

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

## AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR  
DRA. HEBE CASADO  
VICEGOBERNADORA  
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL  
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS  
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
Lic. VICTOR FAYAD  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS  
Lic. RODOLFO VARGAS  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN  
Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
Abg. JIMENA LATORRE  
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE  
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL  
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32501

Mendoza, Martes 23 de Diciembre de 2025

Normas: 33 - Edictos: 228

## INDICE

<b>Sección General</b> .....	<b>3</b>
<b>DECRETOS</b> .....	<b>4</b>
<b>RESOLUCIONES</b> .....	<b>30</b>
<b>ACUERDOS</b> .....	<b>39</b>
<b>ORDENANZAS</b> .....	<b>40</b>
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b> .....	<b>90</b>
<b>Sección Particular</b> .....	<b>95</b>
<b>CONTRATOS SOCIALES</b> .....	<b>96</b>
<b>CONVOCATORIAS</b> .....	<b>102</b>
<b>IRRIGACION Y MINAS</b> .....	<b>104</b>
<b>REMATES</b> .....	<b>109</b>
<b>CONCURSOS Y QUIEBRAS</b> .....	<b>111</b>
<b>TITULOS SUPLETORIOS</b> .....	<b>125</b>
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	<b>130</b>
<b>SUCESORIOS</b> .....	<b>153</b>
<b>MENSURAS</b> .....	<b>156</b>
<b>AVISO LEY 11.867</b> .....	<b>163</b>
<b>AVISO LEY 19.550</b> .....	<b>163</b>
<b>REGULARIZACIONES DOMINIALES</b> .....	<b>171</b>
<b>LICITACIONES</b> .....	<b>172</b>
<b>FE DE ERRATAS (edicto)</b> .....	<b>174</b>



SECCIÓN  
GENERAL

## DECRETOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 2439

MENDOZA, 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-07914277-GDEMZA-DAYD#MGTYJ; en el cual obra el Convenio de Comodato celebrado entre el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Seguridad y Justicia; y

#### CONSIDERANDO:

Que en orden 02 rola copia del citado Convenio de Comodato de Uso, el cual tiene por objeto ceder el uso por ambas partes de los siguientes vehículos: Mercedes Benz; Modelo Sprinter 515 Minibus 4325 19+1; Año 2017 Patente AC-190-QK; N° de chasis: 8AC906657JE143267; N° de motor: 651955W0073945 por parte de Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y Marca Renault; Modelo: Alaskan Confort 2.3 DCI 160 2WD; Año 2023; Tipo: Camioneta; Patente: AG194DX; N° de chasis: 8A1D23004RL746720; N° de motor: YS23B266C071930 por parte del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que en el mencionado instrumento se expresa que el vehículo se encuentra en perfecto estado de uso y conservación, haciéndose entrega del mismo por un periodo de dos (2) años a título gratuito sin transferencia de dominio, se realiza el intercambio de la correspondiente documentación perteneciente a cada uno de los vehículos, lo cual consta en el Acta de Entrega y Recepción que rola en orden 04 con fecha 26 de setiembre de 2025. Asimismo se aclara que la restitución del mismo en idénticas condiciones, haciéndose responsable de todo deterioro o daño del mismo;

Que el presente Convenio tendrá un plazo de afectación de dos (2) años, prorrogables por acuerdo escrito, comenzando a partir de la firma del mismo;

Que en orden 07 se vincula copia de la documentación de los vehículos;

Que en orden 08 la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo ha emitido dictamen legal favorable;

Por ello, conforme lo previsto en los Artículos 1533, 1541 del Código Civil y Comercial de la Nación, Artículos 123 y 124 de la Ley N° 8706, Artículos 123 y 124 del Decreto N° 1000/2015 y el Artículo 2 inciso i) de la Ley N° 9501,

### LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

#### EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

#### DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el Convenio de Comodato celebrado entre Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, representado en ese acto por su Ministro Dr. Natalio Mema y el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, representado en ese acto por su Ministra, Mgter. María Mercedes Rus. El referido instrumento forma parte del presente decreto, en copia certificada como Anexo, consta de TRES (3) fojas.

Artículo 2º- Comuníquese el contenido de la presente norma legal a los encargados de Inventario y Movilidad de ambos organismos.

Artículo 3º- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y la señora Ministra de Seguridad y Justicia.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DRA. HEBE CASADO**

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

23/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2778

MENDOZA, 09 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-07279806--GDEMZA-GOBIERNO; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (AYSAM - S.A.P.E.M.) solicita la desafectación al servicio público de provisión de agua potable y saneamiento y posterior restitución a la Provincia de un inmueble ubicado sobre Ruta Nacional N° 7, Cacheuta, Distrito Potrerillos, Departamento Lujan de Cuyo; identificado con NC N° 06138800002766700000, Padrón Municipal N° 36939; Padrón de Rentas N° 06-276679; con una superficie total 1664.95 m2, conforme informe catastral y plano de mensura N° 06- 11814, con fundamento en que el bien no está siendo utilizado por la concesionaria;

Que la petición se funda en lo dispuesto en los Artículos 6.6 y 6.8.1 del Contrato de Concesión y en las facultades que acuerda el CAPITULO VI "REGIMEN DE BIENES" del referido contrato;

Que en orden 02 obra copia del Folio 0597 del Tomo N° 62, Número Inscripción 043614, asiento del inmueble en cuestión, que se registra a nombre de Obras Sanitarias Mendoza Sociedad del Estado;

Que en la hoja 16 del documento de orden 02 se agrega plano de mensura y datos catastrales del inmueble;

Que en las hojas 4/6 del documento de orden 02 se encuentra copia de la Resolución N° 918 de fecha 8 de septiembre de 2025 emitida por el Departamento General de Irrigación en la que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 9589 y el Decreto N° 227/25, se autoriza a AYSAM-SAPEM a la desafectación del inmueble al servicio que presta la empresa y la restitución a la Provincia de Mendoza;

Que a orden 02 se agrega una hoja del Anexo IX del contrato de concesión, nominado "LISTADO DE BIENES INMUEBLES TRASFERIDO A LA PROVINCIA DE MENDOZA Y ENTREGADOS EN CONCESIÓN DE USO A O.S.M. S.A." donde se detalla el inmueble objeto de esta pieza administrativa;

Que en relación a la petición que tramita en autos se encuentra regida por lo dispuesto en el Contrato de Concesión de Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima aprobado por Decreto N° 1418/97 -especialmente por lo dispuesto en las cláusulas 6.1.2, 6.8.1 y 6.6- y por lo que establecen los Artículos

122 y 124 de la Ley N° 8706 y el 123 del Decreto N° 1000/15;

Que el contrato referido aplica a AYSAM-SAPEM en atención a la transferencia dispuesta por el Artículo 7 del Decreto N° 1737/10, ratificado por Ley N° 8213, y por Decreto N° 2648/10;

Que respecto de la petición que tramita en autos es menester destacar que el inmueble que nos ocupa si bien se encuentra registrado a nombre de O.S.M. S.E., es de propiedad del Estado Provincial. Ello surge de lo dispuesto por el Artículo 6.1.2 del Contrato de Concesión y de la circunstancia de encontrarse listado en su Anexo IX donde se indican los bienes inmuebles trasferido a la Provincia de Mendoza y entregados en concesión de uso a O.S.M. S.A.;

Que el Artículo 6.1.2 del contrato de concesión establece, "De acuerdo a lo establecido en el Pto. 14.3.1.1, en la Toma de Posesión el Concesionario recibirá la tenencia de los bienes inmuebles afectados al Servicio, los cuales son de propiedad de la Provincia de Mendoza, como manifestación de la concesión de uso que se le otorga sobre tales bienes. Se entiende así cumplido lo dispuesto en el Art. 50, Inc. 2, de la Ley N° 6.044. Los inmuebles que adquiera o construya el Concesionario durante la vigencia de la Concesión serán de titularidad de la Provincia de Mendoza. Dicha titularidad se asentará en el Registro de la Propiedad Inmueble. Los bienes muebles que adquiera o construya el Concesionario serán de su titularidad.";

Que la cláusula 6.8.1 del contrato de concesión de marras impone al concesionario la obligación de informar al Ente Regulador y al Poder Concedente los bienes que por cualquier motivo se encuentren total o parcialmente desafectados del Servicio. Esta circunstancia es la que se corrobora en la especie, según corrobora la Resolución N° 918 de fecha 8 de septiembre de 2025 del Departamento General de Irrigación;

Que el Artículo 124 de la Ley N° 8706 establece que los bienes de la Administración deben destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos y que el cambio de destino debe formalizarse mediante acto administrativo;

Que el Artículo 123 del Decreto N° 1000/15 establece que la afectación de los bienes a un organismo para su uso debe efectuarse por norma emanada del Poder Ejecutivo;

Que en orden 07 obra dictamen legal favorable al pedido efectuado por AYSAM-SAPEM de desafectación al servicio público de provisión de agua potable y saneamiento y de restitución a la Provincia del inmueble ubicado sobre la Ruta Nacional N° 7, Cacheuta, Distrito Potrerillos, Departamento Lujan de Cuyo; identificado con NC N° 06138800002766700000, Padrón Municipal N° 36939; Padrón de Rentas N° 06-276679; con una superficie total 1664.95 m2, conforme informe catastral y plano de mensura n°06-11814;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 811/24, se otorgó la correspondiente intervención a la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado (DI.GE.BI.R.E.), recibiendo Visto Bueno a la continuación del trámite en orden 09;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°- Desaféctese el inmueble ubicado sobre la Ruta Nacional N° 7, Cacheuta, Distrito Potrerillos,

Departamento Lujan de Cuyo; identificado con NC N° 06138800002766700000, Padrón Municipal N° 36939; Padrón de Rentas N° 06-276679; con una superficie total 1664.95 m2, conforme informe catastral y plano de mensura n°06-11814 que se encontraba afectado al servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales en virtud del Contrato de Concesión celebrado entre Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima (O.S.M.S.A.) aprobado por Decreto N° 1418/97, que fue transferido a Agua y Saneamiento Mendoza S.A. (ASMSa) por Decreto N° 1737/10 y rectificatorio N° 1767/10, ratificado por Ley N° 8213 y cuya concesión fue formalmente otorgada por Decreto N° 2648/10 y restitúyase a la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º- Notifíquese la presente norma legal al Departamento General de Irrigación y Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima (AYSAM – S.A.P.E.M.)

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo

23/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2779

MENDOZA, 09 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente N° EX-2025-09475920-GDEMZA-SSP, mediante el cual se tramita una modificación del Presupuesto de Erogaciones Vigente, Ejercicio 2025; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 de la Ley N° 9601 establece que “Se podrán disponer reestructuraciones presupuestarias dentro de la misma jurisdicción y modificaciones en los créditos asignados a las Unidades de Gestión de Crédito, Programas, Unidades Organizativas de Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, pertenecientes a una misma jurisdicción, incluidas las Erogaciones Figurativas, siempre que no se altere el total de erogaciones fijadas para dicha jurisdicción y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 22 inciso b. (Modificaciones de la Planta de Personal - Modificaciones de estructuras y cargos) teniendo en cuenta las siguientes disposiciones: ... e. No podrán transferirse a partidas de erogaciones corrientes los créditos asignados a erogaciones de capital, excepto por ajustes del presupuesto reconducido en el caso que se presente la situación prevista por el artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial y para aquellas erogaciones fundadas en la promoción de la actividad económica y/o el sostenimiento del nivel de empleo y/o la cobertura de la asistencia sanitaria y/o social. ...”.

Que el Artículo 2 del Decreto N° 811/2025, reglamentario de la Ley N° 9601, dispone que “Las modificaciones presupuestarias dentro de una Jurisdicción, autorizadas por el artículo 8º de la Ley N° 9601, se realizarán por resolución de la autoridad máxima de la Jurisdicción interesada o los Subsecretarios/as con las correspondientes funciones delegadas. Cada una de las partidas presupuestarias detalladas en el artículo 8º de la Ley N° 9601 deberá ajustarse a lo siguiente: ... e. Transferencias de Erogaciones de Capital a Erogaciones Corrientes: Las modificaciones presupuestarias en las que se disminuyan Erogaciones de Capital para incrementar Erogaciones Corrientes, dentro de las excepciones que prevé el artículo 8º inciso e) de la Ley N° 9601, se instrumentarán por decreto del Poder Ejecutivo con refrendo de la/s Jurisdicción/s involucrada/s teniendo en cuenta el procedimiento de refrendo establecido en la Ley N° 9501”.

Que en Orden N° 02 obra nota del Director de Administración y Transporte de la Subsecretaría de Transporte, solicitando por el cual informa la necesidad de adecuar las partidas presupuestarias de la Subsecretaría de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 Inciso e) de la Ley N° 9601 y el Artículo 2 Inciso e) del Decreto N° 811/2025. Afirma, asimismo, que la modificación de referencia tiene por finalidad garantizar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 9086.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 9086 dispuso la creación del Fondo Compensador de Transporte con la finalidad de equilibrar económicamente el sistema, cuando éste así lo requiera, garantizando la prestación del servicio en situaciones que, por resolución fundada de la Autoridad de aplicación, ameriten tal asistencia.

Que el Fondo Compensador del Transporte se encuentra contemplado en el Artículo 17 de la Ley N° 9601 (Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial para el Año 2025), en el que se estimó para el corriente ejercicio la suma de Pesos Doscientos Treinta y Cinco Mil Millones (\$235.000.000.000), pudiendo ser incrementado conforme las disponibilidades financieras y presupuestarias, debiendo especificar la resolución que disponga el incremento las variables que justifiquen la necesidad de ampliar el mismo.

Que, de lo expresado en el Decreto N° 189/2025, surge que la diferencia entre la recaudación del sistema de transporte entre las tarifas percibidas de los usuarios del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros y el costo del servicio es afrontada mediante el subsidio que la Provincia destina a través del Fondo Compensador del Transporte.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley N° 9086, el transporte público de pasajeros está destinado a satisfacer necesidades colectivas y masivas de la sociedad.

Por ello, y en virtud de lo establecido por el Artículo 8 Inciso e) de la Ley N° 9601 y Artículos 2 y 29 del Decreto Acuerdo N° 811/2025;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - MODIFÍQUESE el Presupuesto de Erogaciones Vigente para el Ejercicio 2025, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte del presente Decreto, por un monto total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 51/100 CENTAVOS (\$4.229.942.787,51).

Artículo 2°- La presente norma legal será refrendada por el señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°.- El presente Decreto será comunicado a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ**

**LIC. VICTOR FAYAD**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

23/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2801

MENDOZA, 11 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-09252986- -GDEMZA-RCCP#MGTYJ y la necesidad de dotar de validez a los Certificados de Extravío de Documentos, Certificados de Residencia, Certificados de Único Sostén de Familia, Certificados de Convivencia, Informes de Capacidad Legal, Declaraciones de Ingresos y Partidas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción y Uniones Convivenciales, tramitados en el marco de la plataforma digital Mendoza por Mí (M x M) mediante la modalidad declaración jurada con firma electrónica ante la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y todas aquellas automatizadas emitidas con firma electrónica por ésta; y

CONSIDERANDO:

Que Mendoza por Mí (M x M), es la plataforma de servicios del Gobierno de la Provincia de Mendoza que centraliza y facilita a la ciudadanía el acceso a los servicios digitales que brinda el Estado provincial, la cual se desarrolla en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y depende de la Dirección de Informática conforme lo dispuesto por la estructura organizativa actual del Poder Ejecutivo Provincial, conforme Ley N° 9501 Artículo 10 inciso 18);

Que la plataforma cuenta con distintos niveles de seguridad de acuerdo al trámite o servicio que el usuario necesite, ya que cada uno de ellos requiere distintos niveles, siendo el nivel 1 el más básico y el nivel 3 el más alto;

Que el nivel es un valor que representa la cantidad de datos del usuario que se ha podido corroborar, lo que permite aumentar la confianza del usuario registrado respecto a la persona que dice ser;

Que este mecanismo evita que se suplante la identidad, dado que es necesario que se ingresen múltiples datos personales, los cuales son validados mediante la consulta a otros organismos nacionales y provinciales;

Que de lo expuesto precedentemente surge que la plataforma cuenta con un sistema que garantiza altos estándares de fiabilidad a efectos de acreditar la identidad de cada uno de los usuarios que realizan trámites a través de ésta;

Que la cuenta correspondiente a cada usuario es de carácter personal y se basa en los datos de su titular;

Que todo este sistema dispuesto a efectos de la acreditación de identidad de los usuarios y de seguridad de la cuenta hace posible obtener mayor celeridad en la gestión de trámites y servicios que ofrece la plataforma, posibilitando que los usuarios puedan además realizar declaraciones juradas digitales para ser presentadas ante terceros;

Que la firma electrónica y el uso de certificados digitales activos para la conformación de documentos dispositivos con plena validez legal y jurídica (según Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, adhiriendo la Provincia mediante Ley 7234 (<https://www.mendoza.gov.ar/gobiernoabierto/normativa>);

Que resulta necesario validar el alcance de aquellos trámites, certificados y documentos que se gestionen a través de la plataforma M x M, a los fines de ser presentados ante los organismos y/o entidades que los

requieran, como así también el de las resoluciones, certificaciones, informes, partidas y demás actuaciones administrativas que, de manera automatizada, emita con firma electrónica la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia, conforme las previsiones de los Artículos 2, 5 y 23 de la Ley N° 26.413 y lo previsto por el Artículo 168 quater, incisos 4 y 5 a de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Ténganse por válidos para presentar ante los organismos y/o entidades que lo requieran todos aquellos documentos tramitados con firma electrónica ante la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia en el marco de la plataforma digital Mendoza por Mí (M x M), suscriptos mediante la modalidad declaración jurada digital del usuario, cuyo nivel de seguridad le permitiera acceder, y que cuenten con la correspondiente firma electrónica de la plataforma. El documento emitido contendrá un Certificado Digital oficial junto con los datos personales del usuario.

Artículo 2º- Ténganse por válidos para presentar ante los organismos y/o entidades que lo requieran todas aquellos Certificados de Extravío de Documentos, Certificados de Residencia, Certificados de Único Sostén de Familia, Certificados de Convivencia, Informes de Capacidad Legal, Declaraciones de Ingresos, y Partidas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción y Uniones Convivenciales, y demás actuaciones administrativas que, de manera automatizada, sean emitidas con firma electrónica por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia. El documento emitido contendrá un Certificado Digital oficial con los datos de dicha repartición.

Artículo 3º- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo  
23/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2842

MENDOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2025-09009156-GDEMZA-LEGALYTECNICA#DCOMUNITARIO, en el cual se comunica el fallecimiento del agente JORGE RUBEN GALLIONE, quien revistaba en la Dirección General de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 4 obra comunicación de suspensión preventiva de haberes por fallecimiento, a partir del día 07 de noviembre de 2025.

Que en orden 8 –págs. 1/2- obra copia certificada del Acta de Defunción del Sr. Jorge Rubén Gallione,

acaecida el día 06 de noviembre de 2025.

Que en orden 10 obra informe de situación de revista del agente Jorge Rubén Gallione.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Oficina de Personal y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría letrada de la Dirección de Gestión Legal y Técnica, dependiente de Dirección General de Desarrollo Comunitario, todas del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley N° 560/73,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Téngase por dado de baja por fallecimiento, a partir del día 07 de noviembre de 2025, del cargo que se indica, al agente que a continuación se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial que se consigna:

JURISDICCIÓN 05 - CARÁCTER 1

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO COMUNITARIO

UNIDAD ORGANIZATIVA 33

CLASE 007 - Cód. 15-5-01-01

Dn. JORGE RUBEN GALLIONE, clase 1966, D.N.I. N° 17.598.234, C.U.I.L. N° 20- 17598234-6.

Artículo 2º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC ALFREDO V. CORNEJO**

**ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ**

S/Cargo  
23/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2898

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto la Resolución N° 712 de fecha 02 de diciembre de 2025 del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la mencionada Resolución N° 712/2025 se le asignaron las funciones de Director de

Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza a la Contadora Jaquelina Ivana Falcón D.N.I. 23.295.403, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley N° 9577;

Por ello, y siendo necesario ratificar la mencionada norma legal por medio de Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese la Resolución N° 712 de fecha 02 de diciembre de 2025 del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, que en copia certificada como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

23/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2901

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-03694271--GDEMZA-GOBIERNO, en el cual se tramita la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA Y LA PROVINCIA DE MENDOZA celebrado entre la Provincia de Mendoza, representado en ese acto por el Sr. Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Dr. Natalio Mema, en adelante LA PROVINCIA y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, representada en ese acto por su Presidente, Mgtr. Dalmiro Garay Cueli, en adelante LA CORTE, suscripto el día 03 de diciembre de 2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que el convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre LA PROVINCIA Y LA CORTE, a fin de permitir el acceso y/o compartir el uso de los sistemas de firma digital desarrollados por LA CORTE. Ello con el propósito de que LA PROVINCIA, en el marco de la Ley de Modernización del Estado, pueda brindar a la ciudadanía el servicio de firma electrónica para su utilización en actos de la vida civil y demás trámites administrativos y/o legales que así lo requieran;

Que a los fines del cumplimiento del objeto del convenio, LA CORTE autoriza a LA PROVINCIA a utilizar la herramienta de firma digital desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza a través de EX-2023-04777170--GDEMZADCYF#SCJ# PJUDICIAL "Plataforma de firma Ciudadana", incluyendo los códigos fuente, documentación técnica y demás componentes necesarios para su adaptación e integración a los sistemas provinciales, conforme los requerimientos técnicos vinculados a XRoad, MXM y extensión de firma para uso ciudadano;

Que las partes convienen que la implementación técnica del sistema estará a cargo de los equipos de desarrollo que oportunamente participaron en la creación de la herramienta por parte de LA CORTE, en forma conjunta con el equipo técnico provisto por el Fideicomiso para la Conectividad Necta y los equipos designados por LA PROVINCIA, conforme al análisis de factibilidad, estimación de costos y cronograma de ejecución previamente elaborados;

Que los gastos que demande la implementación, integración y adecuación de la herramienta, así como aquellos vinculados a la infraestructura informática incluyendo cómputo, almacenamiento y demás recursos tecnológicos necesarios para su adecuado funcionamiento serán asumidos en su totalidad por LA PROVINCIA;

Que LA CORTE conserva la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la herramienta, sin perjuicio de la autorización de uso otorgada mediante el mencionado convenio. LA PROVINCIA se compromete a utilizar los sistemas exclusivamente en el marco del presente acuerdo y a no ceder ni reproducir los códigos fuente sin autorización expresa y por escrito de LA CORTE;

Que el mencionado convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su firma, al vencimiento del mismo el presente convenio se prorrogará por plazos de un (1) año en forma automática sin requerir autorización de las partes, pudiendo rescindir el mismo siempre y cuando alguna de las partes avise formalmente a la otra parte con un tiempo de antelación de seis (6) meses de su vencimiento;

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA Y LA PROVINCIA DE MENDOZA celebrado entre la Provincia de Mendoza, representado en ese acto por el Sr. Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Dr. Natalio Mema y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, representada en ese acto por su Presidente, Mgtr. Dalmiro Garay Cueli, suscripto el día 03 de diciembre de 2025; y que como Anexo en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Señora Ministra de Seguridad y Justicia.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ**

**MGTR MARÍA MERCEDES RUS**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

23/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2902

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-07225587- -GDEMZA-ADM#SCJ#PJUDICIAL; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra solicitud de pago del anticipo jubilatorio previsto por el Artículo 11 de la Ley N° 24.018 y el Decreto N° 1090/2023, suscripto por la Dra. MARINA ISUANI;

Que en orden 04 obra Bono de Sueldo del administrado;

Que en orden 05 obra certificado negativo de Jury de Enjuiciamiento emitido por el Director de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia;

Que en orden 07 rola copia del Decreto N° 1063/2025 que acepta la renuncia definitiva de la Dra. MARINA ISUANI al cargo de Juez de la Primera Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, a partir del día 01/06/2025;

Que en orden 09 rola constancia de estado de trámite de ANSeS;

Que en orden 10 obra convenio suscripto por la Dra. MARINA ISUANI con el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, la Asociación de Magistrados de Mendoza y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza;

Que en orden 11 se acompaña copia del Convenio Marco celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Suprema Corte de la Justicia de la Provincia en virtud del Artículo 11 de la Ley N° 24.018;

Que el Decreto N° 1090/2023, ratifica el Convenio Marco suscripto por el ex-Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, que tiene por finalidad implementar el anticipo de jubilaciones previsto en el Artículo 11 de la Ley N° 24.018 para los magistrados que cesan en sus funciones hasta que obtengan su jubilación ordinaria;

Que en orden 14 emite dictamen legal la Oficina Técnica Previsional, entendiéndose pertinente otorgar el anticipo a la Dra. MARINA ISUANI, conforme lo establece el Artículo 11 de la Ley N° 24.018, por encuadrar la solicitante en el Decreto N° 1090/23 y Leyes Nros. 24.018 y 27.546, ya que cuenta con el Decreto N° 1063/25 de aceptación de renuncia definitiva, Convenio de Pago de Anticipo Jubilatorio suscripto con la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, constancia de no poseer Jury de Enjuiciamiento, haber iniciado el expediente ante ANSeS para tramitar el beneficio jubilatorio, iniciado el trámite ante la Oficina Técnica Previsional, la fianza requerida y el aval;

Que en orden 20 obra volante de imputación preventiva;

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado en orden 14 por la Oficina Técnica Previsional y en orden 17 por Fiscalía de Estado,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Apruébese el convenio de pago anticipo jubilatorio Artículo 11 Ley N° 24.018, a la Dra.

MARINA ISUANI, D.N.I. N° 16.836.701, Juez de la Primera Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, el que como Anexo en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes a liquidar, imputar y pagar el monto establecido en el convenio aprobado por el artículo anterior con cargo a la siguiente partida: U.G.C.: G20006 Eco: 52209 Fin: 0 U.G.G.: G96146 del Presupuesto vigente.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo  
23/12/2025 (1 Pub.)

## MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N°: 2665

MENDOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-06087791- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

### CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la ratificación del “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y SUAVIPACK S.A.S.”, celebrado entre el Ministerio de Seguridad y Justicia, representado por la Mgter. María Mercedes Rus y Suavipack S.A.S., representado por su Gerente Titular el Sr. Hernán Fontana Bancarelli, suscripto el día 24 de julio de 2025;

Que la reinserción laboral de las personas privadas de la libertad es fundamental y resulta una contribución central para disminuir los índices de reiterancia y reincidencia de esta población. Teniendo en consideración que la legislación vigente en nuestro país, en materia de penas privativas de la libertad en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social, en los talleres instalados en los establecimientos penitenciarios se enseña y desarrollan oficios a fin de capacitar y brindar herramientas para su futura reinserción social; asimismo se coordina todo lo inherente a la planificación de la producción y la comercialización de productos elaborados en los Complejos y Centros de Alojamiento penitenciarios;

Que la Unidad de Producción Penitenciaria tiene como principal objetivo lograr la reinserción de las personas privadas de su libertad en la provincia de Mendoza, capacitándolas en oficios, elaborando y comercializando productos y servicios de valor agregado. A través de estas acciones se propone también promover beneficios para la sociedad, con miras al crecimiento continuo, al desarrollo de negocios sustentables e innovación constante. Son funciones de la Unidad de Producción Penitenciaria: supervisar la percepción de fondos provenientes de la venta de artículos; elaborar propuestas de planes de producción, previo estudio de la capacidad de elaboración, factibilidad de comercialización de los artículos en el mercado y posibilidades económicas;

Que en orden 03 obra convenio suscripto por las partes, con firmas certificadas a través de Escribanía de Gobierno;

Que la Ley Provincial N° 9501, Ley de Ministerios, que en su parte pertinente dispone: "...TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS. CAPÍTULO I. DE LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO. ART. 2 Son atribuciones y deberes de cada Ministro: a) Refrendar con su firma los actos gubernativos. b) Dirigir y controlar las dependencias que le estén jerárquicamente subordinadas... d) Ejecutar las leyes. Cumplir y hacer cumplir los convenios, decretos, resoluciones y fallos judiciales relativos a su Ministerio.... i) Celebrar convenios y contratos en el ámbito de sus competencias específicas, sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo. El contrato se considerará válido y producirá sus efectos a partir de la aprobación por decreto. Cuando del contrato deriven obligaciones que comprometan fondos públicos, deberá contar con partida presupuestaria suficiente, lo cual deberá acreditarse en las actuaciones administrativas correspondientes, en forma previa a la aprobación por decreto...";

Que también establece: "MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. ART. 12 Será competencia en general del Ministerio de Seguridad y Justicia, la planificación, coordinación, organización, ejecución y control de la política de seguridad pública de la Provincia, en orden a la protección de la vida, la libertad, los derechos y los bienes de los habitantes de la Provincia, y la vinculación y las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial...";

Que en concordancia el Decreto N° 811/25 Reglamentario de la Ley N° 9601 -Presupuesto Año 2025 ordena: "Artículo 33 - En el ámbito de la Administración Pública Central y Cuentas Especiales, sólo las autoridades máximas de los Ministerios podrán celebrar contratos y/o convenios ad referendum del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 3° inc. 9) de la Ley N° 9501. En este caso se deberá, previo a la aprobación y bajo pena de nulidad, contar con afectación preventiva del gasto e informe previo de la Dirección General de Crédito al Sector Público si de los contratos y/o convenios surgen nuevas deudas que puedan incidir en ejercicios futuros.";

Que, por otra parte, el presente convenio se enmarca en el Código de Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad, Ley Provincial N° 8465, que fuera modificado en el mes de mayo de 2017 mediante Ley 8.971 denominada: "Ley para la resocialización mediante la educación, la capacitación y el trabajo obligatorio de los presos y participación de la víctima" y que encarara "...una puesta en dirección al trabajo, limitando el derecho al ocio y con la idea de replicar la realidad externa adentro de muros.";

Que en orden 07 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico y dictamina: "...conforme las constancias obrantes, no existirían objeciones que formular al presente convenio, correspondiendo ser APROBADO por Decreto del Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA...";

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 07,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y SUAVIPACK S.A.S.", celebrado entre el Ministerio de Seguridad y Justicia, representado por la Mgter. María Mercedes Rus y Suavipack S.A.S., representado por su Gerente Titular el Sr. Hernán Fontana Bancarelli, suscripto el día 24 de julio de 2025, que como Anexo (06 hojas) y en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARIA MERCEDES RUS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

23/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2707

MENDOZA, 02 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-03407854-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación de diverso personal policial en las jerarquías de Oficial Subayudante y Auxiliar de las Policías de la Provincia de Mendoza, designados mediante Decretos Nros. 1036/2024, 1038/2024, 1052/24, 1053/24 y 1059/24, adjuntos en orden 12;

Que el artículo 47 de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, dispone que: "...Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, siempre que haya demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico conforme a lo que se establezca en la reglamentación...";

Que en orden 07 la Inspección General de Seguridad, informa que los efectivos a confirmar no registran sumario administrativo pendiente de resolución;

Que en orden 13 obra nota de Capital Humano la cual expresa: "...teniendo en cuenta que los efectivos que a continuación se detallan, se encuentran sujetos al artículo 47° de Ley 6722, Confirmación de Personal Policial, que según lo informado por el Departamento Análisis de Datos en orden N° 3 los efectivos NO poseen Sanciones Disciplinarias y Ninguno de ellos poseen Sumarios vigentes, lo que fue ratificado por la IGS en el informe obrante en orden N° 7 donde consta que ninguno de los efectivos cuenta con Sumarios Vigentes en esa Institución, que a orden N° 10 obran Documentación de los efectivos, en los cuales se incluyen Planillas Nominales emitidas por el Departamento Judiciales los efectivos en sus Planillas NO poseen Antecedentes Judiciales (...) la totalidad de los efectivos en sus respectivos Legajos cuenta con el Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia donde consta que No poseen antecedentes, y sus Conceptos Funcionales los cuales concluyen en "SE ADAPTA AL REGIMEN POLICIAL"..."

Que en orden 14 la Dirección General de Policías informa: "...visto los antecedentes acumulados e informados, el Suscripto otorga el Visto Bueno para la continuidad del trámite de confirmación de los efectivos policiales...";

Que en orden 16 obra acta del equipo técnico y la nómina del personal a confirmar considerando que los mismos han demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, cumpliendo los requisitos para ser confirmados en el cargo;

Que en orden 19 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia concluye que: "...no tiene objeciones legales respecto a la confirmación del personal policial de marras y atento a lo dispuesto por las normas referenciadas, corresponde al Sr. Gobernador de la Provincia emitir la Norma Legal de Confirmación Expresa en el cargo..."

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 19,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Ténganse por confirmados, en los términos del artículo 47 de la Ley Nº 6722 y sus modificatorias, en el cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06 – Clase 028 -Régimen Salarial 12 – Agrupamiento 2 – Tramo 01 – Subtramo 28 – U.G.E. J00098 – Oficial Subayudante - Personal Policial de la Provincia de Mendoza, al personal que se detalla a continuación:

JERARQUIA	APELLIDOS Y NOMBRES	C.U.I.L. Nº	DEC. NOMB.
OF.SUBAYUDANTE P.P	PUMA MEALLA, FRANCO DAVID	20-41364289-3	1053/24
OF.SUBAYUDANTE P.P	RAMIREZ PALAIAKIS, MÁXIMO	20-45715591-4	1053/24
OF.SUBAYUDANTE P.P	RIVEROS CACERES, MILAGROS AILEN	27-44904843-7	1052/24
OF.SUBAYUDANTE P.P	RODRIGUEZ BARIÑA, JOAQUÍN EMIR	20-46061629-9	1053/24
OF.SUBAYUDANTE P.P	ROLDAN MERCADO, NAHIR ZAMIRA	27-40889537-0	1053/24
OF.SUBAYUDANTE P.P	ROMERO RENJIFO, MICAELA JOHANA	27-39534337-3	1052/24
OF.SUBAYUDANTE P.P	RUIZ CID, JESÚS ANTONIO	20-43941811-8	1059/24
OF.SUBAYUDANTE P.P	SALINAS PEREZ, WALTER AGUSTÍN	20-43682354-2	1053/24

Artículo 2º - Ténganse por confirmados, en los términos del artículo 47 de la Ley Nº 6722 y sus modificatorias, en el cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06 – Clase 001 -Régimen Salarial 12 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.E. J00098 – Auxiliar - Personal Policial de la Provincia de Mendoza, al personal que se detalla a continuación:

JERARQUIA	APELLIDOS Y NOMBRES	C.U.I.L. Nº	DEC. DE NOMB.
AUXILIAR P.P.	REINOSO FARINA, GONZALO JOEL	20-41660000-8	1036/24
AUXILIAR P.P.	ROBLES CALDERON, RUBÉN JESÚS	20-45140978-7	1038/24

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo  
 23/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2708

MENDOZA, 02 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-06519511- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación de diverso personal policial en la jerarquía de Auxiliar de las Policías de la Provincia de Mendoza, designados mediante Decretos Nros. 1902/24, 1917/24, 1922/24 y 1932/24, adjuntos en orden 10;

Que el artículo 47 de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, dispone que: "...Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, siempre que haya demostrado; idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico conforme a lo que se establezca en la reglamentación...";

Que en orden 06 la Inspección General de Seguridad informa que los efectivos a confirmar no registran sumario administrativo pendiente de resolución;

Que en orden 12 la Dirección General de Policías informa: "...habiendo analizado el expediente, esta instancia otorga el visto bueno para la continuidad del trámite administrativo correspondiente.";

Que en orden 11 obra nota de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia la cual expresa: "...teniendo en cuenta que los efectivos que a continuación se detallan, se encuentran sujetos al artículo 47° de Ley 6722, Confirmación de Personal Policial, que según lo informado por el Departamento Análisis de Datos en orden N° 3 los efectivos no poseen sanciones disciplinarias y ninguno de ellos poseen sumarios vigentes, lo que fue ratificado por la IGS en el informe obrante en orden N° 6 donde consta que ninguno de los efectivos cuenta con sumarios vigentes en esa Institución, que a orden N° 8 obran documentación de los efectivos, en los cuales se incluyen planillas nominales emitidas por el Departamento Judiciales donde consta que los efectivos no poseen antecedentes judiciales (...)la totalidad de los efectivos en su respectiva documentación cuenta con el certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia donde consta que no poseen antecedentes, y sus conceptos funcionales los que concluyen en "SE ADAPTA AL REGIMEN POLICIAL...";

Que en orden 14 obra acta del equipo técnico y nómina de personal a confirmar con la conclusión calificatoria de cada uno de ellos;

Que en orden 17 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia dictamina y concluye que: "...no tiene objeciones legales respecto a la confirmación del personal policial de marras y atento a lo dispuesto por las normas referenciadas, corresponde al Sr. Gobernador de la Provincia emitir la Norma Legal de Confirmación Expresa en el cargo.";

Por ello y atento a lo dictaminado por Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 17,

EL

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Ténganse por confirmados, en los términos del artículo 47 de la Ley Nº 6722 y sus modificatorias, en el cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06 – Clase 001 -Régimen Salarial 12 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.E. J00098 – Auxiliar - Personal Policial de la Provincia de Mendoza, al personal que se detalla a continuación:

JERARQUIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L. N°	DEC. DE NOMB.
AUXILIAR P.P.	BERNARDELLI DONAIRE, NICOLÁS ALEJANDRO	20-46236651-6	1922/24
AUXILIAR P.P.	BLASCO MARTINEZ, FERNANDO NAHUEL	20-43926936-8	1932/24
AUXILIAR P.P.	BRÚCCULO CHAVEZ, ALAN JESÚS	20-45720178-9	1922/24
AUXILIAR P.P.	BUSTOS BENITEZ, LEONARDO XAVIER	20-45876985-1	1922/24
AUXILIAR P.P.	BUSTOS TAMBORINI, JUAN PABLO GUSTAVO	20-41444107-7	1922/24
AUXILIAR P.P.	CACHILEO NATEL, MICAELA SOLANGE	27-41272515-3	1922/24
AUXILIAR P.P.	CARMONA CAZON, BRIAN NICOLÁS	20-44904374-0	1902/24
AUXILIAR P.P.	CASTRO RIVERO, YAMILA JENNIFER	27-44878917-4	1917/24
AUXILIAR P.P.	CHAMBI QUISPE, JOSÉ MARIA	23-40906902-9	1902/24
AUXILIAR P.P.	CIPOLLA SATORRES, ORNELLA	27-40220260-8	1932/24

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo  
23/12/2025 (1 Pub.)

**MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS**

Decreto N°: 2753

MENDOZA, 05 DE DICIEMBRE DE 2025.-

Visto el EX-2025-09227841- -GDEMZA-DGPRES#MHYF, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los acuerdos paritarios otorgados, la Dirección General de Presupuesto gestiona una modificación presupuestaria en la clasificación económica 41101 (Personal Permanente), con financiamiento 000 (Rentas Generales), con el fin de adecuar la partida en las distintas jurisdicciones que integran la Administración General;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a realizar las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la Ley de Presupuesto vigente, a fin de no interrumpir

políticas esenciales para el desarrollo de la Provincia;

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido por el inciso d) y el penúltimo párrafo del artículo 9º de la Ley N° 9.601 y los artículos 3º y 29 del Decreto Acuerdo N° 811/2025;

**EL**

**GOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Vigente, Ejercicio 2025, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 73/100 (\$16.495.590.787,73).

Artículo 2º: Modifíquese las Erogaciones Figurativas de la Administración Central, Ejercicio 2025, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, aumentando en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 72/100 (\$22.126.304,72).

Artículo 3º: Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados, Ejercicio 2025, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, aumentando en la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 72/100 (\$22.126.304,72).

Artículo 4º: Comuníquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

23/12/2025 (1 Pub.)

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto N°: 1101

MENDOZA, 03 DE JUNIO DE 2024

Visto el expediente EX-2023-03379724-GDEMZA-DACC#MEIYE, en el cual se gestiona la aprobación de la prórroga al Contrato de Operación y Mantenimiento de Aeronaves, Radars Meteorológicos, Red de Generadores de Superficie e Infraestructura Informática de Telecomunicaciones del Sistema de Mitigación de Granizo con aviones de la Provincia de Mendoza, suscripta con fecha 30 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 8987 se crea Aeronáutica de Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal

Mayoritaria (AEMSA), que tiene por objeto la prestación de servicios aeronáuticos, primordialmente servicios de trabajo aéreo para la mitigación del granizo y para el combate de todas las plagas que afecten todos los cultivos;

Que por Decreto N° 1069/23 se aprobó el CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES, RADARES METEOROLÓGICOS, RED DE GENERADORES DE SUPERFICIE E INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE TELECOMUNICACIONES DEL SISTEMA DE MITIGACIÓN DE GRANIZO CON AVIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, suscripto el 18 de mayo de 2023;

Que, con el objeto de no resentir el correcto funcionamiento del programa de mitigación y observando el pronóstico de estacionalidad del fenómeno climático denominado "El Niño", resulta necesario dar continuidad al programa y finalizar las tareas que a la fecha se encuentran en curso de ejecución;

Que a tal fin las partes convienen prorrogar el plazo de vigencia del Contrato aprobado por Decreto 1069/23;

Por ello, según lo dispuesto por el Artículo 144 inciso c) de la Ley N° 8706 y por los Artículos 144 y 146 del Decreto N° 1000/15 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese la prórroga del Contrato de Operación y Mantenimiento de Aeronaves, Radares Meteorológicos, Red de Generadores de Superficie e Infraestructura Informática de Telecomunicaciones del Sistema de Mitigación de Granizo con aviones de la Provincia de Mendoza, suscripta con fecha 30 de abril de 2024, entre la Dirección de Contingencias Climáticas, representada por el Señor JULIO ELUANI y Aeronáutica de Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (AEMSA), representada por su Presidente Contador MARCELO JAPAZ, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y que en copia certificada forma parte del mismo como Anexo.

Artículo 2º - El gasto que demande el pago de la prórroga a la que se refiere el artículo anterior que asciende a la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES (\$1.620.000.000,00) será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo Presupuesto vigente año 2024: Unidad de Gestión de Crédito: C96151-413-01-000 – Unidad de Gestión de Consumo: C30751.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO VARGAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

23/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 638

MENDOZA, 28 DE MARZO DE 2025

Visto el expediente EX-2025-00614568-GDEMZA-PRODUCCION, en el cual se gestiona la aprobación de la Prorroga al CONVENIO DE MANTENIMIENTO, CUSTODIA Y OPERACIÓN DE RADARES METEOROLÓGICOS E INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA DE TELECOMUNICACIONES; OPERACIÓN, CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA; OPERACIÓN, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE GRANIZOMETROS; SERVICIO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN METEOROLÓGICA; MANTENIMIENTO Y CUSTODIA DE AERONAVES Y MANTENIMIENTO Y CUSTODIA DE LA RED DE GENERADORES DE SUPERFICIE, APROBADO MEDIANTE DECRETO N°1703/24; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 8987 se crea Aeronáutica de Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (AEMSA), que tiene por objeto la prestación de servicios aeronáuticos, pudiendo desarrollar sus actividades por sí, por terceros, o asociada a terceros, incluso en carácter de sociedad inversora;

Que por Decreto N° 2119/18 se aprobó el Convenio Marco celebrado en fecha 30 de octubre del año 2018, entre la Provincia de Mendoza, y Aeronáutica de Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (AEMSA), con el objeto de establecer un marco de actuación en actividades de cooperación técnica, operacional y de capital humano;

Que por Decreto N° 1703/2024, se aprobó el CONVENIO DE MANTENIMIENTO, CUSTODIA Y OPERACIÓN DE RADARES METEOROLÓGICOS E INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA DE TELECOMUNICACIONES; OPERACIÓN, CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA; OPERACIÓN, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE GRANIZOMETROS; SERVICIO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN METEOROLÓGICA; MANTENIMIENTO Y CUSTODIA DE AERONAVES Y MANTENIMIENTO Y CUSTODIA DE LA RED DE GENERADORES DE SUPERFICIE, con el objeto de que la empresa Aeronáutica Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (AEMSA), preste el mencionado servicio;

Que por el presente Convenio las partes acuerdan prorrogar el plazo de vigencia del convenio aprobado por Decreto N°1703/2024, estableciéndose como fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2025;

Que a fin de dar cumplimiento a dicha prórroga la Provincia, aportará la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 1.890.000.000,00), de acuerdo a lo especificado en la Cláusula Segunda de dicho convenio;

Por ello, en virtud de la facultad conferida por el Artículo 2° Inciso i) Ley N° 9501 y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese la Prorroga al CONVENIO DE MANTENIMIENTO, CUSTODIA Y OPERACIÓN DE RADARES METEOROLÓGICOS E INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA DE TELECOMUNICACIONES; OPERACIÓN, CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA; OPERACIÓN, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE GRANIZOMETROS; SERVICIO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN METEOROLÓGICA; MANTENIMIENTO Y CUSTODIA DE AERONAVES Y MANTENIMIENTO Y CUSTODIA DE LA RED DE GENERADORES DE SUPERFICIE, APROBADO MEDIANTE DECRETO N°1703/24, suscripto el día 22 de diciembre de 2024, entre la Provincia de Mendoza representada por el Señor Ministro de Producción,

Licenciado RODOLFO JAVIER VARGAS, “ad referéndum” del Poder Ejecutivo y Aeronáutica de Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (AEMSA) representada por su Gerente General Licenciado FLAVIO ARJONA, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y que en copia certificada forma parte del mismo como Anexo.

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto por este decreto, que asciende a la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 1.890.000.000,00), será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C96148 41302 000 U.G.G. C30289 del Presupuesto vigente Ejercicio 2025.

Artículo 3° - Reconózcense las actividades realizadas durante los meses de enero y febrero de 2025 y autorícese el pago correspondiente a dichos meses, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda del convenio que se aprueba por el presente decreto.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO VARGAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

23/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2515

MENDOZA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

Debiendo ausentarse de la Provincia el señor Ministro de Producción,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Producción, desde el 16 de noviembre de 2025 desde las 19:55 horas y mientras dure la ausencia de su titular, Licenciado RODOLFO VARGAS, al Señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Doctor NATALIO MEMA.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Producción y de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO VARGAS

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo

23/12/2025 (1 Pub.)

**MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**

Decreto N°: 2557

MENDOZA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2025-00359218--GDEMZA-CCC y su asociado EX-2024-05449732—GDEMZA-HPERRUPATO#MSDSYD en el cual el Farmacéutico JOSE LUIS VILLAR, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 428/24 de la Dirección Ejecutiva del Hospital “Alfredo I. Perrupato”; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el Farm. Villar en contra de la Resolución N° 325/24 de la Dirección Ejecutiva del Hospital “Alfredo I. Perrupato”, por la cual se rechazó el reclamo, de la profesional, referente a la inaplicabilidad de la Ley N° 9540;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido el Art. 184 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que manifiesta el recurrente que la eliminación del Adicional Bloqueo de Título, no resulta razonable, que ello afectaría derechos previamente reconocidos y consolidados;

Que sostiene el recurrente que la Administración puede y debe garantizar el control de convencionalidad de los actos administrativos bajo su órbita y que la inaplicabilidad de la Ley N° 9540, en su situación particular, es una medida acorde con las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina;

Que sostiene el recurrente que el acto impugnado no ha dado expreso tratamiento a los vicios alegados respecto de los actos recurridos previamente, los cuales se habrían visto agravados en la resolución ahora puesta en crisis;

Que el organismo descentralizado ha rechazado el fondo de su planteo, dando argumentos suficientes en torno a que lo solicitado le está vedado a la Administración y mucho más a sus dependencias descentralizadas, en razón del principio constitucional de división de poderes. El fundamento central de la resolución impugnada es el rechazo a la pretensión de la parte recurrente, dado que el Poder Ejecutivo no debe ingresar a la zona de reserva del Poder Legislativo. Es decir, la resolución recurrida se motiva en el límite que le impone al Poder Ejecutivo, el principio de división de poderes. Con mayor razón, existe este mismo límite para sus dependencias descentralizadas. Además, la autoridad descentralizada, en el caso concreto, ha explicado por qué resulta inviable declarar inaplicable una ley a través de un examen de convencionalidad y/o constitucionalidad, ya que no existe una afectación concreta y actual de derecho alguno del impugnante;

Que en el reclamo interpuesto primigeniamente, se solicita que la Administración reconozca la inaplicabilidad de la Ley N° 9540, aun cuando no se verifica la afectación actual y concreta de un derecho del reclamante;

Que en esta circunstancia acceder a lo solicitado implicaría que la Administración ingrese a la zona de reserva del Poder Legislativo, lo que le está vedado de acuerdo a la Constitución Nacional Arts. 1 y 5 y al Art. 12 y concordantes de la Constitución de Mendoza. En concreto, no puede actuarse en el sentido reclamado sin conculcar el sistema republicano de gobierno y el principio de división de poderes consustancial al mismo;

Que así no resulta procedente intentar un control de convencionalidad y/o constitucionalidad en sede administrativa, por cuanto si bien está discutida la habilitación de la Administración para realizarlo, en todo caso, el mismo sólo procede en circunstancias excepcionales y por lo tanto, deben verificarse estrictamente las circunstancias y los requisitos establecidos al efecto;

Que la pretensión del reclamante requiere que la Administración decida efectuar un expreso reconocimiento de derechos, en contra de lo previsto expresamente por la ley. En estos casos el criterio es aún más estricto debiéndose cumplir rigurosamente las pautas que Asesoría de Gobierno ha indicado en el Dictamen N° 620/91. En dicha oportunidad se manifestó favorablemente respecto de la posibilidad de no aplicar una norma que ostente un grosero apartamiento de la ley fundamental, incluso ante la ausencia de decisión judicial al respecto, debiendo esta facultad ser ejercida con suma prudencia y con carácter excepcional. Dicho dictamen considera los requisitos que la doctrina ha indicado para facultar al Poder Ejecutivo a dejar de cumplir con una ley inconstitucional, siendo estos: a) que la inconstitucionalidad surja en forma razonablemente evidente, de modo que la conclusión exceda el marco de la mera opinabilidad o b) que la inconstitucionalidad haya sido declarada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación o resulte de una reiterada doctrina judicial, entre otros;

Que tales pautas no se verifican en el presente caso, dado que no existe una transgresión manifiesta y evidente a las normas constitucionales aplicadas, ni su validez ha sido conmovida judicialmente;

Que más allá de las argumentaciones que ha expresado el reclamante, la estabilidad en su cargo no necesariamente alcanza a los adicionales, sino que se limita esencialmente al salario básico y nivel escalafonario alcanzado; y por su lado, la prohibición de afectar la remuneración no es absoluta;

Que nuestro máximo Tribunal ha dicho: "No se tiene derecho adquirido a mantener el Adicional por mayor dedicación, sino cuando necesidades del servicio así lo requiriesen, lo que no sólo se encuentra vinculado a su permanencia, sino también a otros factores como es la organización administrativa en que se inserta el mismo". "El adicional por mayor dedicación que se percibe bajo el concepto de servicio efectivamente prestado y que no debe ser como un suplemento fijo, sino que es variable, en la medida que es la autoridad concedente quien decide otorgarlo o no por razones exclusivas de servicio, de allí la necesidad de integrar el adicional con la efectiva prestación del servicio. Al considerar la procedencia del adicional "incentivo por productividad", no resulta arbitrario presumir, que un agente bajo sumario no responde a las mejores pautas de productividad, sosteniéndose que no se violentan garantías constitucionales si la privación del adicional no es absoluta. La reducción de los adicionales

siempre que no se afecte el sueldo básico o asignación de clase y que no resulten irrazonables o confiscatorias, precisando que el concepto de confiscatoriedad debe ser meritado en razón del monto de los ingresos y así se ha verificado que una proporción puede ser confiscatoria para sectores de bajos ingresos y razonable su afectación para sectores públicos mejor remunerados";

Que si bien los fallos referidos no tratan específicamente el Adicional por Bloqueo de Título, se analiza el régimen atinente a la remuneración de determinada circunstancia que la Administración pone en valor mientras se mantiene la necesidad de esa modalidad de servicio. En el caso de la mayor dedicación es en tanto se valora como necesaria una mayor carga horaria, mientras que en el bloqueo de título en tanto se considere necesario el desempeño profesional en forma exclusiva. Cuando cesa la necesidad de la prestación de servicios en determinadas condiciones, es posible prescindir de las mismas cesando la obligación de su remuneración específica (en la porción que corresponda), siempre que el marco normativo así lo permita;

Que la sanción de la Ley N° 9540 no prohíbe que el Estado requiera de la exclusividad aludida, sino que se limita a derogar la regla general consistente en que sobre todo farmacéutico pesaba esta prohibición de ejercer la profesión fuera de su cargo en el Estado Provincial. En algunos casos podría incluso implicar un beneficio manifiesto para los profesionales quienes podrían ejercer su profesión bajo la dependencia de otro empleador, o incluso, ejercer la profesión en forma autónoma lo que desde luego implica que su

libertad en el ejercicio profesional se ejerza con mayor intensidad. Por otro lado, cabe recordar el conocido principio de que nadie tiene derecho a la inmutabilidad del régimen normativo que resulta aplicable, por lo que el cambio en la ley, como principio, no redundará en una afectación a supuestos derechos adquiridos del profesional interesado;

Que en este sentido se ha dicho por parte de nuestro Tribunal Címero: "Nadie tiene derecho a la inmutabilidad del ordenamiento jurídico";

Que no existe una manifiesta colisión de la Ley N° 9540 con los derechos constitucionales o convencionales que podría invocar aquel profesional farmacéutico que se desempeña en el Estado Provincial y en particular con los derechos de la reclamante. Además, la parte interesada no ha sufrido ningún tipo de disminución salarial;

Que en virtud de lo expresado, el acto recurrido se encuentra suficiente y adecuadamente fundado. La extensión del libelo recurrido de ninguna manera exige una mayor extensión del acto administrativo que se dicta en consecuencia, tal como sostiene el recurrente. Basta con que la autoridad administrativa funde adecuadamente su decisión en las razones que son medulares;

Que por otra parte, la queja no demuestra que la resolución cuestionada se aparte del marco jurídico aplicable, ya que como se ha dicho, el acto se ha imbricado en normas constitucionales fundantes del sistema republicano que han sido debidamente invocadas;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 24 y por Asesoría de Gobierno en orden 29 del expediente EX-2025-00359218--GDEMZA-CCC,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por el Farmacéutico JOSE LUIS VILLAR, DNI N° 18.592.141, CUIL N° 20-18592141-8, en contra de la Resolución N° 428/24 de la Dirección Ejecutiva del Hospital "Alfredo I. Perrupato", en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**LIC. RODOLFO MONTERO**

S/Cargo  
23/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2657

MENDOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2022-03192292-GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD, en el cual se solicita ratificar Acuerdo Transaccional en los términos de la Ley N° 9234; y

**CONSIDERANDO:**

Que en orden 02 obra copia digitalizada del expediente 6468-O-11-04238 en el cual el Sr. Norberto Osvaldo Ochoa solicita el pago retroactivo correspondiente al cambio de Subtramo, como Chofer de Ambulancia del Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti";

Que en págs. 24 y 25 del expediente digitalizado 6468-O-11-04238 obra la Resolución N° 609/12 del Hospital que autorizó el cambio de funciones del Sr. Norberto Osvaldo Ochoa, con destino a la Sección Movilidad como Chofer de Ambulancia y Móvil Asistencial del Programa de Internación Domiciliaria desde el 11 de abril de 2011;

Que en págs. 180/181 del orden 02 rola la Resolución N° 2809/16 mediante la cual se efectuó el cambio de Subtramo de Clase 006 – Cód. 15-5-01-03 – Chofer de Ambulancia;

Que en las presentes actuaciones obra reclamo administrativo del mencionado agente peticionando el reconocimiento y liquidación de las diferencias salariales por Cambio de Subtramo como Chofer de Ambulancia del Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti", durante el período comprendido entre el 11 de abril de 2011 y el 29 de diciembre de 2016, más los intereses que correspondan hasta el momento del efectivo pago, en virtud de que el cambio en la situación de revista y el pago de las diferencias salariales no se cumplió oportunamente;

Que en orden 46 obran los cálculos de capital más intereses efectuados por el Hospital "Pediátrico Dr. Humberto J. Notti" por el período comprendido entre el 11 de abril de 2011 y el 29 de diciembre de 2016;

Que en órdenes 71 y 78 se agrega informe de la Sala III de la Comisión Valuadora General de la Provincia, según lo requerido por el Art. 4 de la Ley N° 9234, prestando conformidad al importe de orden 46;

Que en orden 80 se adjunta Acuerdo Transaccional celebrado entre el Sr. NORBERTO OSVALDO OCHOA, DNI N° 26.711.005 y la Dra. MARIA LAURA PIOVANO, DNI N° 18.848.093, en calidad de Directora Ejecutiva del Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti", suscribiendo ad referéndum del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 de la Ley N° 8706, modificado por la Ley N° 8968 y los Arts. 4 y 6 de la Ley N° 9234;

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado en orden 39 por Asesoría Legal del Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti", en órdenes 50 y 82 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes y la intervención de Fiscalía de Estado y de acuerdo a lo establecido por el Art. 54 de la Ley N° 8706 y las disposiciones de la Ley N° 9234,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Ratifíquese el Acuerdo Transaccional Ley N° 9234 celebrado entre el Sr. NORBERTO OSVALDO OCHOA, DNI N° 26.711.005 y la Dra. MARIA LAURA PIOVANO, DNI N° 18.848.093, en calidad de Directora Ejecutiva del Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti", suscribiendo ad referéndum del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, en el cual el agente declara satisfechas sus pretensiones, desistiendo de tal modo de toda acción, proceso, derecho, reclamación administrativa o judicial relacionada, no teniendo más nada que reclamar al respecto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 2771

MENDOZA, 09 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2024-01644361- -GDEMZA-DGEYGICS#MSDSYD, en el cual se solicita aprobar el CONVENIO ESPECÍFICO, celebrado entre la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Mendoza, representada por su Decano Dr. Francisco Cutroni y el Ministerio de Salud y Deportes, representado por su Ministro Lic. Rodolfo Montero; y

**CONSIDERANDO:**

Que el presente Convenio se celebra dentro del marco del Convenio de Colaboración para la realización de Prácticas Académicas, entre la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Mendoza y el ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, aprobado por Decreto N° 502/24, con el objeto de fomentar la realización de prácticas académicas, por parte de los alumnos en cualquier dependencia, organismo y/o que forme parte del ex Ministerio Desarrollo Social y Deportes actual Ministerio de Salud y Deportes, favoreciendo la ejecución conjunta y coordinada de actividades de promoción e intercambio recíproco en docencia, investigación y extensión que contribuyan al desarrollo del conocimiento relacionado con la salud, sobre la base de proyectos integrados multidisciplinarios y de interés social para ambas instituciones;

Que en el marco de este Convenio Específico el Ministerio de Salud y Deportes acuerda aceptar la concurrencia de estudiantes del Voluntariado y de la Práctica Final Obligatoria (PFO) de la Facultad de Ciencias Médicas a las instalaciones bajo su dependencia, con el objeto de formarse en la amplia temática de inmunizaciones y su importancia en la Atención Primaria de la Salud. Las capacitaciones de dictarán en el contexto de campañas o situaciones de emergencia sanitaria, según la necesidad de la Provincia;

Que el Ministerio de Salud y Deportes, a través del Departamento Provincial de Inmunizaciones, y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Mendoza, acuerdan coordinar sus esfuerzos con el fin de que, por medio de sus respectivos aportes humanos, técnicos y cooperación recíproca, basado en el principio de la reciprocidad, se efectúen estudios, investigaciones, diseño, desarrollo e implementación de proyectos conjuntos sobre actividades de interés para ambas instituciones y de la sociedad en general;

Por ello, en razón de lo solicitado, la conformidad de la Subsecretaría de Gestión de Salud y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y

Deportes y en virtud de lo dispuesto en los Artículos 2° inc. i) y 18 de la Ley N° 9501,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°- Apruébese el CONVENIO ESPECÍFICO, celebrado entre la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Mendoza, representada por su Decano Dr. Francisco Cutroni y el Ministerio de Salud y Deportes, representado por su Ministro Lic. Rodolfo Montero, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo  
23/12/2025 (1 Pub.)

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Resolución N°: 311

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2025.

Visto el EX-2025-10004743- -GDEMZA-DGPRES#MHYF y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales y provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente el régimen de participación municipal previsto en la Ley N° 6396 y sus modificatorias;

Que el artículo 6° de la Ley N° 6396 y modificatorias, dispone la transferencia quincenal para los recursos provenientes de la participación en los impuestos nacionales, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos;

Que para distribuir entre los municipios las participaciones aludidas, se han aplicado los índices correspondientes al ejercicio 2025, determinados en la Resolución N° 188-HyF-25;

Que el artículo 52° de la Ley 9497, norma de carácter permanente según el artículo 45° de la Ley N° 9601 – Presupuesto 2025 - establece el tratamiento a dar a los recursos provenientes de la Ley 26075 de Financiamiento Educativo;

Que la política del Gobierno en apoyo del quehacer municipal determina que sean remitidos con la mayor prontitud los recursos de referencia.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de PESOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$18.038.084.989,00), correspondiente a la primera quincena del mes de diciembre del año 2025 de Participación Municipal.

Artículo 2º - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: H-20003-431-01-00: "Participación a Municipios - Régimen General" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 3º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 1º de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, por un total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL UNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$986.940.001,76.-) y cancelar con los fondos retenidos el monto correspondiente a las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) Ley N° 26425 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales correspondientes al mes de noviembre de 2025 (ajuste), conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa A mencionada.

Artículo 4º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (5) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$2.641.066.785,00), correspondiente a la primera quincena del mes de diciembre del año 2025 de Participación Municipal sobre lo recaudado en concepto de Financiamiento Educativo Ley 26075, art. 52 de la Ley 9497, norma de carácter permanente según artículo 45º de la Ley N° 9601 – Presupuesto 2025.

Artículo 5º - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: H-20003-431-01-214: "Participación a Municipios - Régimen general" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

23/12/2025 (1 Pub.)

## SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Resolución N°: 1985

MENDOZA, 03 DE OCTUBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2021-00736894—GDEMZA-SDFYH#MSDSYD, en el cual se tramita la Habilitación, Categorización e Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD del establecimiento denominado "OGUES", situado en calle Rivadavia N° 1048, Departamento Godoy Cruz, Mendoza, titularidad de PANEMI S.A., CUIT N° 30-71054940-7; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 9536, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 1847/24 y Resolución Nacional N° 900-E/2017, el efector es clasificado como ESTABLECIMIENTO DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE TRATAMIENTO (ESSIT) - CENTRO EDUCATIVO

## TERAPÉUTICO CON INTEGRACIÓN;

Que la dirección técnica del establecimiento está a cargo de la Licenciada en Niñez, Adolescencia y Familia ERICA ROXANA CAMPOS, DNI N° 24.207.784, Matrícula Profesional N° 214;

Que el efector presenta en orden 146 Declaración Jurada de No Generador de Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos, en orden 162 Certificado de Medidas de Protección Aptas contra Incendios, en orden 192 Convenio de Área Protegida y en órdenes 189/190 Declaración Jurada e inscripción en el Registro Provincial de Salud con el N° 5122, dando cuenta del recurso humano y equipamiento del establecimiento;

Que de acuerdo a la documentación obrante en orden 30, la planta física del establecimiento queda conformada según lo verificado in situ;

Que en órdenes 179/180 obran agregadas Acta de Inspección N° 36518 y Acta de la Auditoría en Terreno, respectivamente, ambas llevadas a cabo el 21 de marzo de 2025;

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes para categorizar el servicio del establecimiento denominado "OGUES", según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, aprobado por Resolución N° 1328/06;

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD);

Que el 03 de abril de 2025, la Junta Evaluadora Provincial realizó el informe que obra en orden 183, en el cual consta que el establecimiento "OGUES", presenta falencias por lo que se otorgan plazos para subsanarlas;

Que el 25 de junio de 2025, la Junta Evaluadora Provincial realiza auditoria de control de plazos, obrante en orden 184, en la cual se constata que se subsanaron la totalidad de las falencias que presentaba la Institución;

Que el 01 de julio de 2025 la Junta Evaluadora Provincial presentó el informe obrante en orden 186, en el cual consta que el establecimiento "OGUES", se encuentra en condiciones de habilitar y categorizar en la modalidad prestacional CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO CON INTEGRACIÓN;

Que dicha categorización tendrá vigencia en función de la habilitación del Ministerio de Salud y Deportes;

Que mediante la Ley N° 8373 la Provincia de Mendoza adhirió a la Ley Nacional N° 24.901 que establece el "Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad", cuyo Decreto Reglamentario obliga a que dichas prestaciones sean incorporadas y normatizadas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyas grillas se aprobaron mediante las Resoluciones Nros. 47/01 y 1328/06 del Ministerio de Salud de la Nación y 02/13 de la Presidencia del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad (PDSPBAIPD);

Que la presente norma legal se dicta por aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003 y en virtud de las facultades conferidas a la Junta Evaluadora Provincial, por Resoluciones Nros. 1992/12 MS y 2487/17 MSDSyD;

Que según lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 1847/24, reglamentario de la Ley N° 9536, la habilitación expedida será personal e intransferible al solicitante o entidad y tendrá validez solamente para ese caso;

Que mediante Resolución N° 2111/24 el Ministro de Salud y Deportes delegó en la Subsecretaría de Gestión y Administración, la firma de todas las resoluciones tramitadas en la Dirección de Recursos Físicos, Habilitaciones e Infraestructura, referidas a las habilitaciones de establecimientos, cambios de dirección técnica de los mismos e imposición de sanciones que deriven de las disposiciones de la Ley N° 9536, Decreto Reglamentario N° 1847/24, Resolución N° 1940/24, Ley N° 8373 y Resolución Nacional N° 900-E/2017;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por el Departamento de Habilitaciones y por la Junta Evaluadora Provincial, la conformidad de la Subdirección de Fiscalización y Habilitaciones y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada,

## LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN y ADMINISTRACIÓN

### RESUELVE:

Artículo 1°- Habilitar el establecimiento denominado "OGUES", situado en calle Rivadavia N° 1048, Departamento Godoy Cruz, Mendoza, titularidad de PANEMI S.A., CUIT N° 30-71054940-7, bajo la dirección técnica de la Licenciada en Niñez, Adolescencia y Familia ERICA ROXANA CAMPOS, DNI N° 24.207.784, Matrícula Profesional N° 214, como ESTABLECIMIENTO DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE TRATAMIENTO (ESSIT) - CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO CON INTEGRACIÓN.

Artículo 2°- Establecer que la habilitación dispuesta por el Art. 1° de la presente resolución, alcanza al recurso humano y equipamiento declarados en orden 189 y a las dependencias del establecimiento que se detallan a continuación:

#### PLANTA BAJA:

Una (01) Sala de espera y recepción

Una (01) Oficina

Dos (02) Gabinetes

Dos (02) Gabinetes con sanitario

Cuatro (04) Salas/Taller

Dos (02) Salas/Taller con sanitario

Dos (02) Sanitarios

Un (01) Sanitario adaptado

Dos (02) Sanitarios para personal

Un (01) Salón de Usos Múltiples

Un (01) Patio jardín

#### SUBSUELO

Un (01) Office

Cuatro (04) Depósitos

Una (01) Sala de máquinas

Una (01) Oficina

Una (01) Administración con sanitario

Un (01) Vestuario sanitario para personal

Artículo 3° - La validez de la habilitación dispuesta por el Art. 1° de la presente resolución, se extenderá por el término de diez (10) años, a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la misma, según lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley N° 9536 y Art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1847/24. "La habilitación expedida es personal e intransferible y tendrá validez solamente para el titular a favor del cual se otorgó. La habilitación deberá ser exhibida de modo visible en el establecimiento. Podrá solicitarse su renovación con seis (06) meses de anticipación a su vencimiento. Al solicitar la renovación se deberá presentar únicamente la documentación e información correspondiente a aquellos requisitos que se hayan modificado o que tengan vencida su vigencia, según corresponda, respecto a la habilitación inmediatamente anterior.

Artículo 4°- Categorizar la atención brindada por el establecimiento "OGUES", en la modalidad prestacional CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO CON INTEGRACIÓN, Categoría "A", con un cupo de treinta y nueve (39) concurrentes en Jornada Simple, Turno Mañana y/o Tarde.

Artículo 5°- Inscribir al establecimiento "OGUES", titularidad de la firma PANEMI S.A., CUIT N° 30-71054940-7, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 6° - Establecer que la categoría dispuesta en el Artículo 4° de la presente resolución, tendrá validez mientras el establecimiento cuente con la respectiva habilitación del Ministerio de Salud y Deportes, según lo establecido en la Resolución N° 02/13 de la Presidencia del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad (PDSPBAIPD).

Artículo 7° - Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**CDORA. SABRINA CAVELLO**

S/Cargo  
23/12/2025 (1 Pub.)

Resolución N°: 2025

MENDOZA, 22 DE OCTUBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2025-02883263—GDEMZA-SDFYH#MSDSYD, en el cual se tramita la Habilitación, Categorización e Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD del establecimiento denominado "C.A.I. REHABILITACIÓN", situado en calle Juan Agustín Maza N° 576, Departamento San Rafael, Mendoza, titularidad de C.A.I. ASISTENCIA S.A., CUIT N° 30-71159241-1; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 9536, lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1847/24 y Resolución Nacional N° 900-E/2017, el efector es clasificado como ESTABLECIMIENTO DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE TRATAMIENTO (ESSIT) - SERVICIO DE REHABILITACIÓN NIVEL I";

Que la dirección técnica del establecimiento está a cargo del Dr. BERNARDO CENTENO, DNI N° 31.589.346, Médico, con especialidad en Fisiatría, Matrícula Profesional N° 14.967;

Que el efector presenta en orden 14 Certificado de Medidas de Protección Aptas contra Incendios, en orden 16 Declaración Jurada de No Generador de Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos, en orden 17 Convenio de Área Protegida y en órdenes 55/56 Declaración Jurada e inscripción en el Registro Provincial de Salud con el N° 6224, dando cuenta del recurso humano y equipamiento del establecimiento;

Que de acuerdo a la documentación obrante en órdenes 26 y 34, la planta física del establecimiento queda conformada según lo verificado in situ;

Que en orden 49 obran agregadas Acta de Inspección N° 37119 y Acta de la Auditoría en Terreno, ambas llevadas a cabo el 18 de julio de 2025;

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes para categorizar el servicio del establecimiento denominado "C.A.I. REHABILITACIÓN", según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, aprobado por Resolución N° 1328/06;

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD);

Que el 29 de julio de 2025 la Junta Evaluadora Provincial presentó el informe obrante en orden 52, en el cual consta que la Institución "C.A.I. REHABILITACIÓN", se encuentra en condiciones de habilitar y categorizar en la modalidad prestacional SERVICIO DE REHABILITACIÓN NIVEL I";

Que dicha categorización tendrá vigencia en función de la habilitación del Ministerio de Salud y Deportes;

Que mediante la Ley N° 8373 la Provincia de Mendoza adhirió a la Ley Nacional N° 24.901 que establece el "Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad", cuyo Decreto Reglamentario obliga a que dichas prestaciones sean incorporadas y normatizadas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyas grillas se aprobaron mediante las Resoluciones Nros. 47/01 y 1328/06 del Ministerio de Salud de la Nación y N° 02/13 de la Presidencia del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad (PDSPBAIPD);

Que la presente norma legal se dicta por aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003 y en virtud de las facultades conferidas a la Junta Evaluadora Provincial, por Resoluciones Nros. 1992/12 MS y 2487/17 MSDSyD;

Que según lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 1847/24, reglamentario de la Ley N° 9536, la habilitación expedida será personal e intransferible al solicitante o entidad y tendrá validez solamente para ese caso;

Que mediante Resolución N° 2111/24 el Ministro de Salud y Deportes delegó en la Subsecretaría de Gestión y Administración, la firma de todas las resoluciones tramitadas en la Dirección de Recursos Físicos, Habilitaciones e Infraestructura, referidas a las habilitaciones de establecimientos, cambios de dirección técnica de los mismos e imposición de sanciones que deriven de las disposiciones de la Ley N° 9536, Decreto Reglamentario N° 1847/24, Resolución N° 1940/24, Ley N° 8373 y Resolución Nacional N° 900-E/2017;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por el Departamento de Habilitaciones y por la Junta Evaluadora Provincial, la conformidad de la Subdirección de Fiscalización y Habilitaciones y lo dictaminado

por la Subdirección de Asesoría Letrada,

## LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN y ADMINISTRACIÓN

### RESUELVE:

Artículo 1°- Habilitar el establecimiento denominado "C.A.I. REHABILITACIÓN", situado en calle Juan Agustín Maza N° 576, Departamento San Rafael, Mendoza, titularidad de C.A.I. ASISTENCIA S.A., CUIT N° 30-71159241-1, bajo la dirección técnica del Dr. BERNARDO CENTENO, DNI N° 31.589.346, Médico, con especialidad en Fisiatría, Matrícula Profesional N° 14.967, como ESTABLECIMIENTO DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE TRATAMIENTO (ESSIT) - SERVICIO DE REHABILITACIÓN NIVEL I.

Artículo 2°- Establecer que la habilitación dispuesta por el Art. 1° de la presente resolución, alcanza al recurso humano y equipamiento declarados en orden 55 y a las dependencias del establecimiento que se detallan a continuación:

#### PLANTA BAJA:

Una (01) Sala de espera

Cuatro (04) Consultorios

Un (01) Gimnasio

Un (01) Sanitario adaptado

Un (01) Núcleo sanitario

Un (01) Sanitario infantil

Una (01) Cocina

Un (01) Patio jardín

#### PLANTA ALTA:

Un (01) Salón de Usos Múltiples

Una (01) Dirección

Un (01) Office

Tres (03) Oficinas

Un (01) Núcleo sanitario para personal

Artículo 3° - La validez de la habilitación dispuesta por el Art. 1° de la presente resolución, se extenderá por el término de diez (10) años, a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la misma, según lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley N° 9536 y Art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1847/24. La habilitación expedida es personal e intransferible y tendrá validez solamente para el titular a favor del cual se otorgó. La habilitación deberá ser exhibida de modo visible en el establecimiento. Podrá solicitarse su renovación con seis (06) meses de anticipación a su vencimiento. Al solicitar la renovación se deberá presentar únicamente la documentación e información correspondiente a aquellos requisitos que se hayan modificado o que tengan vencida su vigencia, según corresponda, respecto a la habilitación

inmediatamente anterior.

Artículo 4º- Categorizar la atención brindada por el establecimiento denominado "C.A.I. REHABILITACIÓN", en la modalidad prestacional SERVICIO DE REHABILITACIÓN NIVEL I, (Consulta Médica, Terapia Física, Trabajo Social, Psicología, Fonoaudiología y Psicopedagogía).

Artículo 5º- Inscribir a la Institución "C.A.I. REHABILITACIÓN", titularidad de C.A.I. ASISTENCIA S.A., CUIT N° 30-71159241-1, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 6º - Establecer que la categoría dispuesta en el Artículo 4º de la presente resolución, tendrá validez mientras el establecimiento cuente con la respectiva habilitación del Ministerio de Salud y Deportes, según lo establecido en la Resolución N° 02/13 de la Presidencia del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad (PDSPBAIPD).

Artículo 7º - Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**CDORA. SABRINA CAVELLO**

S/Cargo

23/12/2025 (1 Pub.)

Resolución N°: 2071

MENDOZA, 22 DE OCTUBRE DE 2025

Visto el expediente// EX-2022-04427667—GDEMZA-SDFYH#MSDSYD, en el cual se tramita la Habilitación, Categorización e Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD del establecimiento denominado "CETIN", situado en calle Gutiérrez N° 341, Departamento San Rafael, Mendoza, titularidad de MARIA SOL DE LUSARRETA, CUIT N° 23-25361759-4; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 9536, lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1847/24 y Resolución Nacional N° 900-E/2017, el efector es clasificado como ESTABLECIMIENTO DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE TRATAMIENTO (ESSIT) – ESTIMULACIÓN TEMPRANA y SERVICIO DE APOYO A LA INTEGRACIÓN ESCOLAR;

Que la dirección técnica del establecimiento está a cargo de la Licenciada en Terapia Ocupacional MARÍA SOL DE LUSARRETA, DNI N° 25.361.759, Matrícula Profesional N° 53;

Que el efector presenta en orden 82 Certificado de Medidas de Protección Aptas contra Incendios, en orden 83 Declaración Jurada de No Generador de Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos, en orden 84 Convenio de Área Protegida y en órdenes 109/110 Declaración Jurada e inscripción en el Registro Provincial de Salud con el N° 5476, dando cuenta del recurso humano y equipamiento del establecimiento;

Que de acuerdo a la documentación obrante en órdenes 12/13, la planta física del establecimiento queda conformada según lo verificado in situ;

Que en orden 103 obran agregadas Acta de Inspección N° 37120 y Acta de Auditoría en Terreno, ambas llevadas a cabo el 18 de julio de 2025;

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes para categorizar el servicio del

establecimiento denominado "CETIN", según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, aprobado por Resolución N° 1328/06;

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD);

Que el 01 de agosto de 2025 la Junta Evaluadora Provincial presentó el informe obrante en orden 107, en el cual consta que la Institución "CETIN", se encuentra en condiciones de habilitar y categorizar en las modalidades prestacionales ESTIMULACION TEMPRANA y SERVICIO DE APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR;

Que dicha categorización tendrá vigencia en función de la habilitación del Ministerio de Salud y Deportes;

Que mediante la Ley N° 8373 la Provincia de Mendoza adhirió a la Ley Nacional N° 24.901 que establece el "Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad", cuyo Decreto Reglamentario obliga a que dichas prestaciones sean incorporadas y normatizadas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyas grillas se aprobaron mediante las Resoluciones Nros. 47/01 y 1328/06 del Ministerio de Salud de la Nación y N° 02/13 de la Presidencia del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad (PDSPBAIPD);

Que la presente norma legal se dicta por aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003 y en virtud de las facultades conferidas a la Junta Evaluadora Provincial, por Resoluciones Nros. 1992/12 MS y 2487/17 MSDSyD;

Que según lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 1847/24, reglamentario de la Ley N° 9536, la habilitación expedida será personal e intransferible al solicitante o entidad y tendrá validez solamente para ese caso;

Que mediante Resolución N° 2111/24 el Ministro de Salud y Deportes delegó en la Subsecretaría de Gestión y Administración, la firma de todas las resoluciones tramitadas en la Dirección de Recursos Físicos, Habilitaciones e Infraestructura, referidas a las habilitaciones de establecimientos, cambios de dirección técnica de los mismos e imposición de sanciones que deriven de las disposiciones de la Ley N° 9536, Decreto Reglamentario N° 1847/24, Resolución N° 1940/24, Ley N° 8373 y Resolución Nacional N° 900-E/2017;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por el Departamento de Habilitaciones y por la Junta Evaluadora Provincial, la conformidad de la Subdirección de Fiscalización y Habilitaciones y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada,

## **LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN y ADMINISTRACIÓN**

### **R E S U E L V E:**

Artículo 1°- Habilitar el establecimiento denominado "CETIN", situado en calle Gutiérrez N° 341, Departamento San Rafael, Mendoza, titularidad y bajo la dirección técnica de la Licenciada en Terapia Ocupacional MARÍA SOL DE LUSARRETA, DNI N° 25.361.759, CUIT N° 23-25361759-4, Matrícula Profesional N° 53, como ESTABLECIMIENTO DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE TRATAMIENTO (ESSIT) – ESTIMULACIÓN TEMPRANA y SERVICIO DE APOYO A LA INTEGRACIÓN ESCOLAR.

Artículo 2°- Establecer que la habilitación dispuesta por el Art. 1° de la presente resolución, alcanza al

recurso humano y equipamiento declarados en orden 109 y a las dependencias del establecimiento que se detallan a continuación:

PLANTA:

Un (01) Hall de acceso y recepción

Una (01) Administración

Dos (02) Núcleos sanitarios

Cuatro (04) Consultorios/Salas de atención

Cuatro (04) Consultorios/Salas de atención con sanitario

Una (01) Sala de personal

Un (01) Office

Un (01) Sanitario adaptado

Dos (02) Núcleos sanitarios para personal

Un (01) Patio

Artículo 3° - La validez de la habilitación dispuesta por el Art. 1° de la presente resolución, se extenderá por el término de diez (10) años, a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la misma, según lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley N° 9536 y Art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1847/24. La habilitación expedida es personal e intransferible y tendrá validez solamente para el titular a favor del cual se otorgó. La habilitación deberá ser exhibida de modo visible en el establecimiento. Podrá solicitarse su renovación con seis (06) meses de anticipación a su vencimiento. Al solicitar la renovación se deberá presentar únicamente la documentación e información correspondiente a aquellos requisitos que se hayan modificado o que tengan vencida su vigencia, según corresponda, respecto a la habilitación inmediatamente anterior.

Artículo 4°- Categorizar la atención brindada por el establecimiento denominado "CETIN", en las modalidades prestacionales ESTIMULACION TEMPRANA y SERVICIO DE APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR.

Artículo 5°- Inscribir a la Institución "CETIN", titularidad de MARIA SOL DE LUSARRETA, CUIT N° 23-25361759-4, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 6° - Establecer que la categoría dispuesta en el Artículo 4° de la presente resolución, tendrá validez mientras el establecimiento cuente con la respectiva habilitación del Ministerio de Salud y Deportes, según lo establecido en la Resolución N° 02/13 de la Presidencia del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad (PDSPBAIPD).

Artículo 7° - Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**CDORA. SABRINA CAVELLO**

S/Cargo  
23/12/2025 (1 Pub.)

## ACUERDOS

### TRIBUNAL DE CUENTAS

Acuerdo N°: 6649

MENDOZA 19 DE NOVIEMBRE DE 2025- VISTO el Acuerdo N° 6591 que reglamenta el Funcionamiento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza; y CONSIDERANDO: I... II... Por lo expuesto y en uso de sus facultades, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE: Artículo 1º: Modificar el artículo 3 del Acuerdo N° 6591, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º - El Secretario Relator pondrá a disposición la impresión del acta de la sesión anterior, que previamente ha podido ser compulsada por los miembros del Tribunal por medios electrónicos y, no habiendo observaciones a su redacción, se dará por aprobada. Los asuntos despachados en sesión de Acuerdo tendrán plena operatividad desde el momento en que se emitan, independientemente de la aprobación de la redacción del acta que se produce con posterioridad. Una vez firmada por los miembros que correspondan, se archivará cronológicamente y se encuadernará anualmente." Artículo 2º: Modificar el artículo 6 del Acuerdo N° 6591, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 6º - Las resoluciones que dicte el H. Tribunal serán escritas, debiendo contener el lugar y fecha de su dictado y sus fundamentos, cuando sean necesarios, se expresarán en forma breve, sencilla y clara. La notificación del Acto deberá contener una leyenda que ponga en conocimiento del notificado los plazos y recursos que proceden para impugnar el pronunciamiento, dando cumplimiento al artículo 150º de la Ley N° 9003. Los Decretos serán pronunciados y firmados por el Presidente del Tribunal. Los Fallos y Autos, serán pronunciados y firmados por el Presidente y Vocales que hubiesen entendido en ellos, debiendo ser registrados en los libros respectivos. En los expedientes en que se hubiese dictado alguna resolución se agregará ésta en original. Una copia, se archivará cronológicamente. Los Fallos y Autos serán fundamentados, debiendo contener, además, una parte dispositiva expresa, clara y precisa sobre las cuestiones o puntos que los motivan. Toda decisión del Tribunal estará fundada en derecho." Artículo 3º... Firmado: Dr. Néstor M. Parés - Dr. Héctor David Caputto - Dra. Liliana M. De Lazzaro – Dr. Gustavo Riera - Dra. Andrea Molina

S/Cargo

23/12/2025 (1 Pub.)

## ORDENANZAS

### MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N°: 10298

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico EXP-29141-2025 caratulado, "DIRECCION DE RENTAS REF./PROYECTO DE ORDENANZA TARIFARIA Y CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL"

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada pieza administrativa, la Dirección de Rentas solicita a este Honorable Cuerpo la sanción de una ordenanza que conlleva la modificación del Código Tributario y de la Ordenanza Tarifaria vigente, registrada bajo el n.º10202.

Que, la modificación propiciada tiende a profundizar el proceso de simplificación normativa en el cual el Municipio viene trabajando en aras de afianzar el principio de seguridad jurídica, y la sencillez y claridad que debe primar en todo plexo normativo tributario.

Que, para lograr tales objetivos, el proyecto acompañado conlleva, en primer lugar, la sanción de un nuevo Código Tributario. Dicho cuerpo normativo se cimenta sobre una parte general que reproduce el Código Tributario Armonizado, sancionado por Ley Provincial n.º 9361 a la cual se adhirió mediante Resolución de este Concejo n.º 174/2022; y una parte especial en la cual sólo se conservaron, aunque modernizadas, las figuras indispensables para el sostenimiento financiero del Municipio.

Que, en segundo lugar, aunque con la misma lógica, el proyecto de modificación de tarifaria acompañado se rige a modo de fiel espejo de la parte especial del Código Tributario; espejo en el cual se contemplan pura y exclusivamente normas tributarias necesarias para la cuantificación de los gravámenes contenidos en el referido Código.

Que, a los efectos de despejar el articulado de la Tarifaria, toda norma innecesaria fue suprimida, y aquellas necesarias, pero ajenas al fenómeno tributario, fueron removidas de su texto y trasladadas a un anexo que también se acompaña para su aprobación.

Que, los textos cuya aprobación se solicita fueron elaborados en el convencimiento de que la reducción de la cantidad de figuras tributarias y la sencillez y prolijidad de los textos que las consagran, permiten enfocar, mejorar y tornar más eficiente la labor de gestión que atañe a toda Administración Tributaria, a la vez que facilitan el cumplimiento a cargo de los contribuyentes.

Que, asimismo, la fácil comprensión de la normativa por sus destinatarios, afianza el ya mencionado principio de seguridad jurídica, promoviendo así la inversión en el Municipio, motor para el desarrollo local.

Que, en tal sentido, se erradicaron definitivamente los conceptos que se cobraban para la apertura de un local comercial, en el entendimiento que el vecino comerciante debe tributar la tasa pertinente una vez que su emprendimiento se encuentra en marcha y, justamente, con el producido de tal actividad; a la vez que tales conceptos entorpecían la fluidez que debe caracterizar al trámite de habilitación.

Que, para brindar seguridad jurídica, se reforzó el sustento territorial que debe caracterizar al Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, exigiéndose la existencia de local para la configuración del hecho imponible.

Que, también se acompaña como anexo, el “Nomenclador de Actividades Económicas” el cual permite la tarifación del referido derecho de inspección, al cual se le han impreso los cambios en la valuación que exige el estado del desarrollo económico del Municipio.

Que, en materia de Servicios a la Propiedad Raíz, se eliminan conceptos que constituían una emisión independiente, simplificándose la tasa en un único monto, a la vez que se acompaña como Anexo nueva “Tabla de Avalúos” para su tarifación.

Que, en cuanto a obras nuevas debidamente anotadas al Municipio, se la exime de todos aquellos gravámenes que pudieren devengarse con anterioridad al derecho de presentación de relevamiento, fomentándose así el desarrollo urbano ordenado.

Que, finalmente, las modificaciones traídas ante este Concejo, traducen la intención de modernizar los plexos y promover el desarrollo local; asegurando que la normativa municipal sea un instrumento de impulso y no de entorpecimiento de la actividad económica. Teniendo siempre presente la equidad, la simplificación y la eficiencia contribuyen a fortalecer las mejores prácticas de gestión pública y el compromiso del Municipio con el bienestar y el progreso de toda la comunidad de Guaymallén.

**POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY**

**ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N.º 1079,**

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN ORDENA:

### ORDENANZA TARIFARIA

#### TÍTULO I NORMAS GENERALES CAPÍTULO I

##### UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL

Artículo 1°: Establézcase para la expresión y comprensión de los valores económicos aquí enunciados, la vigencia de la Unidad Tributaria Municipal (UTM), resultando el monto a percibir por el Municipio de la multiplicación de unidades asignadas al hecho imponible por su valor.

Fíjese en pesos Ciento Treinta con 00/100 (\$ 130,00) el valor asignado a la Unidad Tributaria Municipal. Si las condiciones económico financieras así lo requiriesen, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá incrementar su valor en hasta un sesenta por ciento (60%) a partir de abril de 2026.

Artículo 2°: En tanto el Departamento Ejecutivo no disponga lo contrario de conformidad con el art. 44 CTM, la tasa de interés resarcitorio para las deudas, sean ellas de origen tributario o no, será de 3% mensual divisible diariamente.

##### CAPÍTULO II VENCIMIENTOS

Artículo 3°: En tanto el Departamento Ejecutivo no disponga lo contrario, los vencimientos de los tributos, así como también de todo otro concepto, son los estipulados en esta ordenanza o aquella que resulte aplicable.

Servicios vinculados a la propiedad raíz. Los servicios vinculados a la Propiedad Raíz se tributarán en forma bimestral y vencerán en la fecha indicada a continuación o al día hábil inmediato siguiente si el indicado fuese inhábil:

\*VER ANEXO

Artículo 4°: DERECHOS DE INSPECCIÓN. Los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, vencerán en la fecha indicada a continuación o al día hábil inmediato siguiente si el indicado fuese inhábil:

\*VER ANEXO

##### CAPÍTULO III BONIFICACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 5°: Los contribuyentes de la Tasa por Servicios a la Propiedad Raíz que abonen por adelantado la totalidad del tributo en la fecha indicada para el pago total anual, gozarán de una bonificación del quince por ciento (15%) sobre el monto total anual y no serán pasible de ajuste alguno por lo que reste del año abonado, siempre y cuando no exista modificación del hecho imponible.

Para los contribuyentes que estén al 31 de diciembre de 2025 sin deuda, gozaran de un cinco por ciento (5%) más, acumulable al descuento para pago anual.

Artículo 6°: El mismo beneficio y en las mismas condiciones contempladas en el artículo anterior, registrá para los titulares de Industrias, Comercios y Actividades Civiles, los de Derechos de Inspección de Antenas, y los contribuyentes de Derecho de Publicidad y Propaganda, que abonen en la fecha indicada para el pago total anual contemplado en el art. 4.

Artículo 7°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a instrumentar sistemas de reconocimiento e incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día en sus cuentas de Derechos de Comercio y Servicios Municipales, a través de:

a. Sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar al Honorable Concejo Deliberante qué tipo de bien se trata en cada sorteo.

b. Otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc.,

aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio.

#### CAPÍTULO IV PLANES DE PAGOS

Artículo 8º: Sin perjuicio de lo normado en el art. 9, las deudas cuya percepción y cobro atañe al Municipio podrán cancelarse a través de los planes de facilidades de pago que a continuación se establecen:

\*VER ANEXO

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar las tasas de interés establecidas precedentemente. Asimismo, el importe mínimo a pagar por cuota en planes acordados será, incluidos intereses y recargos, de 100 UTM.

Sin perjuicio de aquello que disponga la reglamentación, los planes de pago también deberán:

a) Para deudas cuyo pago sea periódico, se podrán incluir sólo las deudas vencidas al 31 de diciembre de al año anterior al de suscripción del plan de pagos, debiéndose abonar un anticipo o primera, como mínimo, del 10% del monto incluido dentro del plan.

b) Si las deudas no fueren de pago periódico, sean o no tributarias, sólo se podrán incluir aquellas que al día de suscripción del plan se encuentren vencidas.

c) Para el caso de deudas de multas, salvo las de Tránsito, se podrán otorgar hasta cinco (5) cuotas, debiendo el anticipo de cuota ser del treinta por ciento (30%) de la deuda, con independencia de los gastos originados en acciones judiciales de apremio.

d) En el caso de multas de tránsito, los planes de pago deberán adecuarse a las siguientes pautas:

1. Cuando fueren autorizadas por el Juez vial al momento de notificarse la resolución condenatoria, la facilidad de pagos deberá cumplir con las formas y términos establecidos en el art. 90 de la Ley n.º9024/2017 del Ministerio de Seguridad de Mendoza.

2. Cuando ya se hubiere notificado la Resolución condenatoria por parte del Juzgado vial y recibida por la Dirección de Rentas para su cobro, ésta podrá otorgar por única vez y por cada infracción, un plan de pagos consistente en un anticipo del treinta por ciento (30%) y el saldo en hasta cinco (5) cuotas, sumados los intereses de financiación correspondientes.

e) Cuando la multa de comercio fuese originada en la venta de alcohol, no se permitirá el otorgamiento de facilidades de pago.

f) El incumplimiento de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas facultará al Organismo fiscal para declarar la caducidad del plan sin necesidad de intimación o declaración alguna. En este supuesto se tornarán inmediatamente exigibles los saldos de deuda por las cuotas impagas, con más los intereses, recargos, multas, actualización y gastos de ejecución que correspondieren, descontándose los pagos realizados y quedando expedita la vía del apremio.

g) Cuando las obligaciones a financiar tuviesen su origen en OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA ejecutadas por el Municipio en barrios pertenecientes al plan "Mendoza Construye" línea uno, o aquél que en el futuro reemplace al plan de vivienda social que se ajuste a la misma metodología, la deuda de urbanización resultante podrá cancelarse en veinte (20) años.

Cuando la ejecución sea directa con fondos de la Municipalidad, será facultad del Departamento Ejecutivo la determinación de las condiciones generales de la ejecución de los mismos. Cuando se determinare el reintegro del costo, ya sea en forma parcial o total a cargo de los beneficiarios, el prorrateo será efectuado conforme lo establezca la presente norma.

Realizada la ejecución de la obra, obtenida su conformidad y transferido el dominio al adjudicatario, mediante la publicación de la resolución de adjudicación por parte del IPV, se generará en cada uno de los padrones el concepto de cobro del costo total del capital de la obra de infraestructura de urbanización, mediante la carga de la veinteava parte de la deuda anualmente. A partir del segundo año, ese importe será actualizará conforme se expresa a continuación.

Los precios expresados en pesos, se establecerán por obra terminada y en caso de existir reajuste por variación de costos y/o adicionales no previstos, debidamente justificados y aprobados por el Departamento Ejecutivo, se sumará al costo total.

La financiación del total del capital comprende: el valor total de la obra en función de la extensión lineal de frente del inmueble afectado, de acuerdo con sus títulos de propiedad y/o planos de mensura, prorrateable hasta veinte (20) años en partes iguales, actualizado anualmente con el índice de inflación según la proyección que establezca la DEIE; e incorporándose una tasa de interés por la financiación de la obra de

infraestructura, la misma será actualizada por el coeficiente de variación salarial según lo prevén las actualizaciones estipuladas por las Resoluciones del Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

El contribuyente podrá optar por cancelar el importe anual generado en el mes de enero de cada año, aplicándose en este caso el beneficio de hasta quince por ciento (15%) de descuento, o podrá celebrar un plan de pago por cada año en hasta doce (12) cuotas con el interés mencionado en el párrafo precedente. El contribuyente beneficiario deberá tener al día el plan de pago correspondiente al año en curso para la realización de cualquier trámite ante la Municipalidad.

El incumplimiento de tres cuotas, alternadas o consecutivas, facultará al Municipio a declarar la caducidad del plan de pagos del año correspondiente y exigir su cumplimiento por la vía judicial.

La deuda impaga del año anterior, podrá incluirse junto a la corriente en un plan de pago de hasta (12) cuotas de conformidad con lo estipulado precedentemente.

Artículo 9°: Con independencia de lo estipulado en el artículo 8, facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer pautas y condiciones que regulen los convenios de pago de deudas, sean ellas tributarias o no, tanto en vía administrativa como judicial. A tales efectos podrá fijar la cantidad de cuotas, la tasa de interés, realizar quita sobre accesorios.

## TÍTULO II EXENCIONES

Artículo 10°: Adóptense en el ámbito del Departamento de Guaymallén las exenciones que se establecen en el presente título.

Artículo 11°: JUBILADOS Y PENSIONADOS: Exímase del pago de tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, a los Jubilados y Pensionados, siempre que sean mayores de sesenta y cinco (65) años en el caso de hombres y, de sesenta (60) años las mujeres (previéndose que, si estas edades se modifican por Ley Nacional, el requisito impuesto en la presente norma se ajustará en forma automática), en los siguientes porcentajes:

a) Cien por ciento (100%) del valor de la tasa municipal: Para los Jubilados y Pensionados cuyos ingresos netos no superen el valor de dos jubilaciones mínimas según la Ley de Jubilaciones Móviles n.°26.417 o aquella norma de la cual surja el monto del haber mínimo de jubilado o pensión;

b) Cincuenta por ciento (50%): Para los Jubilados o Pensionados cuyos ingresos netos superen el monto de dos jubilaciones mínimas conforme lo expresado en el inciso anterior, en hasta un treinta por ciento (30%);

Para obtener la exención se deberá acreditar:

1. Ser propietario, inquilino, poseedor o tenedores de buena fe.
2. Certificado de vivienda única extendido por el Registro de la Propiedad de la Provincia.
3. Si el solicitante conviviese con otras personas, los ingresos del grupo familiar no deberán superar los montos establecidos por esta ordenanza.

Artículo 12°: Serán beneficiarios de la exención prevista en el art. 11, inciso a), apartado 3 también, los hombres mayores de sesenta y cinco años (65) y las mujeres mayores de 60 años que no posean Jubilación, ni Pensión, siempre y cuando se ajusten a los requisitos previstos en el artículos 14, que sean propietarios, inquilinos, poseedores o tenedores de buena fe.

Artículo 13°: Exímase y/o bonifíquese en un cincuenta por ciento (50%) las tasas retributivas por servicios a la propiedad raíz, a los demás jubilados y pensionados Nacionales y Provinciales cuya edad sea inferior a la prevista en los artículos 11 y 12, siempre que sus ingresos no superen los montos fijados en dichos artículos y que sean propietarios, inquilinos, poseedores o tenedores de buena fe y que tengan la documentación que los respalde; deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 14.

Artículo 14: Los requisitos exigibles para acceder a los beneficios dispuestos en los artículos 11, 12 y 13 son:

- a) Presentación del Formulario "Declaración Jurada para Beneficio Pago Tasas Municipales".

- b) Fotocopia de Escritura Pública u otro título que acredite la titularidad, y/o posesión o tenencia, del domicilio dentro del ejido municipal por el cual se solicita el beneficio.
- c) Certificado de Residencia extendido por el Registro Civil.
- d) Copia de bono de Jubilación, Pensión o certificado de ingresos.
- e) Copia de documento nacional de identidad, o libreta cívica o libreta de enrolamiento.
- f) El solicitante y su grupo familiar, no deben superar los ingresos establecidos en el artículo.
- g) Certificado expedido por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza a nombre del peticionante, (también de su cónyuge y/o conviviente, además de los integrantes del grupo convivencial declarado), acreditando la posesión o titularidad de vivienda única.
- h) Certificado Negativo de ANSES o bono de sueldo de los convivientes.
- i) Los beneficiarios contemplados en el art. 13 deberán presentar certificación negativa de ANSES (también de su cónyuge y/o convivientes), acreditando que no perciben Jubilación o Pensión alguna.

Artículo 15°: En la Dirección de Rentas, en el Departamento de Padrones, área Eximiciones, se verificarán los datos aportados por los solicitantes y procederá a solicitar una encuesta socio-económica de la que debe surgir opinión fundada sobre el caso de que se trate. La encuesta socio-económica deberá ser efectuada por Licenciados en Trabajo Social del Municipio en dicha Dirección.

Artículo 16°: Para el caso de jubilados, pensionados o ciudadanos que encuadren en los artículos 12 y 13 de la presente norma, que revistan el carácter de usufructuarios de un único inmueble, será necesario para acceder al beneficio mencionado correspondiente, la presentación del acto que respalde dicha condición.

Artículo 17°: **RENOVACIÓN:** El beneficiario deberá actualizar sus datos de manera bianual, presentando bono de sueldo/jubilación y el certificado de vivienda única actualizados. El Departamento Ejecutivo podrá solicitar, cuando existieran motivos, la realización de una nueva encuesta socio-económica con el fin de verificar que continúan vigentes las condiciones originales por las cual fue otorgado este beneficio.

Artículo 18°: En caso de fallecimiento del beneficiario directo, el cónyuge o conviviente supérstite podrá continuar con el beneficio previsto en los artículos 11, 12 o 13, debiendo cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y acompañar copia del Certificado de Defunción y del Acta de Matrimonio/Certificado de Unión Convivencial. En los casos de cónyuge/conviviente supérstite que no cumpla con las condiciones nombradas anteriormente, pero su caso presente graves características sociales, el mismo podrá ser elevado al Concejo Deliberante, debidamente informado, para su resolución final.

Artículo 19°: Quedan eximidos de las tasas vinculadas a cualquier tramitación administrativa municipal los jubilados, pensionados y ciudadanos que perciban el beneficio estipulado en los artículos 11, 12 y 13.

Artículo 20°: **PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Se establecen las siguientes exenciones en favor de las personas con discapacidad previa acreditación a través del Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente, y encuesta socio económica para la obtención de los beneficios enumerados en los Incisos a), b) y c):

- a. Estarán exentos de la tasa por Servicios a la Propiedad Raíz, siempre que sean propietarios, poseedores o tenedores de buena fe con obligación de pago del tributo, tengan la documentación respaldatoria y habiten efectivamente en el inmueble objeto de la tasa. La presente exención regirá para las personas que tuvieran a su cargo una o más personas con discapacidad, previa acreditación fehaciente.
- b. Estarán exentos del pago de los derechos y tasas vinculadas al comercio las personas con discapacidad que sean titulares de la explotación que genere el tributo. Este beneficio se podrá solicitar sólo sobre un comercio por titular.
- c. Estarán exentos del pago de los Derechos de Obras en General, de Electromecánica y de Obras Sanitarias, cuando construyan, modifiquen o amplíen su único inmueble destinado a vivienda particular.
- d. Estarán exentas del pago de tasas por actuaciones administrativas de aquellos trámites vinculados con su discapacidad.

Artículo 21°: EMPLEADOS MUNICIPALES: Se bonificará en un cincuenta por ciento (50%) las tasas retributivas por servicios a la propiedad raíz, a los empleados municipales propietarios, desde la clase A, a la I inclusive, extendiéndose tal bonificación a los cónyuges de empleado/as, siempre en caso de que sea vivienda única y su asiento de vida.

Artículo 22°: Igual beneficio que el previsto en el artículo 21 tendrán los empleados que revistan en las clases enunciadas en dicho artículo, que alquilen inmuebles para vivienda, siempre que cumplan con los siguientes recaudos para obtener la exención:

- a) Acompañar contrato de alquiler debidamente sellado.
- b) Certificación del Registro de la Propiedad que no posee inmueble.
- c) Formulario de "Declaración Jurada para Beneficio Pago Tasas Municipales" manifestando que el inmueble lacado será destinado a su vivienda familiar y que se compromete a hacer saber al Municipio todo cambio contractual, como así también el cese, resolución o rescisión del contrato, dentro de los cinco días de acontecido el hecho.
- d) Renovar anualmente o al vencimiento del contrato -según corresponda- la declaración jurada prevista en el apartado precedente.

Artículo 23°: En caso de fallecimiento del agente, el cónyuge supérstite continuará con el beneficio, siempre que mantenga el inmueble con destino a vivienda propia, única propiedad y no contraiga nuevas nupcias, por el periodo de cinco (5) años de acontecida la defunción.

Artículo 24°: Será considerada falta grave, pasible de sanción, inclusive cesantía, la conducta del empleado que consigne datos falsos en sus declaraciones ante el Municipio, cuando no dé cumplimiento a los apartados c) y d), del art. 22 dentro del plazo de cinco (5) días de acontecida la circunstancia o de vencido el plazo para ejecutar la renovación de la declaración jurada, salvo cuando exista caso fortuito o de fuerza mayor no imputable, que impida el cumplimiento en el tiempo estipulado.

Artículo 25°: UNIONES VECINALES Y ENTIDADES INTERMEDIARIAS. Exímase del pago de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz para las Asociaciones Vecinales y/o entidades intermedias con personería Jurídica, en un cien por ciento (100%), siempre que se destine el inmueble a los fines de su creación, siendo este beneficio por una sola propiedad. Estas asociaciones y entidades intermedias no deberán tener fines de lucro.

Además, deben cumplir con los siguientes recaudos para obtener la exención:

- a) Acompañar contrato de alquiler debidamente sellado en ATM.
- b) Acta constitutiva.
- c) El poder de representación de la persona que viene a realizar el trámite.
- d) La constancia de ARCA y de ATM con la inscripción de la actividad principal.

Artículo 26°: Exímase del pago de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz, al inmueble propiedad de los sindicatos de los trabajadores, con personería gremial, siempre y cuando dicho inmueble esté destinado y cumpla la función de Sede Gremial.

Artículo 27°: Exímase del pago de Derechos de Comercio e Inspección General a las actividades que realicen los sindicatos de los trabajadores, siempre y cuando las mismas se desarrollen en un inmueble alcanzado por los beneficios del artículo anterior.

Artículo 28°: Exímase en un cincuenta por ciento (50%) la tasa por Servicios a la Propiedad Raíz de las Instituciones Deportivas que celebren convenios con la Municipalidad a los efectos de poner sus instalaciones a disposición de la comuna.

Artículo 29°: Exímase del pago de la tasa por Servicios a la Propiedad Raíz y Derechos de Edificación, a las Instituciones Educativas con Personería Jurídica que impartan enseñanza gratuita y celebren convenios con el Municipio.

Artículo 30°: Exímase del pago de la tasa por Servicios a la Propiedad Raíz a toda entidad sin fines de lucro que preste servicios asistenciales para la salud de las personas y/o médicos, cualquiera sea la complejidad del establecimiento de que se trate.

Artículo 31°: EXENCIONES GENERALES. Exímase de la tasa por expedición de libreta sanitaria / manipulación de alimentos:

- al personal que cumple funciones de celador y refuerzo de éstos con atención en comedores escolares e infantiles en todo el ámbito del Departamento de Guaymallén.
- quienes accedan a su primer empleo.
- personas con discapacidad.

Artículo 32°: Manténgase vigente toda exención que se haya realizado por medio de las Ordenanzas n°3.890/94, 9.546/2022, 9.851/2023, 10.138/2024 y 10.202/2025 hasta cumplir los alcances en ellas establecidos.

Artículo 33°: Exímase del pago de derechos de construcción, aforos, sellados y todo otro tributo que deban abonar con motivo de la construcción de viviendas, a las personas físicas o jurídicas que edifiquen, total o parcialmente, viviendas con fondos obtenidos a través de operatorias oficiales, nacionales y/o provinciales, en las cuales tenga intervención la Dirección de Vivienda de la Comuna.

Artículo 34°: PROGRAMA LUZ EN CASA: Las personas y grupos familiares que se encuadren dentro de la Ordenanza n.°9.658/2022 y normativa concordante y modificatoria, gozarán de la exención de las tasas de actuación administrativas vinculadas a la conexión eléctrica por una única vez por cada padrón municipal.

Artículo 35°: EX COMBATIENTES DE MALVINAS: Exímase de la tasa por servicios a la propiedad raíz en un cien por ciento (100 %) a quienes hubiesen combatido en el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña Guerra que tuvo lugar en el año 1982, siempre que habite efectivamente en el Departamento de Guaymallén y que sea su asiento de vida.

Artículo 36°: ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL: Quedan exentos de los tributos municipales, siempre que graven los bienes o actividades propios de los fines de su creación:

- a) El Estado Nacional, Provincial y Municipal por los inmuebles y actividades destinados a funciones administrativas desarrolladas por sus dependencias;
- b) Las instituciones de todos los credos referente a la propia actividad de culto y afines. La presente exención no comprende a los bienes muebles, inmuebles, ni a las actividades cuando todos ellos estén destinados al ejercicio del comercio, industria, servicios o actividades civiles;
- c) Las representaciones Diplomáticas y Consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República.

Artículo 37°: Las exenciones previstas en este código que benefician a organismos nacionales y provinciales, podrán condicionarse por el departamento ejecutivo a la reciprocidad en beneficio de la municipalidad respecto a los bienes o servicios que aquellos le presten. El departamento ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

Artículo 38°: PROCEDIMIENTOS: Toda exención tendrá una validez de tres años salvo que en el acto administrativo se exprese uno menor. En cualquier momento el departamento ejecutivo podrá solicitar la actualización de la documentación pertinente.

Artículo 39°: Las exenciones otorgadas por la presente ordenanza, en carácter de tenencia, con obligación del pago de los tributos municipales, se podrá realizar por una única propiedad por solicitante y su grupo conviviente.

Las exenciones serán solicitadas desde el 2º de enero al 31 de marzo de cada año.

TÍTULO III  
SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ CAPÍTULO I  
VALOR MÍNIMO. GRANDES ESTABLECIMIENTOS

Artículo 40º: Ningún contribuyente de la tasa por servicios a la propiedad raíz tributará un valor inferior a 200 UTM bimestrales.

Los grandes establecimientos denominados Shopping, Hipermercados, Estación Terminal de Ómnibus o similares, tributarán, como mínimo, 35.000 UTM bimestrales. El mínimo de los hoteles de cinco estrellas o internacionales será de 70.000 U.T.M bimestrales.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN

Artículo 41º: El monto a tributar bimestralmente en concepto de Tasa de Servicios a la Propiedad Raíz, resultará de aplicarle a la cantidad de U.T.M establecida en el ANEXO "TABLA DE AVALÚOS", el coeficiente de radio que al inmueble le corresponda según su ubicación.

Dichos coeficientes serán definidos por el Departamento Ejecutivo en valores no inferiores a 0,80 ni superiores a 1,20; debiendo delimitarse geográficamente los sectores de la ciudad sometidos a ellos por vía reglamentaria, según parámetros objetivos tales como el acceso a servicios o la capacidad contributiva.

Artículo 42: Adóptense las siguientes bases para el cálculo de Tasas para:

1. TERRENOS BALDÍOS. Si el inmueble fuese baldío, al monto que arroje el artículo precedente, se le aplicarán los siguientes recargos:

a) Baldíos sin cierre (R y B 11). El valor de la Tabla de Avalúos se incrementará en un cien por ciento (100%);

b) Baldíos con cierre (R y B 21). El valor de la Tabla de Avalúos se incrementará según la siguiente calificación:

\*VER ANEXO

2. INMUEBLES CON MEJORAS NO DECLARADAS. Si el Municipio

detectare mejoras sin declarar, adecuará de oficio la valuación del inmueble y liquidará la tasa por Servicios a la Propiedad Raíz según dicho avalúo y desde el momento en que las áreas técnicas así lo determinen de conformidad con las normas del CTM.

Artículo 43º: TABLA DE VALORES PARA LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO

MUNICIPAL: A los efectos de establecer el avalúo municipal, fijase la siguiente escala, debiéndose considerar como servicios a la propiedad, los siguientes: gas, agua, luz, cloacas, pavimento, cordón cuneta y banquina y recolección de residuos.

a) DE LAS EDIFICACIONES: Por metro cuadrado de superficie cubierta.

\* VER ANEXO

b) DE LOS TERRENOS: Por metro cuadrado de superficie libre de mejoras

\*VER ANEXO

c) AVALÚO POR PARCELAS AFECTADAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (Ley 13.512).

Superficie de Terreno según mensura x porcentaje de dominio x coeficiente de construcción = Valor 1  
100

Superficie cubierta total x porcentaje de dominio x coeficiente de construcción = Valor 2  
100

VALOR 1 + VALOR 2 = AVALÚO (SEGÚN ANEXO "TABLA DE AVALÚOS")

TÍTULO IV  
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 44º: Por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de actividades comerciales, industriales, de servicios o actividades civiles, se abonarán, bimestralmente, los montos en UTM que surgen de las clasificaciones detalladas en el ANEXO "NOMENCLADOR DE LAS ACTIVIDADES

ECONÓMICAS”, que

forma parte integrante de la presente. Si en el requerimiento de nuevos rubros comerciales hubiese alguno que no figurase entre las clasificaciones autorizadas, se aplicará analógicamente uno existente.

La modalidad de determinación mediante liquidaciones administrativas, así como las normas del presente título, regirán en tanto y en cuanto el Departamento Ejecutivo no ordene, para contribuyentes que desarrollen rubros o actividades específicas, o para categorías de contribuyentes objetivamente determinadas, la vigencia del ANEXO “DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE MEDIANTE DECLARACIONES JURADAS” que forma parte integrante de la presente.

Artículo 45°: El monto a tributar que surja del nomenclador debe ser abonado de manera integral al momento del vencimiento, sin posibilidad de fraccionamiento alguno.

Artículo 46°: EXPLOTACIÓN TRANSITORIA: Los locales permanentes de explotación eventual de espectáculos y/o esparcimiento público donde se cobre por su acceso para realizar un evento, deberán haber cancelado los tributos devengados en el evento anterior y abonar los siguientes montos:

- Sellado: 280 UTM
- Derecho de Inspección: 610 UTM

En el caso de micro emprendedores, artesanos y entidades sin fines de lucro debidamente acreditados, el valor del sellado y derechos de inspección será de 150 UTM.

Artículo 47°: ANEXIÓN PERMANENTE DE RUBROS: Las actividades secundarias explotadas en mínima escala como anexos permanentes de comercio, tributarán el diez por ciento (10%) del monto correspondiente al rubro principal del establecimiento, con la excepción de los comercios calificados como “POLI- RUBROS”.

La actividad anexo tributable, no podrá implicar una disposición de capital, instalaciones y espacios superiores al diez por ciento (10%) del total destinado al comercio. Superado tal porcentaje, el anexo pasará a ser clasificado en forma independiente como rubro base. Sobre cada una de las actividades anexas que se explote en el comercio, corresponderá adicionar el coeficiente del diez por ciento (10 %) consignado precedentemente.

Cuando el anexo de actividad comprenda el expendio y/o venta de bebidas alcohólicas, así se clasificará y el contribuyente tributará un cincuenta por ciento (50%) por sobre el aforo correspondiente al total de los rubros explotados por el establecimiento.

Artículo 48°: CATEGORÍAS DE LA ACTIVIDAD: A los efectos de determinarse la categoría de un comercio, industria o actividad de servicio, se tendrán en cuenta las particularidades de cada actividad en base a los siguientes factores:

- 1) superficie del terreno.
- 2) superficie cubierta afectada a la actividad, debiéndose considerar como tal las áreas principales, auxiliares y de servicio; y tengan éstas carácter de permanente, transitorio o eventual.
- 3) ubicación del establecimiento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zona y actividad.
- 4) calidad constructiva e infraestructura del edificio utilizado.
- 5) cantidad de personas afectadas a la actividad.
- 6) modalidad, medios y volumen de bienes existentes, propios o no, destinados y/o afectados a la actividad para su explotación, servicio, comercialización o manufactura.
- 7) cantidad de cajas registradoras, en cuyo caso si es menor o igual a tres (3) unidades, queda en el rubro de autoservicio; pero si es igual o mayor a cuatro (4) unidades, pasa a ser supermercado, quedando el Departamento ejecutivo autorizado para elevar o disminuir las cantidades requeridas para cada rubro.

## TÍTULO V

### DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 49°: Los derechos de espectáculos públicos se tributarán de la manera siguiente:

\* VER ANEXO

## TÍTULO VI

### DERECHO POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50°: Por la ocupación o utilización del dominio público, se abonarán los importes que a continuación se detallan:

\* VER ANEXO

Todo KIOSCO MUNICIPAL con concesiones vencidas y o dados en forma precaria, abonarán la suma de 200 UTM bimestrales o aquella que determine el Departamento Ejecutivo.

Por la ocupación del espacio de dominio municipal con vehículos secuestrados y su acarreo, se abonará:

\* VER ANEXO

## TÍTULO VII

### TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 51°: Por el estudio de factibilidad de emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones, se deberá abonar:

\* VER ANEXO

Artículo 52°: Por la tasa de servicios de control de antenas se deberá abonar, bimestralmente, y por unidad:

1. Telecomunicaciones móviles: 6.000 UTM.

2. Acceso a Internet: 3.000 UTM.

## TÍTULO VIII

### DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53°: Deberán abonarse los derechos que se regulan en este título para la autorización de las actividades que a continuación se detallan:

1. Construir nuevos edificios, obras en general y sus instalaciones complementarias.

2. Ampliar, refaccionar, transformar o modificar edificios, obras en general y construcciones y/o estructuras existentes y/o en ejecución y sus instalaciones complementarias.

3. Renovar y refaccionar estructuras de techo.

4. Cerrar, abrir o modificar baños.

5. Puentes para vehículos, peatones y rampas para discapacitados.

6. Instalar vitrinas, toldos, carteleras, anuncios y toda instalación que requiera estructura resistente.

7. Todo tipo de instalación, reparación, refacción, etc., de índole eléctrica y/o electrónica.

8. Construir nuevos sepulcros, ampliar o refaccionar los existentes.

9. Ejecutar demoliciones.

10. Ejecutar obras de urbanización en general

11. En caso de proyectos de obra civil que incluyan más de seis (6) unidades sean estas de vivienda o locales comerciales, se deberá requerir la pre factibilidad, cuyo monto será de 500 UTM.

Quedarán exentas de aforos por construcción de obra nueva, no así del derecho para presentación de relevamiento contemplado en el artículo 54, aquellas obras que, debidamente anoticiadas al Municipio, comencaren a ejecutarse durante el año 2026.

Artículo 54°: El derecho para presentación de relevamiento incluye Obra Civil, Instalación Sanitaria e Instalación Eléctrica, y se discriminará de la siguiente manera:

Orden Detalle Porcentaje

1 Obra Civil 70%

2 Instalación Sanitaria 15%

### 3 Instalación Eléctrica 15%

Esta discriminación se tendrá en cuenta cuando se presente documentación que no incluya alguno de los rubros mencionados en el caso de aquellas obras que, por su destino, no contengan alguno de dichos rubros. En todos los demás casos, se cobrará el derecho completo.

La base para la determinación de los derechos de obra civil se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:  $VB = VI * S * U * D * C$

El aforo surgirá de aplicar sobre el valor base (VB), los porcentajes fijados en cada ítem. Dónde:

VB: Es el valor base y será el resultado de multiplicar el valor índice (VI) por la superficie a construir y/o construida (S), por un coeficiente de ubicación de la construcción (U), por un coeficiente de destino (D) y por un coeficiente según la categoría de la misma (C).

VI: 5000 U.T.M.

S: Superficie cubierta de la unidad a construir o declarar. Se computa el total de la superficie medida en planta, aún en locales techados abiertos. Los aleros se tomarán como media superficie.

U: Coeficiente que dependerá de la zona donde se realice o esté realizada la construcción. Se establecen las siguientes áreas y los respectivos valores:

\*VER ANEXO

Coeficiente que dependerá del destino de la edificación. Se establecen los siguientes destinos y sus respectivos valores:

\*VER ANEXO

Coeficiente que dependerá de la categoría de la construcción, la que surgirá de la aplicación de los formularios vigentes (BIC7 y BIC8) aprobados por el Banco Catastral de la Provincia de Mendoza. Se establecen los siguientes valores según la categoría:

\* VER ANEXO

Cuando una misma obra conste de unidades constructivas de distinto destino, ellas se encuadrarán en las categorías que correspondan, y el monto total del derecho de edificación será la suma de los determinados separadamente para cada unidad.

Las piletas de natación y piletas de bodegas se valuarán tomando los metros cuadrados a 50 UTM por metro cuadrado construido.

Quedan eximidos de los derechos regulados en el presente título:

- los tanques y cisternas subterráneos,
- cierres, veredas,
- vasijas vinarias
- puentes.
- instalaciones contra incendio.

Artículo 55°: CARGO PARA EL EQUILIBRIO TERRITORIAL: Conforme Ordenanza n.

°9169, establézcase el cargo para el equilibrio territorial. Serán pasibles de este cargo todas las parcelas que se creen a partir del fraccionamiento de inmuebles y las unidades que provengan de divisiones bajo régimen de propiedad horizontal. El cargo se calculará con la siguiente fórmula y de acuerdo al siguiente detalle:

\* VER ANEXO

Valor Fijo (VF) = 4000 UTM

Cargo para el equilibrio territorial (CET) = VF x número de parcelas o número de unidades en Propiedad Horizontal x coeficiente área.

Este cargo será exigido por la Comuna al momento de iniciarse el trámite de Certificación de Servicios, tanto para el caso de los parcelamientos que se sometan a la Ley n° 4.341 de Loteos (que involucren una parte o la totalidad de un inmueble y sus fraccionamientos sucesivos) como las unidades funcionales que surjan bajo régimen de Propiedad Horizontal según lo establecido en el Código Civil y Comercial, Título V. El pago podrá dividirse en dos veces, la mitad al inicio de la Fase 3 del Protocolo y la mitad restante deberá estar cancelada al momento del empadronamiento. El dinero abonado será imputado al Cargo para el equilibrio territorial y se constituirá un fondo de afectación específica con los siguientes destinos:

- el 95% a la creación, renovación y/o rehabilitación de servicios de infraestructura urbana y equipamiento comunitario,

- el 5% restante a financiar estudios, investigaciones y formulación de proyectos que lleve adelante la Dirección de Planificación o que ésta requiera a organismos académicos, de ciencia y técnica provinciales o nacionales orientados a la planificación territorial municipal.

Artículo 56°: LETREROS QUE REQUIEREN ESTRUCTURA ESPECIAL: Cuando se presenten planos de estructuras de letreros publicitarios, por estudio de los mismos se tributará 2.000 UTM por cartel.

Artículo 57°: INSPECCIÓN ESPECIAL Y DE OBRA CIVIL: Fijase en la suma de 450 UTM, cada inspección especial que deban efectuar personalmente agentes del Municipio. Por cada inspección rechazada, sea de obra nueva y/o relevamiento, derivadas de causas imputables al solicitante, se deberán abonar 500 UTM. Por cada inspección omitida en obra autorizada se abonará 500 UTM.

Artículo 58°: Al momento de la aprobación final de los planos de relevamiento, deberá acreditarse la cancelación total de los derechos devengados.

Artículo 59°: Sin perjuicio de la atribución contemplada en el art. 9, para la cancelación de los derechos de edificación se podrán conceder planes de pago de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas. Para la aprobación final de la obra será requisito que estén cancelados la totalidad de los derechos devengados.

Artículo 60. ESTUDIOS DE PLANOS:

1. Estudio de planos y proyectos de ejecución de loteos, propiedad horizontal especial, y fraccionamientos se abonará según siguiente detalle:

a) Por Certificado de servicios (Fraccionamientos, Loteos o Propiedad Horizontal Especial): según artículo 108 inciso a), orden 19.

b) Por estudio de planos y entrega de Planos visados para pedido de Factibilidades de Servicio (Fase 1 Protocolo):

\* VER ANEXO

c) Por estudio de planos, Instrucciones de Loteo y Planos visados para inicio de obras (Fase 2 de Protocolo):

\* VER ANEXO

d) Por estudio de documentación, levantamiento de padrones para Simultaneidad de obra y/o padrones provisorios (Fase 3 de Protocolo):

\* VER ANEXO

Artículo 61°: Por permisos de demolición se deberán abonar los siguientes derechos de inspección:

I. Hasta 500 m<sup>2</sup> a demoler: 1.000 UTM

II. Más de 500 m<sup>2</sup> a demoler: 2.000 UTM

Para el caso de demoliciones con propiedades en riesgo 1 y previa encuesta socioeconómica, se podrá eximir del pago de los aforos de demolición.

Artículo 62°: DEMOLICIONES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD PÚBLICA: Los montos de las demoliciones efectuadas con cargo al padrón municipal, cuando las mismas están encuadradas en Riesgo 1 y afecten a la seguridad pública serán aquellos que a continuación se detallan, salvo las atribuciones del Departamento Ejecutivo para establecer montos diferentes conforme los costos correspondientes:

\* VER ANEXO

TÍTULO IX

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63: Por derechos de publicidad y propaganda se abonarán los valores que a continuación se detallan:

Por metro cuadrado o fracción, anualmente, divisible en anticipos bimestrales:

\* VER ANEXO

Los derechos de publicidad y propaganda deberán abonarse al día 23 de noviembre o día hábil inmediato siguiente. Las declaraciones juradas deberán presentarse hasta el 28 de febrero de cada año o día hábil inmediato siguiente. La reglamentación podrá modificar los vencimientos y condiciones referidas.

Artículo 64°: Publicidad en locales. Los locales por los cuales se tribute Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene donde existan instaladas unidades de identificación en el frente o acera del Establecimiento anunciando su denominación, sus productos o servicios ofrecidos, abonarán bimestralmente un adicional del quince por ciento (15%) calculado sobre la actividad principal del referido tributo en concepto de derechos de publicidad y propaganda.

A los efectos de este artículo no regirá la exención contemplada en el art. 170 inc.

c) del Código Tributario Municipal referida la superficie mínima del elemento publicitario.

Artículo 65°: Por los servicios de retiro y guarda de elementos publicitarios, se deberá abonar lo siguiente:

\* VER ANEXO

Artículo 66°: Por el control de estructuras portantes de publicidad y propaganda, se abonarán, dividiendo en anticipos bimestrales el monto anual, los importes que surjan de la declaración jurada que deberán presentar los contribuyentes antes del 28 de febrero de cada año o en la fecha que el Departamento Ejecutivo establezca.

La declaración jurada deberá efectuarse sobre la base de la siguiente tabla, que ordena los valores a tributar anualmente por metro cuadrado o fracción y por faz:

\* VER ANEXO

Artículo 67°: Los derechos vencerán en la fecha indicada a continuación o al día hábil inmediato siguiente si el indicado fuese inhábil:

\* VER ANEXO

6° Bimestre: 13 de febrero de 2027

## TÍTULO X DERECHOS DE CEMENTERIO

### CAPÍTULO I CONCESIONES DE USO

Artículo 68°: Por la concesión de uso del suelo para las sepulturas en tierra se abonarán los montos siguientes en UTM:

\* VER ANEXO

Artículo 69°: Por la concesión de uso de nichos por el plazo de cinco (5) años, prorrogables hasta un máximo de veinte (20) años, se abonarán los valores que a continuación se detallan en UTM:

\* VER ANEXO

Artículo 70°: La caducidad de los planes de pago de derecho de concesión conllevará la caducidad de la propia concesión de uso, quedando el Departamento Ejecutivo autorizado a retirar los restos del lugar de inhumación y trasladarlos al osario común, previo emplazamiento por, al menos, treinta días al titular de la concesión. El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar el procedimiento a llevarse a cabo previo a dicho traslado.

La caducidad de los planes de pago, salvo reglamentación en contrario, se producirá cuando se incumpliesen tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas.

### CAPÍTULO II SERVICIOS DE CEMENTERIO

Artículo 71°: Por servicios de inhumación, por cada ataúd se abonarán los montos en UTM detallados:

\* VER ANEXO

Artículo 72°: Por el uso del depósito municipal, por cada treinta (30) días se abonarán los montos en UTM detallados:

\* VER ANEXO

Artículo 73°: Fíjese los siguientes valores para reducción, sepulturas y cremación que a continuación se detallan en UTM:

\* VER ANEXO

### CAPÍTULO III

#### TASA DE MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO

Artículo 74°: Por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles, galerías de pabellones y conservación del pavimento y mantenimiento en general del cementerio, se abonará la siguiente tasa anual cuyos montos en UTM se detallan:

\* VER ANEXO

Artículo 75°: Salvo disposición en contrario del Departamento Ejecutivo, fíjese el 20 de mayo o día hábil inmediato siguiente como fecha de vencimiento de la tasa de mantenimiento de cementerio.

Artículo 76°: Quienes opten por abonar la tasa de mantenimiento por la totalidad del plazo que reste para el tipo de concesión que detenten, se beneficiarán de una reducción del diez por ciento (10%) sobre el monto total a abonar.

### TÍTULO XI

#### TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77°: Por los trámites que a continuación se mencionan se abonarán los montos en UTM que se detallan:

\* VER ANEXO

### TÍTULO XII

#### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78°: Por los servicios que a continuación se enuncian se abonarán las sumas que en UTM se detallan:

\* VER ANEXO

Artículo 79°: Están exentos el pago de las presentes tasas quienes manifiestamente carezcan de capacidad contributiva para afrontarlas. El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar los requisitos y procedimiento para acreditar la causal reseñada.

### TÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80°: La Administración Tributaria podrá disponer, en los casos que considere conveniente, la aplicación de redondeo a los efectos del cálculo y pago de los tributos establecidos por este Código, con los alcances que fije la reglamentación que emitirá a tal fin el Departamento Ejecutivo.

Las disposiciones del párrafo precedente no serán aplicables a los agentes de retención, de percepción y/o de recaudación, quienes deberán depositar la suma total retenida y/o percibida.

Artículo 81°: Fijase en seiscientos cincuenta (650) la cantidad de UTM que contempla el art. 120 CTM.

Artículo 82°: A partir de la presente Ordenanza Tarifaria, se incorporan como parte integral de la misma los Anexos que la acompañan, y demás disposiciones relacionadas con el cuerpo normativo.

Artículo 83°: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto.

\* LA ORDENAZA COMPLETA SE ENCUENTRA EN EL ANEXO

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN A  
LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

**Dra. Verónica Cancela**  
Presidenta

Dra. Marcela Amarillo  
Secretaria Legislativa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)  
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza  
[www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Boleto N°: ATM\_9497898 Importe: \$ 125010  
23/12/2025 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 10319

VISTO:

Las constancias obrantes en el expediente EXP-29090-2025,

caratulado: "FINANZAS Y PRESUPUESTO REF./PRESUPUESTO 2026". CONSIDERANDO:

Que, en el marco del análisis técnico y administrativo efectuado por la Secretaría Hacienda, advirtió la necesidad de reemplazar el Consolidado expuesto a fojas 22, por el Consolidado modificado que obra a fojas 62, por contener este último la información actualizada, a las proyecciones presupuestarias definitivas.

Que, por tal motivo, corresponde la presente modificación a conocimiento, consideración y aprobación del Honorable Concejo Deliberante, en virtud de las atribuciones conferidas para la aprobación del Presupuesto Municipal.

Que por lo expuesto este Honorable Concejo considera necesaria proceder a la modificación del Consolidado conforme lo indicado por la Secretaría de Hacienda, procediendo en consecuencia a aprobar la modificación solicitada.

**POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY**

**ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN ORDENA:**

Artículo 1º: Modifíquese el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Financiamiento para el ejercicio 2026, reemplazándose el Consolidado que obra en la Ordenanza n.º 10297, por el siguiente Consolidado actualizado.

\*VER ANEXO

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

Dra. Verónica Cancela  
Presidenta

Dra. Marcela Amarillo  
Secretaria Legislativa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Boleto N°: ATM\_9496751 Importe: \$ 3780  
23/12/2025 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 10320

VISTO:

Las constancias obrantes en el expediente EXP-29141-2025, caratulado: "DIRECCIÓN DE RENTAS REF. / PROYECTO DE ORDENANZA TARIFARIA 2026 Y CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL".

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones llegan a este Cuerpo en virtud de la observación formulada a la Ordenanza Tarifario n. ° 10298, mediante DECRETO N.º 4673-2025, de fecha 9 de diciembre de 2025.

Que la observación formulada consiste en lo omisión del articulado del proyecto del Código Tributario Municipal.

Que, al momento de su aprobación, no se incluyó la sanción simultánea del Código Tributario adjunto en la misma pieza administrativa.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha observado dicha circunstancia, solicitando la aprobación del Código Tributario a fin de dotar de adecuada coherencia normativa y operatividad al régimen tributario municipal.

Que corresponde a este Honorable Cuerpo tomar conocimiento de la observación formulada y dar respuesta institucional a la misma, sin que ello implique alterar, modificar ni reabrir la Ordenanza Tarifaria Anual ya aprobada.

Que la sanción del Código Tributario solicitado resulta complementaria de la Ordenanza Tarifaria, constituyendo un cuerpo normativo de carácter general que regula principios, definiciones, procedimientos y disposiciones comunes del sistema tributario municipal.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores los miembros de este Cuerpo Deliberativo, consideran procedente aprobar el Código Tributario Municipal.

**POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N.º 1079,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN**

**ORDENA:**

Artículo Primero Aprobar el Código Tributario Municipal, en consonancia con lo solicitado por el Departamento Ejecutivo, como norma de carácter general e individual, complementario del régimen tributario vigente

## LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Los tributos que establezcan las Municipalidades se regirán por las disposiciones de este Código Tributario Municipal Armonizado y las demás Ordenanzas Fiscales o de índole tributaria. Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud del presente Código y/o una Ordenanza Fiscal u otra ordenanza tributaria, las que necesariamente deben:

- a ) Definir el hecho imponible de la obligación tributaria.
- b ) Establecer el sujeto pasivo.
- c ) Fijar la base imponible, la alícuota o el monto del tributo.

Artículo 2º: Las Municipalidades podrán, a través de Ordenanzas, establecer incentivos, exenciones, reducciones, deducciones y otros beneficios.

Artículo 3º: La analogía es admisible para colmar vacíos legales, pero en virtud de ella no deben crearse tributos ni exenciones, ni ampliar el alcance de los hechos imponibles o ilícitos tributarios.

Serán de aplicación supletoria para los casos no previstos en este Código, las normas del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza y de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza, en ese orden de prelación.

#### CAPÍTULO II OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 4º: Las Municipalidades pueden establecer los recursos tributarios observando el alcance y contenido que les fije la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades. Deben respetar los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal.

Los tributos municipales son las prestaciones pecuniarias que el Municipio, en ejercicio de su poder de imperio, puede exigir con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5º: Tasa municipal es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador, la prestación efectiva o potencial de un servicio brindado por un Municipio o el aprovechamiento de un bien público, individualizado o que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario, cuando el servicio o el aprovechamiento no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios, cuyo monto debe corresponder al costo o mantenimiento de ese servicio.

Artículo 6º: Los derechos o cánones municipales son los tributos que se originen como consecuencia del otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones de cualquier naturaleza, ya sea para el uso u ocupación de bienes del dominio público municipal o que trascienda ésta, como así también permisos de otra índole.

Artículo 7º: Las contribuciones de mejoras son las prestaciones pecuniarias que por disposición de las Ordenanzas Fiscales están obligados a pagar a una Municipalidad los sujetos que obtengan beneficios individuales o mejoras en los bienes que detenten o sean de su propiedad, derivadas de la realización de

obras públicas o de actividades especiales del Municipio.

### CAPÍTULO III METODOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 8º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º, en la interpretación de las disposiciones del presente Código y/o de las demás Ordenanzas Fiscales, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del derecho privado.

Artículo 9º: Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría o las que les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos, con independencia de las escogidas por los contribuyentes.

### TITULO SEGUNDO

#### SUJETOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA CAPÍTULO I FUNCIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 10º: La Autoridad de Aplicación del presente Código y las demás ordenanzas fiscales será el Departamento Ejecutivo, correspondiéndole todas las facultades y funciones referentes a la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por este Código y las demás Ordenanzas de índole tributaria y/o fiscal. La Autoridad de Aplicación podrá delegar expresamente en la Secretaría con competencia tributaria o el órgano con competencia tributaria creado en el ámbito de cada Municipio, todas las funciones y facultades para hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Código y por las demás Ordenanzas Fiscales.

Artículo 11º: La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Establecer y modificar su organización interna, y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas, sin alterar la estructura básica aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo;
2. Verificar, fiscalizar, determinar y recaudar los recursos tributarios, así como también sus intereses, legislados en las respectivas Ordenanzas Fiscales.
3. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código y demás Ordenanzas Fiscales.
4. Tramitar las solicitudes de repetición, compensación y exenciones con relación a los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Municipalidad, y resolver las vías recursivas previstas en este Código en las cuales sea competente.
5. Recaudar los recursos que se liquidan, determinan y/o recaudan por otras oficinas, y reglamentar los sistemas de percepción y control de los mismos.

Artículo 12º: Para el cumplimiento de sus funciones la Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades:

1. Exigir la presentación de constancia de libre deuda o regularización de deudas tributarias previo a la iniciación de cualquier trámite o gestión ante el Municipio.
2. Exigir, en las transferencias de inmuebles, negocios, activos y/o pasivos de los contribuyentes, o cualquier otro acto de similar naturaleza, la acreditación de la inexistencia de deudas fiscales por

- los tributos que los afectan hasta la fecha de otorgamiento del acto mediante Certificado de Libre Deuda expedido por el Fisco Municipal.
3. Solicitar la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y de funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
  4. Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imponibles o se refieran a hechos imponibles consignados en las declaraciones juradas.
  5. Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos, operaciones o ejerzan actividades que originen hechos imponibles, se encuentren comprobantes relacionados con ellos, o se hallen bienes que constituyan objeto de tributación, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable.
  6. Citar a comparecer al contribuyente o responsable para que contesten sobre hechos o circunstancias que a juicio de la Autoridad de Aplicación tengan o puedan tener relación con tributos de la Municipalidad, como también para que ratifiquen o rectifiquen declaraciones juradas.
  7. Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan intervenido o contribuido a realizar.
  8. Requerir a terceros, ya sea que se trate de personas físicas o de entes públicos o privados, información relativa a contribuyentes o responsables, siempre y cuando la misma se refiera a hechos imponibles regulados en las Ordenanzas Fiscales.
  9. Intervenir documentos y registros informáticos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad.
  10. Imponer la obligación de llevar uno o más libros, en los que deberán constar las operaciones y los actos relevantes para las determinaciones de las obligaciones tributarias.
  11. Emitir boletas de deuda de tributos municipales para el cobro judicial de tributos, así como también certificados de libre deuda.
  12. Requerir a los contribuyentes y/o responsables, cuando se lleven registraciones mediante sistemas de computación de datos, información o documentación relacionada con el equipamiento tecnológico utilizado y sobre características técnicas del hardware y software. El personal fiscalizador de la Autoridad de Aplicación podrá utilizar programas informáticos que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento del contribuyente o responsable. En tales supuestos, el personal verificador deberá limitarse a obtener los datos que fueren indispensables para llevar a cabo las tareas de verificación o fiscalización.
  13. Rechazar o convalidar la compensación entre créditos y débitos tributarios efectuada por un mismo contribuyente y/o responsable.
  14. Acreditar, a pedido del interesado o de oficio, los saldos que resulten a favor de los contribuyentes y/o responsables por pagos indebidos, excesivos o erróneos y declarar la prescripción de los créditos fiscales.
  15. Disponer, de oficio o a solicitud del interesado, la devolución o acreditación a cuenta de futuros pagos de los tributos pagados indebidamente, cuando la causa del pago indebido fuera imputable a la administración.
  16. Pronunciarse en las consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.
  17. Implementar operativos, programas y acciones contra la morosidad y la evasión que crea conveniente en distintos puntos geográficos del Municipio, ya sea en forma individual o coordinada con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales con competencia tributaria.
  18. Aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia la Nación y Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza que haya declarado la inconstitucionalidad de normas tributarias que deban emplearse en algún caso concreto.

Artículo 13°: En todos los casos en que se hubiera hecho ejercicio de facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán labrar acta del procedimiento realizado, así como de la existencia e individualización de los elementos o archivos inspeccionados, exhibidos, intervenidos o copiados, como así también de las respuestas y contestaciones verbales efectuadas por los interrogados e interesados.

Artículo 14°: La Autoridad de Aplicación podrá requerir bajo su responsabilidad el auxilio de la fuerza pública, cuando ello fuera necesario para hacer comparecer a las personas citadas o para la ejecución de órdenes de clausura.

Artículo 15°: La Autoridad de Aplicación podrá solicitar orden de allanamiento al Juez competente, siempre y cuando la misma tenga por objeto posibilitar el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización enumeradas en el Artículo 12, y los contribuyentes, responsables o terceros se hubieren opuesto ilegítimamente a su realización o existan motivos fundados para suponer que se opondrán ilegítimamente a la realización de tales actos.

## CAPÍTULO II

### SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 16°: Los contribuyentes y/o responsables se encuentran obligados a abonar los tributos en la forma y oportunidad en que lo establezca este Código Tributario Municipal y las Ordenanzas Fiscales respectivas.

Artículo 17°: Son contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en esta Ordenanza y en las modificatorias o complementarias que pudieren dictarse con arreglo a la Ley Orgánica de las Municipalidades. Se reputarán tales:

1. Las personas humanas capaces o incapaces según el derecho privado.
2. Las personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación.
3. Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan la calidad prevista en el inciso anterior, y aun los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.
4. Las sucesiones indivisas, cuando las leyes tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la ley respectiva.
5. Los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal y las empresas o entidades de propiedad o con participación estatal.

Artículo 18°: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por, o esté en relación con, dos (2) o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad de éste.

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores y solidarios.

Artículo 19°: Están obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, los siguientes responsables:

1. Los padres, tutores o curadores de los incapaces o inhabilitados.
2. Los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios como así también los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos, representantes de las sociedades en liquidación y los administradores legales o representantes

- judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y demás herederos.
3. Los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes y otras entidades comprendidas en el artículo 17 inciso c) que en ejercicio de sus actividades puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas Ordenanzas Fiscales con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente.
  4. Los agentes de retención y los de percepción.

Artículo 20°: Las personas mencionadas en el artículo anterior deben cumplir por cuenta de sus representados y/o de los titulares de los bienes que administran y/o liquidan, los deberes que las Ordenanzas Fiscales impongan a aquellos para los fines de la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos. Artículo 21: Responden con sus bienes y solidariamente con los deudores de los tributos y, si los hubiere, con otros responsables de los mismos, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

- Todos los responsables enumerados en los incisos (a) a (d) del artículo 19 cuando, por incumplimiento de sus deberes, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores principales no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal. No existirá esta responsabilidad personal y solidaria con respecto a quienes demuestren debidamente que sus representados o mandantes los han colocado en imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.
- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los síndicos de los concursos y de las quiebras que no hicieren las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables, respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio respectivo; en particular, si dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo no comunican a la Autoridad de Aplicación la deuda fiscal devengada y la deuda exigible que surja de los libros o registros correspondientes, y/o requieran de ella las constancias de las respectivas deudas tributarias.
- Los agentes de retención o de percepción designados por las Ordenanzas Fiscales:
- Por el tributo que omitieron retener o percibir, salvo que acrediten que el contribuyente o responsable ha extinguido la obligación tributaria y sus accesorios, sin perjuicio de responder por las consecuencias del ingreso tardío y por las infracciones cometidas.
- Por el tributo retenido o percibido que dejaron de ingresar en el plazo indicado al efecto, siempre que el contribuyente acredite fehacientemente la retención o percepción realizada.

Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que, a los efectos de las Ordenanzas Fiscales, se consideran como unidades económicas generadoras del hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares, si los contribuyentes no cumplieran la intimación administrativa del pago del tributo adeudado, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nacional sobre transferencias de fondos de comercio.

A los fines de la responsabilidad solidaria reglada en este inciso, se presumirá la existencia de transferencia del fondo de comercio o industria cuando el continuador de la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el propietario anterior. Cesará la responsabilidad del sucesor a título particular:

1. Cuando la Autoridad de Aplicación hubiese expedido certificado de libre deuda.
2. Cuando el contribuyente o responsable afianzara a satisfacción el pago de la deuda tributaria que pudiera existir.
3. Si se tratara de deuda fiscal no determinada, cuando hubiera transcurrido el lapso de tres (3) meses desde la fecha en que se comunicó en forma fehaciente y expresa a la Autoridad de Aplicación la existencia del acto u operación que originó la sucesión a título particular, sin que se hubiera iniciado el procedimiento de determinación de oficio o promovida acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.
4. Los terceros que, aun cuando no tuvieran deberes fiscales a su cargo, faciliten por su culpa o dolo

la evasión del tributo.

Artículo 22°: La solidaridad establecida en este Código y/o en las demás Ordenanzas Fiscales tendrá los siguientes efectos:

1. La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los contribuyentes o responsables solidarios o a todos ellos, a elección de la Autoridad de Aplicación.
2. La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los contribuyentes o responsables solidarios, libera a los solidariamente obligados.
3. La condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios libera o beneficia a todos los obligados.

Artículo 23°: Los contribuyentes y responsables de acuerdo a las disposiciones de los artículos precedentes, lo son también por las consecuencias de los hechos u omisiones de sus agentes dependientes o remunerados, estén o no en relación de dependencia, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes que correspondan.

### CAPÍTULO III

#### DEBERES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Artículo 24°: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que este Código y las demás Ordenanzas Fiscales y sus reglamentaciones establezcan para facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos que percibe el Municipio.

Artículo 25°: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a:

1. Presentar declaraciones juradas de los tributos municipales cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y percepción o cuando sea necesario, para la verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias.
2. Comunicar a la Municipalidad, dentro los quince (15) días de producido, cualquier cambio en su situación tributaria que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.
3. Inscribirse en todos los registros fiscales municipales que corresponda según la reglamentación.
4. Comunicar dentro de los quince (15) días de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos producido por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, etc., aunque ello no implique una modificación del hecho sujeto a tributación.
5. Conservar durante un plazo de cinco (5) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que les sean requeridos, cuando se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones tributarias o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas.
6. Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas en general, sobre los hechos o actos que sean causa de obligaciones tributarias y a facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los gravámenes.
7. Contestar a cualquier requerimiento de informes y aclaraciones que efectúe la Comuna con respecto a sus declaraciones juradas o, en general, a las actividades que, a juicio de la Municipalidad, pudieran estar sujetas a tributación.
8. Facilitar la labor de verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos, tanto en sus respectivos domicilios cuanto en las oficinas municipales.
9. Presentar a requerimiento de los funcionarios municipales competentes, la documentación que acredita la habilitación municipal o la constancia de encontrarse en trámite.
10. Presentar a requerimiento de los funcionarios municipales competentes, los comprobantes de pago, correspondientes a los tributos municipales.
11. Presentar constancia de libre deuda o de deuda regularizada para realizar cualquier trámite o

gestión ante el Municipio de que se trate.

Artículo 26°: La Autoridad de Aplicación podrá requerir a terceros y estos estarán obligados a suministrar, todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o que hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones tributarias, según las normas de este Código y de las demás Ordenanzas Fiscales, salvo el caso en que las normas jurídicas vigentes establezcan el secreto fiscal.

Artículo 27°: En la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones tributarias sobre bienes inmuebles, los escribanos públicos intervinientes actuarán como agentes de retención de los gravámenes municipales y serán solidariamente responsables por las deudas que pudieren surgir.

A tal fin los notarios deberán solicitar un informe de deuda expedido por la oficina respectiva. El importe a retener e ingresar será el resultante de la deuda en concepto de gravámenes debidos hasta la última cuota vencida en que se otorgue el acto de escritura, con más los recargos, intereses y multas que hubieren de corresponder.

#### CAPITULO IV

##### DERECHOS DE LOS SUJETOS PASIVOS

Artículo 28°: Los contribuyentes y/o responsables tienen derecho a un Debido Proceso Adjetivo que garantice su defensa en la sustanciación y resolución de cualquier reclamo o petición, el mismo comprende:

1. Ser informados y asistidos por la Autoridad de Aplicación en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias acerca del contenido y alcance de las mismas.
2. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte y a tomar vista de las actuaciones en cualquier estado en que se encuentren.
3. Conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Autoridad de Aplicación, así como también los actos que los han designado en sus cargos.
4. Solicitar certificación y copia de las declaraciones, documentación y escritos que presenten ante la Municipalidad.
5. Acceder sin restricciones a las normas municipales y a obtener copias de ellas sin dilaciones de ninguna índole, a su costa.
6. Ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Autoridad de Aplicación.
7. Formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier estado del proceso y a que sean tenidos en cuenta por los órganos competentes, sin perjuicio de la aplicación que la Autoridad de Aplicación haga del principio de preclusión procesal.
8. Ser informado, al inicio de las actuaciones de verificación o fiscalización llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos por el presente Código y las demás Ordenanzas Fiscales.

#### CAPÍTULO V SECRETO FISCAL

Artículo 29°: Salvo disposición legal en contrario las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Autoridad de Aplicación son secretos en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación y operaciones económicas de aquellos o a sus personas o a las de sus familiares.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes del Municipio están obligados a

mantener la más estricta reserva con respecto a cuanto llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones en relación con la materia a que se refiere el párrafo anterior, sin poder comunicarlo a nadie salvo a sus superiores jerárquicos o, si lo estimare oportuno, a solicitud de los interesados.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en los procesos penales por delitos comunes cuando aquellas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen o que los solicite el interesado, siempre que en la información brindada no se revelen datos referentes a terceros.

El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por la Autoridad de Aplicación para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las cuales fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informe de otras Municipalidades, de la Provincia o previo acuerdo de reciprocidad con organismos de la Provincia, el fisco provincial, fisco nacional u otros fiscos provinciales, sobre los cuales recaerán las mismas obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente artículo.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la publicación de las sanciones que haya aplicado, así como la nómina de los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones no ingresadas oportunamente

## TÍTULO TERCERO OBLIGACIONES FISCALES CAPÍTULO I

### DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 30°: La determinación de las obligaciones tributarias se podrá efectuar de la siguiente manera:

1. Mediante declaración jurada que deberán presentar los contribuyentes y/o responsables.
2. Mediante liquidación administrativa del gravamen.
3. Mediante determinación de oficio.

Artículo 31°: La determinación de las obligaciones tributarias por el sistema de declaración jurada, se efectuará mediante presentación de la misma ante la Autoridad de Aplicación, en el tiempo y forma que ésta determine, expresando concretamente dicha obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal determinación. Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los importes que de ella resulten, sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 32°: Los sujetos pasivos podrán presentar declaración jurada rectificativa por haber incurrido en un error de hecho o de derecho, quedando sin efecto la anterior presentada, si antes no se hubiera determinado de oficio la obligación tributaria.

Artículo 33°: Se entenderá por liquidación administrativa del gravamen aquella en la cual el pago de la obligación tributaria se efectúe mediante el ingreso directo del monto liquidado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 34°: Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Autoridad de Aplicación procederá a determinar de oficio la materia imponible, y a liquidar la obligación tributaria correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Artículo 35°: Procederá la determinación de oficio sobre base cierta cuando los contribuyentes y/o responsables suministren a la Autoridad de Aplicación todos los elementos justificativos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables establecidos en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

Artículo 36°: Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, la Autoridad de

Aplicación practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión con las normas fiscales, se conceptúen como hecho imponible y permitan inducir en el caso particular la procedencia y el monto del gravamen. Cuando la Autoridad de Aplicación se encuentre imposibilitada de reconstruir la materia imponible sobre base cierta, queda facultada para recurrir al método de determinación sobre base presunta. Podrán servir especialmente como indicios:

1. Las declaraciones de otros gravámenes municipales cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan.
2. Las declaraciones juradas presentadas ante los sistemas de previsión social, obras sociales, entre otros.
3. El capital invertido en la explotación.
4. La cuantificación de las transacciones de otros períodos y coeficientes de utilidad normales en la explotación.
5. Los montos de compras o ventas efectuadas.
6. Las existencias de mercadería.
7. Los gastos generales de alquileres pagados por los contribuyentes o responsables.
8. Los depósitos bancarios y de cooperativas y toda otra información que obre en poder de la Autoridad de Aplicación o que le proporcionen otros contribuyentes y/o responsables, asociaciones gremiales, cámaras, bancos, compañías de seguros, entidades públicas o privadas y personas físicas.
9. Asimismo, se presumirá la existencia de transferencia del fondo de comercio o industria a los fines de la responsabilidad tributaria, cuando el continuador de la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el propietario anterior. En caso contrario, las disposiciones a aplicar serán las relativas a actividades nuevas, respecto del primero, y las referidas al cese respecto del segundo.

Artículo 37°: De las diferencias consignadas por los inspectores y demás funcionarios que intervengan en la fiscalización de los tributos, se dará pre-venta a los contribuyentes y/o responsables para que en el plazo improrrogable de quince

(15) días manifiesten su conformidad o disconformidad en forma expresa.

No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria, si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente y/o responsable prestase su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá entonces los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y/o responsable y de una determinación de oficio para la Autoridad de Aplicación.

Artículo 38°: En caso de que el contribuyente no conformase la pre-venta de las diferencias establecida en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación deberá dar inicio al procedimiento de determinación de oficio. El mismo se iniciará con una vista al contribuyente o responsable, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, con entrega de las copias pertinentes, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de quince (15) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

En la vista conferida deberán indicarse, cuanto menos, los siguientes aspectos: nombre, domicilio del contribuyente y/o responsable, los períodos involucrados, las causas del ajuste practicado, el monto del gravamen no ingresado y las normas aplicables.

La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante y/o las personas que ellos expresamente autoricen, tendrán acceso al expediente administrativo durante todo su trámite.

Artículo 39°: La prueba documental deberá acompañarse conjuntamente con el escrito de inicio o al

contestar la vista a la que se refiere el artículo anterior. La prueba no ofrecida o acompañada en tales oportunidades no podrá ser ofrecida en las instancias posteriores, salvo la referida a hechos nuevos. No se admitirán más de dos (2) testigos.

Ofrecida o acompañada la prueba en tiempo y forma, la Autoridad de Aplicación deberá pronunciarse sobre ella, disponiéndose su producción, carga procesal que recaerá sobre el contribuyente y/o responsable. No se admitirán las pruebas que sean manifiestamente inconducentes y dilatorias. El rechazo de pruebas deberá realizarse en forma fundada.

La prueba deberá ser producida en el término de veinte (20) días desde la notificación de la apertura a prueba, prorrogable por un plazo adicional de diez (10) días.

Tanto en el procedimiento de determinación de oficio como en los sumarios por multas, la Autoridad de Aplicación podrá disponer medidas para mejor proveer cuando así lo estime pertinente y por el plazo que prudencialmente fije para su producción.

Transcurridos los términos aquí previstos, la Autoridad de Aplicación quedará facultada para continuar con la tramitación del asunto y a resolver prescindiendo de la prueba no producida, salvo que se tratara de una omisión de la propia Municipalidad.

En circunstancias excepcionales, a pedido de parte interesada y por resolución fundada e irrecurrible, puede ampliarse el término fijado para la producción de la prueba por un plazo de hasta treinta (30) días. Sin perjuicio de los plazos establecidos en el presente artículo la prueba incorporada a las actuaciones deberá ser considerada aun cuando hubiera sido producida extemporáneamente, siempre que ello hubiere ocurrido con anterioridad al dictado de la resolución correspondiente.

Artículo 40°: Evacuada la vista o transcurrido el término del período de prueba y si correspondiere, la Autoridad de Aplicación dictará resolución fundada determinando el tributo e intimando al pago dentro del plazo de quince (15) días.

La resolución deberá contener los siguientes elementos: la indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o de los sujetos pasivos; la imputación precisa del carácter en que se imputa la obligación; la indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere; la base imponible; las disposiciones legales que se apliquen; los hechos que las sustentan; el examen de las pruebas producidas y cuestiones planteadas por el contribuyente y/o responsable y fundamento de la decisión; cuando corresponda, intimación al pago del tributo determinado en el término de quince (15) días desde la notificación, con detalle de la suma líquida a abonar, discriminada por concepto y en su caso, multa aplicada o avalúo fiscal determinado.

Tratándose de conceptos cuyo monto contenga intereses hasta el día de pago, será innecesaria su liquidación, pues se entienden adeudados automáticamente en los términos del presente Código sin otro requisito que el mero transcurso del tiempo.

Artículo 41°: El procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido también respecto de aquellos en quienes se quiera efectivizar la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 21.

Artículo 42°: La determinación de oficio efectuada por la Autoridad de Aplicación, en forma cierta o presuntiva, una vez notificada al contribuyente y/o responsable, sólo podrá ser modificada en su contra en los siguientes casos:

1. Cuando en la resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación de oficio practicada, y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso sólo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.
2. Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en

la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la determinación anterior.

Artículo 43°: Si del examen de las constancias del expediente administrativo, las pruebas producidas y los planteos realizados en su descargo por el contribuyente y/o responsable, resultase la improcedencia de los ajustes practicados, se dictará resolución que así lo decida, la cual ordenará el archivo de las actuaciones.

## CAPÍTULO II INTERESES

Artículo 44°: La falta total o parcial de pago temporáneo de los tributos municipales devengará desde la fecha de vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio. Las multas devengarán idéntico interés desde la fecha en que quedaren firmes.

La tasa de interés y su mecanismo de aplicación serán fijados por el Departamento Ejecutivo. Dicho mecanismo, en ningún caso podrá implicar la capitalización periódica de los intereses. El tipo de interés que se fije no podrá exceder de una y media vez la tasa activa promedio que perciba el Banco de la Nación Argentina por sus operaciones.

Artículo 45°: La obligación de abonar intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Autoridad de Aplicación al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

## CAPÍTULO III EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 46°: El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en las Ordenanzas Fiscales, deberá ser efectuado por los contribuyentes y/o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en las respectivas Ordenanzas.

Artículo 47°: Cuando el contribuyente y/o responsable fuera deudor de tasas, derechos, contribuciones, intereses y/o multas y efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse por la Autoridad de Aplicación a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por los intereses y las multas, en ese orden.

Artículo 48°: La Autoridad de Aplicación podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pago de los tributos municipales, sus actualizaciones en caso de corresponder, recargos o intereses y/o multas, en cuotas que comprendan lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan.

Artículo 49°: La Autoridad de Aplicación deberá compensar de oficio o a pedido de los contribuyentes y/o responsables los saldos acreedores que éstos tuvieren cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por la Autoridad de Aplicación, comenzando por los más remotos y aunque se refieran a distintos tributos.

Artículo 50°: Habrá extinción por confusión cuando el sujeto activo de la obligación tributaria quedare colocado en la situación de deudor, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos al tributo.

## CAPÍTULO VI PRESCRIPCIÓN

Artículo 51°: Las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de los tributos, recargos e intereses prescriben por el transcurso de cinco

(5) años, con las excepciones previstas en el párrafo siguiente.

Las acciones y poderes para aplicar y exigir el pago de multas, aplicar y hacer efectivas clausuras, así

como la acción de repetición, también prescriben por el transcurso de cinco (5) años.

Artículo 52°: Comenzará a correr el término de prescripción de los poderes de la Municipalidad para determinar tributos y facultades accesorias al mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el primero de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas y/o ingreso del gravamen.

Artículo 53°: Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas y clausuras desde el primero de enero siguiente al año que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.

El término de la prescripción de la acción para hacer efectiva la multa y la clausura comenzará a correr desde la fecha de notificación de la resolución firme que la imponga.

Artículo 54°: El hecho de haber prescripto la acción para exigir el pago del gravamen no tendrá efecto alguno sobre la acción para aplicar multa y clausura por infracciones susceptibles de cometerse con posterioridad al vencimiento de los plazos generales para el pago de los gravámenes.

Artículo 55°: El término de la prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde el día siguiente a aquel en que se efectuó el pago que se pretenda repetir.

Artículo 56°: Se suspende por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para exigir el pago intimado, en los siguientes casos:

1. Por la notificación de la resolución de apertura del proceso de determinación de oficio o de la instrucción de los sumarios para la aplicación de sanciones.
2. Por la notificación de la intimación administrativa de pago de tributos determinados cierta o presuntivamente.
3. Por la notificación de la resolución que aplique multas y/u otras sanciones.
4. En estos supuestos, cuando se interpongan recurso de revocatoria o jerárquico, la suspensión se extenderá hasta ciento ochenta (180) días después de notificada la resolución dictada en los mismos.

Artículo 57°: La prescripción de los poderes de la Municipalidad para determinar tributos se interrumpirá:

1. Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria.
2. Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
3. Por solicitud de otorgamiento de prórroga o facilidades de pago.
4. Por el inicio del juicio de apremio contra el contribuyente y/o responsable.
5. Por toda otra petición de la Autoridad municipal ante autoridad judicial que traduzca su intención de asegurar o no abandonar el derecho de cobrar el tributo, sus accesorios y sanciones que se trate, con independencia del acogimiento o no de la misma, y aún ante tribunal incompetente.

En los casos de los incisos (a) y (b), el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

En el caso de reconocimiento de obligaciones producidas con motivo del acogimiento a planes de facilidades de pago, el nuevo término de la prescripción comienza a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que se cumpla el plazo solicitado y otorgado o se hubiera producido la caducidad del plan, según el caso.

En los supuestos de los incisos (d) y (e), los efectos interruptivos de la prescripción permanecerán hasta que quede firme la resolución que ponga fin a la cuestión con autoridad de cosa juzgada formal. No operará la interrupción del curso de la prescripción si se desiste del proceso o petición, o caduca la

instancia.

Artículo 58°: La prescripción de la acción para aplicar multa y clausura se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones. La prescripción para aplicar multa se interrumpirá por la iniciación del juicio de apremio contra el contribuyente y/o responsable.

## TÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO I

### INFRACCIONES FORMALES Y MATERIALES

Artículo 59°: Los contribuyentes, responsables y terceros que incurran en incumplimiento de normas fiscales serán pasibles de las sanciones previstas en el presente Capítulo.

Artículo 60°: Las infracciones que sanciona este Código son:

1. Incumplimiento de los deberes formales.
2. Omisión fiscal.
3. Defraudación Fiscal.

Artículo 61°: Cuando existiere obligación de presentar declaraciones juradas, suministrar información requerida por la Autoridad de Aplicación o comparecer ante las autoridades, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales establecidos en la legislación se considerará infracción formal y podrá ser sancionada con una multa según lo dispuesto en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 62°: El que omitiere el pago de tasas, derechos y demás contribuciones mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, será sancionado con una multa graduable entre el 10% y el 100% del tributo dejado de pagar. Esta multa se aplicará en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

Artículo 63°: No incurrirá en la infracción prevista en el artículo precedente quien demuestre haber dejado de cumplir total o parcialmente la obligación cuyo incumplimiento se le imputa por error excusable.

Se considerará que existe error excusable cuando la norma aplicable al caso, por su complejidad, oscuridad o novedad, admitiera diversas interpretaciones que impidieran al contribuyente o responsable, aun actuando con la debida diligencia, comprender su verdadero significado.

La excusabilidad del error será declarada en cada caso particular mediante resolución fundada. En orden a evaluar la existencia de error excusable eximente de sanción, deberán valorarse, entre otros elementos de juicio, la norma incumplida, la condición del contribuyente y la reiteración de la conducta en anteriores oportunidades.

Artículo 64°: El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa u otra conducta dolosa, sea por acción u omisión, defraudare al Fisco, será reprimido con multa de uno (1) hasta diez (10) veces el importe del tributo dejado de pagar.

### CAPITULO II NORMAS COMUNES

Artículo 65°: Antes de aplicar las multas establecidas en los artículos 62 y 64 se dispondrá la iniciación del sumario con la notificación al presunto infractor, emplazándolo para que en el plazo de quince (15) días, prorrogables por un plazo igual a su requerimiento, presente su defensa, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.

Artículo 66°: El sumario se sustanciará, en lo pertinente, de conformidad con las disposiciones procesales de los artículos 38, 39 y 40 de este Código.

La graduación de las sanciones se determinará atendiendo las circunstancias particulares de la causa.

Artículo 67°: Los contribuyentes y demás responsables que regularicen espontáneamente su situación, no serán pasibles de las sanciones establecidas en este capítulo. Esta disposición no se aplicará a los Agentes de Retención y Percepción respecto a los tributos retenidos y/o percibidos.

No se considerará pago espontáneo cuando el mismo se haya realizado como consecuencia de acción administrativa de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 68°: En caso de que la determinación de oficio practicada por la Autoridad municipal fuese consentida por el interesado y no recurrida, la multa aplicada se reducirá de pleno derecho al mínimo legal, siempre que no existiera reincidencia.

A estos fines, se entenderá que existe reincidencia, cuando el infractor sobre el que hubiera recaído resolución firme por la comisión de alguna de las infracciones previstas en esta norma, cometiera con posterioridad a dicha resolución, una nueva

infracción de la misma naturaleza en el período de (5) años desde que quedó firme la primera.

### CAPITULO III SANCIÓN DE CLAUSURA

Artículo 69°: Serán sancionados con la clausura de dos (2) a diez (10) días corridos del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios, o puesto móvil de venta, quienes:

1. No se hubieran inscripto ante la Autoridad de Aplicación en su calidad de contribuyentes y/o responsables, en los casos en que estuvieren obligados a hacerlo.
2. No lleven registraciones o anotaciones de sus operaciones, o no emitieren facturas o comprobantes por una o más operaciones, incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones que exija la Autoridad de Aplicación. Para la aplicación de esta sanción se seguirá el procedimiento previsto en los artículos siguientes.

Artículo 70°: Los hechos u omisiones previstos en el artículo anterior serán objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios intervinientes dejarán constancia de las circunstancias relativas a los mismos.

El acta deberá ser firmada por los funcionarios actuantes y notificada al contribuyente y/o responsable. En caso de no hallarse ninguno de ellos presente en el acto referido, se notificará de la misma en el establecimiento en que se hubiera detectado la infracción.

El presunto infractor podrá presentar descargo dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores, acompañando la totalidad de las pruebas de que intente valerse. La Autoridad de Aplicación se pronunciará sobre la procedencia de la sanción dentro del plazo de diez (10) días de celebrada la audiencia.

Artículo 71°: Si la Autoridad de Aplicación dictara resolución estableciendo la clausura, dispondrá asimismo sus alcances y los días en que deba cumplirse, una vez que la misma se encontrare firme.

Se procederá a hacer efectiva la clausura cuando la misma se encuentre firme, adoptando los recaudos y seguridades del caso. La Autoridad podrá, asimismo, realizar comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observaran a la misma.

Artículo 72°: Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos

afectados por la medida, salvo la que fuera habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción o despacho que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza.

Artículo 73°: El contribuyente y/o responsable que quebrantare una clausura o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, podrá ser sancionado con una nueva clausura de hasta el doble del tiempo que la anterior.

Artículo 74°: La sanción de clausura será recurrible mediante la interposición de los recursos previstos en el presente Código.

Artículo 75°: En caso de que la resolución de la Autoridad de Aplicación aplicando clausura, no sea recurrida por el infractor, la sanción se reducirá de pleno derecho a dos (2) días.

## TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I REPRESENTACIÓN EN LAS ACTUACIONES

Artículo 76°: La persona que se presente en las actuaciones administrativas que tramiten por ante la Municipalidad por un derecho o interés que no sea propio, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada en la primera presentación. En caso de presentarse una imposibilidad de acompañar dichos documentos, la Autoridad de Aplicación podrá acordar un plazo razonable para la subsanación de dicho requisito el cual no podrá ser inferior a diez (10) días.

Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos y quien lo haga en nombre de su cónyuge, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundadamente les fueran requeridas. La parte interesada, su apoderado, letrado patrocinante y/o las personas que ellos expresamente autoricen, tendrán libre acceso al expediente durante todo su trámite.

Artículo 77°: Los representantes o apoderados acreditarán su personería con el instrumento público correspondiente o copia simple del mismo, debidamente suscripta por el mandante o en su defecto con carta-poder con firma autenticada por la Justicia de Paz, o por escribano público o autoridad competente. En caso de que dichos instrumentos se encontrasen agregados a otro expediente que tramite en la Municipalidad bastará la certificación correspondiente.

Artículo 78°: El mandato también podrá otorgarse por acta ante la Autoridad de Aplicación la que contendrá una simple relación de la identidad y domicilio del compareciente, designación de la persona del mandatario, mención de la facultad de percibir sumas de dinero, u otra facultad especial que se le confiera.

Artículo 79°: Cuando sea necesaria la realización de actos urgentes de cualquier naturaleza y existan hechos o circunstancias que impidan la actuación de la parte que ha de cumplirlos, se admitirá la comparecencia de quien no tuviere representación conferida. Si dentro de los diez (10) días, contados desde la primera presentación del gestor, no fueren acompañados los instrumentos que acreditan su personería como apoderado o la parte no ratificase todo lo actuado por el gestor, se tendrán por no realizados los actos en los cuales éste haya intervenido.

Artículo 80°: Desde el momento en que el mandato se presenta a la autoridad administrativa y ésta admita la personería, el representante asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al mandante como si personalmente los practicare. Está obligado a continuar la gestión mientras no haya cesado legalmente en su mandato, y con él se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de las decisiones de carácter definitivo, salvo las actuaciones que la ley disponga se notifiquen al mismo mandante o que tengan por objeto su comparendo personal.

### CAPÍTULO II DOMICILIO FISCAL

Artículo 81°: El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos del pago de los tributos u otras obligaciones hacia la Municipalidad, tratándose de personas de existencia visible será el domicilio real.

Tratándose de otros obligados, el domicilio será el legal.

Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables a los efectos de sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad, a excepción de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y la Tasa por Servicios Generales, al domicilio real o legal conforme legisla el Código Civil y Comercial de la Nación, con ajuste a lo normado en este Código.

Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables de las Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y la Tasa por Servicios Generales, a los efectos de sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad a aquel donde están situados los negocios y/o bienes generadores de los respectivos hechos imponibles.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y los demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene carácter de domicilio constituido, siendo válidas y eficaces todas las notificaciones administrativas y/o judiciales que allí se realicen vinculadas con sus obligaciones tributarias frente a la Municipalidad.

Artículo 82°: Toda persona que comparezca ante la Autoridad de Aplicación, sea por sí o en representación de terceros, deberá constituir domicilio en el primer escrito o presentación personal. El interesado deberá además manifestar su domicilio real que, en el caso de personas jurídicas será el de su sede social. Si no lo hiciere o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido. El domicilio constituido podrá ser el mismo que el real.

Artículo 83°: Solamente podrá constituirse domicilio fuera del ejido municipal en los casos en que el domicilio real se encontrare fuera del mismo. En estos casos, la Municipalidad podrá repetir del interesado los costos ocasionados por las notificaciones que fueran necesarias.

Podrá exigirse la constitución de un domicilio especial cuando se trate de contribuyentes que posean su domicilio fuera del ejido municipal.

Artículo 84°: La constitución del domicilio se hará en forma clara y precisa, indicando calle y número, agregando piso, número o letra del inmueble, cuando correspondiere.

Artículo 85°: Si el domicilio no se constituyera conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, o si el que se constituyera no existiera o desapareciera el local o edificio elegido o la numeración del mismo, se intimará al interesado en su domicilio real para que constituya nuevo domicilio, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo en el domicilio de la Autoridad de Aplicación. Cuando se comprobare que el domicilio real no es el previsto o fuere físicamente inexistente o quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, se dejará constancia de tal circunstancia en la actuación y se hará efectivo el apercibimiento de notificación en el domicilio de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 86°: El domicilio constituido producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro en forma fehaciente.

Artículo 87°: Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el

Departamento Ejecutivo, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la

viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

Artículo 88°: Mientras la Municipalidad no hubiera implementado domicilio fiscal electrónico en los términos del artículo anterior, se admitirá que el contribuyente voluntariamente denuncie su correo electrónico consintiendo que se practiquen allí las notificaciones.

### CAPÍTULO III PLAZOS

Artículo 89°: Todos los plazos previstos en este Código y en las demás Ordenanzas Fiscales, en tanto no se disponga expresamente lo contrario, se cuentan por días hábiles administrativos y se computan a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de recibirse notificación en día inhábil o feriado se tendrá por efectuada el primer día hábil siguiente. Cuando la presentación esté sujeta a un plazo perentorio, las efectuadas hasta las diez (10) de la mañana del día posterior al de su vencimiento se considerarán hechas en término.

Del mismo plazo de gracia dispondrán las presentaciones originadas en notificaciones administrativas efectuadas y con vencimientos que operen durante los días que coincidan con las ferias judiciales.

Artículo 90°: Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas de la Municipalidad lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y si éste a su vez no la tuviere, se considerará que ha sido presentado en término.

Artículo 91°: Los escritos recibidos por correo se consideran presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador. En el caso de los telegramas y cartas documento se contará a partir de la fecha de emisión que en ellos conste como tal. En caso de recepción por correo electrónico se tomará la fechade envío que figure en el mismo, debiendo de inmediato imprimirse y agregarse al expediente, con constancia certificadora del agente actuante, o generar constancia mediante documento electrónico, según corresponda.

Artículo 92°: Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a la Municipalidad, a los funcionarios y empleados públicos y a los interesados en el procedimiento.

Artículo 93°: Si los interesados lo solicitaren antes de su vencimiento, la Autoridad de Aplicación podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Exceptuase de lo dispuesto a los plazos establecidos para interponer los recursos regulados en este Código, los cuales son improrrogables y una vez vencidos hacen perder el derecho de interponerlos, debiendo ser declarados formalmente inadmisibles aquellos recursos interpuestos con posterioridad.

Artículo 94°: No obstante, todo recurso interpuesto fuera de término deberá ser considerado por el órgano superior y si importa una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 173 de la Ley 9003 se sustanciará, pudiendo éste confirmar, revocar o anular el acto impugnado de conformidad con lo previsto en esa norma.

Artículo 95°: Los términos se interrumpen por la interposición de los recursos regulados en este Código, incluso cuando hayan sido mal calificados técnicamente por el interesado o adolezcan de otros defectos formales de importancia secundaria

Artículo 96°: Cuando no se haya establecido un plazo especial para las citaciones, intimaciones y emplazamientos, o para cualquier otro acto que requiera la intervención del contribuyente y/o responsable éste será de diez (10) días.

#### CAPÍTULO IV NOTIFICACIONES

Artículo 97°: Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas que tramiten por ante la Autoridad de Aplicación deberán contener transcripción íntegra de la resolución que se comunica, con la expresión de la carátula y numeración del expediente correspondiente. Si el acto agota la instancia administrativa deberá indicarse la acción y plazo disponible para su impugnación en sede judicial.

La omisión o el error en que se pudiere incurrir al efectuar tales indicaciones no perjudicarán al afectado, ni permitirá darle por decaído su derecho, salvo lo dispuesto en materia de prescripción.

Artículo 98°: Las notificaciones se realizarán personalmente en el expediente firmando el interesado ante la Autoridad de Aplicación, previa justificación de identidad; o mediante cédula, telegrama colacionado o certificado, carta documento o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, de fecha y de la identidad del receptor de la notificación, y se dirigirá al domicilio constituido por el interesado o, en su defecto, a su domicilio fiscal.

Artículo 99°: Si la notificación se efectuare mediante cédula, el funcionario designado la llevará por duplicado. La cédula indicará si posee documentos adjuntos y, en tal caso, la cantidad de fojas que tales documentos poseen. Una de las copias, firmada y fechada, se entregará a la persona a la cual deba notificar o en su defecto a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega requiriendo la firma de la persona que manifieste ser de la casa, o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando el funcionario no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la dejará en el buzón o por debajo de la puerta y, en su defecto, la fijará en la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente.

Cuando la notificación se realice por medio postal tradicional o por correo electrónico en los casos aludidos en el Artículo 88, se agregará al expediente la correspondiente constancia de entrega o de despacho, emitidos por la oficina de correos o el sistema electrónico. En el primer caso, deberá serlo con el certificado de despacho y aviso de recepción fehacientes, para lo cual el documento a notificar deberá exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los confrontará y sellará con las copias, que se agregarán al expediente. En el segundo supuesto, el sistema deberá emitir constancia de entrega en el correo del destinatario, sirviendo en su defecto la que se solicite y envíe el destinatario del acto.

Si la notificación se efectuara al domicilio fiscal electrónico, se agregará al expediente constancia de ello en la que conste el día y hora de la notificación, emitida por el sistema.

Artículo 100°: El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial durante tres (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los ocho (8) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

Artículo 101°: En caso de notificación irregular, si del expediente resultare que la parte interesada ha tenido conocimiento del acto que la motivó, la notificación surtirá efectos desde entonces.

#### CAPITULO V RECURSOS

Artículo 102°: Contra las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan sanciones, denieguen exenciones, repeticiones, devoluciones o compensaciones, y en general contra cualquier resolución que afecte derechos o intereses

de los contribuyentes y/o responsables, estos podrán interponer recurso de revocatoria por escrito, ante la misma autoridad que dictó el acto impugnado, dentro de los quince (15) días de su notificación.

En el mismo escrito deberán exponerse las razones de hecho y de derecho en que se funde la impugnación. Sólo podrá contener ofrecimiento de prueba cuando el recurrente no hubiere tenido oportunidad procesal de ofrecerla con anterioridad.

La Autoridad de Aplicación fijará un término prudencial para la producción de la prueba que considerase pertinente, la cual estará a cargo del recurrente.

Si lo impugnado fuera la liquidación administrativa de un tributo, el plazo al que se refiere el primer párrafo se computará desde la fecha en que la misma hubiera sido conocida por el obligado.

Artículo 103°: Interpuesto en término el recurso de revocatoria, la Autoridad de Aplicación examinará los antecedentes, pruebas y argumentaciones y podrá disponer medidas para mejor proveer, dictando resolución fundada dentro de los noventa (90) días desde la interposición del recurso o de vencido el plazo para producir la prueba.

Artículo 104°: El recurso de revocatoria comprende el de nulidad, que deberá fundarse en la inobservancia por parte de la Autoridad de Aplicación de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento o falta de admisión o valoración o sustanciación de pruebas.

La resolución que decida sobre los recursos de revocatoria deberá contar, como antecedente previo a su dictado, con dictamen jurídico que deberá ser firmado por un funcionario con título de abogado, donde expresamente se emita pronunciamiento sobre la juridicidad del acto de que se trate, el debido respeto por los derechos de los contribuyentes y/o responsables, y el cumplimiento de los procedimientos normados por el presente Código y/o las demás Ordenanzas Fiscales.

No será necesario el dictamen jurídico previo si el funcionario que resuelva el recurso tuviera título de abogado. La resolución que resuelva el recurso de revocatoria quedará firme y ejecutoriada a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de ese plazo se interponga recurso jerárquico ante el Intendente Municipal.

Artículo 105°: El recurso jerárquico ante el Intendente Municipal procede ante las resoluciones que determinen obligaciones tributarias, denieguen exenciones o repeticiones, apliquen sanciones de las contenidas en el presente Código, o resuelvan un recurso de revocatoria.

El recurso jerárquico puede interponerse sin haberse deducido previamente el recurso de revocatoria, en cuyo caso el plazo para impetrarlo es el previsto para éste.

El escrito correspondiente deberá presentarse dentro de los quince (15) días de notificada la resolución respectiva. Con el recurso deberán exponerse los agravios que cause al recurrente la resolución apelada, debiendo el Intendente Municipal declarar su improcedencia cuando se omita este requisito.

Las pruebas admisibles en el recurso jerárquico estarán limitadas a acreditar hechos conocidos posteriormente a la resolución o consistir en documentos que no hayan podido presentarse al proceso con anterioridad por causas no imputables al contribuyente, que deberá acreditar tal circunstancia.

El Intendente Municipal dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días de la interposición del recurso. La decisión recaída en el recurso jerárquico agota la vía administrativa, y sólo podrá impugnarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia a través de la Acción Procesal Administrativa que regula la Ley n.º 3918.

Artículo 106°: La interposición de los recursos de revocatoria y/o jerárquico en tiempo y forma suspende la

obligación de pago con relación a los aspectos cuestionados en el recurso, pero no interrumpe el curso de los intereses que se devenguen de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

Artículo 107°: Dentro de los cinco (05) días de notificada la resolución del recurso de revocatoria y/o jerárquico, podrá el contribuyente y/o responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la misma. Solicitada la aclaración o corrección de la resolución, se resolverá lo que corresponda sin substanciación.

Artículo 108°: Ningún contribuyente o responsable podrá recurrir a la vía judicial prevista por la Ley n.º 3918, sin antes haber agotado la vía administrativa que prevé el presente Código.

La interposición de la acción procesal administrativa en los términos de la Ley n.º 3.918 no impide la iniciación del juicio de apremio, salvo que así se resuelva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de dicha norma.

## CAPÍTULO VI DE LA REPETICIÓN

Artículo 109°: Los contribuyentes y/o responsables tienen acción para repetir los tributos, tasas, derechos y contribuciones que hubieren abonado de más, así como sus intereses y multas.

Artículo 110°: Cuando no hubiere mediado resolución determinativa por parte de la Autoridad de Aplicación, deberán interponer reclamo administrativo fundado de repetición ante la Autoridad de Aplicación, ofreciendo la prueba de la que intenten valerse.

Contra la resolución denegatoria, dentro de los 15 días, el contribuyente o responsable podrá interponer los Recursos previstos en el Capítulo V de este Título.

Artículo 111°: No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia del reclamo de repetición, cualquiera sea la causa en que se funde.

Artículo 112°: No será necesario agotar la instancia administrativa cuando:

1. El tributo repetido hubiera sido determinado por la Autoridad de Aplicación.
2. Se repitan pagos efectuados en el marco de un juicio de apremio.

En estos supuestos la acción de repetición podrá plantearse directamente ante el juez competente.

## CAPITULO VII

### NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL PROCESO MONITORIO DE APREMIOS

Artículo 113°: El cobro de los impuestos, tasas, derechos y demás contribuciones, sus intereses y multas firmes, se realizará por medio del proceso monitorio de apremio de acuerdo con las disposiciones del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza.

Artículo 114°: La Municipalidad podrá ejecutar por vía de apremio la deuda resultante de:

1. Resolución definitiva debidamente notificada, consentida expresa o tácitamente por el administrado o agotada la vía administrativa.
2. Declaraciones juradas presentadas por el contribuyente.
3. Liquidaciones administrativas de los tributos para cuya percepción no sea necesario la declaración jurada del contribuyente.

Artículo 115°: El cobro de los tributos por vía de apremio tramitará independientemente del curso del

sumario a que pueda dar origen la falta de pago de los mismos.

Artículo 116°: El plazo previsto por el artículo 250, apartado VIII del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, podrá prorrogarse por igual término a pedido de la actora.

Artículo 117°: En los casos de cobro por vía del juicio monitorio de apremio, se podrán conceder facilidades de pago a los demandados, bajo las modalidades y garantías que el órgano ejecutante considere adecuadas. La concertación de un plan de facilidades de pago con anterioridad a la notificación de la sentencia monitoria, suspenderá el curso de la caducidad de instancia mientras el plan se encuentre vigente.

Habiéndose producido la caducidad de la forma de pago concedida, se proseguirá con las acciones judiciales en el estado que se encontraban al momento de su otorgamiento.

Artículo 118: Dispuesto el embargo por el Juez Tributario, el Tribunal está facultado a librar bajo su firma oficio de embargo de cuentas bancarias a través del Sistema de Oficios Judiciales (S.O.J.), o el que lo reemplace o sustituya, hasta la suma reclamada actualizada, con más el porcentaje que se fije para responder a intereses y costas. En el auto en que se disponga el embargo, el Juez Tributario podrá disponer que el levantamiento total o parcial se produzca sin necesidad de una nueva orden judicial, en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal.

Artículo 119°: El derecho a promover proceso de conocimiento posterior al juicio monitorio de apremio, caducará a los treinta (30) días de quedar firme la sentencia monitoria. En estos supuestos será requisito para su interposición la acreditación de haber cumplido con la totalidad de las condenaciones impuestas.

Artículo 120°: El Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación podrá resolver fundadamente el no inicio o no prosecución de determinados juicios de apremio, cuando el débito no exceda de la suma que por Ordenanza se autorice, y, en el caso de haberlo iniciado, desistir de la acción o del proceso, según corresponda.

Cuando el mantenimiento de los mencionados débitos en forma activa, generen costos al ente administrador, éste podrá registrar su incobrabilidad, sin que ello importe renunciar al derecho de cobro.

Del mismo modo, podrá establecer planes de facilidades de pago y/o de regularización de deudas en ejecución, incluso mediante quitas en los importes reclamados.

Artículo 121°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

## LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

### TÍTULO PRIMERO SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

#### CAPÍTULO I SERVICIOS VINCULADOS

Artículo 122°: El tributo regulado en el presente título se abona en virtud de los servicios vinculados que a continuación se enumeran:

1. Extracción de residuos domiciliarios;
2. Limpieza y riego de calles y cunetas;
3. Conservación y ampliación del arbolado público;
4. Higienización y conservación de espacios públicos;
5. Inspección de baldíos;
6. Alumbrado público;
7. Suministro de agua;

8. Conservación de calles y cunetas;
9. Servicios asociados al cuerpo de bomberos voluntarios.

## CAPÍTULO II SUJETOS PASIVOS

Artículo 123°: Son contribuyentes del tributo por servicios a la propiedad raíz:

1. los propietarios de inmuebles ubicados en el ejido municipal;
2. quienes ejerzan la posesión sobre ellos;
3. quienes contraten con el Estado Nacional o Provincial y/o sus empresas, entidades autárquicas o descentralizadas, y que en virtud de dicha contratación ocupen predios de titularidad de tales sujetos estatales.

Artículo 124°: Los escribanos públicos que intervengan en la formalización de actos que impliquen la constitución, transmisión o modificación de derechos reales sobre inmuebles ubicados en el ejido municipal, actuarán como agentes de retención de los tributos cuyo objeto resulten tales inmuebles. Si no retuvieren, serán directa, personal, solidaria e ilimitadamente responsables frente a la Municipalidad por tales deudas.

La omisión de comunicar y/o inscribir los nuevos titulares del dominio inmobiliario transcurridos veinte días de la celebración de la escritura, se sancionará con una multa de 900 UTM. Otro tanto corresponderá por la omisión de retener el tributo adeudado.

Artículo 125°: Los loteos cuyo trámite no estuviere finalizado, tributarán como una sola parcela. El loteador será personalmente responsable del pago de la deuda que pudiere haberse generado desde el comienzo del trámite de loteo.

## CAPÍTULO III BASE IMPONIBLE

Artículo 126°: La base imponible del tributo regulado en el presente título, será la valuación en vigencia que al efecto determinen las áreas técnicas del Departamento Ejecutivo con competencia para ello. A tales efectos se podrán tomar las valuaciones provinciales.

Artículo 127°: Las valuaciones podrán ser actualizadas por el Departamento Ejecutivo mediante la aplicación de coeficientes generales o por zonas, fijados en base a los estudios y estadísticas que a tal fin efectuarán las áreas técnicas pertinentes. El revalúo general de las parcelas se llevará a cabo cada cinco (5) años o cuando el Departamento Ejecutivo lo disponga.

Artículo 128°: Las valuaciones resultantes de un revalúo general no podrán ser modificadas hasta el siguiente, quedando a salvo las actualizaciones mencionadas en el artículo anterior y los casos que se mencionan a continuación:

- a. Ejecución de obras públicas que incidan directamente sobre el valor de las parcelas (pavimento, electrificación, iluminación, provisión de agua corriente, cloacas, gas o similares);
- b. Modificación del estado parcelario por unificación o subdivisión;
- c. Rectificación de la superficie del terreno;
- d. Error en la individualización o clasificación de las parcelas o en el cálculo de valuación;
- e. Introducción, modificación o supresión de mejoras o reconocimiento, desaparición o modificación de desmejoras;

f. Modificación normativa urbana que produzca alteración del valor de los inmuebles afectados. En los casos mencionados, las áreas técnicas del Departamento Ejecutivo determinarán el comienzo de la vigencia de la nueva valuación en base a los elementos de juicio a su disposición. La vigencia no podrá ser retroactiva cuando exista error totalmente imputable al Municipio.

Artículo 129°: La valuación constituye, en todos los casos, un valor unitario, aun cuando para su obtención se siga el método separativo entre el valor de la tierra y el valor de las mejoras.

Artículo 130°: Para la valuación de las mejoras se tendrán en consideración los siguientes factores:

- a) Superficie cubierta;
- b) Categoría de la edificación;
- c) Edad del edificio;
- d) Demás factores de corrección que determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 131°: La valuación de la tierra se realiza por aplicación de los siguientes factores:

- a) El valor unitario aplicable conforme la ubicación del predio, determinado por la cantidad de servicios que se brindan sobre la arteria (pavimento, gas, cloacas, luz y agua);
- b) La relación entre dimensiones lineales y su disposición y/o cuadráticas del mismo;
- c) Superficie del predio.

Artículo 132°: Los factores consignados en los dos artículos precedentes se ponderarán en la forma y magnitud que determine la Ordenanza Tarifaria.

#### CAPÍTULO IV BALDÍOS

Artículo 133°: Considerase baldío a los fines de la aplicación del presente título:

- a) Todo inmueble no edificado.
- b) Todo inmueble que, estando edificado, se encuadre en alguno de los siguientes supuestos:
  - 1. Cuando la edificación no sea permanente;
  - 2. Cuando la superficie del terreno sea, como mínimo, veinte (20) veces superior a la superficie edificada;
  - 3. Cuando la construcción no cuente con inspección parcial o final de techo;
  - 4. Cuando haya sido declarada inhabitable por resolución municipal;
  - 5. Cuando estando en construcción, no tenga por lo menos el 30% de la superficie del proyecto habilitado;
- c) Todo lote que, complementado a otra extensión del terreno, no constituye con ésta una única parcela catastral.

#### TÍTULO SEGUNDO

#### DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

## CAPITULO I SERVICIOS COMPRENDIDOS

Artículo 134°: Por los servicios vinculados de contralor, salubridad, seguridad e higiene, los titulares de locales donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios o actividades civiles, deberán tributar el derecho regulado en el presente título de conformidad con aquello que establezca la Ordenanza Tarifaria.

## CAPÍTULO II CONTRIBUYENTES

Artículo 135°: Son contribuyentes de este derecho los titulares de los locales donde se desarrollan las actividades enumeradas en el artículo anterior.

## CAPÍTULO III

### BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL DERECHO

Artículo 136°: El monto a abonar por el tributo regulado en el presente título, lo establecerá la Ordenanza Tarifaria sobre la base de las modalidades de determinación contempladas en los incs. 1) y 2) del art. 30, quedando siempre a salvo para la Administración la atribución del inc. 3).

Artículo 137°: A los efectos del artículo anterior, sin perjuicio de otros, y de manera meramente enunciativa, se tendrán especialmente en cuenta los siguientes elementos:

1. la superficie del establecimiento;
2. la cantidad de empleados;
3. ingresos devengados;
4. consumo de energía;
5. naturaleza de la actividad.

## CAPÍTULO IV

### INICIO DE ACTIVIDADES O AMPLIACIÓN DE RUBRO SIN AVISO, MULTA

Artículo 138°: El desarrollo de actividades gravadas sin que se hubiese presentado ante el Municipio la solicitud pertinente, hará pasible al contribuyente de una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) de las obligaciones fiscales omitidas incluidos los intereses correspondientes hasta el momento de su aplicación. Si obtenida la habilitación, la omisión fuese de dar aviso de alguna modificación en la actividad o rubro habilitado, o en cualquiera de los elementos constitutivos del hecho imponible, que redundase en un incremento del tributo, la multa será del cien por ciento (100%). En ambos casos, la multa se aplicará sin perjuicio de otras sanciones que pudiesen corresponder.

## CAPÍTULO V

### TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE LOCAL

Artículo 139°: Cuando se transfiera la titularidad de un local, el transmitente, el adquirente o el escribano, si lo hubiese, deberán comunicar la operación al Municipio y solicitar la inscripción a nombre del adquirente. La omisión de dicho trámite, hará solidaria, personal e ilimitadamente responsables a todas las personas mencionadas, de los tributos y multas originados en la actividad desarrollada en el local hasta el momento de la transferencia.

## TÍTULO III

### DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPITULO I

## HECHO IMPONIBLE

Artículo 140°: Por los servicios de inspección y control de seguridad, higiene y moralidad en los espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen en el Municipio, se abonará el tributo del presente Título, conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 141°: Se considerarán espectáculos públicos a toda función, conferencia, concierto, reunión deportiva o cualquier otra reunión o acto que se efectúe en los lugares en que tenga acceso el público en general, se cobre o no entrada.

## CAPITULO II CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 142°: Son contribuyentes los realizadores, organizadores o patrocinadores de las actividades gravadas.

Artículo 143°: Son solidariamente responsables con los anteriores los patrocinantes y los propietarios de locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas.

## CAPÍTULO III

### BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO

Artículo 144°: Constituirá la base para la liquidación del tributo, el precio de la entrada, la capacidad o categoría de local, la naturaleza del espectáculo y cualquier otro índice que consulte las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho sujeto a tributación.

## CAPÍTULO IV EXCENCIONES

Artículo 145°: Quedan eximidos de los derechos establecidos en el presente Título:

- a) Las salas de espectáculos dedicados únicamente a la actividad teatral.
- b) Los espectáculos organizados por escuelas y establecimientos educativos en general.
- c) Los espectáculos que realicen entidades de bien público que cuenten con personería jurídica.

## TÍTULO IV

### DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

#### CAPÍTULO ÚNICO ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 146°: Por la ocupación o utilización del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal, se pagarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria, salvo las empresas de telecomunicaciones amparadas por el art. 39 de la Ley N.º 19.798.

## TÍTULO V

### TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y

### EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CAPÍTULO I

#### FACTIBILIDAD

Artículo 147°: Por el estudio de factibilidad reglamentaria del emplazamiento de antenas y/o sus estructuras soporte o portantes (análisis de documentación, verificación de aspectos constructivos y demás requisitos de cada antena, estructura soporte y sus equipos complementarios), se deberá abonar el importe que establezca la Ordenanza Tarifaria. La tasa se devenga y, por tanto, debe ser abonada con independencia del otorgamiento de la factibilidad.

Artículo 148°: Quienes soliciten la factibilidad sin tener domicilio fiscal en el Municipio, deberán constituirlo dentro del ejido y también será tenido en cuenta para la tasa por servicios de control de antenas.

## CAPÍTULO II

### TASAS POR SERVICIOS DE CONTROL DE ANTENAS

Artículo 149°: Por los servicios de verificación del plan de mantenimiento de las estructuras, soportes o portantes, así como del control de radiación de las antenas de telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, radio difusión, transmisión y retransmisión de ondas, radio- comunicaciones móviles, acceso a Internet y/o similares y sus equipos complementarios se abonará el importe que la Ordenanza Tarifaria establezca.

## CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 150°: El inicio de obras tendientes a la instalación de alguno de los elementos contemplados en el artículo 147, habiendo omitido solicitar previamente el estudio de factibilidad, será sancionado con una multa equivalente al trescientos

por ciento (300%) del monto que corresponda abonar en tal concepto.

Si la detección fuese de elementos ya instalados, además de la sanción contemplada en el artículo anterior, se deberán abonar las tasas por servicios de control de antenas que se hubiesen omitido, más una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) de las obligaciones fiscales omitidas incluidos los intereses devengados hasta el momento de su aplicación.

## TÍTULO VI

### DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL CAPITULO I

#### SERVICIOS COMPRENDIDOS

Artículo 151°: Por el estudio de planos y demás documentación, inspección y verificación en la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones, reparaciones, demoliciones y construcciones en el Cementerio, se abonarán los montos que establezca la Ordenanza Tarifaria.

#### CAPITULO II CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 152°: Son contribuyentes de los derechos contemplados en este título, los propietarios de los inmuebles donde se realicen las construcciones. Son responsables solidaria, personal e ilimitadamente los profesionales o empresas que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

#### CAPITULO III DETERMINACIÓN

Artículo 153°: La base para la determinación del tributo estará constituida, por los metros cuadrados de superficie cubierta de la construcción, y por la categoría y el destino del edificio, según aquello que establezca la Ordenanza Tarifaria, sin perjuicio de otros parámetros que podrán ser tenidos en cuenta.

Artículo 154°: Si durante la ejecución de la obra se efectuaren ampliaciones y/o modificaciones, el tributo se ajustará a ello, debiéndose abonar la diferencia que resulte.

#### CAPÍTULO IV SANCIONES

Artículo 155°: Si se ejecutaren obras con anterioridad a la obtención del permiso municipal solicitado, pero aquél se encontrare en trámite, se abonará una multa equivalente al cien por ciento (100%) de los derechos de construcción. Si el permiso no se hubiese solicitado, la multa será del trescientos por ciento (300%).

Artículo 156°: Si se detectaren diferencias entre la categoría, superficie y/o el presupuesto declarado, y la obra ejecutada o en ejecución, se aplicará una multa del trescientos por ciento (300%) sobre la diferencia.

Artículo 157°: Queda exento de sanción el caso de viviendas unifamiliares cuando la construcción no sobrepase el diez por ciento (10%) de lo declarado y hasta un máximo de quince metros cuadrados, debiéndose abonar la diferencia de tributos.

#### CAPÍTULO V DESISTIMIENTO

Artículo 158°: Cuando se desista de una obra después de haberse estudiado los planos, se abonará solamente el derecho por estudio de planos, fijado por la Ordenanza Tarifaria. Cuando se desista de una construcción o instalación que no requiera presentación de planos, se abonará el veinte por ciento (20%) del derecho que le correspondería de realizarse la obra.

Artículo 159°: Si el desistimiento no fuera expreso, se considerará como tal la incomparecencia del propietario o el responsable dentro de los quince (15) días de haber sido notificados.

#### CAPÍTULO VI CONSTRUCCIÓN EN EL CEMENTERIO

Artículo 160°: Toda construcción, refacción o remodelación en el Cementerio, deberá adaptarse a la tipificación proyectada por el Municipio y abonar los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria.

#### CAPITULO VII PLANO MUNICIPAL

Artículo 161°: La Ordenanza Tarifaria determinará los derechos a abonar por el plano municipal.

#### CAPITULO VIII LOTEOS

Artículo 162°: Por la aprobación de planos de loteos se abonarán los derechos cuyo monto establecerá la Ordenanza Tarifaria. El cobro de los importes de los derechos para la aprobación de planos de loteos, se efectuará en base a la valuación que realice la Comisión Valuadora Municipal, la que notificará al o los interesados, los que deberán regularizar su pago dentro de los treinta (30) días posteriores a aquella notificación.

#### CAPITULO IX EXENCIONES

Artículo 163°: Quedan eximidas las construcciones o ampliaciones de vasijas vinarias.

#### TÍTULO VII

##### DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CAPITULO I

##### SERVICIOS COMPRENDIDOS

Artículo 164°: Por el servicio de control de elementos publicitarios en el ejido municipal, exhibidos en la vía pública u ostensiblemente visibles desde ella, se tributará el monto que establezca la Ordenanza Tarifaria.

## CAPITULO II CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 165: Son contribuyentes del derecho legislado en el presente Título, los beneficiarios de la publicidad y las agencias publicitarias.

Son responsables en forma solidaria, personal e ilimitada, quienes instalen dichos elementos, y los titulares de los establecimientos y/o bienes donde la publicidad se exhiba. Cuando el elemento sea exhibido desde un inmueble sometido a propiedad horizontal, el consorcio será responsable del tributo.

## CAPITULO III SANCIONES

Artículo 166°: La exhibición de elementos publicitarios sin haber obtenido el permiso correspondiente, será sancionada con una multa equivalente al importe resultante de la determinación fiscal del tributo por el plazo de tres (3) años.

Artículo 167°: Sin perjuicio de la multa que corresponda según el artículo anterior, cuando se detectaren en la vía pública estructuras portantes de propaganda y publicidad sin permiso, que pongan en serio riesgo la seguridad de terceros, o en los cuales no se pudiese establecer rápida y claramente quién es su responsable, el DEM deberá retirarlo siendo el costo que ello demande a cargo del titular o responsable del elemento.

Retirado que hubiese sido el elemento, se intimará al titular o responsable para que en un plazo de cinco (5) días proceda a retirar el elemento de donde se halle depositado, bajo apercibimiento de proceder a su destrucción o desguace y reutilización en beneficio del Municipio si fuese ello posible.

Artículo 168°: La omisión de presentación de la declaración jurada por parte del contribuyente será reprimida con multa de 300 a 1000 UTM según lo determine la reglamentación.

Artículo 169°: La omisión referida en el art. 62 conllevará una multa de cien (100%) a doscientos por ciento (200%) del tributo omitido incluido sus accesorios devengados hasta la aplicación de la sanción cuando se trate del tributo regulado en el presente título.

## CAPITULO IV

### EXENCIONES

Artículo 170°: Están exentos del pago del derecho:

- a) Los avisos, anuncios, letras y carteleras que fueran obligatorios por ley, decreto u ordenanza.
- b) La publicidad y propaganda de productos y servicios realizada en y hacia el interior del mismo local o establecimiento donde se expendan o presten.
- c) Cualquier elemento publicitario de hasta cinco (5) metros cuadrados.

## TITULO VIII DERECHOS DE CEMENTERIO

### CAPITULO I SERVICIOS COMPRENDIDOS

Artículo 171°: Por la propiedad, concesión o permiso de uso del terreno, ocupación de nichos, fosas, urnas, bóvedas y sepulturas en general; su vigilancia, limpieza, riego, desinfección, inspección y demás

tareas de mantenimiento que para dichos espacios se requieran; por la inhumación, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas; depósito, traslado, exhumación y reducción de cadáveres; colocación de lápidas y/o placas y demás servicios vinculados a los Cementerios, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria.

## CAPITULO II CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 172°: Son contribuyentes:

- a) Los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso;
- b) Quienes demanden los servicios prestados por el Municipio. Son responsables:
  - a) Las personas que construyan, fabriquen y/o coloquen placas, plaquetas y monumentos.
  - b) Las empresas de servicios fúnebres.
  - c) Los propietarios de panteones.

## CAPITULO III EXENCIONES

Artículo 173°: Están exentos del derecho establecido en este Título:

- a) Quienes acrediten extrema pobreza, conforme a las normas reglamentarias que dicte el Departamento Ejecutivo.
- b) Los traslados de restos dispuestos por autoridad municipal competente y la exhumación por orden judicial.

## TITULO IX

### TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CAPITULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 174°: Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad que origine actividad a cargo de la administración, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria.

## CAPITULO II CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 175°: Son contribuyentes de los tributos regulados en el presente título los peticionante de la actividad administrativa mencionada en el artículo anterior. Son solidariamente, personal e ilimitadamente responsables, los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad y los profesionales intervinientes en los trámites y gestiones en cuestión.

## CAPITULO III EXENCIONES

Artículo 176°: Están exentos de las tasas previstas en el presente Título:

- a) Las solicitudes y actuaciones que se originen en su consecuencia, presentadas por:
  - 1.- Los acreedores municipales por gestión tendiente al cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantía y repetición de tributos;

2.- Los centros vecinales o asociaciones de vecinos, cuando su petición se fundare en motivos de interés público;

3.- Las asociaciones profesionales;

4.- Certificaciones de empleo solicitadas por agentes Municipales;

5.- el propio Municipio, los Estados Provinciales o el Estado Nacional.

b) Los oficios judiciales:

1.- Librados por el fuero penal o laboral; o en juicios de alimentos y litis expensas; 2.- Librados por razones de orden público cualquiera fuese el fuero;

3.- Que ordenen el depósito de fondos;

4.- Que comporten una notificación a la Municipalidad en las causas judiciales en que sea parte;

5.- Solicitados por beneficiarios de litigación sin gastos.

c) Las denuncias que conlleven infracciones normativas;

d) Los documentos que se agreguen a las actuaciones municipales, siempre que se haya pagado el tributo correspondiente en la jurisdicción de donde procedieren.

## TÍTULO X

### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 177º: Por retribución de servicios específicos enunciados la Ordenanza Tarifaria, se abonarán los montos que allí se detallan.

### TÍTULO XI RENTAS DIVERSAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 178º: El Departamento Ejecutivo deberá tarifar por vía reglamentaria todos aquellos montos que deban percibirse por venta de bienes y prestación de servicios que no se correspondan con los tributos que regula este Código. A modo meramente enunciativo, se entenderán como rentas diversas no tributarias la extracción, traslado y venta de tierras y/o áridos, el suministro de agua mediante cuba sea para consumo humano o riego, la erradicación o poda de forestales, el retiro de animales, la venta de publicaciones, entradas a por el ingreso a espacios públicos o espectáculos en cuya organización ha tomado parte el Municipio, los montos correspondientes al uso de las instalaciones municipales, la venta de publicidad que en ellos se realice y el alquiler de maquinaria municipal.

Artículo Segundo: Dejar expresamente establecido que la aprobación del Código Tributario no implica modificación, alteración ni revisión alguna de la Ordenanza Tarifaria Anual oportunamente sancionada, la cual mantiene plena vigencia en todos sus términos.

Artículo Tercero: Comuníquese, regístrese, publíquese y dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN  
A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

**Dra. Verónica Cancela**  
Presidenta

Boleto N°: ATM\_9496757 Importe: \$ 249210  
23/12/2025 (1 Pub.)

## MUNICIPALIDAD TUPUNGATO

Ordenanza N°: 18

VISTO:

Que resulta necesario realizar un cambio de partida en el Presupuesto Municipal vigente, aprobado según Ord. N°03/25, y;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Hacienda y Administración de la Municipalidad de Tupungato solicita efectuar una modificación en el Presupuesto General vigente, aprobado por Ordenanza N°03/2025, conforme a lo previsto en la Ley N°8706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, en el marco de las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal para solicitar modificaciones presupuestarias ante el Honorable Concejo Deliberante, según lo establecido en el artículo 10° del Presupuesto General de Recursos, Erogaciones y Financiamiento de la Municipalidad de Tupungato para el año 2025.

Que la presente solicitud tiene por finalidad trasladar créditos presupuestarios con el objeto de dar respuesta a necesidades urgentes de carácter operativo y de prestación de servicios esenciales, que requieren una asignación inmediata de recursos.

Que durante el transcurso del presente ejercicio fiscal se ha verificado una disminución sostenida en los ingresos por coparticipación nacional y provincial, lo cual impacta significativamente en las finanzas municipales y exige adoptar medidas responsables en la gestión del gasto público. Asimismo, no se prevé que la recaudación alcance las proyecciones estimadas, reforzando la necesidad de readecuar internamente las partidas vigentes.

Que se ha registrado una creciente demanda social y comunitaria, especialmente en áreas vinculadas a mantenimiento urbano, servicios sociales, asistencia directa a vecinos, contratación de servicios técnicos y operativos, limpieza y conservación, que requieren un mayor nivel de disponibilidad presupuestaria.

Que resulta necesario garantizar la cobertura de gastos esenciales y urgentes, tales como energía eléctrica, gas natural, agua potable, particularmente en el funcionamiento de pozos, atención de emergencias, y otros servicios básicos indispensables.

Que existen saldos disponibles en partidas de obras y proyectos, cuya ejecución ha sido postergada o reprogramada por razones técnicas, climáticas o administrativas, lo que permite su reasignación sin comprometer la planificación general de infraestructura municipal.

Que el incremento en el costo de la energía eléctrica, agravado por la reducción progresiva de los subsidios nacionales, ha generado un impacto directo en la operación de pozos de agua y otros servicios críticos.

Que los aumentos salariales acordados en el marco de negociaciones paritarias, sumados a los incrementos previstos para diciembre de 2025 y el pago proporcional del SAC, han generado un mayor nivel de erogaciones que impide efectuar reducciones en las partidas destinadas al pago de sueldos del personal permanente y temporario.

Que la Municipalidad de Tupungato mantiene un nivel salarial competitivo respecto de otros departamentos del Valle de Uco, lo que implica una carga significativa sobre las Erogaciones Corrientes. Asimismo, la limitada disponibilidad de mano de obra calificada y la baja proporción de empleados por habitante imponen exigencias adicionales para garantizar la continuidad de los servicios esenciales.

Que, en función de lo expuesto, corresponde disponer un cambio de partidas desde Erogaciones de Capital – Trabajos Públicos hacia Erogaciones Corrientes. Asimismo, las partidas de sueldos del H.C.D. y S.E.G.S. necesitan un refuerzo.

Que esta readecuación no implica un incremento del Presupuesto total aprobado, constituyendo únicamente una redistribución interna que se ajusta a los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad fiscal.

Por ello y en uso de sus facultades

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO**

### **ORDENA**

ARTÍCULO 1): Realizar disminución en el Presupuesto Municipal de Gastos y Cálculo de Recursos – Ejercicio 2.025, según el siguiente detalle:

#### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

#### 4. EROGACIONES CORRIENTES

#### 4.1. OPERACIÓN

#### 4.1.1. PERSONAL

#### 4.1.3.00.00 PERSONAL PERMANENTE

4.1.1.1.01.00 Asignación de la Clase \$181.500.000,00

#### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

#### 5. EROGACIONES DE CAPITAL

#### 5.1. INVERSIÓN FÍSICA O REAL

#### 5.1.1. BIENES DE CAPITAL

5.1.1.1.06.00 Elementos de Seguridad 10.000.000.00

5.1.1.1.09.00 Maq. Equipos de Oficina y Equipos de Computación \$ 10.000.000.00

5.1.1.1.1300 Bienes de la Gestión Ambiental \$ 10.000.000,00

#### 5.1.2. TRABAJOS PÚBLICOS

5.1.2.1.02.00 Red Cloacal \$250.000.000.00

5.1.2.1.05.00 Polideportivo Municipal \$100.000.000.00

5.1.2.1.08.00 Demarcación Horizontal de Calles \$100.000.000,00

TOTAL DISMINUCIÓN DEPARTAMENTO EJECUTIVO \$ 661.500.000,00

ARTÍCULO 2): Realizar Aumento en el Presupuesto Municipal de Gastos y Cálculo de Recursos – Ejercicio 2.025, según el siguiente detalle:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

4. EROGACIONES CORRIENTES

4.1. OPERACIÓN

4.1.1. PERSONAL

4.1.1.1. PERSONAL PERMANENTE

4.1.1.1.05.00 Suplementos Varios \$106.000.000,00

4.1.1.1.13.00 Contribuciones para ART Permanente \$ 21.000.000,00

4.1.2. BIENES DE CONSUMO

4.1.2.1.00.00 Bienes Corrientes \$180.000.000,00

4.1.3. SERVICIOS GENERALES

4.1.3.1.00.00 Servicios Generales \$300.000.000,00

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

4.1. OPERACIÓN

4.1.1. PERSONAL

4.1.1.1. PERSONAL PERMANENTE

4.1.1.1.01.00 Asignación de la Clase Perm. \$ 25.000.000,00

4.1.1.1.07.00 Sueldo Anual Complementario Perm. \$ 8.000.000,00

4.1.1.1.11.00 Contribución Jubilatoria Perm. \$ 4.500.000,00

4.1.1.1.12.00 Contribución para Obra Social Perm. \$ 2.500.000,00

S.E.O.S.

4.1. OPERACIÓN

4.1.1. PERSONAL

4.1.1.2 PERSONAL TEMPORARIO

4.1.1.2.01.00 Asignación de la Clase Temp. \$ 3.000.000,00

4.1.1.2.07.00 Sueldo Anual Complementario Temp. \$ 7.000.000,00

4.1.1.2.11.00 Contribución Jubilatoria Temp. \$ 2.000.000,00

4.1.1.2.12.00 Contribución para Obra Social Temp. \$ 500.000,00

4.1.1.2.13.00 Contribución para A.R.T. Temp. \$ 2.000.000,00

TOTAL AUMENTOS DEPARTAMENTO EJECUTIVO \$ 661.500.000,00

ARTÍCULO 3): Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar los cambios determinados en los Artículos precedentes.

ARTÍCULO 4): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco.

**MARCELA GRANIZO**  
PRESIDENTE

IVAN BATTAGLIA  
SECRETARIA

Boleto N°: ATM\_9492999 Importe: \$ 14040  
23/12/2025 (1 Pub.)

## DECRETOS MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Decreto Municipal N°: 4302

GODOY CRUZ, 22 de Diciembre de 2025

VISTO:

El Decreto Provincial n° 2809/25, mediante el cual se dispuso asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las festividades de Navidad y Año Nuevo, el Departamento Ejecutivo estima oportuno declarar asueto administrativo, en al ámbito municipal, los días 24 y 31 de diciembre del año 2.025, a fin de celebrar en familia el Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo y el inicio del año 2.026, adhiriendo a lo dispuesto por el Gobierno de la Provincia.

Que dicha medida no afectará la prestación de los servicios esenciales, los cuales deberán garantizarse mediante las guardias correspondientes.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: Adhiérase a los términos del Decreto Provincial nº 2809/25 y, en virtud de ello, dispónese Asueto Administrativo los días 24 y 31 de diciembre de 2.025, en mérito a la conmemoración de las Festividades de Navidad y Año Nuevo, de acuerdo a lo informado mediante nota I nº. 2025-041038.-

ARTÍCULO 2º: La medida dispuesta por el artículo 1º rige para todas las dependencias municipales y sus delegaciones, incluyendo las áreas de atención al público. Sin perjuicio de ello, cada Secretaría del Departamento Ejecutivo deberá disponer las guardias necesarias para la correcta prestación de los servicios considerados esenciales y programados con antelación.

ARTÍCULO 3º: Por Dirección de Capital Humano, comuníquese a todas las dependencias municipales.-

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE. DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

**Lic. DIEGO COSTARELLI**  
Intendente Municipal

Cdor. MIGUEL J. CATALANO  
Secretario de Legal y Técnica

Boleto N°: ATM\_9499762 Importe: \$ 4320  
23/12/2025 (1 Pub.)

**MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN**

Decreto Municipal N°: 4714

GUAYMALLÉN, 16 de diciembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza Municipal N° 10319 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; POR ELLO y en uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 10319.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º: Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

**Ing. Calvente Marcos Emanuel**  
Intendente

Cont. Alicia Adela Zarate  
Secretaria de Hacienda

Boleto N°: ATM\_9496753 Importe: \$ 1350

23/12/2025 (1 Pub.)

---

Decreto Municipal N°: 4724

GUAYMALLÉN, 16 de diciembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza Municipal N° 10320 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; POR ELLO y en uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 10320.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º: Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

**Ing. Calvente Marcos Emanuel**  
Intendente

Cont. Alicia Adela Zarate  
Secretaria de Hacienda

Boleto N°: ATM\_9496771 Importe: \$ 1350  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

Decreto Municipal N°: 4731

GUAYMALLÉN, 17 de diciembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 10298 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, POR ELLO y en uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 10298 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

**Ing. Calvente Marcos Emanuel**

---

Intendente

Cont. Alicia Adela Zarate  
Secretaria de Hacienda

Boleto N°: ATM\_9497890 Importe: \$ 1620  
23/12/2025 (1 Pub.)

## MUNICIPALIDAD LAVALLE

Decreto Municipal N°: 44

Lavalle, a los 19 días de Diciembre de 2025

VISTO:

La sanción por parte del Gobierno de la Provincia de Mendoza, a través de su Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, bajo el Decreto N.º 2809/2025 y,

CONSIDERANDO:

Que las fechas 24 y 31 de Diciembre del corriente año constituyen tradicionalmente un motivo de celebración y encuentro para todas las familias mendocinas, argentinas y extranjeras que habitan en nuestro territorio;

Que no obstante lo expuesto, resulta necesario disponer de un sistema especial de prestación de servicios, como guardias, al solo efecto de esta Administración, especialmente para aquellos servicios calificados como "esenciales";

Que el Art. 4 del Decreto 2809/2025 sancionado por el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial invita a los Municipios a adherirse a dicha norma;

Que en el ejercicio de sus potestades legales conforme establece la Constitución de la Nación Argentina art. 5º y 123º y;

POR ELLO

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA:

ART. 1º) ADHIERASE al Decreto 2809/2025 del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

ART. 2º) OTÓRGUESE asueto al personal de la Municipalidad de Lavalle los días 24 y 31 de Diciembre del año 2.025

ART. 3º) EXCEPTÚESE de lo dispuesto en el Artículo 1º a las áreas del Municipio de Lavalle afectados a prestación de servicios esenciales.

ART. 4º) Los señores Secretarios dispondrán la permanencia de personal de guardia en sus respectivas áreas, a los efectos de atender los asuntos de urgencia y/o esenciales.

ART. 5º) Cúmplase y dese al Digesto Municipal.

**EDGARDO GONZALEZ**  
INTENDENTE MUNICIPAL

SEBASTIAN ORIBE  
SECRETARIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION

Boleto N°: ATM\_9497913 Importe: \$ 4590  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

### **MUNICIPALIDAD TUPUNGATO**

Decreto Municipal N°: 811

Tupungato, Mza., 11 de Diciembre de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza Municipal N°18/2.025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tupungato, conforme consta en expediente electrónico EG-9255-2025;

Por ello y en uso de sus facultades

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TUPUNGATO**

#### **DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlguese y téngase por Ordenanza del Departamento de Tupungato, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N°18/2.025, por medio de la cual se autoriza efectuar una modificación en el Presupuesto General vigente, aprobado por Ord. N° 03/2.025, conforme lo previsto en la Ley N° 8.706.

ARTÍCULO 2º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, cúmplase, regístrese, dese al Libro de Decretos y archívese.

**JOSÉ GUSTAVO AGUILERA**  
INTENDENTE

LEONARDO LUCONI  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Boleto N°: ATM\_9492995 Importe: \$ 2160  
23/12/2025 (1 Pub.)

---



SECCIÓN  
PARTICULAR

## CONTRATOS SOCIALES

(\*)

**KIBACO S.A.S.** -CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 15/12/2025. 1.- SOCIO: Juan Daniel Bertona, 66 años, Casado, argentino, contador público, domiciliado en Rondeau número 309, Segunda Sección Barrio Cívico, departamento Capital, Provincia de Mendoza, DNI N° 13.556.118 CUIT N° 20-13556118-6,- 2.- DENOMINACION: "KIBACO S.A.S.". 3.- Sede social: Boulogne Sur Mer, número 1.404, distrito Villa Hipódromo, departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícola: Compra, venta, comercialización, elaboración, industrialización, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosos, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos; productos y subproductos derivados de la carne, ya sea ovina, porcina, avícola, equina, pesquera, como también los productos relativos a su industria frigorífica; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y Constructoras: Compra, venta y locación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, loteos, pudiendo también someter inmuebles al régimen de la ley de propiedad horizontal. Podrá operar por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero. (h) Inmobiliaria y financiera: Realización de operaciones inmobiliarias. Podrá comprar, vender, explotar, construir, administrar y alquilar inmuebles urbanos o rurales y bienes sometidos o a someter al régimen de la ley 13512. Ser contratista del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Dar y tomar préstamos y financiaciones en general. Intervenir en la constitución de hipotecas. Comprar y vender acciones y títulos públicos o privados. Podrá operar por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros. (i) Inmobiliaria y constructora: Compra, venta, construcción, arrendamiento, administración y subdivisión de toda clase de inmuebles urbanos o rurales; a tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Podrá operar por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero. (j) Inversoras, financieras, mandatarias y fiduciarias: El ejercicio de mandatos o representaciones fiduciarias de todo tipo, en particular de administración e inversión para el desarrollo de emprendimientos, de conformidad a la legislación general, la constitución de fideicomisos con cualquier tipo de objeto, la actuación como fiduciario en cualquier fideicomiso que pueda legalmente constituirse, con excepción de los fideicomisos financieros; el ejercicio de mandatos, representaciones comerciales o civiles, agencias, comisiones, consignaciones, administrativas y gestión de negocios;(k) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (l) Salud, (m) Transporte; (n) Indumentaria, Textil: Compra, venta, fabricación, elaboración, transformación, importación, exportación, representación, otorgar o recibir franquicias comerciales, concesiones o cualquier otro acto de distribución comercial, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, de indumentaria y de accesorios, muebles y artículos para el hogar, ferretería, tapicería, fibras, tejidos, hilados, de uso interior, prendas de seda, lana, hilo y algodón y telas para cortinas, blanco y mantelería, y las materias primas que los componen, así como también todo tipo de maquinaria textil y sus accesorios.La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar todas las actividades conexas, accesorias y/o complementarias, conducentes a la consecución de su objeto social 5.- DURACION: 99 años. 6.- Capital de \$ 700.000, representado por 100 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 7.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25 % integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta.

Administrador titular: Juan Daniel Bertona con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Maria Adela Troitiño con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31/12 de cada año.

Boleto N°: ATM\_9483914 Importe: \$ 12960  
23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

**CARMINTA S.A.S** "Se comunica la constitución de CARMINTA S.A.S con fecha 18 de diciembre de 2025; Socio: Agustín Omar Acordino, D.N.I. 38.909.172, CUIT 20-38909172-4, de nacionalidad argentino, nacido el 23 de abril de 1995, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en Barrio Alto Terrada, manzana D, casa 27, Luján de Cuyo, de la Provincia de Mendoza. -Denominación: CARMINTA S.A.S- Domicilio: calle Terrada número 7.489, Lujan de Cuyo, de la Provincia de Mendoza.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, asociada a terceros, por si o mediante el concurso de profesionales, técnicos idóneos contratados para tal fin; por concesiones y comodatos mediante establecimientos de su propiedad, en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: a) Explotación comercial de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, producción y elaboración de alimentos, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos preelaborados y elaborados. b) Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios, salón de fiestas y eventos. c) Explotación de franquicias nacionales e internacionales de restaurantes, pizzerías, cafetería, cervecería, sandwichería, rotisería; compraventa de artículos de despensa y/o distribución y/o consignación de comestibles, bebidas, carnicería, tanto al por mayor como al por menor. La organización de organización de eventos sociales, deportivos, culturales, musicales, comedores comerciales, industriales y estudiantiles. Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto. -Duración: noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. - Capital Social: SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$ 660.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: Administrador Titular: Agustín Omar Acordino, D.N.I. 38.909.172, CUIT 20-38909172-4, de nacionalidad argentino, nacido el 23 de abril de 1995, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en Barrio Alto Terrada, manzana D, casa 27, Luján de Cuyo, de la Provincia de Mendoza; Administrador Suplente Sabrina Daniela Acordino, DNI N°38.007.519, CUIT 27-38007519-4, de nacionalidad argentina, nacido el 15 de febrero de 1995, de profesión empleada privado, estado civil soltera, con domicilio en Alzaga 8116, La Puntilla, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. Representación legal: La administración de la sociedad la tiene a su cargo del administrador Titular juntamente con la representación de la misma. Si la administración fuera plural los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. En caso administración unipersonal ante la ausencia del titular sea por cualquier causa lo sustituirá el Administrador Suplente. Fiscalización: Se prescinde. - Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_9490726 Importe: \$ 8370  
23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

**CONSTITUCION – GRUPO LA SERAFINA MNM SAS** - Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, con las siguientes previsiones: 1) Socios: 1) MAURA NICOLLE MORALES LOPEZ DNI - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 36.168.798, CUIL N° 27-36168798-7, de nacionalidad argentina, nacido el 07/08/1991, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Jose Hernandez 1579, Las Heras, Mendoza 2) Fecha del acto constitutivo: 17 de Diciembre de 2025. 3) Denominación: GRUPO LA SERAFINA MNM SAS. 4) Duración:

99 años 5) Domicilio: Gutenberg 314, Ciudad, Mendoza. 6) Objeto Social: objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público, 7) Capital social: Se fija en PESOS NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 900.000,00), representado por NOVECIENTOS MIL (900.000) acciones, de PESOS UNO CON 00/100- (\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas. 8) Órgano de administración y representación: UN administrador titular y UN administrador suplente. Se designa como Administrador Titular de la sociedad a MAURA NICOLLE MORALES LOPEZ DNI - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 36.168.798, y Administrador suplente a ALBERTO SERAFIN LOPEZ DNI- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD- N° 21.638.876 9) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de control. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_9494770 Importe: \$ 8100  
23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

**HIGH Y OTROS O 2026 EN UT** solicita inscripción en Dirección de Personas Jurídicas Conforme el artículo 10 LGS informa: 1) Denominación HIGH Y OTROS O 2026 EN UT 2) Fecha del instrumento de Constitución 18 Diciembre 2025 3) Domicilio legal fiscal y comercial de la UT en CALLE PEDRO MOLINA 249, PISO 1, OFICINA 11, CIUDAD DE MENDOZA, MENDOZA 4) Miembros: a) HIGH SECURITY S.A. CUIT 30-71214875 y FACILITY SERVICE S.A. CUIT 30-71433652-1 5) Objeto SERVICIO DE CUSTODIA, VIGILANCIA y SEGURIDAD", destinado al Hospital Central, Guardia de Emergencia y Lavadero Hospitalario de acuerdo al detalle que se describe en el Anexo I," el que conforme al pliego de condiciones y anexos del mismo, comprende: SERVICIO DE LIMPIEZA PARA OSEP: Servicio Integral de Higiene y Limpieza" destinado a Dirección General de OSEP y sus Dependencias Anexas 6) Plazo de duración La U.T se extenderá durante todo el tiempo de duración del servicio estipulado 7) Participación en la UT. HIGH SECURITY S.A. DIEZ POR CIENTO (10%) y FACILITY SERVICE S.A. NOVENTA POR CIENTO (90%) 8) Representante legal de la U.T SRA. ROSA ISABEL GOMEZ, DNI N° 4.864.800, Argentina, mayor de edad, con domicilio a sus efectos en calle TITO LACIAR 801, VILLA NUEVA, GUAYMALLÉN, MENDOZA,, 9) Administración: Estará a cargo del representante legal; 10) Obligaciones frente a terceros: Las partes asumen responsabilidad solidaria frente al comitente por la totalidad de las obligaciones emergentes de la obra y del contrato 11) Fondo operativo: Se ha establecido un fondo operativo de \$1.000.000 (pesos UN MILLON), integrado en proporción a su participación por los miembros de la UT.

Boleto N°: ATM\_9495817 Importe: \$ 4320

23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

**TECHNOFRESH S.A.S.** CONSTITUCIÓN: por instrumento privado, el día 19/12/2025. SOCIO: Alfredo Máximo Vila Santander DNI N° 45.360.002, CUIT N° 20-45360002-6, de nacionalidad Argentina, nacido el 6 de Noviembre de 2003, profesión: estudiante, estado civil: soltero, con domicilio en Dalvian Manzana 85 casa 3, Capital, Provincia de Mendoza.- DENOMINACIÓN: TECHNOFRESH – SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. 3.- SEDE SOCIAL: jurisdicción en la Provincia de Mendoza, en calle Espejo n° 156, Capital, Mendoza 4.- OBJETO: creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, exploración, explotación, investigación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: ((a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Contratos de Seguro y Reaseguro (d) Industrias manufactureras de todo tipo, comercialización, importación y exportación de alimentos, bebidas y artículos para el hogar, ; (e) Culturales y educativas; (f) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (g) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (h) Inmobiliarias y constructoras; (i) Inversoras, financieras y fideicomisos, (j) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (k) Salud, (l) Transporte (m) Importación y Exportación (n) Logística y Servicios (o) Licitaciones. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- PLAZOS: noventa y nueve (99) años. 6.- CAPITAL: pesos un millón (\$1.000.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 (pesos uno), v/n c/u y con derecho a un voto por acción. 7.- ADMINISTRADORES: titular: Alfredo Máximo Vila Santander DNI N° 45.360.002; suplente: Gonzalo Guiñazu, DNI 29.385.526, con domicilio en Pedro Molina n° 363, Departamento Capital, Provincia de Mendoza. 8.- Prescinde de la sindicatura. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31/12.

Boleto N°: ATM\_9496756 Importe: \$ 6210

23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

**“FERRESAR S.A.S.”**. CONSTITUCIÓN: Contrato de constitución por INSTRUMENTO PRIVADO celebrado 19 de abril de 2025. 1. SOCIOS: SARMIENTO CLAUDIO ARIEL de 50 años de edad, estado civil casado, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, con domicilio real en Ejército De Los Andes 156, La Consulta, San Carlos, Mendoza, DNI: 23.832.043, CUIT: 20-23832043-8; y SARMIENTO WALTER FABIAN de 57 años de edad, estado civil casado, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, con domicilio real en M: E C: 9 Barrio Aconcagua II, La Consulta, San Carlos, Mendoza, DNI: 20.578.333, CUIT: 20-20578333-5. 2.-DENOMINACIÓN “FERRESAR S.A.S” 3.-SEDE SOCIAL: Ejército de los Andes 146, Distrito de La Consulta, Departamento de San Carlos, jurisdicción de la Provincia de Mendoza. 4.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (b) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (c) inmobiliarias y constructoras; (d) inversoras, financieras y fideicomisos. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: 99 años. 6.- Capital de \$20.000.000, representado por 2.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$10.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular:

SARMIENTO CLAUDIO ARIEL con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: SARMIENTO WALTER FABIAN, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio el 30 de septiembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_9496809 Importe: \$ 4860  
23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

**GREEN GO PAY S.A.** 1) escritura N° 23 DE FECHA 16/12/2025 2) accionistas: GABRIEL JATOMBLIANSKY, DNI: 24.663.308, argentino, CUIT: 20-24663308-9, fecha de nacimiento 30 de abril de 1975, soltero, 50 años, economista, con domicilio en calle Armenia 2433, piso 1, dpto. A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina Y MARIA VICTORA LORENA MONTES, DNI: 24.474.854, divorciada, argentina, CUIT: 27-24474854-1, comerciante, fecha de nacimiento: 27/01/1975, edad: 50 años, con domicilio en B° Los Girasoles, M-c, C-5, Jesús Nazareno, Guaymallén, Mendoza 3) denominación: GREEN GO PAY S.A. 4) domicilio: calle Garibaldi 23 piso 3 dpto. A de ciudad, Provincia de Mendoza. 5) duración: 99 años. 6) objeto: A) Prestación y administración de cuentas de pago: administrar esquemas de pago, ofrecer cuentas de pago, operar como iniciador, aceptador, adquirente, agregador, agrupador o facilitador de pagos, proveer soluciones, sistemas y terminales para el procesamiento de pagos, efectuar el procesamiento de pagos y validación de las transacciones, tanto para pagos físicos como para el comercio en línea (on line), realizar gestiones de cobranzas y/o pagos, aceptar y ejecutar mandatos para realizar y recibir cobranzas y/o pagos a cuenta y orden y/o a nombre de terceros a través de sistemas de transferencia electrónica y/o cualquier otro medio de pago, y al resto de las operaciones referidas precedentemente. La sociedad no actuará como entidad financiera en los términos de la ley de entidades financieras N° 21.526. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes o por este estatuto 7) capital: \$30.000.000 8) sindicatura: se prescinde 9) representación: a cargo del presidente o del director que lo reemplace. 10) cierre: 31/12 11) Director titular: GABRIEL JATOMBLIANSKY Director suplente: MARIA VICTORA LORENA MONTES 12) Duración de los mandatos: 3 ejercicios.-

Boleto N°: ATM\_9496896 Importe: \$ 5130  
23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

**INTERURBANO SERVICIOS Y TRANSPORTE SAS** Comuníquese la constitución de una S.A.S, conforme a las siguientes previsiones: Socios: el señor CERAMI NEILA GERONIMO, DNI N° 95.194.135, CUIL/CUIT N°20-95194135-3, de nacionalidad Estadounidense, nacido el 28/01/2003, 18 años de edad, profesión: comerciante, de estado civil soltero, con domicilio en B° Raiz II calle María Auxiliadora M-D C-3, el Challao, Las Heras, Mendoza, constituyendo dirección electrónica en estudio.rotella@gmail.com, 2) Fecha de acto constitutivo: 19/12/2025. Denominación: INTERURBANO SERVICIOS Y TRANSPORTE S.A.S. Domicilio: Establecer como domicilio SOCIAL, LEGAL, ESPECIAL, FISCAL Y COMERCIAL en Thomas Edison 978, Godoy Cruz, Mendoza. Objeto Social: -(a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte - Plazo de duración: Será de 99 años, a partir de la inscripción en el Reg. Público de Comercio. Monto del Capital Social: Pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000) Órgano Administrativo: Presidente titular: CERAMI NEILA GERONIMO, DNI N° 95.194.135, Director Suplente GRANADOS NEILA CANDELA, DNI 43.417.941-Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor. Organización de la Representación Legal: A cargo del Directorio, Presidente titular y Director suplente. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_9499734 Importe: \$ 4050  
23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

**SOLUCENERG SAS** Comuníquese la constitución de una sociedad por Acciones Simplificada unipersonal conforme a las siguientes previsiones: FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO 22/12/2025 1- SOCIO: VICINO MARIO HUGO de nacionalidad Argentina, nacido el 25/10/1957, DU-DOCUMENTO UNICO 13.210.977 CUIL 20-13210977-0 estado civil casado, profesión comerciante, domiciliado en B° Martin Güemes manzana J casa 1 Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza 2- DENOMINACIÓN SOLUCENERG SAS 3- DOMICILIO LEGAL en jurisdicción de la Provincia Mendoza 4- DURACIÓN noventa y nueve años 5- OBJETO: dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6- CAPITAL \$ 1.000.000 (pesos un millón) representando por 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000 cada una 100% suscriptas y 25% integradas 7-ADMINISTRADORES y representantes legales en forma indistinta: Administrador titular Vicino Mario Hugo con domicilio especial en la sede social, Administrador suplente Vicino facundo Mario con domicilio especial en la sede social todos con plazo indeterminado 8- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN la sociedad Prescinde 9- EJERCICIO SOCIAL cierra el día 30 de setiembre de cada año 10- SEDE SOCIAL en B° Martin Güemes manzana J casa 1 Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza

Boleto N°: ATM\_9499771 Importe: \$ 6480  
23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

**EMPIRE SOSA COMPANY SAS.-** Comunica la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, con fecha de acto constitutivo 18 de diciembre de 2025. 1) Accionista: Aldo Ariel SOSA, argentino, nacido el 13 de Marzo de 1.978, estado civil casado en primeras nupcias, de profesión constructor, domicilio real en calle Cervantes número 743, Distrito Fray Luis Beltrán, Departamento Maipú de esta Provincia de Mendoza, correo electrónico sosaaldo@aol.com, DNI 26.228.987, CUIT 20-26228987-8 2) Denominación: EMPIRE SOSA COMPANY SAS.3) Domicilio legal en la provincia de Mendoza. Domicilio social Cervantes número 743, Distrito Fray Luis Beltrán, Departamento Maipú de esta Provincia de Mendoza 4) Objeto: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, (k) transporte. Actividades

que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público..5) El Capital Social es de DOS MILLONES \$2.000.000,00 representado por doscientas (200) acciones ordinarias, nominativas no endosables, Clase "A", de diez mil (\$) 10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. se integra un 100% en dinero en efectivo.- 6) Administración: Administrador titular: señor Aldo Ariel SOSA, argentino, nacido el 13 de Marzo de 1.978, estado civil casado en primeras nupcias, de profesión constructor, domicilio real en calle Cervantes número 743, Distrito Fray Luis Beltrán, Departamento Maipú de esta Provincia de Mendoza, correo electrónico sosaaldo@aol.com, DNI 26.228.987, CUIT 20-26228987-8 quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. Administrador Suplente: señor Nahuel Elías SOSA, canadiense, nacido el 27 de Julio de 2.002, estado civil soltero, estudiante, domicilio real en calle Cervantes número 743, Distrito Fray Luis Beltrán, Departamento Maipú de esta Provincia de Mendoza, correo electrónico nahusosa921@gmail.com, DNI 94.682.604, CUIT 23-94682604-9, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social 7) Prescinde el organo de fiscalización. - 8) Fecha de cierre del ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_9499938 Importe: \$ 9720  
23/12/2025 (1 Pub.)

## CONVOCATORIAS

(\*)

**SYA S.A.** Accionista de la clase A convoca a los accionistas de igual clase a ASAMBLEA ESPECIAL para el día 15 de enero de 2026, a las 17:00 horas, en el domicilio de sito en calle Roca 783 Tupungato Mendoza, para dar tratamiento al siguiente ORDEN DEL Día: 1. Designación de la persona que presidirá la Asamblea; 2. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea conjuntamente con el presidente; 3. Tratamiento Carta Oferta; 4. Distribución de cuadros impares; establecer reglamento de uso y explotación de los mismos; dotación de agua; temas de interés común. Los accionistas que participen a través de apoderados deberán presentar los poderes respectivos previo a la asamblea. La asamblea se podrá celebrar válidamente en segunda convocatoria, una hora después de la hora establecida para la misma.

Boleto N°: ATM\_9494910 Importe: \$ 10800  
23-24-26-29-30/12/2025 (5 Pub.)

(\*)

**TINAL WINE & CO S.A.S** ACTA DE REUNION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION TINAL WINE & CO S.A.S. CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE SOCIOS. En Mendoza, a los 15 días del mes de Diciembre de 2025, siendo las 9:00 horas, en la sede social, se constituye el Sr. Matías Ariel Riccitelli, en su carácter de Presidente y Administrador Titular de TINAL WINE & CO S.A.S. (la "Sociedad"). Acto seguido, el Sr. Riccitelli resuelve convocar a una reunión de socios para el día 26 de Diciembre de 2025, a las 9:00 horas, a fin de que se debata y resuelva la siguiente Orden del Día: 1.-Aumento de Capital Social; 2.-Emisión de Nuevas Acciones; 3.-Autorizaciones- No habiendo más asuntos que tratar, se cierra la sesión siendo las 9:30 horas.

Boleto N°: ATM\_9496876 Importe: \$ 2160

23/12/2025 (1 Pub.)

---

**VITISER S.A.** Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Marzo 2026, a las 20:00 horas, en la sede social de calle San Martín 1136, PB, local 41, Capital, Mendoza, para considerar el siguiente Orden de Día: 1) Elección de accionistas para firmar el acta; 2) Consideración de los documentos prescritos por el art. 234 Inc. 1° de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio nro 13 cerrado el 31 de Mayo de 2025; 3) Retribución a Directores que desempeñan funciones Técnico Administrativas (Art. 261, Ley 19550); 4) Distribución de utilidades y 5) Elección de un Director Titular y uno Suplente por tres ejercicios (años). Distribución de cargos. De no lograrse quórum a la hora indicada, la asamblea se realizará en segunda convocatoria a las 21:00 horas del mismo día. El Directorio.

Boleto N°: ATM\_9467996 Importe: \$ 12150  
22-23-24-26-29/12/2025 (5 Pub.)

---

**CRÉDITO MÁGICO S.A.:** Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día lunes 5 de enero de 2026, a las 10:00 horas en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en calle Las Heras 216, Ciudad, Mendoza para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Consideración de la situación patrimonial de la sociedad y de la causal de disolución por pérdida del capital social (Art. 94 inc. 5 LGS). 3) Consideración y, en su caso, aprobación de la realización de un aporte irrevocable a cuenta de futura suscripción de acciones, destinado a recomponer el patrimonio neto negativo. 4) Delegación de facultades en el Directorio para instrumentar y ejecutar lo resuelto. NOTA: Los Accionistas deberán comunicar su asistencia con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la Asamblea General Extraordinaria, a los efectos que se los inscriba en el Libro de Asistencia previsto en el art. 238 de la Ley General de Sociedades.

Boleto N°: ATM\_9488974 Importe: \$ 14850  
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

---

**SANTINON ANTONIETA Y SANTINON GINO S.A.:** Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, prevista para el día 09 de enero de 2026, a las 10:00 horas, en la sede social sita en calle Suárez 257, Maipú, Provincia de Mendoza, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Tratamiento de la manifestación del socio Gino Santinon relativa a la supuesta existencia de un vicio en el acta de designación de autoridades del Directorio de fecha 11/12/2024; 2) Ratificación o revocación del referido acto societario.

Boleto N°: ATM\_9489052 Importe: \$ 6750  
18-19-22-23-24/12/2025 (5 Pub.)

---

**SANTINON ANTONIETA Y SANTINON GINO S.A.:** Convócase a los accionista a Asamblea General Ordinaria, prevista para el día 09 de enero de 2026, a las 10:30 horas -en primera convocatoria- y a las 11:30 horas -en segunda convocatoria-, en la sede social sita en calle Suárez 257, Maipú, Provincia de Mendoza, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación y remoción de los miembros del Directorio en los términos del art. 234 inc. 2 LGS; 2) Elección del Presidente y demás cargos que pudieran corresponder; 3) Autorizaciones para su inscripción ante el Registro Público.

Boleto N°: ATM\_9486223 Importe: \$ 8100  
18-19-22-23-24/12/2025 (5 Pub.)

---

**FUNDACIÓN ARGENTINA PARA EL DESARROLLO EN SALUD (FADESA).** El Consejo de Administración convoca a los Señores consejeros a Reunión de Consejo de Administración que será celebrada el 26 (veintiséis) de diciembre de 2.025, a las 9 horas en la sede de calle Patricias Mendocinas N° 617, Piso 8 oficina 2 de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1.- Lectura y aprobación del acta de Consejo de Administración de la reunión anterior; 2- Designación de Autoridades

---

por vencimiento de sus mandatos.

Boleto N°: ATM\_9483971 Importe: \$ 6750  
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

## IRRIGACION Y MINAS

(\*)

EXPEDIENTE N°EX-2019-04602332, CARATULADO: M/ DESCUBRIMIENTO LO DENOMINAVERONICA- MINERA AGAUCU S.A. MALARGUE." A Orden 2: MARIO ROBERTO CHABERT, con Documento Nacional de Identidad 5.822.978, en representación de MINERA AGAUCU S.A, con domicilio legal en Ayacucho 357, departamento 1, Ciudad, Mendoza, se presenta ante el señor Director y dice: Que viene a manifestar el descubrimiento de mineral de COBRE DISEMINADO, en el Departamento de Malargüe, Mendoza y vienen a efectuar la correspondiente Manifestación de Descubrimiento. La mina se denomina "VERONICA". Presentado ante el Escribano de Minas el día 27 de AGOSTO de 2019, siendo las diez horas treinta minutos. A orden 16: Catastro Minero informa que el presente pedido se ubica en lámina DISEMINADO DE COBRE; Lámina: 44 Dto. Minero: 03 Departamento: MALARGUE; Temporada de trabajo: NOVIEMBRE A MARZO INCLUSIVE; FUERA DE ÁREAS NATURALES. Coordenadas Registradas - Campo Inchauspe 69 – Faja 2: punto 1: x: 6101600, y=2374650; punto 2: x=6101600, y=2377628; punto 3: x=6099800 y=2377628; punto 4: x=6099800, y=2379000; punto 5: x: 6097800, y: 2379000, punto 6: x: 6097800; y: 2375500; punto 7: x: 6080100, y: 2375500, punto 8: x: 6080100, y: 2372950; punto 9: x: 6085520, y: 2372950; punto 10: x: 6085520, y: 2371051; punto 11: x: 6085569, y: 2371048; punto 12: x: 6085916, y: 2370887; punto 13: x: 6086116, y: 2370866; punto 14: x: 6086207; y: 2370867; punto 15: x: 6086395, y: 2370917; punto 16: x: 6086521, y: 2371035; punto 17: x: 6087177, y: 2371259; punto 18: x: 6087341, y: 2371411; punto 19: x: 6087543, y: 2371420; punto 20: x: 6088039, y: 2371243; punto 21: x: 6088659, y: 2370554; punto 22: x: 6088814, y: 2370269; punto 23: x: 6089173, y: 2370290; punto 24: x: 6089409, y: 2370213, punto 25: 6089791, y: 2369866; punto 26: x: 6090317, y: 2369844; punto 27: x: 609068, y: 2369698; punto 28: x: 6090887, y: 2369738; punto 29, x: 6090941, y:2369948; punto 30: x: 6091340, y: 2370162; punto 31: x: 6091477, y: 2369600; punto 32: x: 6092000, y: 2369600; punto 33: x: 6092000, y: 2370719; punto 34: x: 6093200, y: 2370719; punto 35: x: 6093200, y: 2374650. PD: X: 6101000, Y: 2375000. SISTEMA POSGAR 07: punto 1: : 6101394,91, y=2374560,99; punto 2: x=6101394,91, y=2377538,98; punto 3: x=6099594,91 y=2377538,98; punto 4: x=6099594,91, y=2378910,98; punto 5: x: 6097594,92, y: 2378910,98, punto 6: x: 6097594,92, y: 2375410,99; punto 7: x: 6079894,98, y: 2375410,99, punto 8: x: 6079894,98, y: 2372860,99; punto 9: x: 6085314,96, y: 2372860,99; punto 10: x: 6085314,96, y: 2370962,00; punto 11: x: 6085363,96, y: 2370959,00; punto 12: x: 6085710,96, y: 2370777,00; punto 13: x: 6085910,96, y: 2370777,00; punto 14: x: 6086001,96; y: 2370778,00; punto 15: x: 6086189,96, y: 2370828,00; punto 16: x: 6086315,96, y. 2370946,00; punto 17: x: 6086971,96, y: 2371170,00; punto 18: x: 6087135,96, y: 2371322,00; punto 19: x: 6087337,96, y: 2371331,00; punto 20: x: 6087833,96, y: 2371154,00; punto 21: x: 6088453,95, y: 2370465,00; punto 22: x: 6088608,95, y: 2370180,00; punto 23: x: 6088967,95, y. 2370201,00; punto 24: x: 6089203,95, y: 2370124,01, punto 25: 6089585,95, y: 2369777,01; punto 26: x: 6090111,95, y: 2369755,01; punto 27: x: 6090462,95, y: 2369609,01, punto 28: x: 6090681,95, y: 2369649,01; punto 29, x: 6090735,95, y: 2369859,01; punto 30: x: 6091340,94, y: 2370073,01; punto 31: x: 6091271,94, y: 2369511,01; punto 32: x: 6091794,94, y: 2369511,01; punto 33: x: 6091794,94, y: 2370630,01; punto 34: x: 6092994,94, y: 2370630,01; punto 35: x: 6092994,94, y: 2374560,99. PD: X: 6100794,91, Y: 2374910,99. Catastro Minero, 29 de Diciembre de 2.022. SUPERFICIE APROXIMADA: 6.985 HA. 3.268,50 m2; OBSERVACIONES: Se volcó el Pedido de manifestación en el Catastro Minero y según nuestros registros no se superpone con ningún derecho minero. Las coordenadas son responsabilidad del titula de autos.- A Orden 30, el informe de la Dirección provincial de Catastro informa según las coordenadas informadas en expediente de referencia los titulares: ESTADO NACIONAL CUIT :50-08623290-9. A orden 54: Por Resolución nro. 317/25, de fecha 13 de octubre de 2025, el Director de Minería, Resuelve: REGÍSTRESE por Escribanía de Minas en el REGISTRO DE MANIFESTACIONES Y DENUNCIOS, a nombre de MINERA AGAUCU S.A, el yacimiento de mineral de cobre diseminado, denominado "VERONICA", ubicado en el Departamento de MALARGUE de esta provincia, conforme lo prescripto por los artículos 45 y ss. del Código de Minería y 80 y ccs. del Código de Procedimiento

Minero. ARTÍCULO 2°: PUBLÍQUENSE edictos en legal forma en el "Boletín Oficial" y en un diario local, por tres (3) veces en el término de quince (15) días (art. 53° del C.M. y 84° del C.P.M.) y notifíquese al propietario. ARTÍCULO 3°: DENTRO del plazo de cien (100) días, contados desde el día siguiente al del Registro, el descubridor tendrá hecha la labor legal que ponga de manifiesto el criadero, la que comunicará por escrito en la forma que prescriben los artículos 68 del Código de Minería y 86 del Código de Procedimiento Minero, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 89° del Código de Procedimiento Minero. ARTÍCULO 4°: EMPLÁCESE al titular en el término perentorio e improrrogable de SESENTA (15) días, a la presentación de la DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA, bajo apercibimiento de ley (Arts 45, 46, 47, 48 y ccs. del C.P.M.). ARTÍCULO 5°: HÁGASE SABER \*al titular del derecho: a.-QUE RESULTA OBLIGATORIO PRESENTAR ANTE LA ESCRIBANÍA DE MINAS DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA, el respectivo Informe de Impacto Ambiental (I.I.A.) con carácter de declaración jurada, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto 820/06, artículo 251 del C.M, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, bajo apercibimiento de ley (Arts. 85, 72 y ccs. Del C.P.M.) y cumpliendo la Resolución AAM Conjunta N°37/24 DM y 11/24 DPA, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el Art. 248 del Código de Minería por los daños que se pudieran ocasionar (art. 253 del Código de Minería de la Nación). Una vez iniciado el respectivo expediente ambiental, cualquier otra presentación en dicho expediente ambiental, ya sea una petición, el cumplimiento de una observación, el cumplimiento de un emplazamiento, etc., la misma deberá efectuarse ANTE LA ESCRIBANÍA DE MINAS DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA, quien la elevará a la Autoridad de Aplicación, conforme la normativa expresa del Decreto 820/06, Res. Conjunta A.A.M. N°15/24 y N° 2/24 D.P.A. (Todas las normas se encuentran publicadas en la siguiente página web: <https://www.mendoza.gov.ar/energia/mineria/> b.- QUE PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES o cuando la Autoridad Minera lo requiera, deberá presentar ante la Autoridad Minera una Declaración Jurada de Buenas Prácticas en el marco de la Responsabilidad Social, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé el Título XIII, Capítulo II del CPM. Dicho documento deberá ser actualizado bianualmente a partir de su aprobación y quedará a disposición de los organismos o interesados que acrediten tener alguna incumbencia en el respectivo Proyecto Minero (Art 51 y ss. CPM). c.- QUE LAS PRESENTACIONES ANTE LA ESCRIBANIA DE MINAS de la DIRECCIÓN DE MINERÍA, ya sea del informe de impacto ambiental o de cualquier otra presentación tanto en el expediente ambiental como en la presente pieza administrativa (por ejemplo petición, cumplimiento de una observación o de un emplazamiento), deberán ser presentadas a través del Sistema "Tickets": a través de la solapa de "Presentación de Escritos" existente en la página web de la Dirección de Minería de Mendoza ([link:https://www.mendoza.gov.ar/energia/mineria/oficina-virtual/](https://www.mendoza.gov.ar/energia/mineria/oficina-virtual/)). En el supuesto de que por problemas técnicos dicho sistema no se encuentra operativo, las presentaciones deberán ser realizadas mediante correo electrónico a la siguiente dirección de mail: [escribaniademinas@mendoza.gov.ar](mailto:escribaniademinas@mendoza.gov.ar). d.- Que si al vencimiento de las obligaciones impuestas por la concesión, el titular no obtuviera la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del presente yacimiento por causas no imputables a esa parte, podrá solicitar ante la Autoridad Minera suspensión de plazos debidamente fundados. ARTÍCULO 6°: DENTRO de los treinta (30) días, de comunicada la realización de la labor legal, el titular del derecho deberá SOLICITAR MENSURA Y DEMARCACIÓN DE PERTENENCIAS en la forma indicada por los artículos 81° y 82° del Código de Minería y 90° del Código de Procedimiento Minero, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 71° del Código de Minería y 91 y ss. Del Código de Procedimiento Minero. ARTÍCULO 7°: DENTRO del plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la petición de mensura que prescribe el artículo 81 del Código de Minería, y esté o no mensurada la mina, el titular del derecho deberá PRESENTAR a la Autoridad Minera una estimación del PLAN Y MONTO DE LAS INVERSIONES DE CAPITAL FIJO que se proponga a efectuar (art. 217 del C.M.). ARTÍCULO 8°: NOTIFÍQUESE formalmente por cédula conforme a la Resolución N° 38/24 de la Dirección de Minería. ARTÍCULO 9°: NOTIFÍQUESE al Sr. FISCAL DE ESTADO conforme al Art. 22 del Código de Procedimiento Minero. ARTÍCULO 10°: AGRÉGUESE copia de la presente Resolución a los autos de referencia y al Protocolo de resoluciones. Firmado. Jerónimo Shantal. Director de Minería. Dirección de Minería. Ministerio de Energía y Ambiente. ESCRIBANIA DE MINAS, 02 de Diciembre de 2025ÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL.

Boleto N°: ATM\_9495728 Importe: \$ 74520  
23-24-26/12/2025 (3 Pub.)

IRRIGACION, EX-2025-10144742-GDEMZA-DGIRR, RENZI Alfredo tramita permiso para perforar 160 m en 12", uso agricola, en sustitucion del pozo 14-903 colapsado, en su propiedad sobre interseccion calle Publica y calle D, a la cual se accede desde ruta provincial 99, tomando por calle Nueva Furno hacia el este 6000 m, hasta su interseccion con calle D Y desde ahi girar al sur 700 m. NC 1499001100577384. Cordon del Plata- Tupungato.

Boleto N°: ATM\_9493952 Importe: \$ 2160  
22-23/12/2025 (2 Pub.)

EXPEDIENTE N°EX-2025-02935150- -GDEMZA-MINERIA, Caratulado: "S/PERMISO DE EXPLORACIÓN "LH 4b" LAS HERAS CORRIENTE ARGENTINA SA.". A orden 02: JULIO CESAR ORTIZ, Documento de Identidad número 24.020.466, con domicilio legal en Calle Rivadavia 530, Piso 3, oficina 5, Ciudad, Mendoza, en representación de CORRIENTE ARGENTINA S.A., CUIT 30-70494338-1, solicita un permiso de exploración en el Departamento de Las Heras. Presentado ante el Escribano de Minas el día Veintiuno de Abril de 2025, siendo las doce horas cincuenta minutos. A orden 4 Catastro Minero informa que el presente pedido se ubica en lámina: 3369-7, Distrito Minero: 27 CUEVAS, Departamento: Las Heras. Temporada trabajo: nov-marzo. Área: FUERA DE AREA DE RESERVA. Superficie aproximada: 7.122has7.900m2. Coordenadas Registradas – Campo Inchauspe 69 – Faja 2: Punto 1: y=2392403.30, x=6386686.52; Punto 2: y=2392249.57, x=6386767.92; Punto 3: y=2392240.53, x=6386967.14; Punto 4: y=2392520.53, x=6387204.95; Punto 5: y=2392518.14, x=6387389.11; Punto 6: y=2392256.82, x=6387850.17; Punto 7: y=2391939.08, x=6388229.61; Punto 8: y=2392038.46, x=6388783.23; Punto 9: y=2392028.44, x=6389071.93; Punto 10: y=2391431.10, x=6389878.98; Punto 11: y=2391227.64, x=6389913.37; Punto 12: y=2390851.54, x=6390213.10; Punto 13: y=2390644.99, x=6390244.51; Punto 14: y=2390522.09, x=6390281.86; Punto 15: y=2390428.44, x=6390282.91; Punto 16: y=2390262.79, x=6390321.77; Punto 17: y=2390144.24, x=6390554.19; Punto 18: y=2390074.62, x=6390840.37; Punto 19: y=2390657.46, x=6391371.52; Punto 20: y=2390714.50, x=6391506.38; Punto 21: y=2390725.61, x=6392016.48; Punto 22: y=2390657.39, x=6392319.30; Punto 23: y=2390855.87, x=6392744.52; Punto 24: y=2390865.75, x=6393284.58; Punto 25: y=2391005.16, x=6393580.09; Punto 26: y=2391327.46, x=6394018.79; Punto 27: y=2392117.89, x=6395280.22; Punto 28: y=2392458.41, x=6395222.14; Punto 29: y=2392683.17, x=6395396.14; Punto 30: y=2392865.20, x=6395442.84; Punto 31: y=2393012.66, x=6395434.3; Punto 32: y=2393201.28, x=6395576.61; Punto 33: y=2393468.14, x=6395781.11; Punto 34: y=2393564.92, x=6395710.66; Punto 35: y=2393713.00, x=6395824.56; Punto 36: y=2393902.36, x=6395781.32; Punto 37: y=2393990.99, x=6395804.68; Punto 38: y=2394319.27, x=6395942.03; Punto 39: y=2394341.22, x=6395802.96; Punto 40: y=2394340.77, x=6396082.92; Punto 41: y=2394479.62, x=6395869.58; Punto 42: y=2394951.26, x=6395669.18; Punto 43: y=2395044, x=6395410.44; Punto 44: y=2395219.09, x=6395164.88; Punto 45: y=2395435.37, x=6394989.31; Punto 46: y=2395695.45, x=6394427.79; Punto 47: y=2395936.24, x=6394258.99; Punto 48: y=2396095.07, x=6394198.35; Punto 49: y=2396473.63, x=6394321.06; Punto 50: y=2396653.04, x=6394256.93; Punto 51: y=2396766.52, x=6394086.56; Punto 52: y=2396923.99, x=6393982.62; Punto 53: y=2397029.25, x=6393513.12; Punto 54: y=2397600.42, x=6393012.86; Punto 55: y=2397648.9, x=6393031.56; Punto 56: y=2397615.71, x=6392909.26; Punto 57: y=2397679.73, x=6392294.62; Punto 58: y=2397737.79, x=6392172.49; Punto 59: y=2397707.27, x=6391990.76; Punto 60: y=2396640.38, x=6392392.61; Punto 61: y=2398534.75, x=6387763.84; Punto 62: y=2397732.49, x=6385849.30; Punto 63: y=2397841.71, x=6385473.40; Punto 64: y=2397816.13, x=6384770.57; Punto 65: y=2397716.5, x=6384358.26; Punto 66: y=2397628.98, x=6383525.71; Punto 67: y=2397630.23, x=6382672.54; Punto 68: y=2397594.31, x=6382285.53; Punto 69: y=2397675.41, x=6381916.03; Punto 70: y=2397689.73, x=6381111.22; Punto 71: y=2397648.5, x=6380693.66; Punto 72: y=2397639.35, x=6380148.68; Punto 73: y=2398061.06, x=6379804.9; Punto 74: y=2398833.58, x=6379840.69; Punto 75: y=2398865.03, x=6379817.11; Punto 76: y=2398855.84, x=6376617.98; Punto 77: y=2396423.22, x=6380138.33; Punto 78: y=2395419.71, x=6385866.48; Punto 79: y=2392554.08, x=6385904.24; Punto 80: y=2392583.98, x=6386071.88. COORDENADAS SISTEMA POSGAR 2007 – FAJA 2: Punto 1: y=2392403.30, x=6386686.52; Punto 2: y=2392249.57, x=6386767.92; Punto 3: y=2392240.53, x=6386967.14; Punto 4: y=2392520.53, x=6387204.95; Punto 5: y=2392518.14, x=6387389.11; Punto 6: y=2392256.82,

x=6387850.17; Punto 7: y=2391939.08, x=6388229.61; Punto 8: y=2392038.46, x=6388783.23; Punto 9: y=2392028.44, x=6389071.93; Punto 10: y=2391431.10, x=6389878.98; Punto 11: y=2391227.64, x=6389913.37; Punto 12: y=2390851.54, x=6390213.10; Punto 13: y=2390644.99, x=6390244.51; Punto 14: y=2390522.09, x=6390281.86; Punto 15: y=2390428.44, x=6390282.91; Punto 16: y=2390262.79, x=6390321.77; Punto 17: y=2390144.24, x=6390554.19; Punto 18: y=2390074.62, x=6390840.37; Punto 19: y=2390657.46, x=6391371.52; Punto 20: y=2390714.50, x=6391506.38; Punto 21: y=2390725.61, x=6392016.48; Punto 22: y=2390657.39, x=6392319.30; Punto 23: y=2390855.87, x=6392744.52; Punto 24: y=2390865.75, x=6393284.58; Punto 25: y=2391005.16, x=6393580.09; Punto 26: y=2391327.46, x=6394018.79; Punto 27: y=2392117.89, x=6395280.22; Punto 28: y=2392458.41, x=6395222.14; Punto 29: y=2392683.17, x=6395396.14; Punto 30: y=2392865.20, x=6395442.84; Punto 31: y=2393012.66, x=6395434.30; Punto 32: y=2393201.28, x=6395576.61; Punto 33: y=2393468.14, x=6395718.11; Punto 34: y=2393564.92, x=6395710.66; Punto 35: y=2393713.00, x=6395824.56; Punto 36: y=2393902.36, x=6395781.32; Punto 37: y=2393990.99, x=6395804.68; Punto 38: y=2394319.27, x=6395942.03; Punto 39: y=2394341.22, x=6395802.96; Punto 40: y=2394340.77, x=6396082.92; Punto 41: y=2394479.62, x=6395869.58; Punto 42: y=2394951.26, x=6395669.18; Punto 43: y=2395044.00, x=6395410.44; Punto 44: y=2395219.09, x=6395164.88; Punto 45: y=2395435.37, x=6394989.31; Punto 46: y=2395695.45, x=6394427.79; Punto 47: y=2395936.24, x=6394258.99; Punto 48: y=2396095.07, x=6394198.35; Punto 49: y=2396473.63, x=6394321.06; Punto 50: y=2396653.04, x=6394256.93; Punto 51: y=2396766.52, x=6394086.56; Punto 52: y=2396923.99, x=6393982.62; Punto 53: y=2397029.25, x=6393513.12; Punto 54: y=2397600.42, x=6393102.86; Punto 55: y=2397648.90, x=6393013.56; Punto 56: y=2397615.71, x=6392909.26; Punto 57: y=2397679.73, x=6392294.62; Punto 58: y=2397737.79, x=6392172.49; Punto 59: y=2397707.27, x=6391990.76; Punto 60: y=2396640.38, x=6392392.61; Punto 61: y=2398534.75, x=6387763.84; Punto 62: y=2397732.49, x=6385849.30; Punto 63: y=2397841.71, x=6385473.40; Punto 64: y=2397816.13, x=6384770.57; Punto 65: y=2397716.50, x=6384358.26; Punto 66: y=2397628.98, x=6383525.71; Punto 67: y=2397630.23, x=6382672.54; Punto 68: y=2397594.31, x=6382285.53; Punto 69: y=2397675.41, x=6381916.03; Punto 70: y=2397689.73, x=6381111.22; Punto 71: y=2397648.50, x=6380693.66; Punto 72: y=2397639.35, x=6380148.68; Punto 73: y=2398061.06, x=6379804.90; Punto 74: y=2398833.58, x=6379840.69; Punto 75: y=2398865.03, x=6379817.11; Punto 76: y=2398855.84, x=6376617.98; Punto 77: y=2396423.22, x=6380138.33; Punto 78: y=2395419.71, x=6385866.48; Punto 79: y=2392554.08, x=6385904.24; Punto 80: y=2392583.98, x=6386071.88. OBSERVACIONES: De acuerdo a lo presentado a Orden 2, se procede a verificar y graficar en catastro minero el pedimento, el mismo no se superpone con otro pedimento. El pedimento se encuentra en las inmediaciones de aguas permanentes y temporales, a tal efecto se deberá contemplar las especificaciones determinadas por la Dir. De Irrigación e Hidráulica. Respecto a proyectos no mineros y/o ductos que afecten o graven el pedimento de manera total o parcial, los interesados deberán acreditar los certificados y permisos. Las coordenadas presentadas son responsabilidad del titular de autos. Adjunto croquis. A orden 12, el informe de la dirección provincial de catastro informa que según coordenadas informadas en expediente de referencia el titular: PROVINCIA DE MENDOZA CUIT 30-68923554-5 A orden 16, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados por la Dirección General de Catastro en orden conforme a los Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). Así también, notifíquese a él/los superficiario/s sobre el presente pedido, haciéndole saber los derechos que le asisten conforme al Código de Minería de la Nación (art. 32) y de las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Minero (ar. 56 de la Ley 9529). Notifíquese al domicilio real o social, conforme al art. 28 y 29 del Código de Procedimiento Minero. Fdo. Jerónimo Shantal -Director de Minería- -Dirección de Minería- -Ministerio de Energía y Ambiente - Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_9493123 Importe: \$ 35640  
22-23/12/2025 (2 Pub.)

EXPT. N°EX-2025-06123695- -GDEMZA-MINERIA, Caratulado: "S/PERMISO DE EXPLORACIÓN "PARAMILLO NORTE 1" LAS HERAS-WINTER SKY SAS". A orden 02: JULIO CESAR ORTIZ,

Documento de Identidad número 24.020.466, con domicilio legal en Calle Rivadavia 530, Capital, Mendoza, en representación de WINTER SKY SAS, solicita un permiso de exploración en el Departamento de Las Heras. Presentado ante el Escribano de Minas el día Ocho de agosto de 2025, siendo las ocho horas diez minutos. A orden 4: Catastro Minero informa que el presente pedido se ubica en lámina: 3369-9, Distrito Minero: 23/25, Departamento: Las Heras. Temporada de trabajo: TODO EL AÑO Área de reserva: FUERA DE AREA Superficie aproximada [m<sup>2</sup>] 8.416 has 6560m<sup>2</sup>. Coordenadas Registradas – Campo Inchauspe 69: Punto 1: x=6426461.05, y=2496276.31; Punto 2: x=6426860.66, y=2496275.36; Punto 3: x=6427073.66, y=2496318.00; Punto 4: x=6426959.77, y=2501315.68; Punto 5: x=6419985.03, y=2501546.53; Punto 6: x=6419976.14, y=2500372.67; Punto 7: x=6417976.11, y=2500368.73; Punto 8: x=6417973.70, y=2501613.08; Punto 9: x=6412715.80, y=2501787.07; Punto 10: x=6412620.26, y=2500844.07; Punto 11: x=6412082.02, y=2500458.10; Punto 12: x=6411741.41, y=2500388.64; Punto 13: x=6411253.98, y=2499239.08; Punto 14: x=6411062.23, y=2499011.20; Punto 15:0 x=6410973.42, y=2498370.64; Punto 16: x=6411362.55, y=2497309.43; Punto 17: x=6411264.64, y=2496908.01; Punto 18: x=6411254.35, y=2496745.36; Punto 19: x=6411109.28, y=2496842.98; Punto 20: x=6410566.20, y=2496078.49; Punto 21: x=6410218.46, y=2495899.98; Punto 22: x=6409540.20, y=2495399.05; Punto 23: x=6409728.27, y=2495122.46; Punto 24: x=6412377.23, y=2495104.79; Punto 25: x=6412421.53, y=2495476.29; Punto 26: x=6412106.11, y=2495615.98; Punto 27: x=6412543.44, y=2496402.93; Punto 28: x=6412933.43, y=2496313.97; Punto 29: x=6412450.52, y=2495463.88; Punto 30: x=6412413.69, y=2495108.93; Punto 31: x=6414600.00, y=2495100.00; Punto 32: x=6414543.42, y=2496304.69. COORDENADAS SISTEMA POSGAR 2007: Punto 1: x=6426192.47, y=2496276.47; Punto 2: x=6426592.07, y=2496275.52; Punto 3: x=6426805.06, y=2496318.16; Punto 4: x=6426691.18, y=2501315.62; Punto 5: x=6419716.60, y=2501546.46; Punto 6: x=6419707.71, y=2500372.65; Punto 7: x=6417707.72, y=25000368.71; Punto 8: x=6417705.31, y=2501613.01; Punto 9: x=6412447.53, y=2501786.99; Punto 10: x=6412352.00, y=2500844.03; Punto 11: x=6411813.77, y=2500458.08; Punto 12: x=6411473.17, y=2500388.62; Punto 13: x=6410985.75, y=2499239.11; Punto 14: x=6410794.00, y=2499011.24; Punto 15: x=6410705.19, y=2498370.71; Punto 16: x=6411094.32, y=2497309.54; Punto 17: x=6410996.41, y=2496908.14; Punto 18: x=6410986.12, y=2496745.50; Punto 19: x=6410841.05, y=2496843.11; Punto 20: x=6410297.98, y=2496078.66; Punto 21: x=6409950.25, y=2495900.15; Punto 22: X=6409272.01, Y=2495399.25; Punto 23: X=6409460.07, Y=2495122.67, Punto 24: x=6412108.97, y=2495105.00; Punto 25: x=6412153.27, y=2495476.48; Punto 26: x=6411873.86, y=2495616.17; Punto 27: x=6412275.18, y=2496403.08; Punto 28: x=6412665.16, y=2496314.13; Punto 29: x=6412182.26, y=2495464.07; Punto 30: x=6412145.43, y=2495109.14; Punto 31: x=6414331.69, y=2495100.21; Punto 32: x=6414275.11, y=2496304.85. OBSERVACIONES: De acuerdo a lo presentado a orden 02, se procede a graficar y verificar en el catastro minero el pedimento, el mismo no se superpone con otro pedimento. Respecto a proyectos no mineros y/o ductos que afecten o graven el pedimento de manera total o parcial, los interesados deberán acreditar los certificados y permisos correspondientes para el proyecto minero propuesto. Asimismo, las áreas y/o entes prestatarios de los servicios deberán velar por su jurisdicción alcance y/o limitaciones. Se recuerda que las coordenadas son responsabilidad del solicitante. A orden 7: el informe de la Dirección Provincial de Catastro informa que según las coordenadas informadas en expediente de referencia el titular: BAYONA JUAN CUIT :50-00013085-8, GARCIA MANUEL CUIT :50-00008520-8, VALLEE JUAN CARLOS CUIT :50-00012895-0. A orden 16, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados por la Dirección General de Catastro en orden conforme a los Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). Así también, notifíquese a él/los superficiario/s sobre el presente pedido, haciéndole saber los derechos que le asisten conforme al Código de Minería de la Nación (art. 32) y de las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Minero (ar. 56 de la Ley 9529). Notifíquese al domicilio real o social, conforme al art. 28 y 29 del Código de Procedimiento Minero. Fdo. Jerónimo Shantal -Director de Minería- -Dirección de Minería- -Ministerio de Energía y Ambiente - Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_9493118 Importe: \$ 22680

22-23/12/2025 (2 Pub.)

## REMATES

(\*)

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 15/01/2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. [www.agustisubastas.com.ar](http://www.agustisubastas.com.ar), los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días LUNES 12, MARTES 13 Y MIERCOLES 14 DE ENERO DE 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual VAZQUEZ, LAURA EUGENIA / GILERA MOTOCICLETA VOGÉ 300 DS / DOMINIO A195MCC / AÑO 2023 / BASE \$2192857,42 / VIDELA, Nicolas Fernando / PEUGEOT 208 FELINE 1.6 N PACK CUIR SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO OQF566 / AÑO 2015 / BASE \$ 18232545,24. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña \$160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO O TRANSFERENCIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: [www.agustisubastas.com.ar](http://www.agustisubastas.com.ar), vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 12 de DICIEMBRE de 2025.-Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III- Leandro Ariel Agusti – Socio gerente

Boleto N°: ATM\_9483959 Importe: \$ 10260  
23/12/2025 (1 Pub.)

Mariano M. Burgio Martillero mat. 3.184 autos n° 74.104 "caratulados "PLAN ROMBO DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CHAPARRO ANA LIDIA Y OTROS P/ PRENDARIA", originarios del Juzgado de Paz de Maipu, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza, Rematará 26 de Diciembre del 2025, 12:00 hs, en Oficina de Subastas Judiciales, sito en San Martín nro. 322, Ciudad, Mendoza , CON BASE Y A VIVA VOZ y se adjudicará al mejor postor; conforme proveído fs. 74, un AUTOMOTOR MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO LOGAN PH2 LIFE 1.6 AÑO 2022, MOTOR RENAULT NRO. H4MJ759Q135735, CHASIS RENAULT NRO. 8A14SRYE5PL287425,

Verificado, DOMINIO AF419BM a nombre de CHAPARRO ANA LIDIA DNI. 27.765.863, en estado que se encuentra según acta secuestro. Hágase saber al adquirente que, el vehículo objeto de la subasta, será entregado, una vez aprobada la misma, efectuado el pago del precio e inscripto el bien en el Registro de la Propiedad del Automotor, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 1 y 14 del Decreto Ley 6582/58 siendo los gastos de inscripción a cargo del adquirente, No admitiéndose compras en comisión (art.268 inc. I CPCCT); Deudas 1- A.T.M. \$ 1.300.887,71 al 05/12/2025; 2- Multas de Tránsito NO POSEE. Gravámenes: 1- Prenda 1er Grado estos autos: Plan Rombo s.a, Solicitud nro. 03.1112461, Fecha Inscip. 21/06/20221, Monto \$2.964.719,66, Deudas agregados al expediente donde podrán compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta. Adquirente abonará en ese acto 10% seña, 10% comisión, debiendo acreditar el saldo de precio y el ticket de pago del 4,5% de impuesto fiscal, en el plazo de cinco días desde la aprobación de la subasta (Arts. 276 Inc.b y 287 del CPCCyT). BASE SUBASTA \$ 10.000.00,00 Visitas 23 /12/25 de 18hs a 20hs. Domicilio Lima 280, Ciudad de San Martín, Mendoza. Consultas: Juzgado. y/o Martillero. cel.: 261-5165123., Email. burgiomariano1@hotmail.com.ar, domicilio en calle Colon 165, Ciudad, Mendoza

Boleto N°: ATM\_9486725 Importe: \$ 10260  
19-23/12/2025 (2 Pub.)

EDUARDO JAVIER RUFFO, martillero Público, matricula N° 1677, orden CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN CIVIL ASOCIADA, de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos N° 252.275, caratulados MARTINEZ, ELENA Y LEMOS, IGNACIO P/ SUCESIÓN rematará el día TRECE DE FEBRERO DE 2026, A LAS ONCE HORAS, Oficina de Subastas Judiciales, PLANTA BAJA, Palacio Justicia II, calle San Martín N° 322, Mendoza. Al mejor postor con la BASE: PESOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE CINCO MIL (\$ 22.725.000) triple del avalúo fiscal y con una oferta mínima de \$ 300.000 (art. 273 del C.P.C.C.T). Un inmueble de propiedad de MARTINEZ, ELENA Y LEMOS, IGNACIO, con frente a CALLE REPÚBLICA DEL LÍBANO N° 174 (NUMERACIÓN MUNICIPAL), SEGÚN TITULO N° 184, MAIPÚ, MENDOZA, constante de una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS. LIMITES Y MEDIDAS: NORTE: PARTE DEL LOTE 12 en 14,01mts.; SUR: CALLE REP. DEL LIBANO en 14,00 mts.; ESTE: LOTE11, en 17,86 mts. y OESTE: PARTE DEL LOTE 9, en 18,40 mts INSCRIPCIONES: inscripto en: REGISTRO PUBLICO Y ARCHIVO JUDICIAL, AL N° 13192, FS. 685, T° 78A DE MAIPU, PADRÓN TERRITORIAL: 07-085615, AVALUO FISCAL 2025: \$ 7.574.757,00. Municipalidad de MAIPU padrón 2262, DEBE \$ 415.089.- GRAVAMENES: No posee. MEJORAS: Casa habitación de construcción mixta (adobe y material), con techos de rollizos de madera con caña, cubierta de membrana, con cielorraso suspendido. Paredes pintadas, carpintería de madera y con rejas en los cierres. Pisos calcáreos en casi todo el inmueble, salvo en los dormitorios que son de mosaico calcáreo. Compuesta de cocina comedor con alacenas y bajo mesada de madera, mesada de granito, paredes en parte pintadas y parte cerámicos; Living comedor, TRES dormitorios de adobe, baño con ante baño completo con cerámicos y paredes pintadas. Patio con churrasquera, parte con césped y parte con baldosas. Habitada por el Sr. SILVIO OSVALDO LEMOS, nieto de los propietarios, su pareja y sus dos hijos. Todos los servicios conectados. Comprador abonará en ese acto, dinero efectivo 10% seña, 3% comisión, saldo y el 4,5% impuesto fiscal al aprobarse la subasta. Queda excluida la posibilidad de la compra en comisión (art. 268 del C.P.C.C.T.) y de la cesión del boleto de compraventa lo cual se hará constar en los edictos haciéndose saber al martillero que la adjudicación del bien deberá recaer en la persona que efectivamente realice la mejor oferta. Títulos deudas y/o gravámenes agregados en autos, donde podrán compulsarse, no admitiéndose con posterioridad cuestión alguna por falla o defectos de los mismos. Exhibición a convenir con el martillero. Informes juzgado autorizante o Martillero: Patricias Mendocinas 815 de Ciudad. Tel. Cel. 155468599

Boleto N°: ATM\_9486219 Importe: \$ 36450  
18-23-29/12 04-09/02/2026 (5 Pub.)

Orden Tribunal de Gestión Asociada Tercero autos Nro. 323942 Carat." BELLIDO ELEUTERIO CESAR C/ VELASCO MERCEDES Y VELASCO MARIA ROSA P/ Ejec. de Honor. VICTOR ADALBERTO

BELARDE Martillero Público Mat.1681 SCJM el día 26 de diciembre de 2025 a las 11,30 hs. En la Oficina de Subastas Judiciales en San Martín 322 Planta Baja Mendoza DERECHOS Y ACCIONES en la proporción del 100% que le puedan corresponder a las Sras. MARIA ROSA VELASCO y MERCEDES VELASCO, con la base de venta de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00) con incrementos mínimos entre las eventuales posturas de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000). bajo la modalidad "a viva voz" la que será autorizada por el Encargado de la Oficina de Subastas o la persona que éste indique. El inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la Sucesión en la que se embargaron los derechos y acciones que le pertenecen a las demandadas en los autos Nro.310097 Carat. "VELASCO MORENO JOSE Y MORENO FERNANDEZ AMALIA P/ SUCESIÓN" del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-TERCERO se encuentran agregados en el expte sucesorio. Queda excluida la posibilidad de la compra en comisión y de la cesión del boleto de compraventa la adjudicación del bien deberá recaer en la persona que efectivamente realice la mejor oferta. Bien integrante del acervo: consistente en una propiedad sita en calle Joaquín V. González N° 590, esquina Alpatocal de la Ciudad de Mendoza, inscripta en la Dirección de Registro Público bajo el N° de inscripción 9225, Tomo 75, Foja 318 de la Capital, Mendoza con una superficie de 245 mts2. GRAVAMENES 1) EMBARGO: trabado 25/10/2025 autos CUIJ: 13-07899546-1((012053-323942)) BELLIDO ELEUTERIO CESAR C/ VELASCO MERCEDES Y VELASCO MARIA ROSA P/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS, originarios de este Gejuas III, sobre los derechos y acciones que le pudieren corresponder a las demandadas VELASCO MERCEDES Y VELASCO MARIA ROSA, hasta cubrir la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DIECISEIS C/ 56/100 (\$ 3.925.016,56), en estos autos 310097 "VELASCO MORENO JOSE Y MORENO FERNANDEZ AMALIA P/ SUCESIÓN", originarios de este Gejuas III; presupuestada provisoriamente para responder a capital, intereses y costas Cargas: Estará a cargo del adquirente los gastos necesarios para la inscripción de los derechos y acciones a su nombre, de corresponder El adquirente ocupará jurídicamente el lugar de las demandadas en el Sucesorio haciéndose cargo del pago de: inscripciones, honorarios profesionales, costas de juicio. En ningún caso se admitirá la compra en comisión (art. 268 ap. I del C.P.C.C. y T.). En dicho acto el adquirente deberá abonar, en el acto de subasta el 10% de seña ,10% de comisión y el 4.5% del Impuesto Fiscal y el saldo al aprobar la subasta. Informes: Juzgado o Martillero.Cel.2612177300

Boleto N°: ATM\_9483735 Importe: \$ 22680  
17-19-23/12/2025 (3 Pub.)

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

(\*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.436 caratulados: "ALARCON RIVERA JUAN PABLO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 08 de octubre de 2025, se ha declarado la quiebra a JUAN PABLO ALARCON RIVERA, con D.N.I. N° 96.130.537. Síndico designado en autos, Contador JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal físico y de atención en San Isidro 423, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 16 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. celular, 2634-313884. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [jmmarin santo@gmail.com](mailto:jmmarin santo@gmail.com), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL

VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27793 Importe: \$ 29700  
23-26-29-30-31/12/2025 (5 Pub.)

---

(\*)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza Autos CUIJ N° 13-07954817-5((011902-4359829)) Caratulados "ABARZA MARCELO DAVID P/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de apertura de concurso: 14/11/2025 del Sr ABARZA MARCELO DAVID, CUIT N° 20-28024462-8. Fecha de presentación: 14/10/2025. Fechas Fijadas: 20/02/2026 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico (Art. 14 inc. 3 L.C.Q.), se habilita, al efecto, dos horas más del día hábil siguiente de 8:00 a 10:00 hs. (según el horario designado por el Síndico) (Resol. 07/06/2010 – Excma. Primera Cámara de Apelaciones). Hasta 06/03/2026 para revisión legajos, formulación de impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas, en el domicilio de sindicatura (art. 34 L.C.Q.). Síndico/a: BUCCIARELLI, MARCOS HERNAN, D.N.I. N°26463182 domicilio: Santiago del Estero N.º 1.200, Local N.º 1, Edificio El Marques, Godoy Cruz, Mendoza, email: contable@inprogroun.ar días de atención: lunes, miercoles y jueves de 8:00 a 12:00 hs., tel: 02614679214 Las solicitudes de verificación podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Fdo. Dra. Gloria E. Cortez-Juez.

Boleto N°: ATM\_9468052 Importe: \$ 17550  
23-24-26-29-30/12/2025 (5 Pub.)

---

(\*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales –Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ:13-07964557-9 (011903-1023263), caratulados: "SAVINO MAXIMILIANO EXEQUIEL P/CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL". Se hace saber: 1 )En fecha 09/12/2025 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. SAVINO, MAXIMILIANO EXEQUIEL, DNI N°39.381.833, CUIL N°20-39381833-7, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 24/10/2025. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 16/03/2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 31/03/2026 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 10/06/2026 a las 11:00hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art.370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr.Pablo González Masanés. Juez.

Boleto N°: ATM\_9495812 Importe: \$ 14850  
23-24-26-29-30/12/2025 (5 Pub.)

---

(\*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 49/59 autos N°13-07879468-7 caratulados: "RIVERA LILIANA GLADYS P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 04 de Diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de LILIANA GLADYS RIVERA, DNI N° 26.228.883, CUIL N° 27-26228883-3 con domicilio en Manzana G- Casa 3, Barrio Virgen del Pilar, Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)... 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél

para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 23 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 8 DE MAYO DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 8 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 7 DE JULIO DE 2026. 17º) Fijar el día 20 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 16 DE OCTUBRE DE 2026. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdora. QUIROGA MABEL LUJAN DOMICILIO: Buenos Aires N°33 – 2º piso - of.3 y 4 Ciudad Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: estudiomabelq@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 27836 Importe: \$ 45900  
23-24-26-29-30/12/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.482 caratulados: "MORENO IVANA VERONICA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 03 de noviembre de 2025, se ha declarado la quiebra a IVANA VERONICA MORENO, con D.N.I. N° 28.547.307. Síndico designado en autos, Contador JUAN MARIA MILORDO, con domicilio legal físico y domicilio de atención en Coronel Isidro Suarez N° 459, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, martes y jueves de 09:00 hs. a 12:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-154654944. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico cpnmilordo@gmail.com., debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27799 Importe: \$ 29700  
22-23-26-29-30/12/2025 (5 Pub.)

---

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.369 caratulados: "AGUDO CARLOS DANIEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 03 de octubre de 2025, se ha declarado la quiebra a CARLOS DANIEL AGUDO con D.N.I. N° 36.727.893. Síndico designado en autos, Contador ANTONELLA CARLA TORRI, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Las Heras 600, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 10 hs. a 12 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4411769. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico antonellatorri@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuentes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuentes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27805 Importe: \$ 29700  
22-23-26-29-30/12/2025 (5 Pub.)

---

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.489 caratulados: "ORTIZ MIGUEL ANGEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 10 de noviembre de 2025, se ha declarado la quiebra a MIGUEL ANGEL ORTIZ, con D.N.I. N° 13.647.962. Síndico designado en autos, Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal físico y de atención constituido en Viamonte 344, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención martes y jueves de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jedambrosio@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuentes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuentes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27806 Importe: \$ 29700  
22-23-26-29-30/12/2025 (5 Pub.)

---

Cuarto Juzgado Civil Comercial, San Martín, Mendoza, Autos Nro. 10.499, caratulados "ALCARAZ, MATIAS EZEQUIEL P/ CONCURSO PREVENTIVO". Fecha de Presentación en concurso 30/10/2025. El 26/11/2025 se ordenó la apertura del concurso de ALCARAZ MATIAS EZEQUIEL, D.N.I. N° 37.626.325, CUIL N° 20-37626325-9. Fechas fijadas: el 06/03/2026 como plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación al síndico. La presentación deberá hacerse vía correo electrónico informado por Sindicatura, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. De igual manera los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Síndico: Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, domicilio legal: Viamonte Nro. 344, San Martín, Mendoza. Atención: martes y jueves de 18.00 horas a 20.00 horas. Teléfono celular: 2634-478232. Correo electrónico jedambrosio@hotmail.com. Fdo. Dr.: Pablo Germán Bellene-Juez.

Boleto N°: ATM\_9492892 Importe: \$ 12150  
22-23-24-26-29/12/2025 (5 Pub.)

---

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 47.940 caratulados "HERNANDEZ GABRIELA ALEJANDRA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 09 de Diciembre de 2.025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. GABRIELA ALEJANDRA HERNANDEZ, D.N.I. N° 22.857.207, C.U.I.L. N° 27-22857207-7, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle Leopoldo Lugones N° 152, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día nueve de marzo del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez. Síndico designado en autos: Cdr. Jose Luis NIETO con domicilio en calle San Lorenzo N° 555 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo jose\_nieto81@hotmail.com con días de atención al público: Martes, Miércoles y Jueves de 09:00 a 13:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

C.A.D. N°: 27829 Importe: \$ 32400  
22-23-29-30/12 02/02/2026 (5 Pub.)

---

JUEZA del Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Ciudad de Mendoza, Secretaría única, hace saber que a Fs. 206/207, se haya Auto Regulatorio de honorarios en éstos Autos Nro. 1.254.420 CUIJ 13-07242898-0 caratulados "CHACA CINTIA VALERIA P/QUIEBRA DEUDOR", del informe final y proyecto de distribución presentado por sindicatura a Fs. 234/236 según el art. 232 LCQ, encontrándose los mismos a disposición de los interesados por el término de ley. Fdo. Dra. Lucía Raquel Sosa. JUEZA.

Boleto N°: ATM\_9494741 Importe: \$ 2700  
22-23/12/2025 (2 Pub.)

---

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ N.º 13-03993093- 9 ((011902-4355702)) caratulados "DIAZ JOSE ALBERTO P/ QUIEBRA INDIRECTA" hace saber que con fecha 16/12/2025 Sindicatura ha presentado el Informe Final, Proyecto de Distribución y la regulación de honorarios de Primera Instancia (artículo 218 de la Ley de Concursos y Quiebras). Publíquese edictos por DOS DIAS, en el Boletín Oficial – Fdo. Dra. Gloria E. Cortez – Juez.

S/Cargo  
22-23/12/2025 (2 Pub.)

---

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.471 caratulados: "PRADO SERGIO DAMIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 27 de octubre de 2025, se ha declarado la quiebra a SERGIO DAMIAN PRADO, con D.N.I. N° 32.212.045. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en España 512, 2 piso, of. 2, Ciudad, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 16.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2615561812. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sindicaturas@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuentes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuentes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27796 Importe: \$ 31050  
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

---

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 47.941 caratulados "ZAPATA SILVIA MARIELA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 15 de diciembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. SILVIA MARIELA ZAPATA, D.N.I. N° 22.145.910, C.U.I.L. N° 27-22145910-0, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Callejón Los Laureles y El Salvador S/N, Barrio El Molino, de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día treinta de marzo del año dos mil veintiséis como fecha

hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día quince de abril del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.-Dra. Mariela Selvaggio – Juez.

C.A.D. N°: 27824 Importe: \$ 28350  
19-22-23-26-29/12/2025 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 47.939 caratulados “QUIROGA ENZO ENRIQUE P/ QUIEBRA VOLUNTARIA”, se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 05 de Diciembre de 2.025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. ENZO ENRIQUE QUIROGA, D.N.I. N° 39.843.939, C.U.I.L. N° 20-39843939-3, argentino, mayor de edad, con domicilio real en calle Ruta N° 165, La Pichana S/N, Cañada Seca, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABILITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día seis de marzo del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veinte de marzo del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdora. Ariel MARTINI con domicilio en calle Maza N° 365 – Oficina B – Planta Alta y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo arielmartini2016@gmail.com con días de atención al público: Martes, Miércoles y Jueves de 09:00 a 13:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

C.A.D. N°: 27826 Importe: \$ 32400  
19-22-23-29-30/12/2025 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 47.939 caratulados “QUIROGA ENZO ENRIQUE P/ QUIEBRA VOLUNTARIA”, se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 05 de Diciembre de 2.025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. ENZO ENRIQUE QUIROGA, D.N.I. N° 39.843.939, C.U.I.L. N° 20-39843939-3, argentino, mayor de edad, con domicilio real en calle Ruta N° 165, La Pichana S/N, Cañada Seca, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABILITASE

lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día seis de marzo del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veinte de marzo del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdora. Ariel MARTINI con domicilio en calle Maza N° 365 – Oficina B – Planta Alta y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo arielmartini2016@gmail.com con días de atención al público: Martes, Miércoles y Jueves de 09:00 a 13:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

C.A.D. N°: 27827 Importe: \$ 32400  
19-22-23-29-30/12/2025 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 167 de los autos CUIJ N° 13-07948534-3 (011902-4359820), caratulados: "PISONERO MICAELA NICOL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 1 de diciembre de 2025. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. MICAELA NICOL PISONERO, DNI N°42.266.262; CUIL N°27-42266262-1. V. Fijar el día 16 DE MARZO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 31 DE MARZO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar a la Sindicatura las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 30 DE ABRIL DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 29 DE JUNIO DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 28 DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 11 DE AGOSTO DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador FLAVIO ALEJANDRO MANTOVAN SCARAMELLA, con dirección de correo electrónico: fmantovan@itcsa.net, Domicilio: Olascoaga 824, Ciudad de Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16 a 20 horas. TEL. 2615162697. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

C.A.D. N°: 27828 Importe: \$ 32400  
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en Autos CUIJ 13- 07968230-0 (011901-1255071) "BILLALOBOS MAXIMILIANO JAVIER P/ CONCURSO PEQUEÑO" hace saber: fecha de presentación: 29/10/2025. El 28/11/2025 fecha de apertura del concurso de MAXIMILIANO JAVIER BILLALOBOS, D.N.I. N°40.002.241; C.U.I.L. N° 20- 40002241-1. Se fija el día 17/04/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes al correo electrónico de sindicatura (diegodelfavero@hotmail.com) debiendo adjuntar al pedido toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Se fija el 04/05/2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al Síndico, por igual medio,

para revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art.34 L.C.Q.) Síndico: Contador DIEGO HUGO DEL FAVERO, teléfonos 4230187-2616536424. Atención: martes, miércoles y jueves de 8 a 12 horas. Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Jueza.

Boleto N°: ATM\_9490789 Importe: \$ 12150  
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 89/99 autos N°13-07964836-6 caratulados: "GRIFFONE NORA LIDIA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 03 de diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de NORA LIDIA GRIFFONE , DNI N° 23.339.203, CUIL N° 27-23339203-6 con domicilio en Manzana C-Casa 3, B° Santa Cecilia I, Villa Tulumaya, Lavalle, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)... 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15°) Fijar el día 22 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 7 DE MAYO DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día 5 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 6 DE JULIO DE 2026. 17°) Fijar el día 19 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 15 DE OCTUBRE DE 2026. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. SOSA LOBOS DAVID ATILIO MARTÍN DOMICILIO: San Martín 1432 1° Piso of. D Mza DOMICILIO ELECTRÓNICO: david@sosaconsultores.com.ar HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 27831 Importe: \$ 45900  
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, GENERAL ALVEAR, MENDOZA; A CARGO DEL DR. LUCAS A. RIO ALLAIME- JUEZ, DRA. CORINA BELTRAMONE-SECRETARIA, hace saber que en Autos N° 44.237 caratulados "CAMACHO ALEXIS MAXIMILIANO S/ QUIEBRAS Y CONCURSOS", se ha dictado la siguiente resolución: "General Alvear, Mendoza, 09 de Diciembre de 2.025. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... III.- Declarar la QUIEBRA del Sr. Alexis Maximiliano CAMACHO, D.N.I. N° 33.943.476, CUIL: 20-33943476-0, empleado de la Municipalidad de General Alvear, con domicilio real actual en calle

Upaeca N° 145, Alvear Oeste, General Alvear, Mendoza, Teléfono Particular 2625-459991, Correo Electrónico: alexis\_porve@hotmail.com. Constituyendo domicilio legal electrónico en la casilla designada por el Poder Judicial de Mendoza, al letrado patrocinante, Dr. Walter Stahli, Abogado, Mat.: 6116. (...) V.- Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse al mismo para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que se designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. VII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS al fallido, los que será ineficaces en caso de hacerse los mismos. (...) XII.- Fijar el día TRES (03) DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. ... Síndico designado en autos: C.P.N. Laura B. ODORICO, con domicilio en Almirante Brown 2076, Godoy Cruz, Mendoza. CORREO ELECTRONICO: oa.estudiocontable@gmail.com- Oficina abierta al público días LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES de 08.00 a 12.00 horas y el día del vencimiento del plazo de verificación de créditos hasta las 24.00 horas.

C.A.D. N°: 27818 Importe: \$ 27000  
18-19-22-23-24/12/2025 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ N° 13-07920263-5 ((011902-4359791)) caratulados "RENNAN SEBASTIAN DANILO p/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de apertura de concurso preventivo 07/10/25 de RENNA, SEBASTIAN DANILO, DNI N° 35.927.184; Fecha de Presentación 09/09/25. Reprogramación de fechas: 05/12/25. Fechas fijadas: 12/03/26, hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico (art.14 inc. 3 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Hasta 27/03/25 para revisión legajos, formulación de impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas, en el domicilio de Sindicatura (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Síndico/a: contador: ODORICO LAURA, DNI N° 31284728, Domicilio: Almirante Brown 2076- Godoy Cruz Mendoza, domicilio electrónico: oa.estudiocontable@gmail.com, días de atención: LUNES- MIÉRCOLES- VIERNES. Horario: De 8 hs. a 12 hs. Celular: 261- 6978633 Fdo.: Dra. Gloria E. Cortez- JUEZ.

Boleto N°: ATM\_9489041 Importe: \$ 16200  
18-19-22-23-29/12/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023159 caratulados "GALIANA ANTONIO GUILLERMO P/ QUIEBRA DEUDOR - DIGITAL" se ha dictado con fecha 14/11/2025 la declaración de quiebra de ANTONIO GUILLERMO GALIANA DNI N°34.607.424, CUIL: 20-34607424-9...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 70...V. Fijar el día 23 DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 09 DE MARZO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia

de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 09 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 23 DE ABRIL DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 22 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 08 DE JUNIO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: FRIAS CARLOS EXEQUIEL. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal España N° 522, 2° Piso, Oficina 2, Ciudad, Mendoza, teléfono 2615561812, mail: estudio.sindicaturas@gmail.com

C.A.D. N°: 27821 Importe: \$ 41850  
18-19-22-23-26/12/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023254 caratulados "LAGOS JAMES LESLIE MALENA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 18/11/2025 la declaración de quiebra de LESLIE MALENA LAGOS JAMES DNI N°29.340.276, CUIL: 27-29340276-6...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 43...V. Fijar el día 24 DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 10 DE MARZO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 10 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 24 DE ABRIL DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 26 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 09 DE JUNIO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez".Sindicatura: CABRERA LEONARDO JOSE. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal Lago Escondido 976, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza, teléfono 2616575573, mail: leandro.cabrera@hotmail.com

C.A.D. N°: 27822 Importe: \$ 43200  
18-19-22-23-26/12/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023174 caratulados "BRIZUELA PAOLA CARINA P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL" se ha dictado con fecha 09/12/2025 la declaración de quiebra de PAOLA CARINA BRIZUELA DNI N°25092378, CUIL: 27-25092378-9...y se ha dispuesto conforme resolución de fs.169...V. Fijar el día 12 DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 27 DE MARZO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 28 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 13 DE MAYO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 11 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 25 DE JUNIO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: ODORICO LAURA. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019-Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal Almirante Brown 2076, Godoy Cruz, Mendoza, teléfono 2616978633, mail: oa.estudiocontable@gmail.com

C.A.D. N°: 27823 Importe: \$ 41850  
18-19-22-23-26/12/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023255 caratulados "CASTRO AMALIA LUCIA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 18/11/2025 la declaración de quiebra de AMALIA LUCIA CASTRO DNI N°29.340.276, CUIL: 27-29340276-6...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 78...V. Fijar el día 24 DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 10 DE MARZO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la

MEED. VI. Fijar el día 10 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 24 DE ABRIL DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 26 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 09 DE JUNIO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: BENVENUTTI MAURICIO JUAN. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal SAN JUAN 761, PISO 1, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2615027236, mail: mauriciobvenutti@hotmail.com

C.A.D. N°: 27816 Importe: \$ 41850  
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023250 caratulados "CABRERA MONICA CARINA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 14/11/2025 la declaración de quiebra de MONICA CARINA CABRERA DNI N°22.905.159, CUIL: 27-22905159-3...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 41...V. Fijar el día 23 DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 09 DE MARZO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 09 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 23 DE ABRIL DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 22 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 08 DE JUNIO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez".Sindicatura: HAMAME OMAR CRISTIAN. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y MIERCOLES 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal JULIAN BARRAQUERO 147, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2615551682, mail: hamamecristian@gmail.com

C.A.D. N°: 27817 Importe: \$ 41850  
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-07973648-6 (011903-1023273), caratulados: “YLLARRETA ROSANA DEL CARMEN P/ CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL”. Se hace saber: 1) En fecha 09/12/2025 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. YLLARRETA, ROSANA DEL CARMEN, DNI N° 29.889.361, CUIL N° 23-29889361-4, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 04/11/2025. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 16/03/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 31/03/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 24/06/2026 a las 10:00 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370 CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez

Boleto N°: ATM\_9486172 Importe: \$ 16200  
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 86/96 autos N°13-07853607-6 caratulados: “MERCADO CARLOS HORACIO P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 27 de noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de CARLOS HORACIO MERCADO, DNI 20.578.355, CUIL 20-20578355-6 con domicilio en 25 de Mayo Casa 80, La Consulta, San Carlos, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15°) Fijar el día 15 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 29 DE ABRIL DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día 29 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 29 DE JUNIO DE 2026. 17°) Fijar el día 11 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 26 DE AGOSTO DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 7 DE OCTUBRE DE 2026. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. BALLESTEROS, MIGUEL ÁNGEL DOMICILIO: COLON 430, 2° PISO, OFICINA A, CIUDAD, Mza DOMICILIO ELECTRÓNICO:

ballesterosferreyra@uolsinectis.com.ar. HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 27819 Importe: \$ 45900  
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 85/95 autos N°13-07880104-7 caratulados: "SCHILLAGI MARIA CECILIA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 14 de octubre de 2025. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de MARIA CECILIA SHILLAGI, DNI N° 31.246.585, CUIL N° 27-31246585-5 con domicilio en Manzana D- Casa 2, Barrio Agua y Energía Plan 25, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)...5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15°) Fijar el día 18 DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 4 DE MARZO DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día 6 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 5 DE MAYO DE 2026. 17°) Fijar el día 3 DE JUNIO DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 18 DE JUNIO DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 2 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 14 DE AGOSTO DE 2026. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. SOSA LOBOS DAVID ATILIO MARTÍN DOMICILIO: San Martín 1432 1º Piso of. D Mza DOMICILIO ELECTRÓNICO: david@sosaconsultores.com.ar. HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 27820 Importe: \$ 45900  
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

## TITULOS SUPLETORIOS

(\*)

DRA. MARIA PAZ GALLARDO JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA. AUTOS N°:274353. CARATULADOS: "GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO C/ SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, JUSTA MARÍA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". FS. 4. "MENDOZA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2022. (...) HÁGASE SABER A LOS POSIBLES INTERESADOS LA EXISTENCIA DEL PRESENTE JUICIO QUE PRETENDE USUCAPIR EL INMUEBLE UBICADO CALLE LOS ALAMOS 2361 Y CALLE MINA DE ORO DE FRAY LUIS BELTRÁN, DEPARTAMENTO DE MAIPÚ, MENDOZA, POR EDICTOS A PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES POR CINCO (5) VECES

EN FORMA ALTERADA (ART. 209 AP II INC.A) CPCCYT. (...)FDO: DRA. MARÍA PAZ GALLARDO – JUEZ”

Boleto N°: ATM\_9494877 Importe: \$ 8100  
23-26-30/12 02-04/02/2026 (5 Pub.)

---

SR. JUEZ DEL TERCER JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Paso de los Andes N° 555, Planta Baja, General Alvear, Mendoza, CP 5620, en Autos N° 43.973, caratulados: "BODEGAS Y VIÑEDOS LA SOÑADA S.A. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA -J1-", conforme lo ordenado a fs. 15, hace saber a todos los terceros que puedan tener un interés sobre el bien que se pretende usucapir, ubicado en calle Izuel S/N del Distrito de Villa Atuel, San Rafael, Mendoza, en la matrícula N° 52.781/17, asiento A-1 del Folio Real de San Rafael, con plano de mensura para título supletorio visado por la Dirección Provincial de Catastro bajo el número 17-67677, inscripto bajo el Dominio número 25.709, Fojas 289 del Tomo 133-E del Folio Real de San Rafael, sobre la iniciación del presente proceso de prescripción adquisitiva para que se presenten en el expediente a partir de la presente publicación edictal (Art. 209 Inc. II – a. y s.s. del C.P.C.C.T.). Fdo. Dr. Rio Allaine Lucas Andrés – Juez Civil.

Boleto N°: ATM\_9454899 Importe: \$ 6480  
11-23/12/2025 (2 Pub.)

---

JUEZ DEL CUARTO JUZGADO CIVIL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MENDOZA en autos 421.421 “SANTINO CLELIA JUANA LUCIA C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA - USUCAPION”, cita y notifica a los posibles terceros interesados y en particular a los posibles sucesores del Sr. Marcelino Francisco Nemesio Picallo, sobre el bien que se pretende usucapir, inmueble ubicado en calle Rufino Ortega 1169, Distrito Las Cañas, Guaymallén, Mendoza, dentro de un inmueble de mayor superficie, inscripto bajo el número de matrícula 51046, Asiento A-1, Folio Real, Departamento de Guaymallén, la iniciación del presente proceso, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el mismo, a comparecer en el término de VEINTE (20) DÍAS. A sus efectos, PUBLÍQUENSE EDICTOS por CINCO DÍAS EN FORMA ALTERNADA en el Boletín Oficial y Diario Los Andes (Art. 209 ap. II inc a) C.P.C.C.T.)”

Boleto N°: ATM\_9487691 Importe: \$ 12150  
19-23-26-30/12 02/02/2026 (5 Pub.)

---

JUEZ DEL TERCER JUZGADO EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, EN AUTOS ° 13-07575510-9 ((012003-256108)) caratulados CEBALLOS VICTOR ALEXIS C/ SUCESORES UNIVERSALES HUERTAS GLORIA SOFIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA a los posibles terceros interesados sobre el inmueble que se pretende usucapir sito en calle la existencia del presente juicio en el que se pretende usucapir el inmueble ubicado en Calle 9 de Julio, 3519, Capital, prov. de Mendoza, Inmueble n°19080 fs 889 T° 38E Nomenclatura Catastral: 01-01-02-0015- 000029-0000-9, Padrón de Rentas 01-03853-8, Padrón Municipal 0307-014-003-000, Sup.Según Título 116,62, según Mensura 102,39, se transcribe resolución:...Mendoza, 11 de marzo del 2025 ....Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Uno ..."Fdo. Dra. Paula Culotta Juez.

Boleto N°: ATM\_9489386 Importe: \$ 12150  
19-23-26-30/12 02/02/2026 (5 Pub.)

---

TERCER JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, SITO EN PASO DE LOS ANDES N° 555 DE CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, CITA Y EMPLAZA A LA SRA. MATILDE DOMINGUEZ DE CHAPEAUROUGE. Y/O SUCESORES UNIVERSALES Y PARTICULARES QUE SE CONSIDEREN CON

---

DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AGUSTÍN ALVAREZ N°2200, DEPARTAMENTO DE GENERAL ALVEAR, SUPERFICIE MENSURA ES DE 3337,50M2 , Y SEGÚN TÍTULO DE 3337,50M2, INSCRIPTO EN LA MATRICULA N°17/42155 , SAN RAFAEL, MENDOZA .- PARA QUE COMPAREZCAN POR EL PLAZO VEINTE (20) DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, (art. 75 del CPCCyT) COMPAREZCAN A TOMAR VISTA DEL TRASLADO DE DEMANDA Y CONSTITUYAN DOMICILIO LEGAL DENTRO DEL RADIO DEL JUZGADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.- (ART 209 inc.II) DEL CPCCyT. AUTOS N°43697 CARATULADOS "GIMENEZ RUBEN EZEQUIEL C/ DOMINGUEZ MATILDE DE CHAPEAUROUGE P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". Fdo DR. LUCAS A. RIO ALLAIMEJUEZ.-

Boleto N°: ATM\_9446171 Importe: \$ 12150  
16-18-23-26-29/12/2025 (5 Pub.)

Juez del Tercer Juzgado Civil de General Alvear, sito en calle Paso de Los Andes N° 555, General Alvear, Mendoza, en los Autos N° 44.079 caratulados: "MARTINA MAURICIO C/ LABAY ELEUTERIO P/ Prescripción Adquisitiva", notifica, cita y emplaza a posibles interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende título supletorio, ubicado en Ruta N° 188 y calle "J"; Distrito Bowen", del Departamento de General Alvear, Mendoza. Tiene una superficie según título 60 ha. 0062,90m2, según mensura 58 ha. 0456,98m2, Nomenclatura Catastral: 18-99-00-0400:820260, y siguientes medidas perimetrales y linderos: Norte: en 191,10 m, con Ruta Nacional 188, Punto 1-2; y 800,90, con Bodegas y Viñedos El Desvío, Punto 3-4, al Sur: en 992,00m. con calle "J", Punto 5- 6; Este: en 488,80 m con Calle 22, Punto 4-5, y en 500,00 m con Bodegas y viñedos El Desvío Punto 2-3 y en 488,80m con Calle 22 Punto 4-5, al Oeste en 988,90, con Calle 21, Punto 1-6. Padrón Rentas: 18/021485; Padrón Municipal: no tiene; tiene derecho a riego N° C.C 3109/0053 – Plano 319 "L" P.P.G: 25856. El inmueble se encuentra inscripto en la Matrícula N° 20.681/18, Asiento A-1 del Folio Real, con fecha 17/11/1940, por el término de VEINTE DIAS a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho, la contesten y constituyan domicilio legal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de ley (art. 75 del C.P.C.). Fdo. Dr. Lucas Rio Allaire. Juez.

Boleto N°: ATM\_9483815 Importe: \$ 20250  
17-19-23-26-30/12/2025 (5 Pub.)

Juez del Tercer Juzgado Civil de General Alvear, sito en calle Paso de Los Andes N° 555, General Alvear, Mendoza, en los Autos N° 44.079 caratulados: "MARTINA MAURICIO C/ LABAY ELEUTERIO P/ Prescripción Adquisitiva", notifica, cita notifica, y emplaza a los sucesores universales o particulares de LABAY ELEUTERIO y a todos aquellos que se consideren con derecho que se ha iniciado Título supletorio sobre el inmueble que se pretende título supletorio, ubicado en Ruta N° 188 y calle "J"; Distrito Bowen", del Departamento de General Alvear, Mendoza. Tiene una superficie según título de 60 ha. 0062,90m2, según mensura de 58 ha. 0456,98m2, Nomenclatura Catastral: 18-99-00-0400:820260, y tiene las siguientes medidas perimetrales y linderos: Norte: en 191,10 m, con Ruta Nacional 188, Punto 1-2; y 800,90, con Bodegas y Viñedos El Desvío, Punto 3-4, al Sur: en 992,00m. con calle "J", Punto 5-6; Este: en 488,80 m con Calle 22, Punto 4-5, y en 500,00 m con Bodegas y viñedos El Desvío Punto 2-3 y en 488,80m con Calle 22 Punto 4-5, al Oeste en 988,90, con Calle 21, Punto 1-6. Padrón Rentas: 18/021485; Padrón Municipal: no tiene; tiene derecho a riego N° C.C 3109/0053 – Plano 319 "L" P.P.G: 25856. El inmueble se encuentra inscripto en la Matrícula N° 20.681/18, Asiento A-1 del Folio Real, con fecha 17/11/1940, por el término de VEINTE (20) DÍAS a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho, respondan demanda y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado, todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 75 del CPCCyT). Fdo. Dr. Lucas Rio Allaire. Juez.

Boleto N°: ATM\_9483817 Importe: \$ 22950  
17-19-23-26-30/12/2025 (5 Pub.)

DRA. DROT DE GOURVILLE JUEZ DEL 1° TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL DE TUNUYÁN, MENDOZA, EN AUTOS N°29.283 CARATULADOS "JARA, BERTA YOLANDA C/ MOLINA DE JARA,

ACENSIÓN P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” A FS. 332 SE RESOLVIÓ: CÍTESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PRERTENDIDO POR LA ACTORA, SRA. BERTA YOLANDA JARA, SITO EN CALLE TABANERA S/N, COLONIA DE LAS ROSAS, TUNUYÁN, MENDOZA, REGISTRADO A NOMBRE DE ACENSIÓN MOLINA DE JARA, INSCRIPTO AL N°574 FS. 149 TOMO 5 DE TUNUYÁN, 4 HA. (S/P) Y 4 HA. 1646,74 M2 (S/M). LÍMITE NORTE: PTS. 2-3 EN 107,56 MTS. CON ARGENTINO BASCUÑAN Y FRUCTUOSO VELA, LÍMITE SUR: PTS. 4-1 EN 107,00 MTS. CON CALLE EXEQUIEL TABANERA, LÍMITE OESTE: PTS. 1-3 EN 387.98 MTS. CON AGRÍCOLA LAS TROJAS S.A., LÍMITE ESTE: PTS. 3-4 EN 388.89 MTS CON FELICINDA MONTOYA DE PEDRAZA; PARA QUE EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES (20) COMPAREZCAN, CONSTITUYAN DOMICILIO LEGAL Y RESPONDAN.

Boleto N°: ATM\_9485514 Importe: \$ 13500  
17-19-23-26-30/12/2025 (5 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 278509 caratulados “OLLARSE SELVA ANA C/ SEBALLE ALBERTO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA a los posibles sucesores del Sr. ALBERTO SEBALLE son personas inciertas, la siguiente resolución de fs 36: “Mendoza, 25 de Noviembre de 2025. VISTOS:... RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que los posibles sucesores del Sr. ALBERTO SEBALLE son PERSONAS INCIERTAS, al sólo y único efecto del trámite del presente proceso. II. Disponer en consecuencia se notifique a los mismos en forma edictal el presente auto y el decreto de fs. 5. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO UNO, (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT- 3 (tres) veces, con dos (2) días de intervalo y la sentencia, una (1) sola vez-). III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- LDM Dra. CECILIA LANDABURU JUEZ” Y el decreto de fs 5: “Mendoza, 06 de Agosto de 2024...Conforme lo solicitado, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria Sr. SEBALLE ALBERTO por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, inscripto la matrícula n°108356/6, debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art, 1905 último párrafo del CCyC). Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle ESPAÑA M-F CASA 1 B° CLAVELES MENDOCINOS, Lujan de cuyo MENDOZA, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art. 72 inc. II del CPCCyT). Oportunamente, CÍTESE al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de Luján de Cuyo, en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho. Oportunamente, dese intervención al Defensor Oficial en turno. NOTIFIQUESE. Asimismo hágase saber a la parte actora que deberá colocar en un lugar visible del inmueble un cartel de tamaño equivalente a un cartel de obra y que deberá mantenerse durante la tramitación del juicio, indicando el número y carátula del expediente, juzgado de radicación, nombre del pretendiente, titular registral y superficie pretendida. Tal circunstancia deberá ser acreditada mediante fotografías certificadas por escribano público o constatación de oficial de justicia, todo de conformidad a lo normado por el Art. 209 inc. d) del CPCCyT. PREVIO A TODO, acompañe plano de mensura legible.- MC Dra. CECILIA LANDABURU – Juez” Link traslado demanda: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/ITMUG31110> Ubicación: ESPAÑA M-F CASA 1 B° CLAVELES MENDOCINOS, Lujan de cuyo MENDOZA Datos de Inscripción: Inscripción: 108356/6 Folio: 355 tomo: 61- D Lujan de cuyo Titular Registral: SEBALLE ALBERTO L.E. 6900717

Boleto N°: ATM\_9485847 Importe: \$ 45900  
17-19-23-26-30/12/2025 (5 Pub.)

DR. JUAN DARÍO PENISSE JUEZ del Tribunal de Gestión Asociada N° 1, en autos N° 283.930, caratulados: "MUÑOZ RAMOS, MATIAS ALBERTO C/ ASOCIACION MUTUAL SANTA CLARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notificar a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva, sito en calle Pública N°1, s/n, Mz "D", Lote 12, Barrio Santa Clara, Distrito El Plumerillo, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza - CATASTRO: 0399160500410350, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en Matrícula N° 0300084073, Asiento A-4 de Folio Real Las Heras a nombre de ASOCIACION MUTUAL SANTA CLARA; superficie de 230,06m2 según mensura, del resolutivo de fs. 2, el que en su fecha y parte pertinente expresa: "Mendoza, 05 de Setiembre de 2025.... III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad.... Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle calle Pública N°1, s/n, Mz "D", Lote 12, Barrio Santa Clara, Distrito El Plumerillo, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza - CATASTRO: 0399160500410350 por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. FDO. DR. JUAN DARIO PENISSE. JUEZ".-

Boleto N°: ATM\_9453883 Importe: \$ 21600  
12-16-18-23-26/12/2025 (5 Pub.)

Sra. Juez del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Segunda Circunscripción, Poder Judicial de Mendoza, en Autos N° 208.336, caratulados "CARVAJAL TAPIA JUAN HERIBERTO Y OTROS C/ SUCESORES DE VALDIVIESO TROYANO JUAN P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", hace saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir, respecto del inmueble ubicado en calle Dalmacio Velez Sarsfield 1566 de San Rafael, Provincia de Mendoza; inscripto a nombre del Sr. Juan Valdivieso Troyano bajo la Matrícula N° 49.769/17 de San Rafael; constante de una superficie según título de 432,56 m2; y según plano de mensura visado y archivado en la Dirección Provincial de Catastro - Delegación Zona Sur- bajo Expediente N° 2018-2114585 con fecha 23/01/2.019, de 433,29 m2. Nomenclatura Catastral: 17-01-18-0091-000029-0000-7; Padrón Territorial: 17/64576-3; Padrón Municipal N° 1021 Secc. 18. San Rafael, 28 de noviembre de 2025.

Boleto N°: ATM\_9453960 Importe: \$ 10800  
15-17-19-23-26/12/2025 (5 Pub.)

JUEZ EN JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA -3RA.CIRC.-TERCERA en autos N°.4670 caratulados "ASAMBLEA CRISTIANA C/ABRAHAM ESTHER SERGIA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" notifica a posibles herederos de la Sra. ESTHER SERGIA ABRAHAM personas declaradas desconocidas y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en calle Uriburu 70, Las Catitas, Santa Rosa, Mendoza; constante de una superficie 1255,68 m2, y que figura inscripta en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza como 1°inscripción al N°4824, fs.801, T°24 de Santa Rosa, con Nomenclatura Catastral n°11-02-01-0007-000021-0000-1 conforme lo ordenado a fs.27 de estos autos: "Mendoza 25 de noviembre de 2025.....RESUELVO: I-Aprobar la información sumaria rendida en autos respecto de la existencia desconocida de herederos de la accionada Esther Sergia Abraham; en consecuencia, tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso que para el actor, los posibles herederos de la Sra. ESTHER SERGIA ABRAHAM, son inciertos y de ignorado domicilio. II-DEJAR SIN EFECTO, segundo párrafo del decreto de fs.4, en consecuencia ordenar de la demanda interpuesta, traslado por veinte días (20 días) a los posibles herederos de la Sra. ESTHER SERGIA ABRAHAM, para que comparezcan, contesten y constituyan domicilio legal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de ley (Art.21, 74, 75, 161 y conc. del CPCCyT). III-Disponer que se publiquen edictos por cinco (5) días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, a fin de notificar la presente resolución a los posibles herederos de la Sra. ESTHER SERGIA ABRAHAM, personas declaradas desconocidas y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble (Art. (Art.72 y Art.209, ap.II inc.a)del

CPCCyT).. IV.-Cumplido ello, dese intervención al Defensor Oficial por los presuntos interesados ausentes. NOTIFIQUESE.” Fdo. Corradini Jorge Andres

Boleto N°: ATM\_9463830 Importe: \$ 24300  
15-17-19-23-26/12/2025 (5 Pub.)

---

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil- Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza en autos N°3640 caratulados “TERRUÑOS DE NOBLEZA SA C/MORASUTTI ANGEL ARTURO Y OTS P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA que a fs. 6 el Tribunal resolvió: “Tunuyán, Mendoza 19 de septiembre de 2025... . Cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, publicándose edictos en el Boletín Oficial y Diario Uno por cinco días en forma alternada, debiendo consignarse: datos de inscripción de dominio, la superficie, límites y medidas perimetrales del inmueble pretendido.... NOTIFIQUESE”. DATOS DEL INMUEBLE A USUCAPIR: Inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de los Sres. Angel Arturo Morasutti, Remigio Santiago Morasutti y Antonio Eugenio Morasutti al Marginal 2 N°3511, fs.794, Tomo 30 de San Carlos (hoy Matricula 412329), consta de una superficie de 23 hectáreas 3251,55m2. Limita al Norte con Lote 3 en 931,20m, al Sur con Lote 1 en 623,50m, al Este con calle Pública y al Oeste con Sucesión Aurelia del Rosario Villegas. Fdo. DRA. MURIEL DROT DE GOURVILLE-JUEZA.”

Boleto N°: ATM\_9463831 Importe: \$ 14850  
15-17-19-23-26/12/2025 (5 Pub.)

---

## NOTIFICACIONES

(\*)

JUEZ PRIMER GEJUAS PAZ, en autos N° 13-07757275-3 011851 - 24743, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio 493-HGH p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Motovehículo DOMINIO: 493-HGH, MARCA: APPIA 110 CC, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM\_9496855 Importe: \$ 1350  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ PRIMER GEJUAS PAZ, en autos N° 13-07816375-9 011851-25316, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio 392-LGB p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Motovehículo DOMINIO: 392-LGB, MARCA: ZANELLA, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM\_9496857 Importe: \$ 1350  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ PRIMER GEJUAS PAZ, en autos N° 13-07816326-1(011851-25310, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio A010ABL p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Motovehículo DOMINIO: A010ABL, MARCA: CORVEN, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM\_9496863 Importe: \$ 1080  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

---

JUEZ PRIMER GEJUAS PAZ, en autos N° 13-07834825-3(011851-25565, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio 736-DFG p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Motovehículo DOMINIO: 736-DFG, MARCA: ZANELLA, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM\_9496864 Importe: \$ 1080  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ PRIMER GEJUAS PAZ, en autos N° 13-07834822-9(011851-25562, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio A077TVI p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Motovehículo DOMINIO: A077TVI, MARCA: KELLER 110 CC, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM\_9496865 Importe: \$ 1350  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ PRIMER GEJUAS PAZ, en autos N° 13-07834748-6( 011851 - 25560, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio 737-IYQ p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Motovehículo DOMINIO: 737-IYQ, MARCA: BRAVA 150 CC, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM\_9496866 Importe: \$ 1350  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ PRIMER GEJUAS PAZ, en autos N° 13-07816370-9(011851-25314, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio A076MPX p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Motovehículo DOMINIO: A076MPX, MARCA: KELLER, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM\_9496868 Importe: \$ 1080  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ OCTAVO PAZ, en autos N° 13-07757352-0( 011815 - 262667, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio 058-DPT p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Motovehículo DOMINIO: 058-DPT, MARCA: GILERA 110 CC, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM\_9496869 Importe: \$ 1350  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

En el expediente caratulado "CARANO MAURO ROBERTO C/ LA VIEJA BODEGA SRL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ PRESUNTA INFRACCION LEY 24240" (Expte N° 796/2025 SRT), mediante disposición N° 430/25 DGDCYPU del Registro de Secretaría de Trabajo de la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, en fecha 26 de noviembre de 2025 se Resolvió: ARTICULO 1°:

---

ORDENAR A LA VIEJA BODEGA SRL (CUIT 30-70811201-8) Y First Data Cono Sur (CUIT 30-52221156-3) el reintegro de la suma de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 331.974,98) en concepto de devolución por la compra realizada por el Sr. Carano Mauro Roberto (DNI: 29.585.739), en virtud de los considerandos que anteceden. El pago de la suma mencionada deberá hacerse efectivo en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, el cual deberá ser depositado en la cuenta de la SECRETARIA DE TRABAJO- FONDO DE TERCEROS: CBU: 083 002 180 700 2000 470 099- CUENTA N° 200047-9, SUCURSAL 21- RAWSON CUIT: 30-67051108-8, debiendo acreditarse en el expediente sin cuyo requisito se tendrá como no realizado. ARTICULO 2º: SANCIONAR A LA VIEJA BODEGA SRL (CUIT 30-70811201-8) con una multa de pesos SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$619.894,69) Y A first Data Cono Sur SRL (CUIT 30-52221156-3) con una multa de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINTO CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.951.157,53) por infracción a los arts. 4 y 10 BIS con más la sanción accesoria de publicar a su costa la parte dispositiva de la presente sanción en el Diario de Mayor circulación de la zona donde se ha cometido la infracción y en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 47 de la ley N° 24.240 y el art. VII N° 22, en un todo de acuerdo con los considerandos que anteceden. ARTÍCULO 3º: La sanción establecida en el art. 2º deberá hacerse efectiva dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles contados a partir de la notificación del presente. El pago deberá hacerse mediante depósito en la cuenta de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Chubut, generando boleta de pago desde la página oficial ingresando en TASAS, SECRETARIA DE TRABAJO Y DEFENSA AL CONSUMIDOR, debiendo acreditarse dicho pago en el expediente con más las cantidades que se devenguen con motivo de la sanción de publicidad, sin cuyo requisito el pago no se tendrá por cancelado. Así mismo y con respecto a la condena accesoria deberá adjuntar al expediente comprobante fehaciente que acredite su cumplimiento. ARTICULO 4º: HACER SABER, que el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente, hará exigible su cobro mediante el trámite de ejecución de sentencia, siendo título suficiente para la ejecución por vía de apremio, la copia certificada de la presente disposición condenatoria expedida por esta autoridad. ARTICULO 5º: HACER SABER, que el incumplimiento del pago de la suma establecida en el art. 2 de La presente hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal, siendo título suficiente para la ejecución por vía de apremio, la copia certificada de la presente disposición condenatoria expedida por esta autoridad. ARTICULO 6º: INFORMAR a la infractora que contra la presente decisión administrativa y dentro de los CINCO (5) días de su notificación podrá interponer Recurso de apelación ante este organismo, el que será resuelto Por La Cámara de apelaciones de la Circunscripción Judicial de Trelew ello de conformidad a lo prescripto por el Art. 7 de la ley VII N° 22. ARTICULO 7º: REGISTRESE, Notifíquese, firme que sea la presente disposición ANOTESE en el Registro de Infractores, y cumplido ARCHIVESE. Fdo. Dr. Julio C. STOLOZ- Director General de Defensa y Protección a Consumidores y usuarios Secretaria de Trabajo-

Boleto N°: ATM\_9496747 Importe: \$ 10530  
23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA-310507 caratulados AGUILERA MARCOS C/ COOP "8 DE MAYO" P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA cita a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en B° Pucará, Manzana "c" casa "3" de El Plumerillo, Las Heras, Mendoza, nomenclatura catastral 03-09-06-0024-000017- 0000-0, como recaudo se transcribe la resolución: Mendoza, 16 de Abril de 2025.-5. RESUELVO: 1. Hacer lugar a la demanda por prescripción adquisitiva incoada por MARCOS ANTONIO AGUILERA en contra de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN, SERVICIOS, CONSUMO Y VIVIENDA "8 DE MAYO" LIMITADA., declarando adquirido el inmueble ubicado en Barrio B° Pucará, Manzana "c" casa "3" de El Plumerillo, Las Heras, Mendoza, inscripto en el Registro Público en la Matrícula N° 92.742/3 de Folio Real, a nombre de COOPERATIVA DE PROVISIÓN, SERVICIOS, CONSUMO Y VIVIENDA "8 DE MAYO" LIMITADA, constante de una superficie según mensura de 196,80m2, integrante de una superficie mayor según título de 1ha 9436,06m2, conforme plano confeccionado por el Agrimensor Erik Martín Nemancic, visado el

05/01/2022, fijando como fecha de cumplimiento del plazo de prescripción el día 10/09/2019, en cumplimiento de lo normado por el art. 1905 del CCyC. Publíquese edicto por el término de un día, en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, a fines de notificar la sentencia a quienes corresponda.

Boleto N°: ATM\_9495736 Importe: \$ 3510  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

De conformidad con lo ordenado en los autos N° 39785/2023, sec. caratulados: "BNA c/ PACHECO, Erika Evelyn s/ EJECUCIONES VARIAS", el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR al Sr./Sra PACHECO, Erika Evelyn D.N.I. N° 30.839.992 y de ignorado domicilio la providencia que dispone: "Mendoza, 3 julio 2025 Proveyendo la presentación de fecha 24/06/2025: Atento a lo solicitado por el representante de la actora y las constancias de la causa de fecha 23/11/2023 (fs. 13), bajo su exclusiva responsabilidad publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de circulación en la provincia, emplazando la ejecutada ERIKA EVELYN PACHECO para que en el plazo establecido comparezca a tomar la intervención que corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial. - FIRMADO POR PABLO OSCAR QUIROS - JUEZ FEDERAL". "Mendoza, noviembre 2023. Téngase por cumplido el previo de autos. Agréguese y téngase presente las boletas de pago correspondientes a las gabelas de ley. El instrumento acompañado es de los comprendidos en el art. 523 del C.P.C.C.N., y se encuentran cumplidos los presupuestos procesales. En consecuencia, y de conformidad con lo que disponen los arts. 531, 542, 40 y 40 del código citado, líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo contra el demandado PACHECO Erika Evelyn por la suma de pesos trescientos sesenta y seis mil setecientos once con 63/100 (\$366.711,63) en concepto de capital, con más la de pesos ciento ochenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco con 81/100 (\$183.355,81) que provisoriamente se presupuesta para responder a intereses y costas que deriven de las leyes y/o decretos reglamentarios aplicables al documento que se ejecuta y/o solicitado por el ejecutante. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de llevar la ejecución adelante y el emplazamiento para que la ejecutada constituya domicilio procesal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente, en la forma y oportunidad que prevé el art. 133 del código citado. En defecto de pago deberá trabarse embargo sobre bienes susceptibles de tal medida y se requerirá a los deudores, para que manifiesten si los bienes se encuentran embargados o afectados por prenda u otros gravámenes y en el primer caso, Juzgado, Secretaría y carátula del expediente en donde se ordenó y en los otros, nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito bajo apercibimiento de lo establecido por los arts. 44 y 45 inc. g) Dec. ley 15.348 ley 12.962II. Cúmplase la medida que se ordena por intermedio del Oficial de Justicia del Juzgado que corresponda, a quien se faculta para requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilio y violentar cerraduras, en caso necesario, con habilitación de día, hora y lugar. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. FIRMADO POR PABLO OSCAR QUIROS - JUEZ FEDERAL

Boleto N°: ATM\_9495737 Importe: \$ 16200  
23-24/12/2025 (2 Pub.)

---

(\*)

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN-TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA, autos n°255729, caratulados "LESCANO AGUSTINA ALDANA C/ NAVA OSVALDO LUCIANO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", notifica a LESCANO AGUSTINA ALDANA D.N.I. 41.967.007, la siguiente resolución a fs. 88: ... Mendoza, 24 de octubre de 2025...RESUELVO: II) Tener a LESCANO AGUSTINA ALDANA D.N.I. 41.967.007 como persona de ignorado domicilio. III) Publíquese edictos por TRES VECES con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario "LOS ANDES" conjuntamente con el decreto de fs. 66 de autos, en su parte pertinente. IV) Oportunamente, DESE VISTA AL DEFENSOR QUE POR TURNO CORRESPONDA. Fdo. Dra. María Paula Culotta. Juez"- . Y a fs. 66, se proveyó: "Mendoza, 06 de mayo del 2025...Téngase presente la renuncia efectuada por las Dras. Cicilotto Lorena y M Virginia Gatica a la representación y patrocinio prestado en favor de la actora.

Atento a la renuncia al patrocinio y representación efectuada por las Dras. Cicilotto Lorena y M Virginia Gatica, EMPLÁZASE a AGUSTINA ALDANA LESCANO en el término de DIEZ DÍAS a constituir nuevo patrocinio y nuevo domicilio procesal electrónico a los fines previstos por el art. 21 del CPCCT., bajo apercibimiento de lo normado por el art. 31 de la Ley de Rito. NOTIFÍQUESE. FDO.: CULOTTA MARIA PAULA JUEZ”

Boleto N°: ATM\_9495773 Importe: \$ 10530  
23-29/12 02/02/2026 (3 Pub.)

(\*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, EN AUTOS: CUIJ: 13-07795084-7 ((012003-256471)), caratulados Z. M.C. C/ Z. J.A. Y OTS. P/ ACCIÓN REVOCATORIA, NOTIFICA a: María Julia Zuccardi DNI N° 29.385.149, como persona de ignorado domicilio, lo que el Tribunal resuelve "Mendoza, 09 de diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: (...), RESUELVO: I- Téngase presente el dictamen del Ministerio Fiscal visualizable a través del siguiente link: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/WLWNT51129> II) Tener a María Julia Zuccardi DNI N° 29.385.149, como persona de ignorado domicilio. III) Publíquese edictos por TRES VECES con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario "LOS ANDES" conjuntamente con el decreto de fs. 6 de autos, en su parte pertinente. IV) Oportunamente, DESE VISTA AL DEFENSOR QUE POR TURNO CORRESPONDA. NOTIFÍQUESE EN FORMA OFICIOSA. FDO: Dra. MARIA PAULA CULOTTA. JUEZ". Y a fojas 6, de los autos citados ut supra, en Trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución: "Mendoza, 16 de septiembre de 2025. Proveyendo cargo n° 10188874 (Iurix lol): (...). De la demanda interpuesta, TRASLADO a la parte demandada con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.T). NOTIFÍQUESE haciéndole saber a los demandados que podrán visualizar el expediente en el link que se adjunta. FDO. CULOTTA, MARÍA PAULA-JUEZ".

Boleto N°: ATM\_9495774 Importe: \$ 11340  
23-29/12 02/02/2026 (3 Pub.)

(\*)

Juez del Juzgado de Paz de Junin, Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos N° 22.126, caratulados "TELLO LUIS CRISTIAN C/ LEBRAT RODRIGO MATIAS, LEBRAT STHEFANIA ROCIO Y CIA. DE SEG. RIO URUGUAY SEGUROS (RUS) S/ Daños y Perjuicios.", NOTIFICA a Sres. STHEFANIA ROCIO LEBRAT D.N.I. 40.689.199 y RODRIGO MATIAS LEBRAT D.N.I. 39.238.442, personas de ignorado domicilio, el siguiente proveído: Fojas: 33 "Junín, Mendoza. 03 de junio de 2025.- Agréguese y téngase presente la declaración jurada y anexo de la documentación digitalizada acompañada.- Agréguese y téngase presente el acta de cierre de conciliación prejudicial obligatoria que se acompaña.- Téngase al Sr. LUIS CRISTIAN TELLO, por presentado, parte y por constituido el domicilio legal. Por constituido domicilio procesal y real electrónico. Téngase presente la prueba ofrecida, la reserva formulada y lo demás expresado, para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda.- De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada RODRIGO MATIAS LEBRAT y STHEFANIA ROCIO LEBRAT por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CCCyT nro. 9001).- Conforme se solicita, cítese en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS RIO URUGUAY SEGUROS para que en el plazo de VEINTE (20) DÍAS comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 25, 26, 27, 160 del C.C.CyT y art. 118 de la Ley de Seguros). Conste que por ante este Juzgado se han iniciado los autos N° 22.077 caratulados "TELLO LUIS CRISTIAN p/ B.L.S.G.".- Oficiése a la Sub comisaría Los Barriales, Unidad de resoluciones viales zona este, a efectos de que remitan a este tribunal en calidad de Ad Effectum Videndi los autos N° 150/245. Hágase saber a las partes que su no obtención no impedirá la realización de la Audiencia Preliminar a fijarse oportunamente (Art. 172 y cc del CCCyT).- Acompáñese traslado en formato papel por mesa de entradas del Juzgado.- Oficina de Destino: 031601 - JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JUNIN M.E. Tipo de Presentación: DEMANDA Profesional: 4661 - Patricia

Veronica Bucolo Número de Expediente: Documento: DEMANDA\_DYP.PDF Identificador: NZOJSGK27152 Subido: 27 de Mayo de 2025 a las 12:02 hs Última Descarga: 28 de Mayo de 2025 a las 8:14 hs Visibilidad: Publicable Link de Descarga: [https://s.pjm.gob.ar/meed/?short\\_id=NZOJSGK27152](https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=NZOJSGK27152).-

Boleto N°: ATM\_9495775 Importe: \$ 19440  
23-29/12 02/02/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 4º TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MENDOZA AUTOS N.º 251.077 CARATULADOS "DAZA PECHO JUAN C/ SUCESTORES DE RODRÍGUEZ ANTONIO BASILIO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Cita y notifica a Juana Yolanda Rodríguez Vera, Ada Rodríguez Vera, Mercedes Rodríguez Vera, y Elvira Rodríguez Vera como personas de ignorado domicilio y respecto de otros presuntos herederos de Marino Rodríguez Vera como personas inciertas sobre el inmueble ubicado en calle Patricias Mendocinas 2615, Distrito San José, Departamento Guaymallén, Mendoza, inscripción dominial N.º 10878, fs. 79, Tomo 85-D Guaymallén, constante de una superficie según surge de título de DOSCIENTOS TREINTA METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS (230,60M2), de la resolución de fecha: "Mendoza, 24 de Noviembre de 2023... De la demanda interpuesta TRASLADO a los titulares registrales y/o propietarios y/o sus herederos por el término de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (arts. 21, 74, 75, 160, 161 y 209 y ctes. del C.P.C.C.yT.). P.V. A la vez se notifique lo resuelto a fs. 119 de los presentes autos lo que en su parte resolutive reza: " Mendoza, 12 de Junio de 2025 RESUELVO: I- Habilitar la publicación edictal respecto de Juana Yolanda Rodriguez Vera, Ada Rodriguez Vera, Mercedes Rodriguez Vera, y Elvira Rodriguez Vera como personas de ignorado domicilio y respecto de otros presuntos herederos de Marino Rodriguez Vera como personas inciertas conf. Arts. 69 y 72 inc. II del CPCCYT.- II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DÍAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCYT. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. PV. "

Boleto N°: ATM\_9494869 Importe: \$ 16200  
23-29/12 02/02/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

JUEZ GEJUAF LUJÁN DE CUYO en Expte.Nº 3334/2018 ( J-13-05797401-4/2018-0) caratulados: "LUCERO JEREMIAS NAHUEL Y OTS. C/ GABRIEL ANGEL LUCERO P/ IMPG. DE RECON. Y RECLAMO DE FILIACION" notifica a TERCEROS POSIBLES INTERESADOS el siguiente decreto: "Luján de Cuyo; 30 de Octubre de 2025. AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Póngase en conocimiento la acción instada en la que el Sr. Jeremías Nahuel Lucero D.N.I. 37.963.269 ha solicitado el CAMBIO DE APELLIDO "LUCERO" por "ZÁRATE", a efectos que se disponga su nombre como: "JEREMIAS NAHUEL ZARATE", pudiendo los interesados formular oposición hasta quince días hábiles contados desde la última publicación edictal. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. CÚMPLASE POR PARTE INTERESADA II.- Emplácese a la actora a fin que denuncie bajo fe de juramento la existencia de medidas precautorias en su contra. CÚMPLASE POR PARTE INTERESADA COPIESE. REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. CUMPLASE. Dra. María Daniela Alma Juez de Familia".

S/Cargo  
23/12 02/02/2026 (2 Pub.)

---

(\*)

Sr. Juez del JUZGADO DE PAZ LETRADO Y TRIBUTARIO DE RIVADAVIA MENDOZA 3RA. CIRC. en los autos N°85121 caratulados "GENTILE GLADYS RAQUEL C/MIRANDA ROBERTO NELSON Y

---

PARANA SEGUROS P/DAÑOS DERIVADOS ACCIDENTES DE TRANSITO", a fs.182, notifica, a Roberto Nelson Miranda declarado de ignorado domicilio de la sentencia recaída en autos: "Rivadavia, Mendoza, 17 de noviembre de 2025 -AUTOS Y VISTOS: (...)CONSIDERANDO (...)RESUELVO: I.Hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por la Sra. Gladys Raquel Gentile en contra de Roberto Nelson Miranda. En consecuencia, condenar de forma concurrente al demandado a abonar al actor, en el plazo perentorio de diez días hábiles de quedar firme y ejecutoriada la presente sentencia, la suma total de pesos cuatro millones quinientos mil (\$4.500.000), con más los intereses dispuestos en los considerandos. Condenar concurrentemente, en la medida y con los límites del seguro y las especificaciones dispuestas en los considerandos, a Paraná Sociedad Anónima de Seguros. Rechazar la demanda por la suma de \$100.000 (daño emergente). II. Imponer las costas del presente proceso a la parte demandada, por lo que prospera la demanda y a la actora por lo que se rechaza. III.Regular los honorarios profesionales por lo que prospera la demanda a la Dra. Susana Lanza en la suma de \$450.000, al Dr. Mariano Andrada Salinas en la suma de \$900.000, al Dr. Emmanuel Gutierrez Giampietri y al Dr. Marcelo Daniel Moretti, en conjunto, en la suma de \$945.000, al perito médico psiquiatra Juan Pablo Inmerso en la suma de \$180.000 y al perito médico traumatólogo Fernando Rubio en la suma de \$180.000, sin perjuicio de los complementarios e IVA que correspondan. (art.2, 3, 4, 31 LA y 184 CPCCT). IV.-Regular los honorarios profesionales por lo que se rechaza la demanda a la Dra. Susana Lanza en la suma de \$7.000, al Dr. Mariano Andrada Salinas en la suma de \$14.000; al Dr. Emmanuel Gutierrez Giampietri y al Dr. Marcelo Daniel Moretti, en conjunto, en la suma de \$30.000, al perito médico psiquiatra Juan Pablo Inmerso en la suma de \$4.000 y al perito médico traumatólogo Fernando Rubio en la suma de \$4.000, sin perjuicio de los complementarios e IVA que correspondan. (art.2, 3, 4, 31 LA y 184 CPCCT). CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE. NOTIFIQUESE AL DEMANDADO DECLARADO DE IGNORADO DOMICILIO POR EDICTOS. publicar una sola vez en el Boletín Oficial y Diario Uno Fdo: Dr. Rodrigo Furque-Juez".

Boleto N°: ATM\_9495829 Importe: \$ 6750  
23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de la Cuarta Circunscripción Judicial – Tunuyán, Mendoza, Autos N° 31.319, caratulados "LECEA LUIS AGUSTIN EUSEBIO C/ SUCESORES DE JUANA VIRGA PENNACCHIO Y OTS. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", cita a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, ubicado en calle Elvira Bustos S/N, La Consulta, San Carlos, Mendoza, con una superficie según mensura de 4 Ha 0300,66 m2 y según título de 5 Ha 1093,20 m2, Nomenclatura catastral 16-99-0-0500-740760-0000-1, inscripto en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial como 3° inscripción al N° 828 Fs. 498 Tomo 7 del Departamento de San Carlos. Límites: Norte: calle Elvira Bustos Sur: Ferrocarriles FF.CC.G.S.M Este: Irma Emilia Peña y Rodrigo Ezequiel Moreno, Oeste: Juana Virga Pennachio y ots, publicándose edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por cinco días en forma alternada. CUMPLASE. ACREDITESE. NOTIFIQUESE OFICIESE. Dra. Natalia Paola Loschiavo .Juez.-

Boleto N°: ATM\_9496882 Importe: \$ 13500  
23-26-30/12 02-04/02/2026 (5 Pub.)

(\*)

DR. PABLO BITTAR.JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA-PRIMERO. AUTOS N° 283057 caratulados "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ RAMOS RAUL FRANCISCO P/ COBRO DE PESOS" Notificar al DEMANDADO RAUL FRANCISCO RAMOS DNI 27.716.711, declarado de ignorado domicilio, las resoluciones que a continuación transcribo. A fs. 3 el JUZGADO resolvió: Mendoza, 07 de Julio de 2025. Proveyendo escrito cargo nro. 9968851 de fecha 04/07/2025: Téngase presente el acta de fracaso de la conciliación emitida por la Oficina de Conciliación Civil y Comercial. Atento a lo demás peticionado, se provee el traslado de demanda de la siguiente manera: Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta dése TRASLADO a la parte accionada por el

plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CCCyT nro. 9001). Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requierase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. A los fines de la notificación de la demanda se copia el siguiente enlace: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/PBCQZ71250>. NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“Política de notificaciones accesibles”. FDO: DR. PABLO BITTAR JUEZ” A fs. 18 el Juzgado resolvió: “Mendoza, 15 de Octubre de 2025. (...)RESUELVO: I- Declarar al Sr. Raúl Francisco Ramos, D.N.I. 27.716.711 persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. FDO: DR. PABLO

Boleto N°: ATM\_9496891 Importe: \$ 18630  
23-26-29/12/2025 (3 Pub.)

(\*)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA TERCERO - Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - Expte. CUIJ: 13- 07703317-8 ((012053-321825)), caratulados “FERNANDEZ KATHERINA JANET C/ PREGRASSO FERNANDO DANIEL Y COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”. Notifica a Sr. PREGRASSO FERNANDO DANIEL D.N.I. N° 25.874.327, persona de ignorado domicilio. El Tribunal a fs. 26 proveyó: “Mendoza, 13 de Octubre de 2025. AUTOS Y VISTOS (...) RESUELVO: I- Declarar que el demandado Sr. PREGRASSO FERNANDO DANIEL D.N.I. N° 25.874.327, es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publicarán TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, conjuntamente con el traslado de demanda (Art. 72 ap. IV del CPCCyT). III- Fecho, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Fdo. DRA. VACAS MARIA VERONICA –JUEZ.”. Y a fs. 2 ordenó: “Mendoza, 25 de Noviembre de 2024... De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). CITESE en garantía, a LA MERCANTIL ANDINA CIA DE SEGURO, en calidad de tercero coadyuvante, por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001 y art. 118 de la ley de seguros). Hágase saber a las partes que la no obtención de los oficios no impedirá la realización de la audiencia inicial (art. 46 punto I inc.1 y 5 del CPC, 172 y cc del CPCCT). Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requierase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“Política de notificaciones accesibles”. Fdo: DRA. VACAS MARIA VERONICA – JUEZ”. Publicar en el Boletín Oficial y DIARIO LOS ANDES tres (3) veces con dos (2) días de intervalo conjuntamente con el traslado de demanda (Art. 72 ap. IV del CPCCyT).

S/Cargo  
23-29/12 02/02/2026 (3 Pub.)

(\*)

EX-2024-04182600-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

COMPACTACION/DISPOSICION

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. JUEZ VIAL DE LA UNIDAD DE RESOLUCIONES VIALES VALLE DE UCO - Emplazamiento a Propietarios de vehículos a compactarse o disponer legalmente, conforme lo establecido por ley 9024 y 9359, específicamente Art. 130 y 132 Ley 9.024, CITA y EMPLAZA: a los propietarios de vehículos secuestrados , para que comparezcan en la Playa de Secuestros Zapata, sito en Ruta 40 KM 3228, Departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza, de 8:00 a 12:30 hs, dentro del plazo de ley, término de quince (15) días a contar de la fecha de la presente, según art. 132 Ley 9.024 y de dos (02) meses a contar de la fecha de la presente, según art. 130 Ley 9.024, a los fines del recupero del vehículo, previo pago de los aranceles por multa, gastos de depósito y demás gastos administrativos realizados. Transcurrido el plazo concedido, el Gobierno de Mendoza queda liberado de responsabilidad, y procederá a la compactación física de la unidad de conformidad a la normativa vigente aplicada al efecto o su disposición. Se extiende esta modalidad de comunicación edictal a los casos en donde los interesados sean compañías aseguradoras o terceros. Vencido el plazo establecido por el edicto, se procederá a su descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra, o su disposición legal Extiéndase esta notificación a las Compañías de Seguros o terceros que acrediten poseer derechos sobre dichos bienes". Dichos bienes se detallan a continuación:

<https://www.dropbox.com/scl/fi/bp80sd0xbxf99j47y2rc1/Playa-de-Secuestro-Valle-de-Uco-9024.pdf?rlkey=y3us1t1diog0x42yr78ot3rar&st=cgku804k&dl=0>

S/Cargo

23-24-26/12/2025 (3 Pub.)

(\*)

EX-2024-04182567-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG COMPACTACION/DISPOSICION  
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. JUEZ VIAL DE LA UNIDAD DE RESOLUCIONES VIALES SAN RAFAEL - Emplazamiento a Propietarios de vehículos a compactarse o disponer legalmente, conforme lo establecido por ley 9024 y 9359, específicamente Art. 130 y 132 Ley 9.024, CITA y EMPLAZA: a los propietarios de vehículos secuestrados, para que comparezcan en la Playa de Secuestros San Cristobal, sito en calle Tulio Angriman N° 5300, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, de 8:00 a 12:30 hs, dentro del plazo de ley, término de quince (15) días a contar de la fecha de la presente, según art. 132 Ley 9.024 y de dos (02) meses a contar de la fecha de la presente, según art. 130 Ley 9.024, a los fines del recupero del vehículo, previo pago de los aranceles por multa, gastos de depósito y demás gastos administrativos realizados. Transcurrido el plazo concedido, el Gobierno de Mendoza queda liberado de responsabilidad, y procederá a la compactación física de la unidad de conformidad a la normativa vigente aplicada al efecto o su disposición. Se extiende esta modalidad de comunicación edictal a los casos en donde los interesados sean compañías aseguradoras o terceros. Vencido el plazo establecido por el edicto, se procederá a su descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra, o su disposición legal Extiéndase esta notificación a las Compañías de Seguros o terceros que acrediten poseer derechos sobre dichos bienes". Dichos bienes se detallan a continuación:

<https://www.dropbox.com/scl/fi/vkhefrjg36zeiu74wq9wn/Playa-de-Secuestro-San-Rafael-9024.pdf?rlkey=8hcmb5dsozwpbnpn5dlkum7x&st=8qjml51t&dl=0>

S/Cargo

23-24-26/12/2025 (3 Pub.)

(\*)

EX-2024-04182667-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG COMPACTACION/DISPOSICION  
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. JUEZ VIAL DE LA UNIDAD DE RESOLUCIONES VIALES MALARGÜE - Emplazamiento a Propietarios de vehículos a compactarse o disponer legalmente, conforme lo establecido por ley 9024 y 9359, específicamente Art. 130 y 132 Ley 9.024, CITA y

EMPLAZA: a los propietarios de vehículos secuestrados , para que comparezcan en la Playa de Secuestros Malargüe, sito en calle Adolfo Puebla N° 256, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de 8:00 a 12:30 hs, dentro del plazo de ley, término de quince (15) días a contar de la fecha de la presente, según art. 132 Ley 9.024 y de dos (02) meses a contar de la fecha de la presente, según art. 130 Ley 9.024, a los fines del recupero del vehículo, previo pago de los aranceles por multa, gastos de depósito y demás gastos administrativos realizados. Transcurrido el plazo concedido, el Gobierno de Mendoza queda liberado de responsabilidad, y procederá a la compactación física de la unidad de conformidad a la normativa vigente aplicada al efecto o su disposición. Se extiende esta modalidad de comunicación edictal a los casos en donde los interesados sean compañías aseguradoras o terceros. Vencido el plazo establecido por el edicto, se procederá a su descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra, o su disposición legal Extiéndase esta notificación a las Compañías de Seguros o terceros que acrediten poseer derechos sobre dichos bienes". Dichos bienes se detallan a continuación:

<https://www.dropbox.com/scl/fi/xuous1qz4mte8ib7s4dgb/Playa-de-Secuestro-Malargue-9024.pdf?rlkey=ioc5iuzfctzuwus52a4lhaxdz&st=gkmzk99v&dl=0>

S/Cargo  
23-24-26/12/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

EX-2024-04182465-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG COMPACTACION/DISPOSICION MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. JUEZ VIAL DE LA UNIDAD DE RESOLUCIONES VIALES GENERAL ALVEAR - Emplazamiento a Propietarios de vehículos a compactarse o disponer legalmente, conforme lo establecido por ley 9024 y 9359, específicamente Art. 130 y 132 Ley 9.024, CITA y EMLAZA: a los propietarios de vehículos secuestrados, para que comparezcan en la Playa de Secuestros San Ignacio de Loyola, sito en calle "Q" y "7" La Marzolina, Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza, de 8:00 a 12:30 hs, dentro del plazo de ley, término de quince (15) días a contar de la fecha de la presente, según art. 132 Ley 9.024 y de dos (02) meses a contar de la fecha de la presente, según art. 130 Ley 9.024, a los fines del recupero del vehículo, previo pago de los aranceles por multa, gastos de depósito y demás gastos administrativos realizados. Transcurrido el plazo concedido, el Gobierno de Mendoza queda liberado de responsabilidad, y procederá a la compactación física de la unidad de conformidad a la normativa vigente aplicada al efecto o su disposición. Se extiende esta modalidad de comunicación edictal a los casos en donde los interesados sean compañías aseguradoras o terceros. Vencido el plazo establecido por el edicto, se procederá a su descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra, o su disposición legal Extiéndase esta notificación a las Compañías de Seguros o terceros que acrediten poseer derechos sobre dichos bienes". Dichos bienes se detallan a continuación:

<https://www.dropbox.com/scl/fi/qkh926t11tz2iyhfgqtlw/Playa-de-Secuestro-Alvear-9024.pdf?rlkey=9htmndfun0j0c275xjr2emn&st=dadcvyvt&dl=0>

S/Cargo  
23-24-26/12/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

EX-2024-04182632-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG COMPACTACION/DISPOSICION MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. JUEZ VIAL DE LA UNIDAD DE RESOLUCIONES VIALES ZONA ESTE - Emplazamiento a Propietarios de vehículos a compactarse o disponer legalmente, conforme lo establecido por ley 9024 y 9359, específicamente Art. 130 y 132 Ley 9.024, CITA Y EMLAZA: a los propietarios de vehículos secuestrados , para que comparezcan en la Playa de Secuestros Agte. Marcelo Vignaud, sito en calle Tropero Sosa N° 320, Departamento de San Martin Provincia de Mendoza, de 8:00 a 12:30 hs, dentro del plazo de ley, término de quince (15) días a contar de la fecha de la presente, según art. 132 Ley 9.024 y de dos (02) meses a contar de la fecha de la

presente, según art. 130 Ley 9.024, a los fines del recupero del vehículo, previo pago de los aranceles por multa, gastos de depósito y demás gastos administrativos realizados. Transcurrido el plazo concedido, el Gobierno de Mendoza queda liberado de responsabilidad, y procederá a la compactación física de la unidad de conformidad a la normativa vigente aplicada al efecto o su disposición. Se extiende esta modalidad de comunicación edictal a los casos en donde los interesados sean compañías aseguradoras o terceros. Vencido el plazo establecido por el edicto, se procederá a su descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra, o su disposición legal Extiéndase esta notificación a las Compañías de Seguros o terceros que acrediten poseer derechos sobre dichos bienes". Dichos bienes se detallan a continuación:

<https://www.dropbox.com/scl/fi/5docnhncv1ogxx13z9uka/Playa-de-Secuestro-Zona-Este-9024.pdf?rlkey=rv4u4roibovi6rrfw57ccr9fx&st=9eihdegt&dl=0>

S/Cargo

23-24-26/12/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-09755177- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº VALLE DEL SOL Y EL MILAGRO II-D-18- notificar al Sr. FERRER JAVIER EDUARDO DNI N° 25.221.389 y la Sra. BARBONI NATALIA ROXANA DNI N° 25.587.827, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO VALLE DEL SOL Y EL MILAGRO II-MANZANA-D-CASA-18- del Departamento LUJAN DE CUYO de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 25780400018 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MILSETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 58/100 (\$ 11.721.762.58) equivalente a 45 cuotas, actualizada al día 22/12/2025, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

23-26-29/12/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" Expediente EX -2024-06501655- - GDEMZA-IPV, Caratulado "Bº PUESTA DEL SOL - Manz. D, Casa 11 (Cod. 02191/04/00/011)", del Departamento GODOY CRUZ, notificar al Sr. SEGURA ALBERTO RAUL y a la Sra. PONCE CRISTINA BEATRIZ, a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 1654 de fecha 12 de Diciembre del 2025, por la cual se desadjudica al Sr. SEGURA ALBERTO RAUL DNI 25.292.892 y a la Sra. PONCE CRISTINA BEATRIZ DNI 35.105.446 , de la vivienda 11, manzana D, del Bº PUESTA DEL SOL (Cod. 02191/04/00/011 ), del Departamento de GODOY CRUZ de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado por el Artículo 37º inc 2 del Decreto 868/77.

S/Cargo

23-24-26/12/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" Expediente EX -2024-06663845- - GDEMZA-IPV, Caratulado "Bº PUESTA DEL SOL - Manz. I, Casa 14 (Cod. 02191/09/00/014)", del Departamento GODOY CRUZ, notificar al Sr. PEDERNERA CEFERINO JESUS y a la Sra. PAREDES MARGARITA LOURDES, a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 1655 de fecha 12 de Diciembre del 2025, por la cual se desadjudica al Sr. PEDERNERA CEFERINO JESUS DNI 22.093.014 y a la Sra.

PAREDES MARGARITA LOURDES DNI 23.597.960, de la vivienda 14, manzana I, del B° PUESTA DEL SOL (Cod. 02191/09/00/014 ), del Departamento de GODOY CRUZ de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado por el Artículo 26° inc b Y Artículo 37° inc 2 del Decreto 868/77.

S/Cargo

23-24-26/12/2025 (3 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL , en los autos N° 283.364 caratulados "FERNANDEZ LOPEZ FRANCISCO SERGIO C/ OCHI YESICA DEOLINDA Y CACERES ARANCIBIA ROBERTO CLAUDIO P/ ACCIÓN REAL", NOTIFICA al Sr. CÁCERES ARANCIBIA ROBERTO CLAUDIO D.N.I. 28.797.397, persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "Mendoza, 05 de noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:...RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que CÁCERES ARANCIBIA ROBERTO CLAUDIO D.N.I. 28.797.397 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio II. Disponer en consecuencia se notifique a la misma en forma edictal el decreto de fs. 14 y el resolutive I del presente auto. Dicha notificación se efectuará por el término de ley (TRES DIAS, con dos días de intervalo) en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT). III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en que por turno corresponda. Fdo: Dra. Marcela RUIZ DÍAZ Juez...y decreto de fojas 14: "Mendoza, 09 de Junio de 2025. Se informa el pase a público de los presentes obrados, Téngase a FERNANDO DAVID POZO por FRANCISCO SERGIO FERNÁNDEZ LÓPEZ por presentado, parte y por constituido el domicilio real y el domicilio procesal electrónico, a sus efectos a mérito de la copia del poder general acompañado. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta por REIVINDICACIÓN Y SU AMPLIACIÓN TRASLADO por el plazo de VEINTE (20) DÍAS a la parte demandada SRES.: 1- YESICA DEOLINDA OCHI, 2- SR. ROBERTO CLAUDIO CACERES ARANCIBIA, 3- CELESTE MAILÉN NAVARRO, 4- SANDRO CEFERINO LUCER, 5- DAIANA MICAELA BLOISE, 6- ALFREDO JAVIER ANDINO, 7- CLAUDIO CEFERINO CALIBAR, 8- ROCIO MICAELA AMAYA, 9- EXEQUIEL VARGAS, 10- YEMINA DIAZ, 11- JONATHAN MARTINEZ, 12- LEOPOLDO RAUL AGUADO, 13- YAMILA SOLEDAD ESPECHE, 14- EMILIANO CAMPOS, 15- VICTOR GUSTAVO FILLIPIS, 16- ELIANA LUCÍA GATICA; 17- BRENDA ELIANA FILLIPIS; 18- LUCAS NAHUEL FILLIPIS; 19- ANTONIO DANIEL SAMBAY, 20- OMAR NOLBERTO ARAYA, 21- JORGE CABRERA; 22- LEONEL MARTINEZ; 23- EMIR LEONEL BENITEZ, 24- PENÉLOPE VIOLETA PADILLA CUEVA, 25- LEE KEVIN MURILLO TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-SEGUNDO PODER JUDICIAL MENDOZA PADILLA, 26- ALEJANDRA MARCELA ANDINO, 27- ANIBAL CARELLI, 28- ERICA VANESA MUBILLA, 29- FACUNDO NICOLÁS ARÉVALO, 30- JONATHAN GUSTAVO JOSÉ DÍAZ;31- JUAN CARLOS FERNANDEZ, 32- LUIS QUINTERO, 33- LUCAS EXEQUIEL LOPEZ, 34- WALDO HERNAN ARABENO BARRAZA, 35- ROSALINDA SOLIS, 36- GONZALO ARIEL ARAYA, 37- MARIO ALBERTO ARENAS, 38- GASTÓN EDUARADO FUNES, 39- IVANA CASTILO, 40- JORGE CABRERA, 41- ELIO HECTOR DILELIO, 42- BRIAN EMILIANO CAMPO, 43- SAVINA TEJERINA, 44- JOSÉ TEJERINA, 45- MARCOS TEJERINA, 46- PAMELA FLORES, 47- LUCAS GASTÓN JOFRÉ, 48- RUBEN BRIZUELA, 49- IVO EZEQUIEL BRIZUELA, 50- JOSE ANTONIO GARCIA,y/o TODO OTRO OCUPANTE del inmueble sito en calle FERRERRI ESQUINA TABANERA (CONFRENTE A CALLE TABANERA) LOS CORRALTOS GUAYMALLÉN MENDOZA, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requiérase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. Comunicación aplicación del art. 1735 CCN y 166 y 2 inc. i 2° parte CPCCT Hágase saber a las partes, que en caso de que el Tribunal así lo estime pertinente en función de la naturaleza del proceso, legislación de fondo y cuestiones a probar, será de aplicación el art. 1735 CCN, debiendo la parte que está en mejor situación de aportar la prueba, hacerlo en la contestación de demanda o en la contestación del traslado del responde respectivamente (arts.

1735 CCN, 166 y 2 inc. i 2° parte CPCCT). Para el caso de que trabada la Litis sea aplicable el art. 166 del CPCCT, el incidente deberá estar resuelto con anterioridad a la celebración de la Audiencia Inicial. NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“Política de notificaciones accesibles”, cúmplase a cargo de parte interesada. Hágase saber al Oficial notificador que deberá individualizar a todos los moradores del inmueble e indicarles que la sentencia que recaiga en autos tendrá sus efectos contra todos ellos, emplazándolos para que en el mismo término fijado para contestar la demanda ejerzan los derechos que estimen corresponderles. PREVIO A TODO, deberá acompañar copia actualizada y certificada por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial, de la matrícula del inmueble objeto de autos. PREVIO, REMÍTASE a la MECC a fin de MODIFICAR la cártula de los presentes autos como “FERNANDEZ LOPEZ FRANCISCO SERGIO C/ OCHI YESICA DEOLINDA Y CACERES ARANCIBIA ROBERTO CLAUDIO y OTROS P/ ACCIONES REALES”. EV DRA. MARCELA RUIZ DÍAZ – JUEZA. LINK DE TRASLADO: <https://s.pjm.gov.ar/dd/cpl/JPITS12113>

Boleto N°: ATM\_9349821 Importe: \$ 42930  
18-23-29/12/2025 (3 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 267537 caratulados “TRINCA CARMELA ANGELA C/ SUCESORES DE ROMERO FRANCISCO JAVIER P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA a los posibles sucesores de GALLESTEGUI FELISA NOEMI D.N.I: 8.333.371 como personas inciertas la siguiente resolución: “Mendoza, 28 de Noviembre de 2025. VISTOS:...RESUELVO: I.APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que los posibles sucesores de GALLESTEGUI FELISA NOEMI D.N.I: 8.333.371 son PERSONAS INCIERTAS al solo y único efecto del trámite del presente juicio. II. En consecuencia, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a los mismos por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc.III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). III- Notifíquese en forma edicta, por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES" (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT- 3 (tres) veces, con dos (2) días de intervalo. IV.Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.-” Link de traslado <https://s.pjm.gov.ar/dd/cpl/MFNP101614> DATOS DEL INMUEBLE: Ubicación: Calle La Paz 2650, Distrito General Belgrano, Guaymallén, Mendoza. Datos de Inscripción: asiento A-1, matrícula N°18876/4 de de Guaymallén Titular Registral: ROMERO FRANCISCO JAVIER L.E. 6.851.985 NPBM

Boleto N°: ATM\_9486972 Importe: \$ 10530  
18-23-29/12/2025 (3 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL , en los autos N° 283.780 CASTILLA FERNANDO FABIAN C/ LOBIANCO MONICA P/ PROCESO DE CONSUMO”, NOTIFICA a la Sra. MONICA LOBIANCO, DNI N°18.318.072, persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución: “Mendoza, 27 de Noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:...RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que la Sra. MONICA LOBIANCO, DNI N°18.318.072 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio. II. Disponer en consecuencia se notifique a la misma en forma edictal el presente auto y el decreto de fs. 2. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES" (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT). III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- NOTIFIQUESE a cargo de parte interesada. DRA. JORGELINA IERMOLI BLANCO...y decreto de fojas 2: “Mendoza, 06 de Diciembre de 2024. Téngase a FERNANDO CASTILLA por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado a mérito del escrito ratificatorio acompañado. De la demanda interpuesta, TRASLADO por DIEZ DIAS a la contraria, MÓNICA LOBIANCO, con citación y emplazamiento a fin de que comparezca, responda, constituya domicilio legal y ofrezca prueba, bajo apercibimiento de ley (arts. 206, 207, 208 y cc del CPCyT y 53 de ley 24240). De conformidad con lo normado por el art. 204 inc. I del C.P.C.C.Y.T póngase en conocimiento de la A.T.M, Caja Forense y Colegio de Abogados el inicio de las presentes actuaciones. NOTIFÍQUESE EN FORMA

OFICIOSA. NOTIFÍQUESE a cargo de la parte interesada.- Oportunamente dese intervención al Ministerio Fiscal (ley 24240).- (...) Fdo. DRA. JORGELINA IERMOLI BLANCO JUEZA LINK EXPEDIENTE: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/YCDZF151150> .

Boleto N°: ATM\_9489049 Importe: \$ 15390  
18-23-29/12/2025 (3 Pub.)

DR. JUAN DARÍO PENISSE. PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS en autos N° 253980 caratulados "MUÑOZ MARIA SOLEDAD C/HEREDEROS DE MONTANEGRO CARLINA ELBA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica a los herederos de la Sra. DORA ELINA MONTENEGRO persona de ignorado domicilio las siguientes resoluciones Fs 12: "Mendoza, 02 de Septiembre de 2014.(...) De la demanda instaurada córrase TRASLADO a los titulares registrales del inmueble objeto de las presentes actuaciones por el término de DIEZ (10) DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 74, 75, 210, 212 y 214 del Código Procesal Civil y artículo 24 de la Ley N° 14.159). Publíquense edictos por DIEZ (10) VECES a intervalos regulares durante CUARENTA (40) DÍAS en el Boletín Oficial y Diario UNO, citándose a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble. (...)Notifíquese.CB.Fdo.DR. FERNANDO GAMES. Juez Subrogante". A Fs. 47: "Mendoza, 26 de Febrero de 2015. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Por contestado el traslado conferido. Agréguese y téngase presente la documentación acompañada. Hágase saber a las partes que el Suscripto ha sido designado como Juez Titular en este Primer Tribunal de Gestión Asociada, en lo Civil, Comercial y Minas (ex 13ºJuzgado Civil) mediante acta 357 con fecha 10 de febrero de 2015. DR. DARIO PENISSE Juez" A fs. 91: "Mendoza, 10 de Marzo de 2015. Por ratificado lo actuado. Téngase por ampliada la demanda en los términos expuestos. Téngase presente la prueba ofrecida y lo manifestado para su oportunidad y por cuanto derecho corresponda. NOTIFÍQUESE el presente decreto conjuntamente con el de fojas 12. Hágase saber al presentante, que siendo los N° 86.291, originarios del Primer Juzgado Civil, y siendo este integrante de este Tribunal de Gestión Judicial Asociada, encontrándose los autos referenciados archivados, realice los actos útiles tendientes a su desarchivo. Habidos los mismos en el Tribunal, vuelvan a Secretaría para proveer. DR EDUARDO JESUS CASADO" A fs. 113: "Mendoza, 22 de Mayo de 2015. Por ratificado lo actuado. Téngase presente el certificado de defunción acompañado. Téngase por modificada la demanda, la que se entabla contra los herederos de la Sra. Carlina Elba Montenegro, remítase a la MECC a los fines de su recaratulación. Fdo. DR. FERNANDO GAMES.Juez subrogante. A fs. 415: "Mendoza, 02 de Diciembre de 2025. (...) RESUELVO: I-Declarar como personas inciertas a los herederos de la Sra. Dora Elina Montenegro II-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III-Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Fdo: Dr. JUAN DARIO PENISSE-JUEZ "

Boleto N°: ATM\_9486152 Importe: \$ 25110  
18-23-29/12/2025 (3 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CUARTO AUTOS N°421.505 "AMIN GOMEZ SHEILA ZAMIRA Y ALGAÑARAZ CARLOS FERNANDO C/RAVALLE CAMPOS MARCOS URIEL Y CAMPOS MARIANA ANDREA P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO",Cita y notifica al Sr. Ravalle Campos Marcos Uriel DNI 45.722.735 de ignorado domicilio el traslado ordenado lo que el tribunal decreto a fs.4 que dispuso: "Mendoza, 04 de Julio de 2025. Téngase a la parte actora por notificada de fs.3.- PROVEYENDO ESCRITO DE DEMANDA: Por presentado, parte y por constituido el domicilio real y el domicilio procesal electrónico, a sus efectos a mérito de copia de poder especial para juicios acompañada. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada Sres. Ravalle Campos Marcos Uriel y Campos Mariana Andrea por el plazo de VEINTE (20)

DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro.9001). Citese en garantía como se solicita a TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 25, 27,74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro.9001 y Art.118 de ley de seguros)... Requierase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“Política de notificaciones accesibles”. Comunicación aplicación del art.1735 CCN y 166 y 2 inc.i 2º parte CPCCT OM Identificador: LJZCENR101642 Identificador: HAGTZIN101642.” Asimismo, a fojas 30 se resolvió: Mendoza, 20 de Noviembre de 2025. VISTOS:..CONSIDERANDO... “RESUELVO: I Declarar al Sr. Marcos Uriel RAVALLE CAMPOS DNI 45.722.735 persona de domicilio ignorado. II-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO UNO por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art.69 y 72 del Código Procesal Civil. III-Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. OM”

Boleto N°: ATM\_9489068 Importe: \$ 19440  
18-23-29/12/2025 (3 Pub.)

TERCER JUZGADO DE GESTION ASOCIADA- PODER JUDICIAL DE MENDOZA AUTO N°316258 caratulados: “FLORES CARLOS ALBERTO C/TRENTACOSTE MARIA JIMENA P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, NOTIFICAR la siguiente resolución: Mendoza, 28 de Mayo de 2025.RESUELVO: I Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia declarar a la demandada, MARIA JIMENA TRENTACOSTE DNI n.º42.478.120, persona de ignorado domicilio.- II-Notifíquese la presente resolución y el decreto de fecha 22 de TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA mayo del 2023, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por tres veces con dos días de intervalo, Gozando la actora de BLSG, dicha publicación deberá realizarse de manera gratuita. III-FECHO, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE.

S/Cargo  
18-23-29/12/2025 (3 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos CUIJ N° 13-07964630-4 (011901-1255066) “TAFRAN MIGUEL OSCAR P/ CONCURSO CONSUMIDOR” hace saber: 1) la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada del Sr. MIGUEL OSCAR TAFRAN, DNI 10.558.735, CUIL 20- 10558735-0; 2) Fecha de presentación: 24/10/25; 3) en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo: 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 25/03/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 10/04/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se ha establecido el día 01/07/2026 a las 10 para celebrar audiencia conciliatoria presencial (art. 370 CPCCT) Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Jueza

Boleto N°: ATM\_9490796 Importe: \$ 10800  
22-23-24-26-29/12/2025 (5 Pub.)

De conformidad con lo ordenado en autos N° 15015/2024 caratulados: “BNA c/BRIZUELA, DAVID HERNAN s/PREPARA VIA EJECUTIVA” el Sr. Juez ha ordenado notificar a BRIZUELA, DAVID HERNAN, con domicilio ignorado: “Mendoza, 25 agosto 2025 Proveyendo la presentación de fecha 22/08/2025: téngase presente y agréguese lo manifestado por el representante de la actora. Como se solicita, atento las constancias de la causa, bajo su exclusiva responsabilidad, y conforme lo normado por el art. 145 y 146 del CPCCN, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de los

de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuera conocido, o en su defecto del lugar del juicio, emplazando al ejecutado, a fin de que comparezca ante este Tribunal, sito en Avda. España N° 955 de la Ciudad de Mendoza, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación en horas de audiencia (8:00 hs. a 13:00 hs.), a reconocer contenido y firma de documentación, bajo apercibimiento de dársele por reconocida si no acreditare justa causa de inasistencia (art. 526 del C.P.C.C.N.)– FDO. PABLO OSCAR QUIROS. JUEZ FEDERAL.

Boleto N°: ATM\_9493081 Importe: \$ 5940  
22-23/12/2025 (2 Pub.)

---

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2023-04438854- -GDEMZA-IPV, caratulado B° LAS PAREDES- MANZANA-C- CASA-09- notificar al Sr. PEREZ MARCELO TOMAS DNI N° 31.412.163 y la Sra. ANZORENA GABRIELA NOE DNI N° 35.626.615, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO LAS PAREDES -MANZANA-C- CASA-09- del Departamento SAN CARLOS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 27070300009 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 97/100 (\$ 13.999.386.97) equivalente a 42 cuotas, actualizada al día 18/12/2025, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

EDICTO LEY 3898 - PRESIDENTE COMISIÓN ART. 354 – LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES (LEY 3898); comunica a los interesados que está a su disposición por DIEZ (10) DÍAS, los listados de expedientes a destruir correspondientes a: Primera Cámara del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial, conteniendo novecientos catorce (914) expedientes en condiciones de ser DESTRUIDOS, según lo dispuesto por el art. 352 de la Ley Orgánica de Tribunales (Ley 3898), y a los efectos señalados por el art. 356 de la misma norma legal.- Oficina de Consulta: Oficina de Clasificación de Expedientes y Preservación de Derechos de la Segunda Circunscripción Judicial, calle Las Heras N.º 230, San Rafael, Mendoza, en horario de 08:00 a 13:00 horas. Firmado: Dra. Miriam Daniela Membrives, Secretaria a cargo de la Oficina de Clasificación de Expedientes y Preservación de Derechos de la Segunda Circunscripción Judicial. San Rafael, 19 de diciembre de 2025. Comisión – Ley 3898.

S/Cargo  
22-23-26-29-30/12/2025 (5 Pub.)

---

La jueza DRA. ANA JULIA PONTE del Tribunal de Gestión Asociada de Paz - Primero PODER JUDICIAL MENDOZA en los autos CUIJ: 13-07284410-0 ((011851-18895)), caratulados: “LOPEZ LUCERO JOSE ENRIQUE C/ ZABIA LOPEZ ALAN EXEQUIEL Y YANG XIN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” a foja 52 ordeno notificar al SEÑOR XIN YANG, D.N.I. N° 94.027.335 el siguiente AUTO INTERLOCUTORIO: “Mendoza, 07 de Abril de 2025. AUTOS Y VISTOS:.. RESUELVO: I-Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada XIN YANG, D.N.I. N° 94.027.335 resulta ser de ignorado domicilio. II- Notificar mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. III- Fecho, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFIQUESE. Firmado: DRA. ANA JULIA PONTE – Juez.

Boleto N°: ATM\_8939769 Importe: \$ 7290  
16-19-23/12/2025 (3 Pub.)

---

A derechohabientes de TIMOTEA LAURA GONZALEZ, Cita Municipalidad de Guaymallén a fin de tomar conocimiento TRASLADO DE RESTOS A CREMATORIO LOS ANDES MEMORAL los que se encuentran en Nicho 136-Fila 4 Pab 28. AD del Cementerio de Guaymallén, conforme EE 25374/2025. Of. Defunciones, Planta Baja. FDO: Dra. Chacón Asesora. DAL Municipalidad de Guaymallén .-

Boleto N°: ATM\_9485740 Importe: \$ 4050  
17-19-23-26-30/12/2025 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MENDOZA MARIA CLAUDIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252375

Boleto N°: ATM\_9485656 Importe: \$ 1350  
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

---

Juez del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ PRIMERO de Mendoza en autos n° 21713, caratulados "GONZALEZ BRUNO NICOLAS C/ VEGA CHARRON FABIANA MICAELA Y VEGA EXEQUIEL IVAN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" notificar a los Sres. FABIANA MICAELA VEGA CHARRON y el Sr. EXEQUIEL IVAN VEGA DNI 43.077.481, demandados, la providencia recaída a fs.82 de los presentes autos el Juzgado dicto la siguiente providencia que en su fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 18 de Noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: Los precedentemente intitulados, constancias de autos, dictamen del Ministerio Fiscal de fs. 78 y lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.yT.; RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que los demandados FABIANA MICAELA VEGA CHARRON DNI 41.366.092 y el Sr. EXEQUIEL IVAN VEGA DNI 43.077.481 resultan ser personas de ignorado domicilio. II- Notificar el presente auto conjuntamente con el traslado de demanda de fs. 15 mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. III- Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFÍQUESE" y así también la siguiente providencia de fs. 15 que en su parte pertinente dice: "Mendoza, 24 de Abril de 2024. Téngase por presentado, parte y domiciliado en merito al escrito de ratificación acompañado.- De la demanda de conocimiento interpuesta, córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario). NOTIFÍQUESE" Fdo: Dra. Valeria Elena Antun - Juez

Boleto N°: ATM\_9411674 Importe: \$ 14580  
15-18-23/12/2025 (3 Pub.)

---

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA, autos n°407708, caratulados: "BELLO CLAUDIO FERNANDO C/ PONCE RAMON FABIAN Y ZANETTI ARZUAGA NOEMI EDITH P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" notifica a NOEMI EDITH ZANETTI ARZUAGA, la siguiente resolución a fs.185: Mendoza, 15 de Marzo de 2024....RESUELVO: I.- Hacer lugar a la ejecución de sentencia a merito de la ratificación acompañada por el actor CLAUDIO FERNANDEO BELLO en contra ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A ( en la medida del seguro ) y contra los SRES RAMON FABIAN PONCE y NOEMI EDITH ZANETTI ARZUAGA , hasta tanto los ejecutantes, se hagan íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 1.183.676), con más los intereses correspondientes e IVA en caso de corresponder , costas y costos del proceso. III.- Hacer saber al ejecutado que dentro de los TRES DÍAS de notificado de la presente puede deducir oposición escrita a la presente sentencia monitoria... FDO.: MUNAFO FABIANA BEATRIZ Edictos a pub

Boleto N°: ATM\_9460777 Importe: \$ 8910  
15-18-23/12/2025 (3 Pub.)

---

Juez del Juzgado Letrado de Paz-Sexto, auto N.º 260.806, caratulados: " BANCO PATAGONIA S.A. C/ ORTEGA JOANA CELESTE P/ DEUDAS POR TARJETA DE CRÉDITO", NOTIFICAR a SRA. ORTEGA JOANA CELESTE (D.N.I. N.º 30.176.468), de ignorado domicilio los siguientes resolutivos: a fs. 8 el Tribunal proveyó lo que transcripto en su fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 14 de Junio de 2024. ID.: CQOQW12245 y KNL YJ12245. Téngase presente lo expuesto. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.- Cítese a la parte demandada para que comparezca a reconocer contenido y firma del/los documento/s acompañado/s, dentro del TERCER DIA hábil posterior a su notificación, en horas de audiencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 233 del C.P.C.C. y T.- NOTIFÍQUESE. Fdo: DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ Juez. A fs. 19 el Juzgado RESOLVIO: "Mendoza, 05 de Noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I.-Atento a las constancias obrantes en autos, declárase de ignorado domicilio de JOANA CELESTE ORTEGA, DNI 30.176.468. II.- Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.yT. III.- FECHO: Notifíquese al Señor Defensor Oficial en turno a los fines de su toma de intervención, de conformidad a lo dispuesto por el art. 75 última parte. NOTIFIQUESE. REGISTRESE. Fdo: DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ. Juez"

Boleto N.º: ATM\_9458051 Importe: \$ 12150  
15-19-23/12/2025 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MANRESA MARGARITA DEL ROSARIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252376

Boleto N.º: ATM\_9489239 Importe: \$ 2700  
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

Dra. María Virginia Iglesias – Conjuez del Décimo Segundo Juzgado Civil, Comercial y Minas en autos N.º 260.187 caratulados: "SELLA ALEJANDRO DOMINGO Y ROLDAN MARIANA BEATRIZ C/ PIRRELLO BRUNO P/ DAÑOS Y PERJUICIOS" hace saber y notifica al Sr. BRUNO PIRRELLO, DNI N.º 2.128.812 y Cédula de Extranjería N.º 140.777 declarado "persona de ignorado domicilio" lo resuelto a fs. 3 que en su fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 13 de Octubre de 2025. Proveyendo escrito con cargo n.º 10293973: Téngase presente lo expuesto y por cumplido con lo solicitado en el decreto que antecede.- Proveyendo la demanda de autos: Téngase a MARIANA BEATRIZ ROLDÁN y ALEJANDRO D. SELLA, ambos por su propio derecho y con el patrocinio letrado del Dr. Luciano Fornabai y del coactor Alejandro D. Sella por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.- Por constituido el domicilio procesal electrónico, a sus efectos. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta dése TRASLADO a la parte accionada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CCCyT nro. 9001). Notifíquese a la 5º Defensoría Civil ( art. 17 del CPCCT) Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida, por lo que deberá solicitar directamente los informes en las respectivas entidades, sin necesidad de revisión previa por parte del Tribunal y consignando en la misma el siguiente correo: (juz12civme-pri@jus.mendoza.gov.ar), a fin de que las mismas envíen las respuestas. Requírase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-"Política de notificaciones accesibles", haciendo saber que en la cédula a confeccionar deberá transcribirse el presente texto: Conforme lo dispuesto por la Acordada 28243 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, se le informa que: A Ud. se le ha iniciado un reclamo judicial, que debe contestar en el plazo que indica la resolución antes transcripta, con la asistencia y firma de un abogado. Domicilio del Tribunal: Patricias Mendocinas 550 (entre calles Pedro Molina y Virgen del Carmen de Cuyo). Palacio de Justicia. 3º PISO. Ala Sur. Oficina 38 (Mesa de Entradas) de la Ciudad de Mendoza Capital, Provincia de Mendoza. Ante cualquier duda puede concurrir a la Oficina de Informes

ubicada en el Hall Central de la Planta Suelo del Palacio de Justicia, o comunicarse a la línea telefónica gratuita de información: 08006665878. FDO.: DRA MARIA VIRGINIA IGLESIAS – CONJUEZ”. Y a fs. 9: “Mendoza, 25 de Noviembre de 2025. AUTOS y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1°) TENER por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el Art. 69 del C.P.C.C:T, y en consecuencia, bajo responsabilidad de la parte actora, téngase al Sr. BRUNO PIRRELLO, DNI N° 2.128.812 y Cédula de Extranjería N° 140.777 como persona de ignorado domicilio.- 2°) ORDENAR se notifique edictalmente al Sr. BRUNO PIRRELLO, DNI N° 2.128.812 y Cédula de Extranjería N° 140.777, el traslado de la demanda ordenado a fs. 3, publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia. en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores, tres veces con dos días de intervalo (Art.72 inc. II y IV del C.P.C.C.T).- 3°) ... 4°) ... COPIESE y NOTIFIQUESE. FDO.: DRA MARIA VIRGINIA IGLESIAS – CONJUEZ”.-

Boleto N°: ATM\_9463739 Importe: \$ 31590  
15-18-23/12/2025 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de MOYANO GOMEZ EVELYN MARIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252377

Boleto N°: ATM\_9493061 Importe: \$ 1350  
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LICEAGA ISIDORO RAUL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252378

Boleto N°: ATM\_9493121 Importe: \$ 1350  
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

EX-2025-05813807- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado EX-2025-02762226- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: “AV FALTA GENERICA AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES 33461740”. Cítese al efectivo penitenciario AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES 33461740, a prestar declaración indagatoria para el día 26/12/25 a las 13:00 horas en sede de la inspección general de seguridad, sito en calle san martín 1027 de la ciudad de Mendoza. Hágase saber que le comenzará a correr el plazo del artículo 59 de la ley 7493 (el sumariado podrá solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa) el primer día hábil posterior a la fecha de indagatoria ut-supra mencionada, el cual deberá ser presentado al correo electrónico mentradas-igs@mendoza.gov.ar. En este sentido hágase saber a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa. Resolución N° 1149/2025. Se procede a transcribir la citada resolución: MENDOZA, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025. RESOLUCION N° 1149/2025 VISTO El presente expediente administrativo EX-2025-02762226- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: “AV FALTA GENERICA AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES 33461740”. CONSIDERANDO: Que, el presente se inicia mediante informe de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza en el que se comunican las inasistencias del efectivo penitenciario AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES DNI: 33461740, quien no asiste a prestar servicio desde el día 30/03/2025 al 16/04/2025, por lo que se lo notificó el día 03 de Abril del 2025, al domicilio electrónico oficial del efectivo penitenciario por parte de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza sobre las previsiones del Art. 48 de la Ley 7.493. No obstante, esto, el efectivo, continuó faltando hasta el 16 de Abril de 2025, perjudicando de esta manera el normal desenvolvimiento de las actividades a desarrollarse durante esos días en su lugar de trabajo, posteriormente, el día 04 de abril es notificado por el Director del Complejo Penitenciario de Alojamiento Permanente Boulogne Sur Mer sobre las ya mencionadas previsiones del artículo 48 de la ley 7493. OBRADOS: Que, a orden 03 obra informe de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza, en el que se informan las inasistencias del efectivo penitenciario AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES DNI: 33461740; en el mismo orden se encuentra la notificación al domicilio electrónico legal en el que se le informa al efectivo sobre las previsiones del Art. 48 de la Ley 7.493 para

que justifique las inasistencias, notificación realizada por la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza. Que, a orden 06 obra dictamen del Departamento Legal y Técnico del servicio penitenciario, solicitando la remisión a la Inspección General de Seguridad. Que, de conformidad con lo recabado por esta instrucción, el efectivo penitenciario AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES DNI: 33461740 faltó a prestar servicio desde el día 30/03/2025 al 16/04/2025, lo cual significó para la jefatura a la cual pertenecía, no contar con la nómina que los jefes tienen del personal para poder realizar las tareas diarias, complicando con su actuar el correcto funcionamiento de la división donde prestaba servicio, generando un perjuicio al correcto desenvolvimiento de las tareas a realizarse durante todos esos días. De lo recabado por esta instrucción puede tenerse por acreditado que el efectivo penitenciario AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES DNI: 33461740, los días 30/03/2025 al 16/04/2025 no asistió al Servicio Penitenciario a cumplir con sus correspondientes funciones justificando fuera de término las correspondientes inasistencias, perjudicando de esta manera el normal desenvolvimiento de las actividades durante los días que el efectivo de marras no asistió a cumplir con sus funciones. Por todo lo expuesto, este instructor estima pertinente solicitar en virtud de las consideraciones vertidas ut-supra y en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 y ss. de la Ley 7493, que, por intermedio del Directorio y salvo su más elevado criterio, se ordene la instrucción formal de Sumario Administrativo al efectivo: AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES DNI: 33461740, por infracción a prima facie al artículo 8 incs. a),b),c),k) y l) y artículo 48 de la Ley 7.493 en función de los artículos 88, 126 y 198 incs. 5, 11 y 12 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario). EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario penitenciario AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES DNI: 33461740, debiendo encuadrarse su conducta imputándole “prima facie” la comisión de la falta administrativa tipificada por infracción a prima facie al artículo 8 incs. a),b),c),k) y l) y artículo 48 de la Ley 7.493 en función de los artículos 88, 126 y 198 incs. 5, 11 y 12 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario). Todo ello en virtud de las razones referidas en la presente resolución, y sin perjuicio que durante la investigación puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones Artículo 2º: Extráigase compulsas de los presentes autos a los fines de ser remitido a la Oficina Fiscal que por turno corresponda, conforme lo establecido en el art. 252 del CP. Artículo 3º: Desígnese Instructor Sumariante al Abg. Lautaro Fozzatti, conforme lo dispone la Ley 7493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo 4º: Notifíquese personalmente al Instructor Sumariante, insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese la presente Resolución. Prueba de cargo: 1: Informe de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza, en el que se informan las inasistencias del efectivo penitenciario AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES DNI: 33461740; en el mismo orden se encuentra la notificación al domicilio electrónico legal en el que se le informa al efectivo sobre las previsiones del Art. 48 de la Ley 7.493 para que justifique las inasistencias, notificación realizada por la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza. Notifíquese que puede abstenerse a prestar declaración indagatoria administrativa sin que ello presuma en su contra y del derecho de contar con un profesional abogado. (art. 273 del c.p.p.- libertad de declarar. “el imputado podrá declarar o no. en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. la inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda”. (concs. Art. 259 cpcba.; art. 296 cpp mza. - Parcial-). Solicitamos, tenga a bien, notificar íntegramente lo anterior, y remitir las respectivas constancias. De igual manera, hágasele saber que deberá en el plazo de 48 hs solicitar a su superior directo la habilitación de usuario de gestión electrónica documental y correo electrónico oficial, como así también que deberá asistir correctamente uniformado. Notifíquese a los efectos de asegurar el ejercicio del derecho de defensa vía dirección general del servicio penitenciario, al mail institucional del encartado, al boletín oficial y confecciónese cédula papel a efectos de notificarse en el domicilio registrado en el legajo. Se hace saber que a todos los efectos de que ejerza su derecho de defensa puede remitir toda la información al mail mentradas-igs@mendoza.gov.ar. Cúmplase. Fdo. Lautaro Fozzatti instructor sumariante, ante mi Aldrighetti Crsitian

Secretaria General.-

S/Cargo

19-22-23/12/2025 (3 Pub.)

---

DR. JUAN DARÍO PENISSE. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADAPRIMERO AUTOS N°263229 "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ SUAREZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA (S.A.C.I.A.) P/ EXPROPIACIÓN", notifica a todos los posibles interesados, conforme el artículo 26 de la ley general de expropiaciones, el traslado ordenado a fs. 89 que dispuso: "Mendoza, 23 de Octubre de 2024. Proveyendo Escrito Cargo n° 9089554: Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito del poder general para juicios. De la demanda de expropiación inversa instaurada córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de DIEZ DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal (art. 24, 25, 26, 27, 28, 46 y 48 del la ley de general de Expropiaciones decreto ley n° 1447/75; y art. 21, 74, 75, del CPCCyT).- Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad.- Publíquese edictos por DIEZ DÍAS alternados en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES, citando a todos los posibles interesados. Oportunamente , dése intevención al Defensor de Pobres y Ausentes Oficiése al Registro de la Propiedad con el fin de que informen titularidad registral, deudas y gravámenes y a ATM, Departamento General de Irrigación y Municipalidad de Godoy Cruz a los efectos que informen gravámenes fiscales de la propiedad que se pretende expropiar. Dése la intervención que por ley corresponda a FISCALIA DE ESTADO NOTIFIQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. PF Dra. Fabiana Martinelli – Jueza Subrogante" DR. FERNANDO LOPEZ LENTZ SECRETARIO

S/Cargo

19-22-23-24-26-29-30-31/12 02-05/01/2026 (10 Pub.)

---

VISTO el EX-2019-01308456-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la Situación Laboral del señor José Luis Tarifa, y CONSIDERANDO: Que la Junta de Disciplina de Nivel Inicial y Primario, dictó con fecha 20/11/2024, Dictamen de Apertura de Sumario administrativo N° 186 relativa al agente José Luis Tarifa, DNI N° 25.259.996, docente titular en la Escuela N° 1-357 "Hortensio Ojeda" del Departamento de San Rafael; Que el agente registra inasistencias injustificadas – continuas e ininterrumpidas- desde el 01/10/2018 a la fecha, siendo su obligación justificar las mismas; Que en virtud de los presuntos incumplimientos de los deberes establecidos en el art. 5 de la Ley N° 4934 Estatuto Docente y sus correlativos del Decreto Reglamentario N° 313/85, referidos a deberes propios de la función que desempeña el docente José Luis Tarifa, DNI N° 25.259.996, corresponde dar inicio a las actuaciones sumariales; Que con el objeto de salvaguardar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia y el normal desenvolvimiento del establecimiento, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, aconseja la apertura de sumario administrativo en la persona del mencionado agente, a los efectos de deslindar responsabilidades; Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS R E S U E L V E: Artículo 1ro.- Instrúyase Sumario Administrativo al señor JOSÉ LUIS TARIFA, CUIL N° 20-25259996-8, titular en la Escuela N° 1-357 "Hortensio Ojeda" del Departamento de San Rafael, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente resolución. Artículo 2do.- Autorícese a la Junta de Disciplina de Nivel Inicial y Primario, avocarse a la instrucción del sumario administrativo respecto del agente identificado en el artículo 1ro. Artículo 3ro.- Comuníquese a quienes corresponda.Fdo. Lic. Tadeo Garcia Zalazar - Director General de Escuelas, Gobierno de Mendoza.

S/Cargo

19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

---

A HEREDEROS DE PANELO ANDRES FERNANDO CITA LA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES. BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. EXPTE N° 2025-10057504

---

Boleto N°: ATM\_9489063 Importe: \$ 1350  
18-19-22-23-24/12/2025 (5 Pub.)

---

A herederos de DIAZ, CARLOS RENE, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados Art. 33° - Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal, Exp. 32198/2025. Presentarse Dirección de Asuntos Jurídicos - 5° Piso - Fdo. Dr. Armando Chalabe - Director DAJ.-

Boleto N°: ATM\_9447745 Importe: \$ 4050  
11-15-17-19-23/12/2025 (5 Pub.)

---

"Dirección General de Escuelas cita a herederos del/a Sr.a. PINO CLAUDIA BEATRIZ DNI 22.093.971, por reclamo de haberes pendientes e indemnización por fallecimiento, Art 33, Dec. 560/73 a comparecer en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas sito en Casa de Gobierno, Cuerpo Central 1° piso, Ciudad"

S/Cargo  
11-15-17-19-23/12/2025 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de DIAZ CARLOS RENE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252369

Boleto N°: ATM\_9463759 Importe: \$ 1350  
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ASTA MERCEDES YOLANDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252370

Boleto N°: ATM\_9468114 Importe: \$ 1350  
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GALLARDO MARIA CRISTINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252371

Boleto N°: ATM\_9468253 Importe: \$ 1350  
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de IVALDI JUANA NOEMI Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252372

Boleto N°: ATM\_9468265 Importe: \$ 1350  
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de AGUERO ARTURO ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252373

Boleto N°: ATM\_9468577 Importe: \$ 1350  
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SCARPELLI SANTOS JOSEFINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252374

Boleto N°: ATM\_9479713 Importe: \$ 1350  
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

---

A HEREDEROS DE RIVERA DARIO OMAR CITA LA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES. BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. EXPTE N° 2025-9956016

Boleto N°: ATM\_9485733 Importe: \$ 1350  
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

Cuarta Cámara del Trabajo, notifica a GONZALEZ RAFAEL ALBERTO DNI 8.271.490 de ignorado domicilio conforme la resolución recaída en Autos N° 164539 caratulados MIRANDA ANGEL ULISES C/ GONZALEZ RAFAEL ALBERTO P/ DIFERENCIAS SALARIALES” lo resuelto a fs 137 “En la Ciudad de Mendoza a 23 días del mes de abril de dos mil veinticinco R E S U E L V E: I.- Hacer lugar a la demanda condenando al Sr. RAFAEL ALBERTO GONZALEZ a pagar al Sr. ANGEL ULISES MIRANDA la suma de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 26/100 (\$3.093.960,26) en concepto diferencias salariales e indemnizaciones arts. 80 y 132 bis de L.C.T., con más los intereses legales a calcularse según lo establecido en la Segunda Cuestión, en el plazo de CINCO DIAS de quedar firme y ejecutoriada la presente sentencia. CON COSTAS AL DEMANDADO. II.- Por Secretaría del Tribunal, practíquese liquidación definitiva, regulación de honorarios y determinación de los gastos causídicos. III.- Emplazar a la demandada en el término de término de DIEZ DIAS de quedar firme y ejecutoriada la presente sentencia, abonen los aportes correspondientes a Derecho Fijo, a los TREINTA DIAS la Tasa de Justicia y Aportes Ley 5059, bajo apercibimiento de ley. IV.- Notifíquese la presente resolución a la Caja Forense, A.T.M. y Colegio de Abogados. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE. Dr. Fernando Jaime NICOLAU – Juez de Cámara.- A fs 138 se dispuso: Mendoza, 28 de Abril de 2025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVE: 1) Téngase por practicada la Liquidación definitiva (que se adjunta al presente como contenido multimedia) y por determinados los gastos causídicos. 2) Regular los honorarios a favor del profesional interviniente por la parte actora; Dr. HORACIO CRESCITELLI en la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE CON 48/100 (\$3.892.707,48.-), atento la efectiva labor profesional desarrollada en autos, sin perjuicio de I.V.A en caso de corresponder, y la que se practica de acuerdo con lo dispuesto en la ley arancelaria vigente, Ley N° 9.131 y art 277 LCT.- PODER JUDICIAL MENDOZA 3) Regular los honorarios a favor de la Perito Contadora MARIA MELLADO en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA CON 78/100 (\$250.070,78.-) todo ello atento la tarea pericial desarrollada en autos, sin perjuicio de I.V.A en caso de corresponder, debiendo ser prorrateada en la suma de \$205.534,06 -para quien resultó condenado en costas- en tanto no puede exigírsele un pago que supere el porcentaje fijado por los arts. 277 LCT., 730 del CCyCN., y Ley 24.432. 4) Determinar los gastos causídicos; Aporte Ley \$324.392,29.- Tasa de Justicia \$486.588,43.- y Derecho Fijo \$24.329,42.- Notifíquese en legal forma. Fdo Dr. Fernando Jaime NICOLAU – Juez de Cámara.

S/Cargo  
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

La Dra. Paola Bernardini, jueza a cargo del Juzgado Multifueros n° 11 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Ruta 40 km 1917.5, El Bolsón, Secretaría Civil de la Dra. Ximena Roca, en autos PAREDES, JORGE HORACIO C/ WALLACE, ALEJANDRO GUSTAVO Y OTRA S/ ORDINARIO - USUCAPIÓN (EB-00118-C-2025) cita y emplaza a SUSANA ALICIA WALLACE, DNI 6.354.754, para que en el término de 23 días -contados desde la última publicación- comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 53 y 329 del C.P.C.C., oponga excepciones previas en el plazo previsto por el art. 318 y adjunte la prueba documental (art. 306 del CPCC), bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquese por diez días. El Bolsón, 12 de noviembre de 2025

Boleto N°: ATM\_9454720 Importe: \$ 24300  
16-17-18-19-22-23-24-26-29-30/12/2025 (10 Pub.)

La Dra. Paola Bernardini, jueza a cargo del Juzgado Multifueros n° 11 de la IIIª Circunscripción Judicial

de Río Negro, sito en Ruta 40 km 1917.5, El Bolsón, Secretaría Civil de la Dra. Ximena Roca, en autos TONINI, ELDA ALICIA C/ WALLACE, ALEJANDRO GUSTAVO Y OTRA S/ ORDINARIO - USUCAPIÓN (EB-00108-C-2025) cita y emplaza a SUSANA ALICIA WALLACE, DNI 6.354.754, para que en el término de 23 días -contados desde la última publicación- comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 53 y 329 del C.P.C.C., oponga excepciones previas en el plazo previsto por el art. 318 y adjunte la prueba documental (art. 306 del CPCC), bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquese por diez días. El Bolsón, 12 de noviembre de 2025

Boleto N°: ATM\_9454721 Importe: \$ 24300  
16-17-18-19-22-23-24-26-29-30/12/2025 (10 Pub.)

## SUCESORIOS

(\*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 324561, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, PEDRO SABBATINI, DN N° 6843423, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C. Fdo.: DR. ALFREDO DANTIACQ SANCHEZ -JUEZ

Boleto N°: ATM\_9489387 Importe: \$ 1350  
23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 45.821, cita herederos, acreedores de RAUL HUMBERTO ORELLANO y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM\_9490707 Importe: \$ 1080  
23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL , COMERCIAL Y MINAS AUTOS, EXPTE N 410185 " DIGITAL -VELAZQUEZ HECTOR CESAR P/ SUCESION " CITA Y EMPLAZA ACREEDORES, HEREDEROS Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE VELAZQUEZ HECTOR CESAR D.N.I. 6.890.664, ACREDITEN POR ESCRITO EN EL EXPEDIENTE SU CALIDAD DE TALES, PLAZO DE TREINTA DIAS CORRIDOS DESDE LA PUBLICACION EDICTAL .- FDO. CONJUEZ DRA MARINA LILÈN SANCHEZ

Boleto N°: ATM\_9493227 Importe: \$ 1350  
23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 284329, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante PEREYRA JOBA DORA, con DNI 4137566, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 284329.-

Boleto N°: ATM\_9494746 Importe: \$ 1350  
23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. TERCITA ISCAC GONZALES, con D.N.I. N.º 5.297.980, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 284.655.

Boleto N.º: ATM\_9489388 Importe: \$ 1350  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra MARCELA PAOLA LUJAN PUERTO, en autos N.º 286.620 “SUAREZ PEDRO LEONCIO P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes SUAREZ PEDRO LEONCIO, D.N.I. 3.316.886, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia– Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N.º 480, 6to. Piso - Ala Norte. Publíquese edicto UNA VEZ en el Boletín Oficial. Fdo: Dr. Pablo Alejandro Cohn – Secretario.

Boleto N.º: ATM\_9490798 Importe: \$ 1890  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N.º 286804 “GUARDIA ESTEBAN ROBERTO P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante GUARDIA ESTEBAN ROBERTO, D.N.I. N.º 13.711.822 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. y 60 del CPCCyT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N.º 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N.º: ATM\_9494830 Importe: \$ 1620  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. LORENZO TUCCI con D.N.I N.º 06.900.933 y de SALVADORA PIRAINO con D.N.I. N.º 92.252.023, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 284765 TUCCI LORENZO Y PIRAINO SALVADORA P/ SUCESIÓN.

Boleto N.º: ATM\_9494822 Importe: \$ 1620  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. MARÍA DEL CARMEN PAPALIA con D.N.I N.º 12.489.674, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 284855 PAPALIA MARIA DEL CARMEN P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: ATM\_9494751 Importe: \$ 1350  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

DRA MARIA EUGENIA GUZMAN Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. FERNANDES JUAN CARLOS, con DNI 12983522, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la presente publicación. Expediente N.º 324994 "FERNANDES JUAN CARLOS P/ SUCESIÓN"

Boleto N°: ATM\_9494761 Importe: \$ 1350  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N°1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit N°257, c.p. 5600, en Autos N°208.112, caratulados: "AGUILERA MATEO P/ ACCIÓN SUCESORIA /J2", cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante: MATEO AGUILERA (L.E. N°6.798.951), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (Art. 2340 CCCN y Arts. 325 y s.s. con el Art. 72 y s.s. del CPCCTM)- Fdo. Dr. Juan Manuel Ramón - Juez Subrogante.-

Boleto N°: ATM\_9494834 Importe: \$ 1890  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas, en autos N° 256099 caratulados:" SALINAS RAUL Y QUEVEDO FELISA CONSTANCIA C/ HEREDEROS DE BUSTOS OSCAR ANTONIO P/ EMPLAZAMIENTO PARA INICIAR SUCESIÓN" declara la apertura del proceso sucesorio de BUSTOS OSCAR ANTONIO, con DNI N.º 6.863.492. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los treinta días hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM\_9495718 Importe: \$ 1620  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 44.204 caratulados: "MARIN MARIA ARGENTINA P/ SUCESION", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE MARIA ARGENTINA MARIN (D.N.I. N° 4.879.898) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

Boleto N°: ATM\_9496719 Importe: \$ 1350  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos N° 212.145, caratulados: "Jimenez Miguel Ángel Germán p/ Sucesión" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Miguel Ángel Germán Jimenez

(DNI 18.357.125), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Pablo Augusto Moretti Penner – Juez. Publíquese por una (1) vez en un (1) día en el Boletín Oficial y en el Colegio Público de Abogados y Procuradores. FDO. DR. PRETEL Javier Alexis - Secretario.

Boleto N°: ATM\_9496871 Importe: \$ 2430  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. JOSÉ LUIS FERRERO con D.N.I N° 10.038.489, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 284551 caratulados "FERRERO JOSE LUIS P/ SUCESIÓN"

Boleto N°: ATM\_9498105 Importe: \$ 1350  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

## MENSURAS

(\*)

Ing. Agrimensora Daniela Castilla mensurará 51367,91m2. Propietarios: Biurrun Myrian del Carmen, Biurrun María Isabel, Biurrun Fernando Noe, Biurrun Héctor Ambrosio, Biurrun Victor Hugo. Ubicación: Izuel esq. La Izuelina (N-E), Villa Atuel, San Rafael. Enero 2 Hora 17. Expediente 2025-10244493-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9495845 Importe: \$ 1620  
23-24-26/12/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

Ing. Agrimensor Mora Matias mensurará 38 ha 7.002,70 m2, propiedad de SCREPANTE RAUL BENEDICTO Y DI MARCO MARÍA PRIMITIVA. Ubicado en calle Costa S/N° a 1.474,84 m al sur de calle Correina, Cañada Seca, San Rafael, Mendoza. 31 de Diciembre, 09:00 hs. Expte. EX-2025-10236044-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9496878 Importe: \$ 2430  
23-24-26/12/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

Juan Francisco Mora Ing. Agrim. mensurará 493.34 m2 aprox. Propietario: SESTUA, Luciano Javier- LOPEZ, Marina Cecilia- GONZÁLEZ, Luis Gastón- LÓPEZ, María Celeste. Ubicación Pasaje Comunero de División Forzosa con salida a calle Fortin Malargüe Oeste N° 1014- Ciudad- Malargüe. Diciembre: 31. EXP.: 2025-10089071-GDEMZA-DGCAT-ATM Hora: 17:00.

Boleto N°: ATM\_9496880 Importe: \$ 2430  
23-24-26/12/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

ANDRES ZAMORA, Ingeniero Agrimensor, Mensurará FR 39:1057,09 m2 y FR 40:1057,05 m2 Titular: GANDSAS DIANA BEATRIZ, LEWINSKY DANIEL. Ubicación: C.C.I.F. con salida a Av Hipólito Yrigoyen 3760, Las Paredes, San Rafael 02 de Enero de 2026; Hora 10.00.- EX-2025-10265029- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9496888 Importe: \$ 1620

---

23-24-26/12/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

Ing. Agrimensor JORGE AGUILAR mensurará 80m<sup>2</sup> aproximadamente, Título supletorio ley 14159 y sus modificatorias, Propietario: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, Art. 236 Inc. A, Código Civil y Comercial, pretendida por CAROLINA ALEJANDRA VALLES GALAZ, Arenales N° 1250, Villa Nueva, Guaymallén, Límites: Norte: Tiburcio Ormeño, Sur y Oeste: El propietario, Este: Calle Arenales. Diciembre 31. Hora: 10:00. EE-87652-2025\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9498142 Importe: \$ 3240

23-24-26/12/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Claudio Freyjo mensurará 296 m<sup>2</sup> aproximadamente parte Mayor Extensión para obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatoria. Propietario FRANCISCO LOPEZ CASTAÑEDA Pretendiente UNION VECINAL LOTEOS CASTAÑEDA Ubicación calle Bandera Nacional 98 esquina José Vicente Zapata s/n Barrio Castañeda Coquimbito Maipú Límites; Norte, Francisco López Castañeda; Sur, calle Bandera Nacional; Este calle José Vicente Zapata; Oeste, Cesar Víctor Manriquez. Expediente N° EX-2025-10185858- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. DICIEMBRE : 31 Hora 10:00

Boleto N°: ATM\_9496881 Importe: \$ 3240

23-24-26/12/2025 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Raúl Manino, mensurará 12950.19 m<sup>2</sup>, propiedad de JOSÉ AGUSTÍN DAZAT y ELENA MARINA SOSA de DAZAT, Calle Milagros N°4220, Los Corralitos, Guaymallén. Diciembre 29, hora: 8:30. Expte: EX-2025-09723803-GDEMZA-DGCAT ATM

Boleto N°: ATM\_9489050 Importe: \$ 1620

22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Daniel Devia, Ingeniero Agrimensor, matrícula 1516, mensurará T1 22 ha. 1032.17 m<sup>2</sup> y T2 12 ha. 9639.94 m<sup>2</sup>, de SILVIA INES GONZALEZ PENA Y ANDRES GONZALEZ PENA, ubicada en carril Los Charabones S/N° a 1440 m al Este del Carril Las Colonias, Montecaseros, San Martín. Diciembre 29, hora 12:00. EX-2025-10083599-GDEMZA-DGCAT\_ATM y EX-2025-10085344-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9489153 Importe: \$ 2430

22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

José Luis Gantus, Agrimensor, mensurará 789.79 m<sup>2</sup>, EX-2025-10049149-GDEMZA-DGCAT-ATM, SERGIO DANIEL KAHANE Y OTROS, ubicada en Calle Sargento Cabral N° 569, Ciudad, Capital. Diciembre 29, hora 8.30.

Boleto N°: ATM\_9489156 Importe: \$ 1620

22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Anabel Bernal Martínez Ingeniera Agrimensorá mensurará la propiedad de CARLOS OSCAR ANDRADE APARICIO superficie 420 m<sup>2</sup> aproximadamente, ubicada en calle España N° 177, Ciudad, Rivadavia. Diciembre 29, 2025, hora 10:00. EX-2025-10049519-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9489160 Importe: \$ 1620

22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Agrimensor Héctor Ojeda mensurará 420 m<sup>2</sup> aproximadamente, para gestión de Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Propietario: CASTRO DE ROSALES FRANCISCA ERCILIA, pretendiente:

---

MARCELINO EMRIQUE ENRIQUEZ MONTECINOS, ubicada en calle Jacinto Zapata 152, La Dormida, Santa Rosa, Mendoza. Límites: Norte y Oeste, Ricardo Honorio Trigo; Sur: Calle Jacinto Zapata; Este: Juan López. EE-85942-2025. Diciembre 29, Hora 17:00.

Boleto N°: ATM\_9489170 Importe: \$ 3240  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Agrimensor Marcelo Bugarin mensurará 219.60 m2 aproximadamente, propietario DOMINGO ANDRES PUEBLA y TERESA LILIA SERAFINI, para obtención Título Supletorio, Ley 14159 y modificatorias. Calle Almagro N° 589, Lote 9, Manzana F, Las Cañas, Guaymallén. Expediente EX-2025-09602844-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Diciembre 29, hora 17,00. Límites: Norte: Emilio Pulido; Sur: Juan C. Rusconi; Este: Calle Almagro; Oeste: Venus Poderosa SA. Pretendiente CARUSO CLAUDIA SUSANA.

Boleto N°: ATM\_9489182 Importe: \$ 3240  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Leandro Marinelli Ingeniero Agrimensor mensurará y fraccionará 1944,74 m2 de WALTER JULIO FAGGIAN, ROBERTO DINO FAGGIAN, EDUARDO JESUS FAGGIAN, DENIS EMILIO FAGGIAN, RICARDO OSCAR FAGGIAN, ALBERTO DARIO FAGGIAN, con frente a Calle África s/n° 50 m al Norte de calle Dique Los Nihuiles, Villa Marini, Godoy Cruz. Diciembre 29, hora 9.30. EX-2025-10044244-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9489183 Importe: \$ 2430  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Sebastian Scirpo, Ing. Agrimensor, mensurará 220 m2. Propiedad: LILIA AURELINDA ATENCIO, Conjunto Residencial Vista Olivo II, Mzna: O Lote:15, Las Heras, Diciembre 30, Hora 16. EX-2025-07866564- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9490793 Importe: \$ 1620  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Agrimensor Jorge Strappazon mensurará 10 has 2.264,16 m 2 Propietario RICARDO PEDRO LANZARINI Calle El Dique s/n° costado este a 300 metros al sur de Calle Union Distrito Los Campamentos Departamento Rivadavia Diciembre: 29 Hora 08.30 Expediente Catastro EX-2025-19163825--GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9490797 Importe: \$ 1620  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Ignacio Rafael BAR, Ing. Agrimensor, Mensurará, Superficie 800.70 m² Propietarios José SMON, María SMON, Angela SMON, Bernardina SMON, Antonia SMON, Vladimir SMON; Ubicación: Calle Roberto M. Ortiz 1518, Villa Hipódromo, Godoy Cruz, Mendoza. Diciembre 29, hora 12 Expte. N° EX-2025-10014181-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9493043 Importe: \$ 1620  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Emiliano Barbero mensurará 2 ha 4.400 m2 aproximadamente. Propiedad de Cazola o Cazorla Ángel, ubicados en callejón "J" a 204.68m al oeste de calle 7, costado norte, Alvear Oeste, GENERAL ALVEAR. EX-2025-09324481- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. Diciembre: 29 Hora: 14

Boleto N°: ATM\_9493799 Importe: \$ 1620  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Ing. Agrim. Iván Escalona mediará aproximadamente 1.600 m<sup>2</sup>, propiedad de VAIRA, Janina María y VAIRA, Carolina Luisa, ubicados en calle Intendente Morales N°659, Ciudad, General Alvear. Expte: 2025-09858763-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Diciembre: 29 , 16.00 hs

Boleto N°: ATM\_9493908 Importe: \$ 1620  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Ing. Agrim. Iván Escalona mediará aproximadamente 38597 m<sup>2</sup>, propiedad de PICCO, Roberto, ubicados en calle Santa Fe y calle 6 ½, esquina Noroeste N°735, Ciudad, General Alvear. Expte: 2024-07572312-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Diciembre: 29, 16.30 hs

Boleto N°: ATM\_9493921 Importe: \$ 1620  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Ing. Agrim. Iván Escalona mediará aproximadamente 425 m<sup>2</sup>, propiedad de PANDOLFO, Carmelo José, ubicados en calle Adrián Illescas N°735, Ciudad, Malargüe. Expte: 2025-10105222-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Diciembre: 30, 16.00 hs

Boleto N°: ATM\_9493926 Importe: \$ 1620  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Julián Lucero agrimensor mediará 169,99 m<sup>2</sup> de JUAN ARENA y LITA NELSA GUTIERREZ de ARENA ubicados en Francisco Alvarez 2968, Dorrego Guaymallén. EX-2025-10209000-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Diciembre 30; 9hs.

Boleto N°: ATM\_9493941 Importe: \$ 1620  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

EDUARDO NOTTI, Ingeniero Agrimensor mediará 1158,60 m<sup>2</sup> aproximadamente. Propiedad de JULIO HATEM BITTAR y Otros. Ubicada en Calle San Martín N°529, Vista Flores, Tunuyán. Diciembre 29, Hora 18. Expte.: EX-2025-10213589- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9493946 Importe: \$ 1620  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Franco López Hierro, Ing. Agrimensor Mediará 225.00 m<sup>2</sup> propiedad de: MARTINEZ RAUL ALBERTO y PEREZ DE MARTINEZ ELBA, ubicada en calle Avenida Bernardino Rivadavia N°193 esq. (S-E) Calle Comandante José Antonio Salas N° 486, Dpto. San Rafael, Dto. Ciudad. Expte EX-2025-09440490-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Diciembre: 29 Hora: 7 AM

Boleto N°: ATM\_9493959 Importe: \$ 2430  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Sergio Mortaro, Agrimensor, mediará 290,88m<sup>2</sup>. Propietarios: GONZALEZ, DINA GRACIELA, ubicada sobre calle La Pampa N° 446, Villa Raquel, Dto. General Gutiérrez, Maipú. Diciembre 29. Hora: 11:00. EX 2025-10184929-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9496760 Importe: \$ 1620  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Facundo Castro, Ingeniero Agrimensor mediará 331,21 m<sup>2</sup> de DOMINIO FIDUCIARIO: (Art. 1684 del CCCN). VILLCA CAHUASIRI, Joan Yair. Belgrano (S/N°) L 12 Mzna K, Ciudad, Maipú. Diciembre 29. Hora: 16:00. EX-2025-10199306- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

---

Boleto N°: ATM\_9496761 Importe: \$ 1620  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor, Mensurará 73.785,00 m2, propiedad MARIO LUCCHINI CREMASCHI y MARÍA MARINA LUCCHINI CREMASCHI de CAMPANELLA; Lamadrid Norte Sin Numero esquina La Gata Nor-Oeste; San Roque; Maipú. Diciembre 29. Hora: 10:00. EE-87031-2025.

Boleto N°: ATM\_9496762 Importe: \$ 1620  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Agrimensor Franco Giner, mensurará aproximadamente 3ha4000m2(P.M.E.) para obtención de título supletorio ley 14159 y modificatorias propiedad de ROBERTO GONZALEZ, pretendida por PARRONCHI MARIA LOURDES, ubicada en calle Milagros sin número, Colonia Segovia, Guaymallén, a 470m dirección Norte de calle Ferrai, vereda Oeste. Límites: Norte: Bustos Salvador Marcelo; Sur: Gonzalez Roberto; Este: Calle Milagros, Gonzalez Roberto; Oeste: Gonzalez Roberto. Diciembre 29. Hora: 16:30. EE-72303-2025.

Boleto N°: ATM\_9496763 Importe: \$ 3240  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Agrimensor Mario Giner mensurará 259.49m<sup>2</sup> propiedad de LONGO JOSÉ, ubicada en calle Padre Vazquez 1045, Ciudad, Maipú. Diciembre 29. Hora: 16:00. EX-2025-10120419- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9496765 Importe: \$ 810  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Agrimensor Daniel Sabatini mensurará 553.29 m<sup>2</sup>, propiedad de VANINA MARIELA CASADIDIO, ubicación Callejón Maldonado s/n y FFCCGSM, esq NE, Perdriel, Luján de Cuyo. Diciembre 29. Hora: 09:00. EX-2025-10064532- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9496784 Importe: \$ 1620  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Matías Maulén, Ingeniero Agrimensor, mensurará 600 m2 aproximadamente, para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159, y modificatorias, de LA VERONICA SOCIEDAD ANONIMA, pretendida por VERONICA SOLEDAD, JOSE AGUSTIN, CONSTANZA AILEN, JOSE FRANCISCO y CANDELARIA INES LORES, Calle Cerro Quebrada Blanca S/N° Manzana 25 Casa 8, Barrio Dalvian, 10ma Sección, Ciudad, Capital. Límites: Norte: Calle Cerro Quebrada Blanca; Sur: Marta Susana, Diego Bernardo De Rosas, María Eugenia Santos y Eduardo Sebastián Martínez; Este: Darío y Daniel Chaud; Oeste: Juan Carlos Esteban. Diciembre 29, Hora 10:30. Expediente: EX-2025-10020501-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9489174 Importe: \$ 4050  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Jose Giordano Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente 5ha 9875 m2, para Obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias. Propiedad de JOSE GREGORIO FERNANDEZ y JUAN FERNANDEZ CARMONA pretendida por LEONARDO FRANCISCO IACOVITTI. Ubicados en Calle El Remanso S/N° costado Norte frente a la intersección de calle El Remanso con calle Buenos Vecinos, El Carrizal, Luján de Cuyo. Límites: Norte: Jose Rodaro, Sur: Calle El Remanso, Este: Gregorio Bonifacio Gatica, Roberto Virginio Gatica, Pascual Gatica, Dominga del Carmen Cortez, Benilda del Carmen Gatica, Luis Alfonso Gatica, Florinda Encarnación Gatica y Norma Noemi Gatica. Oeste: Rosana Marlene Demarquez Silva. Diciembre 29 Hora 9.30. Expte.: EX-2025-10186117- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9492945 Importe: \$ 4860

---

22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Jose Giordano Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente 84,71 m2 para Obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias. Propiedad de INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, pretendida por MARIA ESTER ANGELICO, ubicada en valle Ñacuñan N°2306 B° Huarpes I y II, Manzana F Lote 1 Las Tortugas, Godoy Cruz. Límites: Norte y Sur: El Propietario, Este: Matías Fernando Nievas Castillo y Nathan Exequiel Nanfro Castillo, Oeste: Calle Ñacuñan. Diciembre 29 Hora 8.00. Expte.: EX-2025-10186124- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9492952 Importe: \$ 3240

22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Nicolás Pagano Ingeniero Agrimensor, mensurará 2251,70 m2 (Tres propiedades colindantes) de ANTONIA INES SANCHEZ VDA DE SANCHEZ. Pretendido por: DANIEL ENVANGELISTA MATIAS. Mensura para Título Supletorio Ley 14.159 y Modificatorias. Ubicación: LISANDRO DE LA TORRE y MORENO ESQ. SURESTE - Jaime Prats – San Rafael. EX-2025-10138565-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Límites. Norte: Calle Moreno y Crispin Morales. Sur: Josefa Prats de Pugnalin y ENCOTEL. Avenida San Martin y Crispin Morales Oeste: Calle Lisandro de la Torre. Diciembre: 29 Hora 8

Boleto N°: ATM\_9493927 Importe: \$ 4050

22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Mariano Barbero mensurará 1176.80m2 aproximadamente. Propiedad de Rodolfo Dario Daza, Marcelo David Otero y Marc Emmanuel Jean Baptiste Pretendida por Emilce Florencia Acuña Gestión título supletorio, ley 14159 y modificatorias. Ubicada en interseccion de Calle El Milagro y Del Campo, por esta 650m al Este, costado sur, encontrara una servidumbre de paso, por esta 85m, costado Este, La Consulta, San Carlos. Limites: Norte: Los propietarios. Sur: Malawi S.A. Este: Los propietarios. Oeste: Los propietarios. Diciembre: 29 Hora 7:30 EX-2025-10192082-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9493932 Importe: \$ 3240

22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Fernando Ariel Caciamani Ingeniero Agrimensor mensurará 710,23m2 aproximadamente, Parte Mayor Extensión, propiedad de ERNESTINA LIMA Vda. de MIRANDA, Ocupante CARLOS BUSTOS, para Regularización de Tierras Ley Nacional 24.374, Ley Provincial 8.475. Ubicada en Carril Chivilcoy s/n°, costado Norte, 60m al Oeste de Calle Tropero Sosa, Chivilcoy, Gral. San Martin. Límites: Norte: Ernestina Lima Vda. de Miranda, Sur: Carril Chivilcoy, Este: Ernestina Lima Vda. de Miranda y Andrea Carolina Elizondo, Oeste: Ernestina Lima Vda. de Miranda. Diciembre 29. Hora: 13:10. EE-70495-2025.

Boleto N°: ATM\_9496754 Importe: \$ 4050

22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Agrimensor Daniel Sabatini mensurará Título 1: 3499.52 m², Título 2: 3854.24 m² y Título 3: 3571.93 m², propiedad de WALTHER ALEJANDRO CASADIDIO, ubicados en: Título 1 Calle Quintana s/n, a 73.00m al Este del FFCCGSM, costado Sur y Títulos 2 y 3 Callejón Maldonado s/n, 20 m al Este de FFCCGSM, costado Norte, siendo este el punto de reunión, formando todos los títulos un sólo cuerpo, Perdriel, Luján de Cuyo. Diciembre 29. Hora: 09:20. EX-2025-10065064- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9496779 Importe: \$ 4050

22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Jonathan Izquierdo mensurará 1360m2 aproximadamente gestión para Título Supletorio (Ley 14.159 y modif.) comprendiendo Título I de Moral, Juan Carlos y Título II de Raul

---

Francisco Romero Day predendidos por DOLS, MARIA ALEJANDRA ubicados en costado norte de Avda. Champagnat a 30 m al nor-este de calle Padre Julio Valicenti, El Challao, Las Heras. Límites: Norte con CARIDE, Jorge Daniel; NOLI, María Laura y Carlos Alberto Farreas, Sur con Avda. Champagnat, Este: Alfredo Alfonso Benito Cornelio de Carlos y Mamerta Herminia Faria de de Carlos y Oeste con CARIDE, Jorge Daniel y NOLI, María Laura. Diciembre 29, 09:30hs. EE-87302-2025

Boleto N°: ATM\_9496816 Importe: \$ 4860  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Diego Delú mensurará 2010,34m2. Propietarios: Diego Sebastián Sinatra y otros. Ubicada: Pasaje Comunero de Indivisión Forzosa (esquina Nor-Este) 190m al Este de Calle Antonelli N° 3395, El Sauce, Guaymallén. Se sita a condóminos de Pasajes Comuneros de Indivisión Forzosa. Diciembre 29 Hora. 9. EX-2025-10091773- GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9489254 Importe: \$ 2430  
19-22-23/12/2025 (3 Pub.)

---

Guillermo Notti, Ingeniero Agrimensor, mensurará 304.63m2 Propietario: GABRIELA MERCADO Y OTRO, Ubicada paso de Los Andes 229, Ciudad, Capital, diciembre 28 hora 8, Exp. 2025-10137990-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9489312 Importe: \$ 1620  
19-22-23/12/2025 (3 Pub.)

---

Agrimensor Franco Giner mensurará 170.00m<sup>2</sup> propiedad de ROBERTO BENITEZ, ubicada en calle Necochea 2710, El Plumerillo, Las Heras. Diciembre 29. Hora: 16:00. EX-2025-10138052- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9493708 Importe: \$ 810  
19-22-23/12/2025 (3 Pub.)

---

Sergio Mortaro, Agrimensor, mensurará 2 ha 2.000m<sup>2</sup> aproximadamente, Parte de mayor extensión, Propietarios: Eduardo MALDONADO y Luisa Rosenda MALDONADO, ubicada sobre calle Felipe Pescara (costado sur) 300 metros al este de calle Irigoyen, Colonia Bombal, Rodeo del Medio, Maipú. Diciembre 28. Hora: 11:00. EX-2025-01566383\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9493710 Importe: \$ 2430  
19-22-23/12/2025 (3 Pub.)

---

Adolfo Giol Ing. Agrimensor mensurará 297.42 m2 de PAULINA GUTIÉRREZ de JARA pretendida por ANDREA ROXANA GIL, para obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5.756/58. Calle Avellaneda 186 Ciudad Rivadavia. Límites: Norte: Chirolí Estanislao Sur: Calle Avellaneda Este: Díaz Carlos Sebastián y Villar María Claudia Oeste: Mafalda Emma Ahumada. Diciembre 28. Hora: 18:00. EX-2025-10138631- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9493713 Importe: \$ 2430  
19-22-23/12/2025 (3 Pub.)

---

EDUARDO NOTTI, Ingeniero Agrimensor mensurará 567 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias. Propiedad de JUAN DE LA CRUZ CORTINEZ, ROSA VAZQUEZ de CORTINEZ, ROMAN RAMON, JUAN ANTONO, CLARA ISABEL y VICENTA ROMILDA CORTINEZ, pretendida por MIGUEL ANGEL DAVILA. Ubicada en Pasaje Comunero de indivisión Forzosa 63m al Oeste de calle LapridaN°3653 Cruz de Piedra, Maipú. Límites, Norte: Manuel Muñoz Zamora, Sur: Los propietarios, Este: Pasillo Comunero de Indivisión Forzosa Sergio Salvador García, Oeste: Ferrocarril

---

General San Martín. Diciembre 28, Hora 12.00 EX-2023-09908238- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9490731 Importe: \$ 4050  
19-22-23/12/2025 (3 Pub.)

Daniel Ernesto Rubiales Ing. Agrimensor, Mensurará 3 has. 0.150,65 m<sup>2</sup> (Título) aproximadamente. Propietarios PABLO CASTRO y PEDRO CASTRO. Pretendiente, HERNÁN ALEXANDER PARLANTE, Gestión de Mensura para Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Ubicada en Pasaje Comunero de Indivisión Forzosa a 374 mts. con la salida a calle Belgrano (s/n). Ciudad de Rivadavia (mismo lugar el punto de encuentro) Límites: Norte: Con Oscar Daniel Lemos y Teodosio Matilde Escudero Sur: Con José Luis Méndez y Francisco H. Buseti Este: Con Castro Pablo y Castro Pedro y P.C.I.F. con salida a Calle Belgrano (s/n) Oeste: Con Castro Pablo y Castro Pedro, Pablo Armando Yacena y Liliana Florinda Porcilio. Diciembre 28. Hora: 08:00. EX-2025-10138612- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9493707 Importe: \$ 5670  
19-22-23/12/2025 (3 Pub.)

#### AVISO LEY 11.867

En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la Ley 11.867, se informa que el SR. BRIONES DIEGO SALVADOR, D.N.I. N° 32.975.971, con domicilio en calle Comandante Espora 360 de Guaymallén Mendoza, anuncia la TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO de Briones Lavadero, ubicado en calle Perito Moreno N° 1775, Godoy Cruz, Mendoza, destinado al servicio de lavado de automotores, sin personal, al Sr. PEÑALOZA TOMAS, D.N.I. N° 39.624.740, domiciliado en calle Cerro Los Guanacos 910 B° Dalvian El Challao de Las Heras Mendoza. - Para reclamos se fija domicilio en calle Perito Moreno N° 1775, Godoy Cruz, Mendoza

Boleto N°: ATM\_9487693 Importe: \$ 8100  
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

#### AVISO LEY 19.550

(\*)

**NEGOCIOS INMOBILIARIOS BARCALA S.A.** A efectos de la inscripción de su Nuevo Directorio informa que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime N° 13 y Acta de Directorio N° 18 ambas de fecha 21 de abril de 2025, debido al fallecimiento de la directora suplente se procedió a una nueva designación de autoridades y distribución de cargos respectivamente, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente y Director Titular: Sr. HOFMANN MARTIN CHRISTIAN RICARDO con D.N.I. N° 18.420.858; Director Suplente: Sr. CARLOS ANTONIO MARTÍN ROSÓN con D.N.I. N° 93.947.174; Vigencia: por el término de 3 ejercicios.

Boleto N°: ATM\_9317833 Importe: \$ 1620  
23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

**BODEGA Y VIÑEDOS MAURICIO LORCA S.A.** Los accionistas decidieron en asamblea de fecha 16 de diciembre del 2021 capitalizar la suma de pesos un millón ochocientos mil con 00/100 (\$ 1.800.000,00), a suscribirse de la siguiente manera: El accionista Enrique Foster suscribe dieciocho mil (18.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100,00) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, lo que hace un monto de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000,00). Es decir que el señor Enrique Foster Gittes integrará un total de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000,00) de los cuales un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000,00) serán destinados a completar la suscripción de acciones efectuada y el saldo de pesos cincuenta y ocho millones doscientos mil (\$ 58.200.000,00) será destinado a una reserva especial por prima de emisión de acciones, según lo establece el artículo 202 de la Ley N° 19.550. El accionista Enrique Foster Gittes integrará su suscripción en efectivo, mediante el

envío de remesas de fondos desde el exterior, siendo el primer envío por pesos quince millones (\$ 15.000.000), comprometiéndose a integrar el saldo restante en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de la presente, también mediante envío de remesas de fondos desde el exterior. Los accionistas están en un todo de acuerdo con la forma en que se suscribe el aumento, renunciando en este acto al derecho de preferencia y de acrecer que les corresponde dispuesto por el artículo 194 de la Ley N° 19.550. Sometido a consideración, los accionistas prestan acuerdo unánime. Con anterioridad al presente aumento de capital la empresa poseía un total de (204.873) acciones por un total de (\$ 20.487.300,00), de las cuales la accionista Lois Severini poseía (12.420) acciones por un total de (\$ 1.242.000,00) teniendo una participación del 6,06 %, el accionista Enrique Foster Gittes poseía (103.837) acciones por un total de (\$ 10.383.700,00) teniendo una participación del 50,69 %, el accionista John Kevin Poorman poseía (13.444) acciones por un total de (\$ 1.344.400,00) teniendo una participación del 6,56 %, el accionista José Mauricio Lorca poseía (146) acciones por un total de (\$ 14.600,00) teniendo una participación del 0,07 % y el accionista FLP S.A. poseía (75.026) acciones por un total de (\$ 7.502.600,00), teniendo una participación del 36,62 %. Luego del aumento de capital realizado mediante esta asamblea las acciones en circulación suman (222.873) acciones por un total de (\$ 22.287.300,00), de las cuales la accionista Lois Severini posee (12.420) acciones por un total de (\$ 1.242.000,00) teniendo una participación del 5,57 %, el accionista Enrique Foster Gittes posee (121.837) acciones por un total de (\$ 12.183.700,00) teniendo una participación del 54,67 %, el accionista John Kevin Poorman posee (13.444) acciones por un total de (\$ 1.344.400,00) teniendo una participación del 6,03 %, el accionista José Mauricio Lorca posee (146) acciones por un total de (\$ 14.600,00) teniendo una participación del 0,07 % y el accionista FLP S.A. posee (75.026) acciones por un total de (\$ 7.502.600,00), teniendo una participación del 33,66 %. Sometido a consideración de los presentes el punto es aprobado por unanimidad.

Boleto N°: ATM\_9331296 Importe: \$ 8910  
23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

**BODEGA Y VIÑEDOS MAURICIO LORCA S.A.** Los accionistas decidieron en asamblea de fecha 31 de mayo del 2022 capitalizar la suma de pesos un millón seiscientos cincuenta mil con 00/100 (\$ 1.650.000,00), a suscribirse de la siguiente manera: El accionista Enrique Foster suscribe dieciséis mil quinientos (16.500) acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100,00) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, lo que hace un monto de pesos un millón seiscientos cincuenta mil (\$ 1.650.000,00). Es decir que el señor Enrique Foster Gittes integrará un total de pesos cincuenta y cinco millones (\$ 55.000.000,00) de los cuales un millón seiscientos cincuenta mil (\$ 1.650.000,00) serán destinados a completar la suscripción de acciones efectuada y el saldo de pesos cincuenta y tres millones trescientos cincuenta mil (\$ 53.350.000,00) será destinado a una reserva especial por prima de emisión de acciones, según lo establece el artículo 202 de la Ley N° 19.550. El accionista Enrique Foster Gittes integrará su suscripción en efectivo, mediante el envío de remesas de fondos desde el exterior, siendo el primer envío de dólares estadounidenses ciento veinte mil (USD 120.000), equivalente a pesos argentinos catorce millones trescientos cuarenta mil (\$ 14.340.000,00) comprometiéndose a integrar el saldo restante en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de la presente, también mediante envío de remesas de fondos desde el exterior. Los accionistas están en un todo de acuerdo con la forma en que se suscribe el aumento renunciando en este acto al derecho de preferencia y de acrecer que les corresponde dispuesto por el artículo 194 de la Ley N° 19.550. Sometido a consideración, los accionistas prestan acuerdo unánime. Con anterioridad al presente aumento de capital la empresa poseía un total de (222.873) acciones por un total de (\$ 22.287.300,00), de las cuales la accionista Lois Severini poseía (12.420) acciones por un total de (\$ 1.242.000,00) teniendo una participación del 5,57 %, el accionista Enrique Foster Gittes poseía (121.837) acciones por un total de (\$ 12.183.700,00) teniendo una participación del 54,67 %, el accionista John Kevin Poorman poseía (13.444) acciones por un total de (\$ 1.344.400,00) teniendo una participación del 6,03 %, el accionista José Mauricio Lorca poseía (146) acciones por un total de (\$ 14.600,00) teniendo una participación del 0,07 % y el accionista FLP S.A. poseía (75.026) acciones por un total de (\$ 7.502.600,00), teniendo una participación del 33,66 %. Luego del aumento de capital realizado mediante

esta asamblea las acciones en circulación suman (239.373) acciones por un total de (\$ 23.937.300,00), de las cuales la accionista Lois Severini posee (12.420) acciones por un total de (\$1.242.000,00) teniendo una participación del 5,19 %, el accionista Enrique Foster Gittes posee (138.337) acciones por un total de (\$ 13.833.700,00) teniendo una participación del 57,79 %, el accionista John Kevin Poorman posee (13.444) acciones por un total de (\$1.344.400,00) teniendo una participación del 5,62 %, el accionista José Mauricio Lorca posee (146) acciones por un total de (\$ 14.600,00) teniendo una participación del 0,06 % y el accionista FLP S.A. posee (75.026) acciones por un total de (\$ 7.502.600,00) teniendo una participación del 31,34 %. Sometido a consideración de los presentes el punto es aprobado por unanimidad.

Boleto N°: ATM\_9331289 Importe: \$ 9180  
23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

**BODEGA Y VIÑEDOS MAURICIO LORCA S.A.** Los accionistas decidieron en asamblea de fecha 12 de octubre del 2022 capitalizar la suma de pesos un millón ochocientos mil con 00/100 (\$ 1.800.000,00), a suscribirse de la siguiente manera: El accionista Enrique Foster suscribe dieciocho mil (18.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos cien (\$100.00) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, lo que hace un monto de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000,00). Es decir que el señor Enrique Foster Gittes integrará un total de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000,00) de los cuales un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000,00) serán destinados a completar la suscripción de acciones efectuada y el saldo de pesos cincuenta y ocho millones doscientos mil (\$ 58.200.000,00) será destinado a una reserva especial por prima de emisión de acciones, según lo establece el artículo 202 de la Ley 19.550. El accionista Enrique Foster Gittes integrará su suscripción en efectivo, mediante el envío de remesas de fondos desde el exterior, siendo el primer envío de dólares estadounidenses ciento cinco mil (USD 105.000) equivalente a pesos argentinos quince millones seiscientos setenta y un mil doscientos cincuenta (\$ 15.671.250) comprometiéndose a integrar el saldo restante en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de la presente, también mediante envío de remesas de fondos desde el exterior. Los accionistas están en un todo de acuerdo con la forma en que se suscribe el aumento, renunciando en este acto al derecho de preferencia y de acrecer que les corresponde dispuesto por el artículo 194 de la Ley N 19.550. Sometido a consideración, los accionistas, prestan acuerdo unánime. Con anterioridad al presente aumento de capital la empresa poseía un total de (239.373) acciones por un total de (\$ 23.937.300,00), de las cuales la accionista Lois Severini poseía (12.420) acciones por un total de (\$ 1.242.000,00) teniendo una participación del 5,19 %, el accionista Enrique Poster Gittes poseía (138.337) acciones por un total de (\$ 13.833.700,00) teniendo una participación del 57,79 %, el accionista John Kevin Poorman. poseía (13.444) acciones por un total de (\$ 1.344.400,00) teniendo una participación del 5,62 % el accionista José Mauricio Lorca poseía (146) acciones por un total de (\$ 14.600,00) teniendo una participación del 0,06 % y el accionista FLP S.A. poseía (75.026) acciones por un total de (\$ 7.502.600,00), teniendo una participación, del 31,34 %. Luego del aumento de capital realizado mediante esta asamblea las acciones en circulación suman (257.373) acciones por un total de (\$ 25.737.300,00), de las cuales la accionista Lois Severini posee (12.420) acciones por un total de (\$ 1.242.000,00) teniendo una participación del 4,83%, el accionista Enrique Foster Gittes posee (156.337) acciones por un total de (\$ 15.633.700,00) teniendo una participación del 60,74 %, el accionista John Kevin Poorman posee (13.444) acciones por un total de (\$ 1.344.400,00) teniendo una participación del 5,22 %, el accionista José Mauricio Lorca posee (146) acciones por un total de (\$ 14.600,00) teniendo una participación del 0,06 % y el accionista FLP S.A. posee (75.026) acciones por un total de (\$ 7.502.600,00), teniendo una participación del 29,15 %. Sometido a consideración de los presentes el punto es aprobado por unanimidad.

Boleto N°: ATM\_9331295 Importe: \$ 8910  
23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

**KRAKEN DESARROLLOS S.A.S.** A efectos de la inscripción del nuevo domicilio de su Sede Social y

nuevo domicilio legal y fiscal, informa que mediante Acta de Reunión de Administración N° 07, de fecha 01 de Octubre de 2025, los mismos se han fijado en Ruta Provincial N° 82, Km 54, Complejo Chacras Park, edificio Drago, oficina 309, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_9485900 Importe: \$ 1080  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**LANAIT S.A.S.** A efectos de la inscripción del nuevo domicilio de su Sede Social y nuevo domicilio legal y fiscal, informa que mediante Acta de Reunión de Administración N° 13, de fecha 01 de Octubre de 2025, los mismos se han fijado en Ruta Provincial N° 82, Km 54, Complejo Chacras Park, edificio Drago, oficina 309, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_9485916 Importe: \$ 1080  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**SIGRA DESARROLLOS S.A.S.** A efectos de la inscripción del nuevo domicilio de su Sede Social y nuevo domicilio legal y fiscal, informa que mediante Acta de Reunión de Administración N° 20, de fecha 01 de Octubre de 2025, los mismos se han fijado en Ruta Provincial N° 82, Km 54, Complejo Chacras Park, edificio Drago, oficina 309, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_9485917 Importe: \$ 1080  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**KRAKEN DESARROLLOS S.A.S.:** A efectos de la inscripción de su nuevo contrato social informa que mediante acta de Reunión Socios N° 06 de Fecha 12 de diciembre de 2025, ha procedido a la modificación del artículo 10° del mismo, quedando de la siguiente forma: ARTÍCULO DÉCIMO: El ejercicio social cierra 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

Boleto N°: ATM\_9485883 Importe: \$ 1620  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**Inversiones Energía y Ambiente S.A.** En cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Sociedades n° 19550 y sus modificaciones se comunica que por Asamblea General Ordinaria del 20 de Junio de 2025 se procedió al cambio de sede legal a Necochea n° 409 de la ciudad Capital, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_9495813 Importe: \$ 810  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**ROBERTO DELL'AGNOLA SA.** Comunica que con fecha 30 de setiembre de 2025 en Asamblea General Ordinaria, por Acta N° 70, se aprobó la designación de autoridades por el término de tres ejercicios a partir de octubre de 2025. Se designó por unanimidad como presidente a la Sra. Alicia Ester Dell'Agnola DNI 10272376 y como Vicepresidente al Sr. Roberto Raul Dell'Agnola DNI 11042883.

Boleto N°: ATM\_9496709 Importe: \$ 1080  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**EGEM S.A.:** A efectos de su inscripción informa que mediante Acta de Asamblea de fecha 1 de agosto de 2025, ha procedido a la designación de autoridades por vencimiento de mandato, quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Presidente: Mailén Lourdes GRIFFOULIERE, D.N.I. N° 34.816.428 y Director suplente: Emiliano Alberto GRIFFOULIERE D.N.I N° 31.159.482, por el término de 3 ejercicios, fijando domicilio especial en calle Anchorena 3323, B. Peñaflo, Coquimbito, Maipú, Mendoza.

Boleto N°: ATM\_9496749 Importe: \$ 1350  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**NEUMATICOS NARVAEZ S.A.** - Se comunica que por Acta de Directorio N°144, de fecha 30 de Abril de 2025, obrante a fojas Nro. 61 del Libro de Actas N° 2, se aprobó por unanimidad la distribución de cargos del directorio y la sindicatura, quedando el mismo conformado de la siguiente manera, Directorio: el Sr. Narvaez Jorge Horacio, DNI N° 8324232 como Administrador Titular y Presidente, el Sr. Narvaez Jorge Martin, DNI N° 24232395 como Director Titular y Vicepresidente y el Sr. Narvaez Leandro Federico, DNI N° 25620443 como Director Titular, y la Sindicatura: el Cr. Carlos Alberto Luna, DNI 8239634 como Síndico Titular y Cr. German Roberto Mirón, DNI N° 27036874 como Síndico Suplente, con mandato por el término de tres años, periodo del 01/05/2025 al 30/04/2028.

Boleto N°: ATM\_9486950 Importe: \$ 2160  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**CREARSALUD S.A.S.** con domicilio social en calle Perú 874, casa 5, Ciudad de Mendoza, comunica que el día 01 de marzo de 2.025, las accionistas de la sociedad, decidieron por unanimidad realizar cambio de la sede social, siendo la nueva sede social sito en calle Agustín Álvarez 384 de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_9496817 Importe: \$ 810  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**EVYA S.A.S.:** Informa que mediante Acta de Órgano de Administración de fecha 03/11/2025 ha procedido al traslado del domicilio social y fiscal a calle Terrada 7551 esq. Paso, Carrodilla, Luján de Cuyo, CP M5505.

Boleto N°: ATM\_9496835 Importe: \$ 540  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**HOTEL RIO GRANDE S.A.** Comunica que por Acta de Directorio de fecha 30/04/2025 y Acta de Asamblea de la misma fecha fueron elegidos como presidente el Sr Gustavo Jaime Salzo DNI 17.410.690 y Directora Suplente el Sra. Rovira Elvira Rene DNI 6.616.961 con mandatos por tres ejercicios.

Boleto N°: ATM\_9496836 Importe: \$ 810  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**PRODUCTOS DEL OESTE S.A.** – Comunica: Que por Acta de Directorio N° 59, de fecha 12 de Agosto de 2.025, obrante a fojas 66 del Libro de Actas de Directorio N°1, perteneciente a Productos del Oeste S.A., rubricado en fecha 14 de Julio de 1.998, el directorio resolvió modificar el domicilio social y legal de

PRODUCTOS DEL OESTE S.A., fijando nuevo domicilio en calle Avenida San Martín N°941, Piso 2, Oficina 2, Distrito Ciudad, del Departamento Capital, Provincia de Mendoza.-

Boleto N°: ATM\_9496850 Importe: \$ 1350  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**B.G.L. S.A.** – Comunica: Que por Acta de Directorio N° 36, de fecha 15 de Agosto de 2.025, obrante a fojas 43 del Libro de Actas de Directorio N°1, perteneciente a B.G.L. S.A., rubricado en fecha 18 de Diciembre de 2.006, el directorio resolvió modificar el domicilio social y legal de PRODUCTOS DEL OESTE S.A., fijando nuevo domicilio en calle Avenida San Martín N°941, Piso 2, Oficina 2, Distrito Ciudad, del Departamento Capital, Provincia de Mendoza.-

Boleto N°: ATM\_9496851 Importe: \$ 1350  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**BOHMA S.A.** Se informa que según Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 11/08/2.025, se resolvió por unanimidad de los accionistas designar al Sr. Roberto Jose Bozzo, D.N.I. N°12.564.285 para el cargo de Director Titular y Presidente, y designar al Sr. Mauricio Roberto Bozzo, D.N.I. N°37.002.420 para el cargo de Director Suplente de la Sociedad BOHMA S.A.

Boleto N°: ATM\_9499924 Importe: \$ 1080  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**MENV S.R.L.** Cesión de cuotas sociales. De conformidad con lo prescrito por el Art. 10 y concordantes de la Ley 19.550, se comunica que en fecha 18/12/2025 quedó perfeccionada la cesión de 120 cuotas sociales del sedente Fabián Ezequiel TORRES, DNI 29.213.239, con domicilio real y especial Pellegrini 755, Jarillal, Panquehua, Las Heras, Mendoza, a los cesionarios María Noelia PIZARRO, DNI 28.701.871, con domicilio real y especial en Paso de los arrieros, numero 65, B° Solares de Don Américo, Las Compuertas, Lujan de Cuyo, Mendoza, Matías STRASORIER, DNI 26881794, con domicilio real y especial en Cayetano Silva 3056, Ciudad, Mendoza, y Víctor Gabriel GARCÍA, DNI 30837081, con domicilio real y especial en Juan Manuel Estrada 472, Dorrego, Guaymallén, Mendoza. Con motivo de la cesión, las cuotas sociales quedan distribuidas de la siguiente manera: María Noelia PIZARRO, 160 cuotas sociales, Matías STRASORIER, 160 cuotas sociales, y Víctor Gabriel GARCÍA, 160 cuotas sociales.

Boleto N°: ATM\_9493983 Importe: \$ 2430  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**MENDOPRUNS S.A.** -cuit : 30-71232556-5 ; comunica que conforme lo prescrito por el artículo 60 de la LSC, por Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de Octubre de 2025, se renovó Directorio por renuncia de sus miembros , quedando constituido de la siguiente manera: Director Titular y Presidente, Sr. Dottori Miriam Griselda, DNI 18.492.529, domiciliado en Godoy Cruz 651, de la ciudad de San Rafael, Mendoza; Director Titular y Vicepresidente, Sr. Morozumi Arturo Rafael- DNI 17.335.661, domiciliado en Rio Negro s/n-Real del Padre del Departamento de San Rafael, Mza.; y para el cargo de Director Suplente a la Srta. Morozumi Melina Andrea DNI 41.869.318 domiciliada en Godoy Cruz 639, de la ciudad de San Rafael, Mendoza, con mandato por 3 (tres) años; fijando todos domicilio especial conforme al artículo 256 LSC en calle : Rio Negro y Lozano , distrito Real del Padre , del departamento de San Rafael, Mendoza.

Boleto N°: ATM\_9494768 Importe: \$ 2430

---

23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

ACTA ASAMBLEA DE SOCIOS DE “UNION Y FUERZA S.A.S” En la ciudad de Maipú, Mendoza, siendo las 16 horas del día 18 diciembre del 2025, se reúnen en el inmueble ubicado en la calle Ejército de los Andes 127, Barrio Loma Verde, San Roque, Maipú, Mendoza. El señor accionista único de “UNION Y FUERZA S.A.S”, Sr. Santiago Castro, quien expresa que, por un error de interpretación de estatutos de la sociedad, se omitió referir que el cambio de administración se debe a una remoción del cargo de Administrador Titular CINCO, PAULINO DNI N° 26.026.418 y como Administrador Suplente CINCO, HAYDEE LEONOR, DNI N° 17.418.956. Esto se deriva de una venta de acciones a favor del 100 % al Sr. Santiago Yoel Castro DNI: 47.269.061. Además se ratifica lo decidido en asamblea de fecha 24 de septiembre del 2025, quedando sentado como nueva administración por remoción de la siguiente manera: Señor Santiago Yoel Castro DNI 47.269.061 como Administrador Titular y el Señor Elías Emanuel Castro DNI 45.717.830 como Administrador Suplente, ambos por el término de tres años, con finalización de mandato el 24 de septiembre de 2028. y fijan domicilio especial en Calle Ejército de Los Andes 127 Barrio Loma Verde, San Roque Maipú, Mendoza.

Boleto N°: ATM\_9496729 Importe: \$ 3510

23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**SANDURI S.A.:** Comunica que por Acta de Directorio de fecha 12/12/2025 y resolución de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 16/12/2025; se procede al aumento de capital de SANDURI S.A. quedando redactado el artículo 5 del Estatuto Social de la siguiente manera: ARTÍCULO QUINTO: El Capital social se establece en la suma de Pesos QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 598.874.782,00). Representado en QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 (598.874.782). de PESOS UNO (\$1,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. Los certificados Provisionales que se emitan contendrán las menciones del Artículo 211 y 212 de la Ley 19.550 y serán firmados por el presidente. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acciona. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. La asamblea fijara las características de las acciones a emitirse, en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultada de realizar las emisiones en el tiempo que lo estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá.

Boleto N°: ATM\_9496807 Importe: \$ 3780

23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**ALMACÉN DE PINTURAS S.A. –** Comunica: Que, por Acta de Asamblea General Ordinaria Número 8, de fecha 19 de Diciembre de 2.025, obrante a fojas 26/27, respectivamente del Libro de Actas de Directorio y Asambleas N° 1, perteneciente a Almacén de Pinturas S.A., rubricado en fecha 27 de Mayo de 2.019, se procedió a la renovación del directorio para el trienio 01/01/2026 al 31/12/2029, designándose para el cargo de Presidente y Único Titular de Almacén de Pinturas S.A. a Isabel Antonia Antequera, con D.N.I. 11.243.695, y para el cargo de Director Suplente de Almacén de Pinturas S.A. a Carlos Ariel Merino, con D.N.I. 29.015.705, según lo establecido en el estatuto social, quienes aceptaron las designaciones y se distribuyeron los cargos, constituyendo domicilio especial en calle San Lorenzo 261, Planta Alta, Distrito Ciudad, del Departamento Capital, Provincia de Mendoza.-

Boleto N°: ATM\_9496848 Importe: \$ 2430

23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**CETI GROUP S.A.** - PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES. CETI GROUP S.A., con domicilio legal en Darragueira 7325, La Puntilla, Luján de Cuyo, Mendoza, informa que en Asambleas Generales Ordinarias celebradas en fechas 25/02/2017, 28/01/2018, 20/12/2018, 15/01/2019, 10/01/2020, 05/01/2021, 20/12/2021, 20/04/2022, 29/12/2022, 15/01/2024 y 30/11/2024, se aprobaron los Estados Contables correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 30/09/2017, 30/09/2018, 30/09/2019, 30/09/2020, 30/09/2021, 30/09/2022, 30/09/2023 y 30/09/2024. La documentación contable se encuentra disponible para su consulta en la sede social. Se publica a los fines exigidos por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_9496889 Importe: \$ 1620  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**Aldo Fabrizi y Cía SA** comunica los cambios y renovaciones de autoridades. Por acta de asambleas de fecha 20 de octubre de 2015 por unanimidad se nombra Presidente a Sergio Fabrizi, DNI 23.173.710, Vicepresidente a Silvana Fabrizi, DNI 17.621.359 y Director Suplete a Rosana Fabrizi, DNI 27.267.941. Por acta de asamblea de fecha 26 de setiembre de 2018, por unanimidad se decide renovar el mandato a los Sres Sergio Fabrizi, Silvana Fabrizi y Rosana Fabrizi en los mismos cargos. Por acta de asamblea de fecha 28 de mayo de 2021, por unanimidad se decide renovar en los mismos cargos a los Sres. Sergio Fabrizi, Silvana Fabrizi y Rosana Fabrizi. Por acta de asamblea de fecha 20 de mayo de 2024, por unanimidad, se decide renovar el cargo del directorio quedando formado el mismo por Sergio Fabrizi, DNI 23.173.710 como Presidente del Directorio; como Vicepresidente Silvana Fabrizi, DNI 17.621.359 y Director Suplente a Rosana Fabrizi, DNI 27.267.941

Boleto N°: ATM\_9496867 Importe: \$ 5400  
23-26/12/2025 (2 Pub.)

---

(\*)

**Bisabuela SAS.** Comunica que por acta de reunión de socios del 19/12/2025 se aprobó la modificación del objeto social quedando el mismo redactado de la siguiente manera: I) FIDUCIARIA: Actuar y organizar fideicomisos de administración, excluyéndose expresamente los financieros, pudiendo constituirse en administradora fiduciaria de los mismos con todos los derechos y obligaciones que emanan para tal figura del Título IV Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, dejándose expresamente aclarado que el fideicomiso administrado no se dedicará a ofrecer al público por ser su actividad fiduciaria exclusivamente privada, II) EXPLOTACION FRUTIHORTICOLA: Actividad frutihortícola explotación productiva, comercial, industrial de la explotación frutihortícola incluyendo servicio de empaque y conservación frigorífica de frutas y hortalizas.

Boleto N°: ATM\_9499713 Importe: \$ 1890  
23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**ALISAN S.R.L.** comunica que por acta de socios de fecha 24/12/2016 se notificó a la sociedad que, BERTA BATTIAS, argentina, con CF N° 08.063.635, titular de 5 cuotas sociales las cedió a PEDRO PASCUAL SANCHEZ, argentino, con DNI N°11.641.636 y que en acta de fecha 4/12/25, ROBERTO SILVIO SELDES, argentino DNI N° M7.936.373 titular de 95 cuotas las cedió al señor MARIO OSCAR CIANCI, argentino, DNI N° 16.376.212. la composición accionaria queda conformada por MARIO OSCAR CIANCI con 95 CUOTAS siendo el 95% del capital accionario y PEDRO PASCUAL SANCHEZ con 5 CUOTAS siendo el 5% del capital accionario. Que el señor ROBERTO SILVIO SELDES renuncia a la gerencia se acepta y se aprobó su gestión y se nombra como gerente al señor MARIO OSCAR CIANCI, quien acepta la designación efectuada

Boleto N°: ATM\_9499080 Importe: \$ 2160

---

23/12/2025 (1 Pub.)

**FINCAS DEL INCA S.A.** Elección de Directorio. Conforme a la Ley se hace saber que en Asamblea General Ordinaria N° 56 de fecha 30 de Octubre de 2025 a las 16 hs. se eligieron los Directores Titulares y Suplentes, distribuyendo los cargos según Acta de Directorio N° 169 del 30 de Octubre de 2025 de la siguiente forma: Presidente: Bernardo Aguirre, DNI 30.183.407; Vicepresidente: Ricardo Sánchez Caballero, DNI 21.954.919; Directores Titulares: Milagros Micheli, DNI 30.980.205; Elisa Sánchez Caballero, DNI 20.912.144; Amalia Sánchez Caballero, DNI 22.503.419; José María Francisco Aguirre, DNI 11.576.231; Martín Guillermo Ariza, DNI 21.370.207. Directores Suplentes: Juan Pablo Micheli, DNI 27.711.569; Walter Gambini, DNI 24.501.712. Duración 2 años.

Boleto N°: ATM\_9494726 Importe: \$ 5670  
22-23-24/12/2025 (3 Pub.)

**MONTE AUSTRAL S.A.-** Convocatoria a Asamblea Ordinaria: convócase a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, que se celebrará el día 31 de Diciembre de 2025 a las nueve horas en la sede social ubicada en calle España 1248, 5º piso, oficina 70, ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de un accionista para que conjuntamente con el presidente suscriba el acta de asamblea. 2. Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Anexos, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2025. 3. Destino del resultado del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2025.

Boleto N°: ATM\_9485461 Importe: \$ 9450  
18-19-22-23-24/12/2025 (5 Pub.)

## REGULARIZACIONES DOMINIALES

LEY REGULARIZACIÓN DOMINIAL – LEY NACIONAL 24374- LEY PROVINCIAL 8475-DECRETO REGLAMENTARIO 276/13. La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374 Ley Provincial N°8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana MARIA JULIETA JAENISCH en Expediente Administrativo N° 5971/2024 PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL LEY NACIONAL N° 24374”, notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle PASO DE LOS TOROS Y CALLEJON CMUNERO SIN NUMERO ENTRE CALLEJÓN MENACHO Y PASAJE COMUNERO DE INDIVISIÓN FORZOSA, Distrito CIUDAD, Departamento SAN MARTIN, Provincia MENDOZA, Padrón Rentas: 08-386518, Nomenclatura Catastral 08-01-08-0003-000121-0000-4. Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble como 2da inscripción N°10749 fojas 410 tomo 57E de San Martín en fecha 04/09/1986, superficie según mensura TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS TRES DECÍMETROS CUADRADOS -397.03M2-, a nombre de RAUL JORGE LABRADOR, atento haberse iniciado tramite de Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio FRENCH 59, CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA.-

S/Cargo  
02-09-16-23-30/12/2025 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana VALERIA SILVINA ALVAREZ en Expediente Administrativo N° 457/2024 caratulados: « PROGRAMA DE REGULARIZACION DOMINIAL LEY NACION 24374 SOLICITANTE PUEBLA NOEMI DNI 12083416», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en Calle French 464 CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA individualizado en Padrón de Rentas N° 08-260432, Nomenclatura Catastral 080103000800001900002, inscripto en el Registro de la Propiedad

Inmueble al número 10007, fojas 52, tomo 56 D de San Martín, en fecha 12-03-1946, a nombre de MAGDALENA ANTONIA BARBISAN VDA DE PRISCO atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio BOULOGNE SUR MER 260, 1ER PISO OFICINAS 5 Y 6, CIUDAD, SAN MARTÍN, MENDOZA.-

S/Cargo

25/11 02-09-16-23/12/2025 (5 Pub.)

## LICITACIONES

(\*)

### INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA

EX-2022-01455801- GDEMZA-IPV

Objeto: REMODELACIÓN SALA DE SERVIDORES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA.

Fecha de Apertura: 12 de Enero 2026 - Hora: 10:00.-

Presupuesto Oficial: \$61.308.824,41 ( Mes Referencial Agosto 2025).

Lugar de Apertura de Sobres: Sede Instituto Provincial de la Vivienda-Dpto. Compras y Licitaciones, sito en calle Lavalle y San Juan de la Ciudad de Mendoza.

Los Pliegos de Condiciones deberán ser consultados en el portal web I.P.V [www.ipvmendoza.gov.ar](http://www.ipvmendoza.gov.ar) y/o en Dpto. Compras y Licitaciones, sito en calle Lavalle 92 de la Ciudad de Mendoza.

S/Cargo

23-24/12/2025 (2 Pub.)

(\*)

### OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

"ADQUISICIÓN DE UN INFUSOR CONTINUO DE INSULINA SUBCUTÁNEA E INSUMOS DESCARTABLES, DESTINADA A PACIENTE AFILIADOS A LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS "

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 50801-0183-LPU25

Expte.: EX-2025-1014422

Fecha de apertura: 07-01-2026

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 20.526.757,00

Valor del Pliego: \$ 20.000,00

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

23/12/2025 (1 Pub.)

(\*)

### OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

"ADQUISICIÓN DE PROTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE TOBILLO IZQUIERDO + 3 COMPONENTES MODULAR DE TERCERA GENERACIÓN, CON DESTINO A AFILIADO DE OSEP."

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 50801-0172-LPU25

Expte.: EX-2025-10025516

Fecha de apertura: 07-01-2026

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 20.300.000,00

Valor del Pliego: \$ 20.000,00

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS**

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1114

EXPEDIENTE: 16784-EE-2025

OBJETO: CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE TÉCNICA INTEGRAL PARA VENDIMIA DEPARTAMENTAL Y POST VENDIMIA LAS HERAS 2026.

DESTINO: DIRECCIÓN DE CULTURA Y EVENTOS – SECRETARIA DE GOBIERNO.

FECHA DE APERTURA: 15 DE ENERO DE 2026, A LAS 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 200.000.000,00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 199.000,00

CONSULTAS DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES - MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS – SAN MIGUEL Y RIVADAVIA – LAS HERAS – MENDOZA - TEL (261) 5986230 - (261) 7529522

Horario de 8:00 a 14:00 horas.

S/Cargo

23/12/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO**

Licitación Pública Nro. 1305

Motivo: CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA CON PROVISIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REMODELACIÓN CALLE MANUEL A. SAEZ"

Expediente Licitatorio Nº 10568-25

Presupuesto Oficial: \$ 1.517.938.962,93

Valor del Pliego: SIN COSTO

Apertura de Sobres: 16 de enero de 2026 a las 10:00 horas

Lugar de Apertura: Dir. de Compras y Contrataciones - Boedo 505, Oficina 33, Carrodilla, Luján de Cuyo

Consulta de Pliegos: [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar) / [www.lujandecuyo.gob.ar](http://www.lujandecuyo.gob.ar)

S/Cargo

23-24/12/2025 (2 Pub.)

---

(\*)

**MINISTERIO SEGURIDAD Y JUSTICIA**

OBJETO: ALQUILER DE UN INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LOS LIBERADOS – ZONA ESTE – POR EL TÉRMINO DE 24 (Veinticuatro) MESES.

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA ([www.comprar.mendoza.gov.ar](http://www.comprar.mendoza.gov.ar))

Expediente N°: EX-2025-01976751- -GDEMZA-DADM#MSEG

Proceso COMPR.AR N°: 11606-0046-LPU25

---

Presupuesto Oficial: \$ 43.200.000,00 (Cuarenta y Tres Millones Doscientos Mil con 00/100)

Norma Legal de Autorización: RESOLUCIÓN N° 6531-SyJ (11-12-2025)

Fecha de Apertura: 09/01/2026 (Viernes, Nueve de Enero de 2026)

Hora: 09:00

Requisito de Participación: Los oferentes interesados en participar de la presente Licitación Pública, deberán estar inscriptos en el RUP (Registro Único de Proveedores de la Provincia de Mendoza) y en la plataforma electrónica COMPR.AR, ambos requisitos son obligatorios, salvo las excepciones previstas en los P.C.G. de la D.G.C.P. y G.B.

Importante: Todas las consultas que los posibles oferentes consideren formular, SE DEBEN EFECTUAR a través de la plataforma del sistema COMPR.AR ([www.comprar.mendoza.gov.ar](http://www.comprar.mendoza.gov.ar)) único canal de recepción y devolución de consultas

Contacto: División Compras - Dirección Logística - Ministerio de Seguridad

Domicilio: Huergo y Güemes - Godoy Cruz – Mendoza – C.P. 5501

Teléfono: 385-9473 / 9028

S/Cargo

23/12/2025 (1 Pub.)

---

### FE DE ERRATAS (edicto)

(\*)

FE DE ERRATAS CENTRO MÉDICO ARAOZ S.A.S. En la publicación efectuada en el Boletín Oficial de Mendoza, Edición N° 32.493, de fecha 11/12/2025, relativa al Acto Constitutivo de la Sociedad Centro Médico Araoz S.A.S., donde en la previsión segunda se consignó erróneamente la fecha del acto constitutivo "07 de noviembre de 2025", debe decir correctamente "12 de noviembre de 2025". Se deja constancia de la presente fe de erratas a los efectos de su debida corrección.

Boleto N°: ATM\_9496870 Importe: \$ 1350

23/12/2025 (1 Pub.)

---

=====  
Firmado digitalmente por:

**BOE - Boletín Oficial Electrónico**  
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo  
Territorial  
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

**Autoridad Certificante de Firma Digital**  
**Subsecretaría de Tecnologías de Gestión**  
Secretaría de Gestión

Válido desde:

26/08/2025 15:06:03

Válido hasta:

17/11/2027 10:25:39  
=====